



ESCUELA DE DOCTORADO INTERNACIONAL
DE LA USC

Juan José
de Lanuza Torres

Tesis doctoral

ESTUDIO PENITENCIARIO SOBRE APLICACIÓN E IMPACTO DE PRÁCTICAS DE JUSTICIA TERAPÉUTICA (TJ) EN EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL

Santiago de Compostela, 2025

TESIS DOCTORAL

ESTUDIO PENITENCIARIO SOBRE APLICACIÓN E IMPACTO DE PRÁCTICAS DE JUSTICIA TERAPÉUTICA (TJ) EN EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL

Juan José de Lanuza

Directora/tutora: Dña. Dolores Seijo Martínez

Directora: Dña. Francisca Fariña Rivera

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN PSICOLOGÍA DEL TRABAJO Y LAS ORGANIZACIONES,
JURÍDICA-FORENSE Y DEL CONSUMIDOR Y USUARIO**

SANTIAGO DE COMPOSTELA
2025

DEDICATORIA

A las personas que más admiro.

*Eva, que siempre está ahí sin que necesite pedírselo, son
ya más de mil historias y siempre con ella de la mano.,
No encuentro mejor significado para la palabra Amor.*

*Y al ser más extraordinario que alguien pueda
imaginar... Iratxe.*

*Igual que su madre, presente en todo, sentada
encima, detrás o al lado, y sin pedir nada a cambio,
aunque por dentro estuviese deseando un minuto de
“asamblea”.*

Ambas, juntas, suman hasta el infinito.

AGRADECIMIENTOS

Tratando este trabajo sobre las consecuencias y efectos de las acciones positivas, no puedo dejar de dar las gracias a todas aquellas personas que con sus acciones se han sumado en forma de impulso a este trabajo.

A las Meigas y Duendes que se repartieron por Galicia y sin cuya aportación no habría sido posible culminar este camino, especialmente a Dolores Seijo y Francisca Fariña, pero también a aquellas que no puedo poner nombre ni cara pero que se recorrieron los centros de A Lama, A Coruña, Vigo y Monterroso, al igual que a los Duendes y/o Meigas de los números y las estadísticas.

Además de poder dedicarle este trabajo, quiero poner en plural el esfuerzo extraordinario de Eva e Iratxe, que son las verdaderas responsables de los aciertos, que no de los errores.

Por supuesto, como no, a todas aquellas personas que, a través de sus palabras sinceras de ánimo y sus ganas de ayudar, han contribuido de una forma difícil de explicar, pero imprescindible para culminar todo este trayecto. Algunas han estado ahí desde el primer momento, a otras me los encontré por el camino, pero a todos y a todas les puedo poner cara y nombre, solo les pido una cosa más, que me disculpen si no las cito de forma personal, pero no quiero olvidarme de nadie, ellas y ellos saben quiénes son.

Y, por último, si hablamos de acciones terapéuticas y efectos positivos, quiero aprovechar para hacer un reconocimiento singular y abstracto a la banda sonora de esta tesis y que me ha acompañado durante tantas horas. A Freddie, Brian, Roger y John... pero también a tantos otros artistas que a través de su música nos hacen ver posible lo imposible, como dirían los maestros Enrique Villareal y Rosendo Mercado, siempre “*A gusto y Agradecido*”

*“Es con la suma de nuestras pequeñas acciones
que podemos cambiar el curso de las circunstancias”*

Sobre el efecto mariposa y la teoría del caos.

RESUMEN

La Justicia Terapéutica, como concepto teórico, nace del pensamiento de David Wexler y Bruce Winick, autores que reflexionaron sobre el alcance de la Justicia y sus efectos sobre el bienestar emocional de las personas. Si atendemos al origen del Derecho encontramos que, vinculado al propio desarrollo social, el fin del derecho y la Justicia obedece a un principio fundamentalmente terapéutico que se significa desde los primeros códigos legales. En la expresión de los principios que vinculan al sistema social y el sistema legal, las leyes que rigen sobre los procesos por los cuales ambos sistemas se pertenecen, condicionan y retroalimentan, se significan los efectos que, en sentido terapéutico o antiterapéutico, se exploran desde el paradigma de la Justicia Terapéutica, pudiendo alcanzar a entenderse desde una dimensión definitivamente mayor, donde se demuestra que dichos efectos son potencialmente alcanzables al resto del conjunto social como resultado de la mediación de la Justicia y sus prácticas sobre los diferentes estadios que operan tanto desde un nivel superior o macro ambiental, que refiere sobre el conjunto de leyes, como a nivel micro ambiental, donde se practican las relaciones más directas del ciudadano con el derecho. Es en esa mediación del sistema legal con el sistema social, y los distintos procesos que se producen en cada uno de los ambientes sobre los que tiene trascendencia el derecho y el propio sistema de Justicia, que se infieren los efectos que son análisis del paradigma de la Justicia Terapéutica, que estudia cada uno de los entornos a partir de sus propiedades y las operaciones que repercuten en los mismos, infiriendo sobre pronósticos y modos en los que operar de una forma más eficiente, concepto fundamental que involucra la validación social del sistema legal y su legitimidad de acuerdo al resultado de las prácticas legales y la forma en las éstas se adaptan a la idiosincrasia del contexto social, sus necesidades y bienestar. En esa naturaleza lógica por la que existe el derecho, es sobre el tratamiento y la respuesta legal al conflicto donde mayor sentido cobran las prácticas legales y los conceptos que refieren sobre el valor terapéutico de la Justicia y su legitimidad social, donde se reconoce una especial sensibilidad en el enfoque del tratamiento a las víctimas de delitos y la reparación y cuidado de las necesidades perjudicadas, sobre las que se dispone un tratamiento legal que involucra en todos los niveles, concibiendo a la víctima desde un plano multidimensional, significando sobre una especial atención en el espacio emocional. Pero el conflicto debiera involucrar igualmente sobre el estudio y consideración del tratamiento legal del infractor, cuyas consecuencias alcanzan a su víctima, pero igualmente trasciende al entorno social. En tanto la reinserción y la resocialización son conceptos reconocidos dentro de la Constitución Española como uno de los fines de las penas privativas de libertad, cabe entonces preguntarse sobre el cómo responde el sistema legal a dicho mandato, en tanto la reinserción debe poder ser analizada como un beneficio y fin compartido con el propio sistema social. Es por tanto razón de estudio desde los principios de la Justicia Terapéutica si las prácticas legales se ajustan a los propósitos terapéuticos del mandato legal, el cómo se procede en cada uno de los niveles que opera y su resultado medido según la experiencia comunicada dentro de la población penitenciaria que, conociendo las consecuencias punitivas de su delito, debiera poder igualmente aprender en su experiencia con el sistema legal sobre el significado del mismo, y de la misma forma, sobre los factores personales y/o ambientales que se averiguan presentes en la conducta delictiva, su tratamiento y el reconocimiento legítimo de la actuación legal, principios que se prevén fundamentales al propósito de la reinserción y la readaptación al espacio social.

Palabras clave: Justicia Terapéutica; Sistema social; Eficiencia social; Sistema penitenciario; Legitimidad; Reinserción.

RESUMO

A Xustiza Terapéutica, como concepto teórico, xurdiu do pensamento de David Wexler e Bruce Winick, autores que reflexionaron sobre o alcance da xustiza e os seus efectos sobre o benestar emocional das persoas. Se observamos as orixes do dereito, atopámonos con que, ligado ao propio desenvolvemento social, a finalidade do dereito e da xustiza obedece a un principio fundamentalmente terapéutico que se estableceu dende os primeiros códigos xurídicos. Na expresión dos principios que vinculan o sistema social e o ordenamento xurídico, sinálanse as leis que rexen os procesos aos que ambos sistemas pertencen, condicionan e retroalimentan, os efectos que, nun sentido terapéutico ou antiterapéutico, se exploran dende o paradigma da Xustiza Terapéutica. Estes efectos pódense entender desde unha dimensión definitivamente maior, onde se demostra que estes efectos son potencialmente accesibles ao resto da sociedade como resultado da mediación da Xustiza e as súas prácticas nas diferentes etapas que operan tanto desde un nivel superior ou macroambiental, que fai referencia ao conxunto das leis, como a nivel microambiental, onde as relacións máis directas entre a cidadanía e a lei son a práctica. É nesta mediación do ordenamento xurídico co sistema social, e dos diferentes procesos que se dan en cada un dos ámbitos nos que incide o dereito e o propio sistema de xustiza, onde se infiren os efectos que analiza o paradigma da Xustiza Terapéutica. Este paradigma estuda cada un dos ambientes en función das súas propiedades e das operacións que os impactan, inferindo predicións e formas de operar de forma máis eficiente. Este concepto fundamental implica a validación social do ordenamento xurídico e da súa lexitimidade en función do resultado das prácticas xurídicas e da forma en que estas se adaptan ás idiosincrasias do contexto social, ás súas necesidades e ao benestar. Nesta natureza lóxica pola que existe o dereito, é no tratamento e na resposta xurídica ao conflito onde as prácticas e os conceptos xurídicos relativos ao valor terapéutico da xustiza e á súa lexitimidade social cobran maior sentido. Recoñécese unha especial sensibilidade no achegamento ao tratamento das vítimas de delitos e na reparación e atención das súas necesidades danadas. O tratamento xurídico preséntase a todos os niveis, concibindo á vítima desde unha perspectiva multidimensional, con especial atención á esfera emocional. Non obstante, o conflito tamén debería implicar o estudo e consideración do tratamento xurídico do delincente, cuxas consecuencias se estenden á vítima pero tamén transcenden o ámbito social. Dado que a reinserción e a resocialización son conceptos recoñecidos na Constitución Española como un dos fins das penas privativas de liberdade, cabe preguntarse como responde o ordenamento xurídico a este mandato, xa que a reinserción debe poder ser analizada como un beneficio e obxectivo compartido co propio sistema social. Trátase, polo tanto, de estudar dende os principios de Xustiza Terapéutica se as prácticas xurídicas se axustan aos fins terapéuticos do mandato legal, como proceder en cada un dos niveis onde actúa e o seu resultado medido en función da experiencia comunicada na poboación penitenciaria que, coñecendo as consecuencias punitivas do seu delito, tamén debería poder coñecer da súa experiencia, do mesmo xeito, do ordenamento xurídico e persoal e do medio ambiente. constatar a presenza na conduta delituosa, o seu tratamento e o lexítimo recoñecemento da acción xudicial, principios que se consideran fundamentais para a finalidade de reinserción e readaptación ao espazo social.

Palabras chave: Xustiza Terapéutica; Sistema social; Eficiencia social; Sistema penitenciario; Lexitimidade; Reinserción.

ABSTRACT

Therapeutic Jurisprudence, as a theoretical concept, arose from the thinking of David Wexler and Bruce Winick, authors who reflected on the scope of justice and its effects on people's emotional well-being. If we look at the origins of law, we find that, linked to social development itself, the purpose of law and justice obeys a fundamentally therapeutic principle that has been established since the earliest legal codes. In the expression of the principles that link the social system and the legal system, the laws that govern the processes by which both systems belong, condition, and provide feedback, the effects that, in a therapeutic or anti-therapeutic sense, are explored from the paradigm of Therapeutic Jurisprudence are signified. These effects can be understood from a definitely larger dimension, where it is demonstrated that these effects are potentially accessible to the rest of society as a result of the mediation of Justice and its practices at the different stages that operate both from a higher or macro-environmental level, which refers to the set of laws, and at the micro-environmental level, where the most direct relationships between citizens and the law are practiced. It is in this mediation of the legal system with the social system, and the different processes that occur in each of the environments on which the law and the justice system itself have an impact, that the effects that are analyzed by the Therapeutic Jurisprudence paradigm are inferred. This paradigm studies each of the environments based on their properties and the operations that impact them, inferring predictions and ways to operate more efficiently. This fundamental concept involves the social validation of the legal system and its legitimacy based on the outcome of legal practices and the way in which they adapt to the idiosyncrasies of the social context, its needs, and well-being. In this logical nature by which law exists, it is in the treatment and legal response to conflict that legal practices and concepts relating to the therapeutic value of justice and its social legitimacy make the greatest sense. A special sensitivity is recognized in the approach to the treatment of victims of crimes and the reparation and care of their damaged needs. Legal treatment is provided at all levels, conceiving the victim from a multidimensional perspective, with special attention to the emotional sphere. However, the conflict should also involve the study and consideration of the legal treatment of the offender, the consequences of which extend to the victim but also transcend the social environment. Since reintegration and resocialization are concepts recognized within the Spanish Constitution as one of the purposes of custodial sentences, it is worth asking how the legal system responds to this mandate, since reintegration must be able to be analyzed as a benefit and goal shared with the social system itself. It is therefore a matter of study from the principles of Therapeutic Jurisprudence whether legal practices are adjusted to the therapeutic purposes of the legal mandate, how to proceed at each of the levels where it operates and its result measured according to the experience communicated within the prison population who, knowing the punitive consequences of their crime, should also be able to learn from their experience with the legal system about its meaning, and in the same way, about the personal and/or environmental factors that are found to be present in criminal conduct, its treatment and the legitimate recognition of legal action, principles that are considered fundamental to the purpose of reintegration and readaptation to the social space.

Keywords: Therapeutic Jurisprudence; Social system; Social efficiency; Penitentiary system; Legitimacy; Reintegration.

ÍNDICE

Resumen	7
Resumo	8
Abstract	11
Índice de figuras	15
Índice de tablas	16
Índice de cuadros	17
Índice de gráficos	18
I. INTRODUCCIÓN	19
II. MARCO TEÓRICO	22
1. La justicia terapéutica como paradigma. Aproximación al marco de intervención	22
1.1 Antecedentes de la justicia terapéutica	22
1.2 Principios del paradigma de la justicia terapéutica	23
1.3 Desarrollo del paradigma de la justicia terapéutica	24
1.4 Diseño del enfoque de intervención penal en el enfoque de la justicia terapéutica. El modelo sistémico	25
1.4.1. Principios del modelo de intervención sistémica	25
1.4.2. Fase 1: El concepto de <i>problema</i> desde el enfoque de la Justicia Terapéutica	27
1.4.3. Fase 2. Modelos de práctica penal en Justicia Terapéutica. El diseño y la aplicación de la Ley en clave terapéutica.	28
1.4.4. Fase 3. Intervención y tratamiento en la conducta delictiva	29
1.4.4.1. La incidencia de los fenómenos psicológicos	29
1.4.4.2. Factores ambientales.	32
1.5. La víctima en el enfoque de la justicia terapéutica	35
1.6. Consideraciones finales	37
2. Análisis de la influencia del derecho en la sociedad desde los modelos teóricos de la teoría general de sistemas y la teoría ecológica.	39
2.1. El papel del derecho en el desarrollo y evolución social. Principios para una justicia con enfoque terapéutico	39
2.2. La relación derecho-sociedad desde el enfoque sistémico	41
2.2.1. Conceptos básicos sobre la Teoría General de Sistemas	42
2.2.2. Definición, clasificación y propiedades principales de los sistemas	43
2.2.3. Aplicaciones de la Teoría General de Sistemas a la relación entre el Derecho y la sociedad	46
2.2.4. Características de los sistemas cibernéticos	47
2.3. Estudio del sistema social desde la perspectiva de la teoría ecológica del desarrollo humano	48
2.3.1. Los sistemas ambientales en la teoría ecológica del desarrollo humano	49
2.3.2. Analogía del modelo ecológico de Bronfenbrenner como marco teórico de análisis de la influencia del Derecho y el sistema legal sobre la conducta social	51
2.3.2.1. Niveles de relación Derecho/sociedad	53
2.4. Consideraciones finales	56

3. Aplicación legal de la Justicia Terapéutica. Efectos esperados	58
3.1 El atributo de eficiencia social en justicia	59
3.1.1 Significado de eficiencia social en Justicia Terapéutica	60
3.2 El marco legal de la Ley española en clave terapéutica	62
3.2.1 La resocialización como concepto del marco legal	64
3.3 Aplicaciones del modelo de Justicia Terapéutica	67
3.3.1 Justicia Terapéutica en Derecho de familia	68
3.3.2 Justicia Terapéutica en Derecho penal	73
3.3.2.1 El tratamiento de la víctima en el Derecho penal	74
3.3.2.2 El tratamiento del infractor en el Derecho penal	76
3.3.2.3 La interpretación del trastorno mental a través de la jurisprudencia	79
3.3.2.4 Tratamiento terapéutico en el medio penitenciario	83
3.4 Efectos de la Justicia Terapéutica en la sociedad	86
3.4.1 ¿Cómo impresionan las medidas en clave Justicia terapéutica sobre el contexto particular de víctimas y penados y, a nivel general, sobre el conjunto social?	88
3.4.2 ¿Responden las medidas organizativas y las posibilidades de su aplicación al diseño terapéutico de la Ley	88
3.4.3 Responden los resultados de la práctica legal a los efectos esperados	89
4. Justicia Procedimental y legitimidad del derecho	94
4.1 Conceptos de la justicia procedimental	94
4.1.1 El valor de la legitimidad y la Justicia Procedimental en el cumplimiento de la ley	95
4.2. Justicia Procedimental y Justicia Terapéutica	96
4.3. Justicia procedimental y tratamiento penitenciario	97
III. OBJETIVOS	100
IV. METODOLOGIA	101
1. Participantes	101
2. Procedimiento	110
3. Diseño	111
4. Instrumento de medida	112
5. Cuestiones éticas	116
6. Análisis de datos	117
7. Fiabilidad	118
V. RESULTADOS	119
1. Información sobre el proceso	119
2. Infraestructura física	120
3. Papel del funcionario y trato al usuario	121
4. Resultados del procedimiento y del sistema de justicia	126
5. Principios de adherencia y prevención de recaídas	127
6. Programas de tratamiento o intervención	128
VI. DISCUSION	130
VII. CONCLUSIONES	139
1. Futuras líneas de investigación	144
2. Limitaciones	145
REFERENCIAS	146

ANEXO 1. Cuestionario sobre percepción de Justicia terapéutica durante el proceso judicial	152
ANEXO 2. Modelo de consentimiento informado del interno	163
ANEXO 3. Modelo de compromiso de confidencialidad del investigador sobre los datos del interno	165

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Intervención penal con enfoque TJ: el modelo sistémico	26
Figura 2.	Determinantes motivacionales de la agresión en las teorías del instinto, la pulsión reactiva y del aprendizaje social (Bandura 1975).	33
Figura 3.	Estructura de la Teoría General de Sistemas	44
Figura 4.	Procesos del sistema Derecho/sociedad	46
Figura 5.	Interacción persona/ambiente y feedback	49
Figura 6.	Sistemas de interacción persona/ambiente (Bronfenbrenner 1979)	50
Figura 7.	Modelo ecológico de la relación Derecho/sociedad	53
Figura 8.	Modelo ecológico: Macrosistema Derecho/sociedad	55
Figura 9.	Factores de implementación del modelo de Justicia Terapéutica	58
Figura 10.	Modelo de eficiencia social basado en TJ (Wexler 2013)	61
Figura 11.	Modelo de intervención en derecho de familia. Parámetros de Justicia Terapéutica	71
Figura 12.	Modelo de actuación y operativa de Justicia Terapéutica en Derecho penal	73
Figura 13.	TJ, sistema legal y Teoría Ecológica de Bronfenbrenner	87
Figura 14.	Desarrollo del Nivel 2 (Exosistema judicial)	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Descripción de los participantes estudio Grupo Preca 2011	30
Tabla 2.	Factores de riesgo según la teoría de la Acción Situacional (Wikström 2017)	34
Tabla 3.	Niveles de la Teoría General de Sistemas	45
Tabla 4.	Descriptivo de ocupación profesional de los participantes antes de entrar en prisión	102
Tabla 5.	Distribución de los participantes en función del centro penitenciario y el sexo	103
Tabla 6.	Tabla de delitos Título XIII CP (contra el patrimonio y el orden socioeconómico)	104
Tabla 7.	Tabla de delitos Título III CP (de las lesiones)	104
Tabla 8.	Tabla de delitos Título III CP (contra la seguridad colectiva)	105
Tabla 9.	Tabla de delitos Título VIII CP (contra la libertad e indemnidad sexuales)	106
Tabla 10.	Tabla de delitos Título I CP (de homicidio y sus formas)	106
Tabla 11.	Tabla de delitos Título XX CP (contra la Administración de Justicia)	107
Tabla 12.	Frecuencia y porcentaje de delitos residuales	107
Tabla 13.	Estadísticos descriptivos de tiempo de privación de libertad.	108
Tabla 14.	Funcionarios que atendieron a los participantes	110
Tabla 15.	Fiabilidad de las dimensiones utilizadas en el estudio	118
Tabla 16.	Medios a través de los que los participantes recibieron información sobre los trámites legales	119
Tabla 17.	Información sobre el proceso	119
Tabla 18.	Estadísticos de U de Mann-Whitney para la comparación de variables según el sexo	120
Tabla 19.	Estadísticos de U de Mann-Whitney para la comparación de variables según el tipo de régimen	120
Tabla 20.	Infraestructura física	121
Tabla 21.	Atención recibida	122
Tabla 22.	Principios de actuación del tribunal	122
Tabla 23.	Valoración de asistencia a audiencia	123
Tabla 24.	Experiencia respecto al proceso judicial	123
Tabla 25.	Actuaciones de las autoridades I	124
Tabla 26.	Actuaciones de las autoridades II	124
Tabla 27.	Papel del funcionario (diferentes a la autoridad judicial) y trato al usuario	124
Tabla 28.	Papel de la autoridad judicial y trato al usuario	125
Tabla 29.	Resultado del procedimiento y percepción del sistema de Justicia	126
Tabla 30.	Principios de adherencia y prevención de recaídas	127
Tabla 31.	Conocimiento acerca de programas de tratamiento o intervención	128
Tabla 32.	Satisfacción con los programas de tratamiento o intervención	129

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	Formas de relación desde la teoría ecológica	52
Cuadro 2.	Comparativa estudios de revisión de sentencias sobre responsabilidad criminal y salud mental	82
Cuadro 3.	Número total de profesionales en los equipos del programa PAIEM	85
Cuadro 4.	Ratio profesionales/población penitenciaria	85
Cuadro 5.	Ratio profesionales/población penitenciaria con enfermedad mental	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Distribución de los participantes por sexo	101
Gráfico 2.	Distribución de los participantes por formación académica	102
Gráfico 3.	Distribución de los participantes por institución penitenciaria	103
Gráfico 4.	Distribución de los participantes en función de la fase del procedimiento	108
Gráfico 5.	Distribución de los participantes en función de asesoramiento legal	109
Gráfico 6.	Distribución de los participantes en función de asesoramiento legal gratuito o privado	109
Gráfico 7.	Ocasiones de asistencia al juzgado	109

I. INTRODUCCIÓN

“Cuando Anu y Enlil, señores del cielo y de la tierra, que determinan los destinos del mundo, entregaron a Marduck, hijo de Ea, el dominio de la humanidad; cuando ellos lanzaron el nombre de Babilonia y lo hicieron grande hasta los cuatro ángulos de la tierra..., me llamaron a mí, Hammurabi, el príncipe excelso, el que honra a los dioses y hace prevalecer la justicia sobre el suelo para destruir el mal, para que el fuerte no abuse del débil, y para que yo pueda, como Ashmash, levantarme sobre los hombres de cabeza negra, para mejorar la tierra y llevar la bendición a los humanos...”¹

El código Hammurabi es conocido como el primer código legal de la historia, al menos, el primero del que queda constancia escrita. Ese primer escrito que data aproximadamente del año 1700 AC tuvo una influencia decisiva en las leyes de otras culturas (Mark, 2021). En el mismo se deja ya entrever los pilares fundamentales sobre los que, a partir de entonces y, seguramente ya antes, se cimienta todo sistema legal. Manifiesta en su mandato sobre la protección del débil y la prevalencia de un sistema social de orden justo. Aún escrito en términos de ordenación y carácter “divino”, el precepto “legal” de dicho código, y que no es diferente de otras referencias religiosas como son los *mandamientos de Moisés*, nos enseña el origen del Derecho y la Justicia, divina o humana, y la capacidad de cada sociedad de ir construyendo un conjunto de normas y leyes que, adaptadas al momento coyuntural, estaban pensadas en su mayoría al objeto de servir de protección al conjunto social.

Ejemplo de esa adaptación sincrónica y circunstancial pudiera ser el significado e importancia de muchos de los sistemas religiosos que, entre otras cosas, tuvieron sentido en tanto permitieron la ordenación de distintas normas que, en “*amparo divino*”, permitieron que el ser humano pudiera adaptarse a entornos hostiles que exigían de sacrificios a corto plazo para un bien social mayor a medio plazo. A modo de anécdota y como ejemplo de ello, es la elevación a “*divinidad*” de la vaca en la India, algo que desde la antropología se explica como la necesidad de sacrificar una fuente inmediata de alimento en pos de “*proteger*” y conservar un animal que, por su fuerza, permitía labrar las áridas tierras de la India, tarea imposible para una población desnutrida que, carente de alimento suficiente, se encontraba imposibilitada en su mayoría para el trabajo de fuerza. No es de extrañar que, todavía hoy, en India pueda seguir siendo venerada la vaca, si dicho animal hubiese sido extinto por la hambruna, posiblemente, también hubiese significado la propia extinción del conjunto de la sociedad india de entonces.

El ejemplo comentado invita a reflexionar sobre el papel histórico, trascendental y universal de la Justicia como sistema, concepto que la filosofía representa el *equilibrio del todo*. En la escuela de Platón la Justicia se significaba como la virtud que mantiene el acuerdo y la armonía. Aristóteles reflexionaba sobre el aspecto social y el respeto al bien de los demás. En el pensamiento medieval se definía como *una de las cosas porque mejor y más enderezadamente se mantiene el mundo y es como una fuente de donde emanan todos los derechos*, y en la actualidad, es su sentido subjetivo, la Justicia se define como *la aplicación de una norma como cosa opuesta a la arbitrariedad, y en este sentido, se*

¹ Extracto del prólogo del Código Hammurabi, conocido como el primer código legal de la historia.

*identifica con el ordenamiento jurídico que obliga a que los iguales sean tratados de la misma manera*².

A lo largo de la historia de la humanidad el concepto de Justicia se ha definido desde incontables posiciones, siendo posiblemente una de las cuestiones más estudiadas y debatidas donde se busca una respuesta acerca de ¿qué es la justicia? y ¿qué es el derecho? Sin embargo y a pesar de que sobre el término, significado y fin de la Justicia han razonado grandes nombres de la historia como los citados Aristóteles y Platón que representan lo mejor de la filosofía de la antigua Grecia; Cicerón, Ulpiano o Justiniano, figuras destacadas del derecho romano; Montesquieu y Locke, contemporáneos y precursores de la separación de poderes; o Beccaria, inspirador del derecho penal moderno; no es hasta el año 1987, es decir, cerca de 3700 años después del código Hammurabi, que la idea de Justicia y Derecho se definen por su propiedad o atributo terapéutico, reflexión que parte del profesor David Wexler, quién nos habla por primera vez del paradigma de la Justicia Terapéutica³, concepto, el cual ve la luz de una forma más desarrollada en 1996 con la publicación del artículo *The Development of Therapeutic Jurisprudence* publicado en la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico por el propio profesor Wexler junto con su colega Bruce Winick.

Básicamente, Wexler y Winick (1996) advierten de su experiencia sobre la ausencia de atención o tutela del sistema legal sobre la salud mental. Es el embrión de un paradigma que abrió la puerta a estudiar la Justicia desde un enfoque más global, más congruente con la naturaleza del ser social, poniendo en el punto de mira de su análisis y estudio desde el conjunto de normas legales, hasta la actuación de los operadores jurídicos, estudiando el conflicto de acuerdo con el propósito de poder incorporar instrumentos, reglas y soluciones que minimicen el impacto psicológico negativo y promuevan el bienestar de la persona y, a su vez, sirvan al propósito de una resolución más completa del conflicto.

Parece un contrasentido que hasta entonces no se hubiese razonado sobre ese carácter terapéutico de la Justicia en tanto se acepta un pensamiento universal sobre el origen y razón de esta: el bien común dentro de un marco de reconocimiento del derecho de cada uno de los individuos que forman parte de la sociedad a la que asiste.

En su esencia esta idea recoge gran parte del núcleo de pensamiento de esos grandes nombres citados y de otros muchos que, de igual o más trascendencia, no se citan, y a los que hay que unir los nombres de David Wexler y Bruce Winick como precursores de un marco de investigación que abre la puerta al estudio de las reglas implícitas y no escritas que gobiernan sobre la conducta social, el significado y papel de cada factor que condiciona implica y converge sobre el individuo particular.

Los ejemplos anteriormente comentados sobre el código Hammurabi o la elevación al estatus de divinidad de la vaca en la India pueden ser razonados como modelos de Justicia Terapéutica, dentro de un contexto social donde las prioridades pudieran reducirse sobre aspectos tan básicos como la necesidad de procurar equilibrio o alimento. Pero la evolución tiene como peaje modelos sociales cada vez más complejos, donde las necesidades individuales y grupales no pueden reducirse solo a la aplicación, sin más, de normas o conductas que, a priori, puedan ser “*socialmente amables*” o respetuosas con el cuidado de su impacto.

²Careros, S. (2018). *La escuela alternativa: Un modelos en búsqueda de la Justicia social y ambiental*. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid.

³ El término Justicia Terapéutica se abrevia como TJ al tomar el acrónimo de sus iniciales en inglés (Therapeutic Jurisprudence).

Es sobre el encaje de las premisas de la Justicia Terapéutica y las posibilidades del paradigma que versa esta tesis, centrada en su objeto principal en la última de las fases del proceso de justicia penal y el análisis del escenario penitenciario como elemento principal al fin de reinserción y capacitación social. Para ello, en primer lugar, importa entender el propio significado del paradigma para luego analizarlo en su aplicación desde el estudio de la conducta social y el cómo la forma de entender la Justicia el Derecho o la Ley, en su más amplio sentido, actúa sobre las posibilidades del comportamiento, tanto a nivel individual como colectivo. Por último, cabe considerar la relación entre las leyes que rigen sobre las medidas penitenciarias, la Ley escrita, y la forma práctica en la que se lleva a cabo las mismas.

II. MARCO TEÓRICO

1. LA JUSTICIA TERAPÉUTICA COMO PARADIGMA. APROXIMACIÓN AL MARCO DE INTERVENCIÓN.

1.1. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA

El espacio natural de la Justicia Terapéutica se encuentra vinculado al propio desarrollo histórico del Derecho y la Justicia, conceptos que, en forma de sistema, significan sobre una condición *sine qua non* a la propia naturaleza social del ser humano.

Siendo extremadamente concretos, la Justicia y el Derecho se han vertebrado en base a dos premisas:

- a) Todo aquello que es conforme a la ley es justo.
- b) Cuando algo es contrario a la ley es injusto.

Como tal, el concepto de Justicia se ha mantenido estático a lo largo de la historia, sin embargo, las normas particulares sobre las que se capacita la ley y lo que define lo que es *justo* o *injusto* refiere sobre un factor que ha ido variando a lo largo de los siglos e, igualmente, según el modelo adoptado por distintas sociedades en base a sistemas de organización política o religiosa que, entre otras funciones, adquirirían una interpretación muy subjetiva o particular sobre el derecho, la ley y las normas de orden social.

Durante miles de años, el arbitraje de la norma o el uso del castigo como método de aplicación de la ley han sido resultado del empleo de un sistema legal dirigido, en el mejor de los casos, de acuerdo con el discernimiento de las necesidades sociales comprendidas desde un punto de vista de funcionamiento colectivo, más enfocado a sancionar el incumplimiento de la norma, y no tanto a la prevención o entendimiento del problema. En ese modelo apenas ha tenido cabida el conocimiento de las ciencias sociales, pero con la llegada del siglo XX la sociedad, la vida social, el individuo y la propia organización “*del todo*” ha sido objeto de múltiples estudios y análisis que, desde diversos enfoques permiten alcanzar conclusiones que posibilitan el entendimiento, desde un punto de vista más comprehensivo, del mundo en el que vivimos y los problemas colectivos que enfrentamos, como una manera de buscar soluciones o formas más ajustadas de organizar la vida social.

De la irrupción de todo ese conocimiento el derecho también ha participado y se ha visto influenciado y, en ese vínculo innato que existe entre el propio derecho y el desarrollo del ser humano, podemos afirmar que los conocimientos que el derecho ha ido adoptando de las ciencias sociales han servido para marcar hitos históricos e impulsar avances que han cambiado el mundo de manera definitiva. De la facultad de escuchar “*el momento*” y abrir los ojos a los cambios sociales, la legislación de las leyes adoptó una nueva perspectiva, de esa forma podemos entender momentos históricos como la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de 1954 en el caso *Brown vs. Baird of Education of Topeka*⁴, y gracias a la cual se puso fin a la segregación racial en las escuelas y universidades de ese país. Dicha sentencia supuso uno de los cambios legales más importantes en la circunstancia racial de los Estados Unidos, marcando un antes y un después, no sólo en la defensa de los derechos fundamentales, sino en la percepción y validación de los valores cívicos en la propia sociedad.

El ejemplo comentado representa una muestra del impacto de la ley y la forma en la que el derecho puede ser un dinamizador de la transformación social y de la

⁴ Se puede ver la sentencia traducida al castellano en: <https://globalpoliticsandlaw.com/wp-content/uploads/2024/04/BROWN-vs-BOARD-OF-EDUCATION.pdf>

emancipación humana. La práctica de un sistema legal “*en acción*” ha demostrado tener una influencia definitiva en el curso de la historia y el desarrollo social del último siglo. Derecho y sociedad, como binomio inseparable, precisan del papel mediador de las ciencias sociales y el aporte de éstas al escenario de actuación del derecho. Éste coincide y está presente en todas las áreas de la vida social, se encuentra obligado a responder a las particulares circunstancias de cada cultura y de cada momento. De esa respuesta depende la gestión de las distintas crisis que el ser humano induce por el mero hecho de existir dentro de un complejo social.

Es precisamente la inclusión de ramas de conocimiento, principalmente provenientes de la sociología, la criminología y la psicología, el nexo común del que participa y vincula a los modelos de justicia tradicional con las ideas que parten de paradigma de la Justicia Terapéutica. El verdadero antecedente radica en la capacidad de poder definir el significado de los conceptos que refieren sobre lo *terapéutico* y lo *antiterapéutico* de acuerdo al conocimiento que, en su evolución, los distintos campos de las ciencias del comportamiento han ido dando a conocer sobre el ser humano individual y como miembro de un grupo social.

1.2. PRINCIPIOS DEL PARADIGMA DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA

David Wexler y Bruce Winick (1996) acertaron a definir el concepto de Justicia Terapéutica como *el estudio del papel de la ley como agente terapéutico*. Esta reflexión ha dado lugar a todo un paradigma que plantea el papel de la justicia como un sistema cuyas posibilidades alcanzan a, prácticamente, todos los niveles de proyección, desde el estudio de las leyes y el ejercicio del derecho, hasta los procedimientos y prácticas legales, el papel de los actores que operan dentro del escenario jurídico y de las medidas que pueden tomarse de acuerdo con los orígenes del delito, la reparación del daño y la reinserción.

Desde un enfoque multidisciplinar que se nutre de distintas áreas de conocimiento principalmente relacionadas con las ciencias del comportamiento, pero también de otras áreas, se plantea *una forma de ver la ley de una manera más enriquecedora y así traer a la discusión aspectos que no han sido considerados anteriormente* (Wexler y Winick, 1996, p. 1). Se establece así una práctica de la Ley más próxima a la comprensión holística del ser humano y la consideración de los aspectos psicológicos.

El germen de la Justicia Terapéutica se inicia a principios de la década de los 70 del siglo XX (Fariña, 2014, 2024) cuando a través de decisiones legales del Tribunal Supremo de Estados Unidos y otros de corte federal se recogen distintas resoluciones que acogen sobre distintas medidas que reconocen los derechos y necesidades de las personas con enfermedad mental. En esa corriente de preocupación por la Salud Mental y su encaje y tratamiento legal, también cabe citar al profesor de Derecho y abogado Michael L. Perling quien, en 1975, ya hablaba sobre la necesidad de valorar el uso de informes psiquiátricos en las causas penales y la posible derivación de acusados con problemas de salud mental a programas adecuados de tratamiento terapéutico. Si bien, no es hasta 1987 cuando David Wexler cita el término *Therapeutic Jurisprudence* por primera vez en una conferencia impartida para el *National Institute of Mental Health* de Estado Unidos.

En sus inicios los principios sobre los que se cimenta el enfoque de la Justicia Terapéutica fueron observados dentro de los *Tribunales de Salud Mental*, si bien, el modelo e ideas que sostienen el paradigma influyeron en distintos campos de estudio e investigación que profundizaron sobre las posibilidades de ampliar sus principios a un contexto más general. Así, los citados Wexler, Winick y Perling, junto a otros profesionales y expertos en campos de la salud mental y el derecho, participaron de lo que pudiera ser la primera conferencia académica sobre Justicia Terapéutica celebrada en

1993 en la Escuela de Derecho de Nueva York. De sus propuestas y debate de las mismas se observaba la expansión y aplicación de los principios del paradigma, más allá de los Tribunales de Salud Mental o los Tribunales de Tratamiento de Drogas, dentro de panorama legal de EEUU. Es con la publicación en 1996 del libro *Avances en Justicia Terapéutica* (Wexler y Winick, 1996) que se relacionan los principios de la Justicia Terapéutica a otras áreas más amplias del Derecho y la Justicia como el derecho penitenciario, el derecho familiar o el procedimiento penal (Perling, 2017).

La integración de los principios de la Justicia Terapéutica en el ámbito legal más general implica asumir los postulados del paradigma distinguiendo entre el Diseño Terapéutico de la Ley (TDL) y la Aplicación Terapéutica de la Ley (TAL), conceptos referidos por el propio David Wexler en 2015 y que en su forma práctica simbolizan la metáfora del “vino y las botellas” con la que se identifica el ejercicio de la Ley “escrita” en su consideración teórica como instrumento que habilita su ejercicio (botellas), y la Ley en el ejercicio técnico de sus distintos operadores (líquido), entendiendo como la interacción de ambos se resuelve como un elemento de impacto social que genera una respuesta en forma de consecuencias y comportamientos.

En su enfoque práctico, Wexler señala sobre distintas técnicas y tácticas a modo de ilustrar la praxis de la Justicia Terapéutica (Wexler, 2014) *basadas en principios criminológicos y psicológicos y que se relacionan con las áreas de la planificación, prevención, reincidencia, el logro de la salud pública y el refuerzo de comportamientos que respeten la ley*. En la línea de las prácticas de la justicia procedimental, Wexler proponen un procedimiento donde se le de voz y protagonismo al infractor de acuerdo a que éste pueda participar en la solución de su proceso, donde se involucre a distintos agentes sociales que puedan realizar el seguimiento, además de la supervisión judicial a través de la celebración de audiencias de seguimiento.

Este enfoque observa sobre una acción continua del sistema legal que debe contemplar una actuación en distintos niveles (Wexler y Winick 2001):

- 1) Intervención judicial continua y participación del infractor.
- 2) Seguimiento del problema y respuesta inmediata al mismo.
- 3) Intervención de los servicios de tratamiento con el procedimiento del caso.
- 4) Participación multidisciplinar y colaboración entre los organismos.

1.3.DESARROLLO DEL PARADIGMA DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA.

Sobre los principios comentados se cimenta y expande todo el modelo que da forma al paradigma de la Justicia Terapéutica dando pie a numerosas líneas de investigación. El primero de los resultados llega casi de forma contigua al propio origen de la Justicia Terapéutica y refiere sobre la aceptación de la comunidad científica internacional de las ideas y posibilidades que se presumen entorno a la Justicia Terapéutica y que, en definitiva, sirve para agrupar distintas corrientes que, nutriéndose del conocimiento de las ciencias sociales, empezaban a encontrar cierto encaje en el sistema de Justicia. Ejemplo de estas prácticas previas al propio origen de la Justicia Terapéutica podríamos citar las llamadas “*medidas alternativas de resolución de conflictos*”, donde la mediación en asuntos laborales empezaba a ser aplicada desde los años 70 o la creación de los equipos de mediación intrajudicial en el ámbito del derecho de familia. Son ejemplos de prácticas judiciales que, al igual que las propias ideas que surgen de la noción de la Justicia Terapéutica, precisaban del altavoz del foro científico, del análisis y su discusión, del resultado que surge de la incorporación de pensamientos multidisciplinarios que determinan las posibilidades de desarrollo de cualquier movimiento teórico.

A ese objeto nace la *Sociedad Internacional de Justicia Terapéutica* (ISTJ) y, en la segunda década de este siglo, en 2012, la *Asociación Iberoamericana de Justicia*

Terapéutica (AITJ). Ambas conforman los movimientos más importantes de los que, a modo de comunidad científica, participan numerosos profesionales a nivel global, permitiendo el intercambio de las distintas experiencias y conocimiento adquirido teniendo un papel fundamental en la expansión de la Justicia Terapéutica y el estudio de sus postulados como un valor añadido y necesario al sistema de justicia.

Dentro de los ámbitos de la Justicia Terapéutica, el campo de la Justicia Penal se significa de una manera especialmente importante. El impacto de los delitos y consecuencias que se resuelven en ese ámbito conlleva atender al hecho delictivo y su significado, las consecuencias para la víctima o víctimas, la significación que trasciende al contexto social, y el abordaje de las medidas de reeducación y reinserción social del justiciable.

1.4.DISEÑO DEL ENFOQUE DE INTERVENCIÓN PENAL EN EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA. EL MODELO SISTÉMICO

Sobre un enfoque sustentado en la resolución de problemas, es en el ámbito penal donde el paradigma de la Justicia Terapéutica destaca de forma particularmente especial, en tanto los delitos penales, en muchos casos, implican consecuencias que pueden trascender en tiempo y forma al conjunto social.

Señala el propio David Wexler (2013) que las prácticas en justicia penal deberían de condenar el acto y no el actor. Esta reflexión permite entender el enfoque del tratamiento penal, según los principios de la Justicia Terapéutica, donde la consideración del “*conflicto*” no se ciñe solamente a la infracción de la ley penal, sino que abarca más allá del caso en sí o la responsabilidad sobre el mismo. Se puede considerar un fallo del propio sistema el hecho de no aceptar que la solución/intervención implica un ejercicio de corresponsabilidad entre el justiciable, el medio social y la práctica de un sistema legal que tiene que distinguir sobre la singularidad de cada caso.

El modelo de tratamiento en el enfoque terapéutico distingue un proceso de tres etapas que atienden sobre la comprensión de la naturaleza del problema y el tratamiento del mismo dentro de un esquema que opera a nivel sistémico (ver figura 1).

1.4.1. Principios del modelo de intervención sistémica.

El funcionamiento de los modelos sistémicos se explicará de una forma más detallada en el capítulo 2 de esta tesis, en este punto tan sólo se va a hacer una breve introducción a los mismos en tanto atienden al modelo de intervención desde el enfoque de la Justicia Terapéutica.

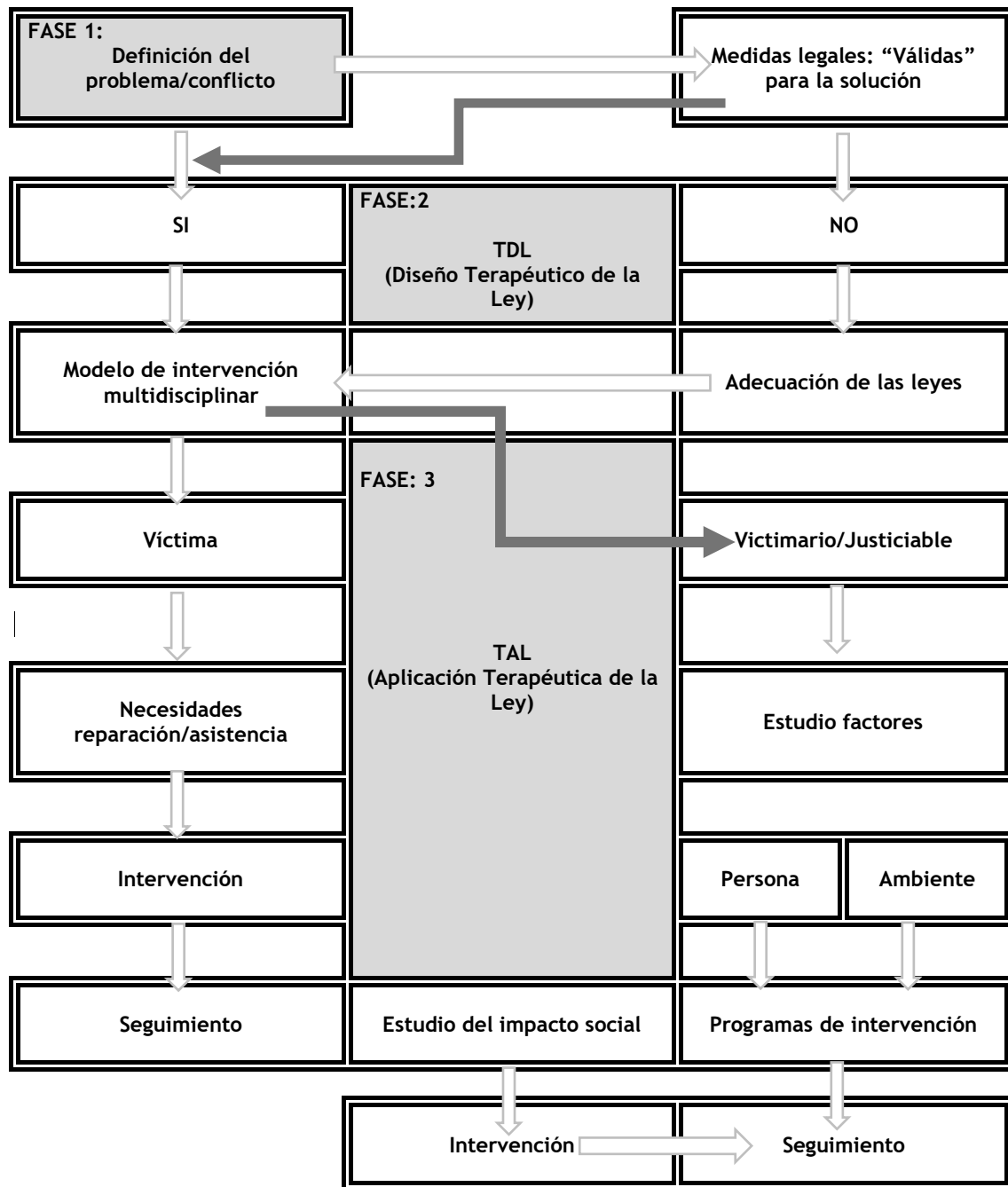
En este modelo, la función sistémica se aplica sobre el estudio de los patrones que gobiernan el funcionamiento de un sistema social. Así, el resultado de problema, la acción final, cobra sentido si se alcanza a entender como interaccionan cada uno de los elementos que se demuestran presentes en una situación particular. En este enfoque, dentro de un contexto terapéutico la premisa principal asume que la persona, su acción, no es el problema, sino que son las dinámicas que dan forma a un problema las que condicionan la actuación de la persona.

Como herramienta permite establecer una ordenación con la que se propone analizar un contexto y la relación de los elementos que lo conforman, sus dinámicas y procesos. Para ello sigue una estructura que busca la identificación del problema y los sistemas que actúan sobre el mismo.

Así, y a modo de ejemplo, tomando en consideración los conceptos que hacen referencia a la Ley en su diseño terapéutico y la Ley en su aplicación terapéutica, es en la posibilidad de habilitar los distintos recursos con los que se dota el sistema legal, y que

se van a detallar más adelante (capítulo 3), que podemos alcanzar a distinguir un modelo de intervención de tipo sistémico como el que se refleja en la figura 1.

Figura 1. Intervención penal con enfoque TJ: el modelo sistémico



Nota. Elaboración propia

1

El comportamiento asocial ha sido y es objeto de constante investigación por parte de distintas ramas de la ciencia que se sirven unas a otras para ir completando el puzzle que establece el complejo comportamiento humano. En el contexto de la aplicación legal, en el enfoque de la Justicia Terapéutica, el modelo sistémico destaca igualmente la necesidad de entender el problema y su solución de acuerdo a un enfoque de actuación multidisciplinar, donde el “*hecho en sí*”, el problema por el que se inicia cualquier proceso judicial, tiene que poder ser entendido como la suma de otros factores que, en el espacio

legal, pasan desapercibidos, pero que desde las ciencias del comportamiento se conocen en forma de elementos que predisponen, precipitan y culminan en una conducta.

Es en ese guion que vamos a analizar un modelo de intervención penal desde el enfoque de la Justicia Terapéutica, no tanto para entender las posibilidades del paradigma, sino como una forma de describir la manera en la que se puede posibilitar la lectura e intervención sobre el problema.

1.4.2. Fase 1: El concepto de “problema” desde el enfoque de la Justicia Terapéutica.

Cualquier principio de intervención conlleva necesariamente definir el “problema”. Desde el enfoque de la justicia tradicional el problema o conflicto hace referencia al hecho concreto que transgrede la norma legal y sus consecuencias. En cambio, para la Justicia Terapéutica, como se señalaba más arriba, el problema es considerado desde una perspectiva más holística, que integra la posibilidad de entender el papel de los factores que, de forma directa o indirecta, pueden contribuir al resultado de una acción determinada.

En este punto vamos a tomar como ejemplo las recomendaciones que, con orientación en Justicia Terapéutica, han sido publicadas por la Comisión Judicial de Nueva Gales del Sur (Australia), al objeto de formar a sus funcionarios judiciales en habilidades terapéuticas y de intervención con los usuarios del sistema de justicia, además de orientar sobre los distintos factores y prácticas antiterapéuticas (Waterworth, 2024, pp. 39-40). En dicha guía existe un punto específico que trata acerca de la definición del “problema” desde un enfoque multidimensional, aludiendo explícitamente al sistema de relaciones donde se mueve el individuo como factores a considerar en el análisis del problema

“Para intervenir terapéuticamente, puede ser útil considerar y ampliar la definición de “el problema” con la esperanza de que genere más alcance e ideas para la intervención. Por ejemplo, un modelo psicológico individual definiría “el problema” de diversas maneras, probablemente como algo relacionado con los pensamientos, percepciones, creencias, conductas, sistemas emocionales y problemas de regulación emocional del infractor, trauma, adicción, identidad, pertenencia o exclusión grupal, esquemas personales, falta de comprensión de las interacciones sociales, deterioro del funcionamiento social o laboral, impulsividad, problemas para comprender la causa y el motivo.

En efecto, los problemas de integración sensorial y los problemas de comunicación vinculados al desarrollo no neurotípico también podrían incluirse de manera útil en esta perspectiva al definir “el problema”.

Un modelo social del “problema” incluiría fuerzas que actúan sobre el individuo generadas por la sociedad, como el acceso a la educación, las finanzas, los prejuicios, la vivienda, las experiencias de racismo o exclusión.

Desde una perspectiva de sistemas, “el problema” podría definirse incluso de manera más amplia...

A menudo, una intervención terapéutica útil consiste en replantear el problema, es decir, cambiar la definición de lo que es “el problema”, a modo de alentar la acción en relación con él. Como forma básica de crear un espacio para la intervención con los delincuentes, plantear “el problema” de tal manera que sea externo al sentido de identidad del delincuente, aunque sea responsabilidad suya, suele ser el enfoque más útil para empezar”.

En esta guía se recogen un gran número de referencias, esquemas y estudios llevados a cabo desde el campo de la psicología, donde se mencionan desde las teorías y estudios de apego de John Bowlby a otros ilustres psicólogos como Carl Rogers, considerado uno de los padres de la psicoterapia. Tan sólo sirva este apunte para destacar la importancia y el papel que para el modelo de actuación en Justicia Terapéutica tiene los aspectos psicológicos y multidimensionales para el enfoque del problema.

1.4.3. Fase 2. Modelos de práctica penal en Justicia Terapéutica. El diseño y la aplicación de la Ley en clave terapéutica.

En el concepto de la ley como un agente terapéutico se integra la relación de reglas y procedimientos legales con las prácticas y técnicas que se llevan a cabo. El resumen del pensamiento penal terapéutico en el abordaje del “*problema*” implica atender tanto a la Ley “escrita” como en su resultado de la “acción”, conceptos referidos como TDL (Diseño Terapéutico de la Ley) y TAL (Aplicación Terapéutica de la Ley). En esa relación se define un paradigma de investigación y tratamiento del conflicto que observa sobre el proceso que debe acompañar a la evolución del sistema legal hacia un modelo de Justicia Terapéutica. Un ejemplo de intervención sobre un problema determinado contemplaría:

- 1) En el plano TDL:
 - El estudio de las posibilidades de abordar el problema desde las leyes vigentes.
 - Observación de la población diana sobre la que aplica la Ley.
 - Análisis empírico del valor y consecuencias terapéuticas y antiterapéuticas que se están alcanzando con la Ley vigente.
 - Enfoque del problema desde el plano que abarca el trabajo multidisciplinar y la aplicación de programas y medidas de salud.
 - Análisis empírico del impacto terapéutico de las medidas previstas.
 - Estudio de las posibilidades de adaptación legal del conjunto de medidas o acciones previstas.
 - El diseño y la reformulación de la Ley para maximizar el potencial terapéutico.
- 2) Sobre el tratamiento práctico del problema TAL:
 - Proveer de los procedimientos y medios humanos, profesionales y físicos necesarios para el tratamiento global del problema.
 - Instruir a jueces y funcionarios públicos sobre el modelo y rol de actuación.
 - Establecimiento de protocolos de acción, comunicación y supervisión.

Sobre este esquema se da respuesta a las ideas y modelo penal esgrimido por Wexler (2013, pp. 5-8)

“El poder judicial necesita orientación no sólo en términos de qué pena imponer, sino en términos de la manera y proceso de imposición de la pena... Los jueces individuales que manejan casos particulares pueden utilizar los conocimientos de la Justicia Terapéutica en el acto mismo de desempeñar la función judicial. Por ejemplo, la literatura sobre justicia juvenil abunda en ejemplos, derivados de los hallazgos de las ciencias sociales, de cómo los tribunales pueden aumentar el cumplimiento de las condiciones de la libertad condicional. Los principios psicológicos y criminológicos se relacionan con las áreas de planificación de la prevención de recaídas, la adherencia al tratamiento médico y el refuerzo del comportamiento respetuoso con la ley...”

Sobre el delincuente, en su encarcelamiento, considera que carece de estímulos legales, que no se piensa en sus necesidades y factores de riesgo y la necesidad de proponer un plan de prevención de recaídas con condiciones significativas y adaptadas individualmente que ayuden en la transición a la vida comunitaria”.

Esta reflexión profundiza en la idea de orientar la intervención legal previo conocimiento de los factores que, de forma particular, se demuestran presentes o covariables al resultado del conflicto/problema. Además, se promueve una visión multidimensional que puede verse por variables que van desde lo psicológico a lo ambiental, intrínsecas a la persona o al contexto. Es en el detalle y posibilidades de análisis donde se pueden anticipar las medidas legales en forma de intervención o programas que mejor se adapten a la solución del problema y la reparación de las consecuencias.

Dentro del esquema de trabajo que atiende a la metodología de la TJ, toca describir la singularidad y posibilidades de análisis sobre cada uno de los factores que son partícipes del delito, tanto desde la perspectiva de la víctima como de quien comete el acto delictivo.

1.4.4. Fase 3. Intervención y tratamiento en la conducta delictiva.

En la definición del “problema” según el modelo psicológico se identificaban los distintos factores que pueden hallarse en el origen del conflicto. En esa línea, donde importa atender al posible vínculo multifactorial en la conducta delictiva, la intervención y acción penal sobre el victimario debe alcanzar a contemplar el análisis primero de las circunstancias particulares que se encuentran en la raíz del acto delictivo y las posibilidades del propio justiciado, a fin de poder razonar acerca de la motivación delictiva.

En muchos casos la conducta criminal, la motivación primaria del delito, puede ser el resultado de distintos fenómenos que responden a razones de origen o trasfondo disfuncional. Así, desde el campo de la sociología se han relacionado los efectos de la conducta criminal con el entorno donde habita la persona a nivel micro y mesosistema, efecto definido en la literatura científica y que tiene su raíz en la teoría de la asociación diferencial participada por el sociólogo Edwin Sutherland (1939) donde refiere como *está establecido que las conductas delictivas se aprenden, el individuo se encuentra condicionado por su entorno y aprende de él sobre la manera de cometer delitos, sus ventajas y justificaciones.*

En el campo de la psicología criminal igualmente se describe el efecto del entorno, si bien, a un nivel más centrado en la psiquis y los factores que afectan sobre el resultado de la conducta y que tienen que ver con procesos de índole emocional y/o cognitivo, se estudia los distintos fenómenos psicopatológicos que se relacionan con la conducta delictiva a fin de poder prever tanto medidas de carácter higiénico como el enfoque del tratamiento de la conducta criminal.

1.4.4.1. La incidencia de los fenómenos psicológicos.

No refiriendo sobre una condición necesaria y tampoco suficiente, la covariación del hecho delictivo y la presencia de fenómenos de nivel psicopatológico en el infractor, parece que pudiera tener una incidencia cercana al 50% de los casos.

A este respecto cabe referir sobre el estudio llevado a cabo, en el año 2011, en el campo de la salud mental de la Sociedad Española de Sanidad Penitenciaria y la

Asociación Española de Neuropsiquiatría, agrupadas dentro del llamado Grupo PRECA⁵ (Grupo de Prevalencia en Cárceles). La información contenida en el estudio sobre la incidencia de trastornos mentales en población penitenciaria de España (Grupo PRECA, 2011; Vicens et al., 2011), es el resultado de una muestra de 707 internos penitenciarios, distribuidos en 5 centros de Aragón, Cataluña y Madrid (centros que suponen el 28.8% del total de población penitenciaria en España). La tabla 1 recoge la descripción sociodemográfica donde se toman los datos de la muestra.

Tabla 1. Descripción de los participantes (Grupo PRECA, 2011)

Variable	Dato
Edad	Media de 36.8 años
Nivel de estudios	El 63% estudios primarios; 26% secundarios; 5% estudios universitarios; 3% sin estudios.
Estado civil	El 44% soltero; 30% casado; y 23% divorciado o separado
Nacionalidad	El 72.5% de la muestra es de nacionalidad española. Del 22.5% de población extranjera (las más frecuentes son 9.9% africanos y un 8.9% americanos)
Reincidencia	El 54% son reincidentes, de los cuales, el 18% había estado en prisión más de 4 veces (multi-reincidentes).
Situación laboral previa	El 30.3% en situación de desempleo antes de su entrada en prisión.
Tipo delitos	Robo con violencia (39.6%); Tráfico de drogas (23%); Asesinato, homicidio y homicidio en grado de tentativa (7%).

En cuanto a la incidencia de problemas de salud mental los datos indican que el 84% de los participantes informaba de un problema de trastorno mental previo al ingreso en prisión⁶. Los diagnósticos valorados fueron: un 76.2% de trastornos por el uso de sustancias (abuso/dependencia), principalmente asociados a la cocaína y el alcohol; el porcentaje de trastornos afectivos se destacaba en un 41% de la muestra, siendo los diagnósticos de trastorno depresivo mayor (22.3% del total de los participantes) y el trastorno afectivo inducido por sustancias (15.8%) los más comunes; en un 45% de la muestra se apreció el diagnóstico de trastornos de ansiedad y; el trastorno psicótico afectaba sobre el 10.7% de la muestra.

Los reclusos con trastorno por uso de sustancias tenían una alta comorbilidad con los grupos de diagnósticos más prevalentes, siendo el trastorno por ansiedad y el trastorno afectivo los diagnósticos más comórbidos con los problemas de consumo (54.4% y 48.1% respectivamente).

Atendiendo a los datos obtenidos mediante el cuestionario IPDE (International Personality Disorders Examination), alrededor del 80% de los sujetos presentaba un trastorno de personalidad y el 66% dos o más trastornos de personalidad. Los trastornos de personalidad más prevalentes, bien de forma comórbida o exclusiva, fueron, con un 44% de incidencia el trastorno límite de personalidad; en el 37% de los casos se detectó

⁵ El grupo PRECA se constituye en el año 2006 a partir de la inquietud de profesionales de distintos ámbitos de la salud mental, del grupo de trabajo de Salud Mental en Prisiones de la Sociedad Española de Sanidad Penitenciaria y de la Asociación Española de Neuropsiquiatría. Su objetivo es disponer de datos epidemiológicos relacionados con la salud mental de los internos en los centros penitenciarios españoles. Grupo PRECA - www.alansaludmental.com

⁶ En el estudio se cita como fuentes de valoración: Para la valoración del estado mental se utilizó la edición española de la versión clínica de la “Structured Clinical Interview for Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders Axis I Disorders” (SCID-I) para el diagnóstico de los trastornos mentales en Eje I según criterios DSM-IV [American Psychiatric Association (APA), 1994]. Para evaluar los trastornos de personalidad se utilizó la versión española (Loranger et al., 1945). Se utilizó el punto de corte de 4 ó más para detectar uno o más trastornos de personalidad tal y como se recomienda en los estudios en población reclusa (Álvaro-Brun & Vegué, 2008).

la presencia de un trastorno paranoide de la personalidad; el 33% de sujetos presentaba un trastorno narcisista de personalidad; y el 23% era compatible con un trastorno de personalidad antisocial.

Respecto a los datos de prevalencia en el mes previo a la valoración, se encontró una diferencia significativa en la presencia activa de los síntomas (Grupo PRECA, 2011). Así, del 84% de la muestra que refería/valoraba un problema de trastorno mental, en el último mes la incidencia de los síntomas se reducía a un porcentaje entre el 37.5 y el 44% de la muestra. El porcentaje de los participantes con trastornos por el uso de sustancias bajaba a porcentajes entre el 14.7 y 20.3%. Los trastornos afectivos y los trastornos de ansiedad igualmente disminuían con porcentajes entre el 12.2-17.5% de la muestra en los diagnósticos de trastorno afectivo, y entre el 20.2-26.5% en el caso del trastorno de ansiedad. Respecto al trastorno psicótico la prevalencia en el medio penitenciario descendía a porcentajes que se refieren entre el 2.8-5.7% de la muestra.

El informe concluye (Grupo PRECA, 2011; Vicens et al., 2011) que la prevalencia de enfermedad mental en población reclusa es alrededor de 5 veces superior a la población general y señala que 8 de cada 10 reclusos han sufrido a lo largo de la vida de un trastorno mental incluyendo el consumo de drogas y 4 de cada 10 presentan un trastorno mental en el momento actual. Estos datos ponen de manifiesto la estrecha relación entre consumo de drogas y trastorno mental.

Resultados similares se exponen en el informe realizado en 2022, en la *encuesta sobre salud y consumo de drogas en población interna en instituciones penitenciarias*⁷. Estudio realizado a instancia del Ministerio de Sanidad y la Delegación del Gobierno, para el Plan Nacional sobre Drogas. En el informe se señala dentro de las conclusiones del estudio, y a modo de recomendación que *“las medidas preventivas y de tratamiento deben seguir orientándose a las características y perfil de esta población de riesgo, que requiere un abordaje multidisciplinar y la coordinación de los diferentes agentes e instituciones implicados. La estancia en prisión es una oportunidad para mejorar la salud de la población penitenciaria y llevar a cabo programas de prevención y de tratamiento. Se debe continuar trabajando para reducir el consumo de drogas y los riesgos y problemas asociados”* (p. 45).

Por otro lado, y siguiendo con las conclusiones del informe del Grupo PRECA, se señala que la población penitenciaria extranjera ha de ser considerada como un grupo de alta vulnerabilidad dado que, debido a su situación legal, se vinculan a servicios sanitarios y sociales después del encarcelamiento.

En suma, las autoridades de los centros penitenciarios deberían conocer cuántos internos padecen algún trastorno mental para proporcionarles un cuidado adecuado. Además, para planificar servicios que garanticen la continuidad del tratamiento en la comunidad se ha de tener en cuenta las necesidades a largo plazo de estas personas, por lo que para este propósito es de mayor utilidad el uso de los datos de prevalencia en vida.

Los autores del estudio (Grupo PRECA, 2011; Vicens et al., 2011) señalan las semejanzas con el estudio que en el año 2007 se realizó a través del Ministerio del Interior, y cuyos resultados, en relación con la prevalencia de población reclusa con trastornos mentales, alcanzan sobre una tasa de incidencia del 45.9% de la población penitenciaria, porcentaje que se asemejan a los obtenidos en el estudio PRECA (41.2% en el mes previo a la realización del estudio). Si bien los datos señalados no permiten explicar, ni concretar, en qué medida la presencia de un trastorno mental afecta, predispone o condiciona a la acción delictiva, lo cierto es que las conclusiones que arrojan ambos estudios no dejan

⁷ Publicado en:

https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/sistemasInformacion/sistemaInformacion/pdf/2022_ESDIP_Informe.pdf

lugar a dudas acerca de la necesidad de atender la relación entre conducta delictiva y los déficits en salud mental. Ahora bien, no como único fenómeno, sino como un factor que, presente en un amplio porcentaje de situaciones, debe considerarse en la hipótesis de trabajo para la prevención y tratamiento del delito, como hecho que se significa en condiciones determinadas que, de no tratarse apropiadamente, hacen del sistema legal un instrumento poco eficaz, al objeto del tratamiento terapéutico y las repercusiones sociales asociadas.

1.4.4.2. Factores ambientales.

La importancia de los factores ambientales en el desarrollo de la conducta humana ha sido extensamente estudiada, así González Rivera (2008) cita como *“el individuo se encuentra inmerso en un medio externo con influencias, más o menos sistematizadas, de tipo físico, interpersonal y social, de las que depende su desarrollo... donde, tanto el medio ambiente como los cambios producidos por el desarrollo del individuo ejercen influencias desestabilizadoras que tienden a desequilibrar el equilibrio del medio interno, siendo función de los mecanismos reguladores de la homeostasis mantener la constancia de las interacciones básicas del medio interno que, ante los fenómenos de, el estrés ambiental y los estímulos simbólicos hallan su expresión fisiológica, pudiendo, en ocasiones, desencadenar procesos patológicos”* (p.32).

En la máxima donde se alcanza a entender la naturaleza del comportamiento humano como el resultado de la dinámica e interacción de factores bio-psico-sociales, donde la influencia de cada factor puede variar según la persona y sus experiencias, importa describir las características principales de estos factores de acuerdo con poder razonar sobre el qué se refiere cuando se citan estos factores.

- Factores biológicos: establecen el potencial y la predisposición marcada por la constitución genética, pudiendo también influir en la respuesta de la persona ante la ansiedad o el estrés.
- Factores psicológicos: representan las condiciones que rigen sobre los aspectos cognitivos y emocionales del comportamiento. Esto incluye la motivación, el conocimiento y la voluntad, elementos que modelan la percepción, la toma de decisiones y la acción de la persona. Sobre la emoción, ésta puede conducir a una conducta irracional o motivacional, encuadrada dentro de los rasgos de personalidad que tutelan el patrón más consistente de la conducta.
- Factores del entorno social: refieren sobre el impacto del contexto social y cultural en el comportamiento. La influencia de los entornos más próximos, familia o amigos, o relacionados, como son las normas y expectativas sociales, los aspectos éticos o la percepción de la autoridad y el sistema legal. Estos aspectos implican un fenómeno de identificación que influye decisivamente sobre la conducta de la persona.

Albert Bandura (1977) señalaba, dentro de sus estudios sobre la Teoría del Aprendizaje Social, la importancia del refuerzo social en el aprendizaje de conductas. La influencia del entorno social en el modelado de la conducta supuso la piedra angular del modelo de Bandura. Dentro de sus investigaciones, la conducta delictiva fue tratada, específicamente, en su campo de trabajo, donde partió de una premisa básica: si gran parte de la conducta humana está bajo control de estímulos de modelamiento, por consiguiente, una manera eficaz de que la gente sea inducida a agredir consiste en que haya otros que lo hagan.

En ese modelamiento se distinguen cuatro procesos distintos mediante los que se activan los comportamientos agresivos (Bandura, 1975):

Función discriminativa: Actuar como los demás, la conducta imitativa, resulta funcional en tanto la conducta distintiva lleva a la desaprobación y la desadaptación al

entorno social. Por consiguiente, en entornos conflictivos, la conducta asocial conlleva una respuesta de aprobación o indiferencia, lo cual comunica la impresión de que tal conducta no es únicamente aceptable, sino incluso esperada.

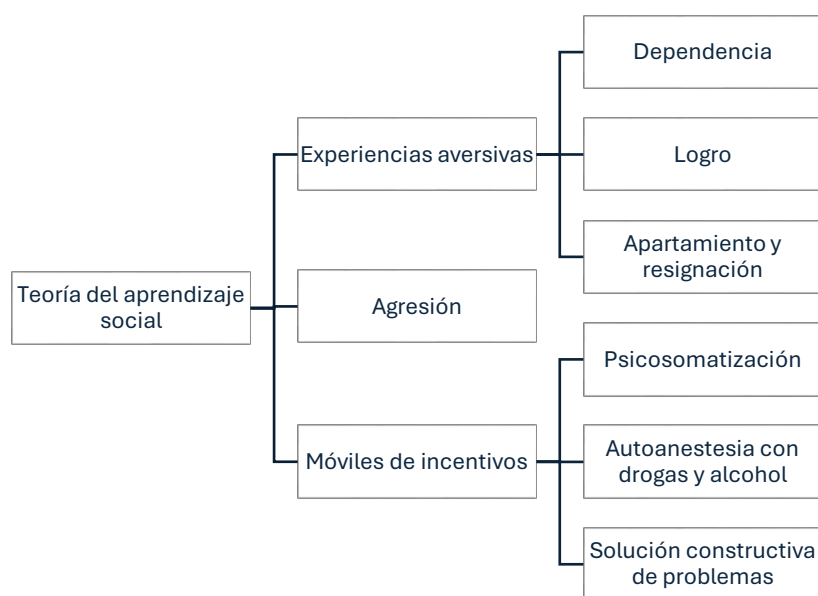
- Función desinhibitoria: En la conducta agresiva libre de restricciones el modelamiento es ante todo de carácter instigador. Aun cuando la conducta agresiva puede conllevar el peaje del castigo, la normalización social de estos comportamientos incita a una conducta espontánea y “natural”.

- Activación emocional: En ambientes en los que existe esa predisposición conflictiva cualquier fuente de incitación emocional facilita las respuestas de carácter violento/agresivo.

- Intensificación del estímulo: En las conductas adquiridas a través del aprendizaje modelado la atención se encuentra predispuesta hacia la imitación de comportamientos adquiridos por aprendizaje vicario.

En este esquema (figura 2) la pulsión agresiva se explica a través de las situaciones aversivas que crean un estado general de activación que facilita la aparición de toda una variedad de conductas, según los tipos y la eficacia de las respuestas que la persona haya aprendido para enfrentarse al estrés. Sometidos a la adversidad, hay quienes buscan ayuda y apoyo; quienes incrementan sus esfuerzos de logro; quienes prefieren retirarse y resignarse; algunos agreden; otros experimentan intensa reactividad somática; otros se “anestesian” a sí mismos en contra de una existencia miserable con drogas o con alcohol; y la mayoría intensifica sus esfuerzos constructivos para vencer las fuentes de aflicción (Bandura, 1975).

Figura 2. Determinantes motivacionales de la agresión en las teorías del instinto, la pulsión reactiva y del aprendizaje social (Tomado de Bandura, 1975).



Nota. Elaboración propia

USC Bandura, igualmente, destaca la importancia del aprendizaje vicario, aquel que se produce a través de la observación y la experiencia que el individuo obtiene a través de su entorno y los efectos de la interacción entre los factores personales que refieren sobre las creencias, valores, actitudes y capacidades cognitivas de la persona; los factores

ambientales, como son el espacio físico, social y cultural en el que se desenvuelve; y la respuesta de la persona. Los efectos de esta interacción se conocen como determinismo recíproco, refiriendo sobre la reciprocidad de todos factores para influir entre sí.

En la misma línea de Bandura y la Teoría del Aprendizaje Social, encontramos la Teoría de la Acción Situacional de Per-Olof H. Wikström. En esta el delito debe de poder ser explicado de modo adecuado mediante algún mecanismo de acción, a través de la interacción en un momento y lugar determinado, de las características individuales (*propensión al delito*) y contextuales (*exposición a un escenario criminógeno*), la que activa y orienta el proceso causal de percepción- elección que puede derivar (o no) en la acción delictiva (Wikström y Treiber, 2010; Wikström et al., 2012; Wikström y Treiber, 2018).

Tabla 2. Factores de riesgo según la teoría de la Acción Situacional (Tomado de Wikström, 2017)

Factores de riesgo para la conducta antisocial relativos al apoyo prosocial
Correlatos con alta confirmación empírica
Barrio
- Barrios deteriorados/ desorganización social/ Privación relativa/bajo nivel económico/ subculturas delictivas. - Barrios con alta heterogeneidad étnica/ cultural/ religiosa. - Barrios con alta disponibilidad de drogas/ armas. - Barrios con alta concentración de desempleo. - Alta densidad poblacional. - Inestabilidad/ movilidad residencial. - Déficit en control social informal en zonas urbanas (vs. rurales). - Desvinculación social (de actividades convencionales: educativas, deportivas, de ocio...). - Detenciones policiales e internamiento en centros de reforma juvenil.
Familia
- Bajos ingresos familiares/ dependencia social: desempleo, enfermedad de los padres, madre adolescente. - Familias monoparentales (unido a crianza inapropiada). - Crianza inconsistente/ punitiva/ abandono/ rechazo. - Familias numerosas e incompetencia parental. - Ser el hijo más pequeño (o de los más pequeños) en el contexto de familias numerosas. - Niños adoptados. - Alcoholismo o drogadicción en los padres. - Trastornos mentales en miembros familiares (depresión, esquizofrenia, etc.). - Tensión/ desacuerdo familiar/ conflictos entre padres e hijos. - Maltrato del niño. - Padres delincuentes.
Escuela
- Desvinculación/ fracaso escolar. - Absentismo escolar. - Falta de disciplina. - Abandono de la escuela secundaria.
Amigos
- Pocos amigos. - Amigos delincuentes. - Exposición a violencia grave, directa o a través de los medios de comunicación (especialmente fuera de la familia). - Pertenencia a una banda juvenil.

En la Teoría de la Acción Situacional (Wikström y Treiber, 2010, 2017) se plantea un modelo de comportamiento en el que las personas son orientadas por las normas de conducta y el orden social inherente al entorno donde se cimienta la aceptación y adherencia colectiva a esas conductas (Tabla 2). Esos entornos son definidos como factores de riesgo que se estructuran en las cuatro categorías, atendiendo a los resultados de los estudios e investigaciones realizadas, que señalan la necesidad de intervención ambiental y de programas sociales para la prevención de las conductas delictivas y su reincidencia (Redondo et al., 2011).

Estos factores igualmente han sido objeto de atención en el enfoque de la Justicia Terapéutica, desde donde se entiende, como parte inherente de los actos de una persona, que éstos se encuentran mediatizados por el resultado de la suma de sus experiencias y las posibilidades de aprendizaje. El ambiente ecológico destaca como una importante variable predictora del comportamiento delictivo o de reincidencia, sobre todo a lo referente a la prevalencia de delincuencia juvenil o los factores de violencia donde coexiste un problema de consumo de sustancias. Pero, también podría significarse como un escenario de protección si se interviene con programas que faciliten otros contextos de aprendizaje y que atiendan a las necesidades y factores de vulnerabilidad que puedan ser advertidos en un ambiente particular.

1.5.LA VÍCTIMA EN EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA

La TJ, como ya se ha señalado, estudia el rol de la Ley como agente terapéutico. Se centra en el impacto de la Ley en el aspecto emocional y en el bienestar psicológico de las personas. Básicamente, la Justicia Terapéutica *considera la Ley como fuerza social que produce comportamientos y consecuencias. A veces estas consecuencias caen dentro del área que denominamos terapéutica; y en otras oportunidades, se producen consecuencias antiterapéuticas*” (Wexler y Winick, 1996, p. 17).

Recuperamos en este punto los axiomas principales del paradigma como una manera de introducir el concepto de víctima dentro del enfoque de TJ en tanto, como se puede razonar, no alude exclusivamente a ese primer término que describe a la persona que sufre un daño o perjuicio como resultado de una acción delictiva, sino que engloba a toda aquella que, como resultado de la acción o la inacción del sistema legal, sufre un perjuicio o merma de su bienestar físico o psicoemocional.

En esta idea es que se establece una categorización de las distintas situaciones que pueden darse en la acción o movilización del sistema legal de acuerdo con el estudio de los distintos factores que, como resultado de esa movilización, pueden afectar sobre la condición psicoemocional de la persona. De una forma básica, se pueden distinguir dos tipos de victimización: como resultado de una acción delictiva; o como consecuencia de la intervención administrativa. Así mismo, el concepto de víctima en el enfoque de la TJ coincide con la perspectiva y enfoque de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima de delitos que se va a abordar en otros puntos de esta tesis, y cuyo enfoque alcanza sobre los perjudicados indirectos y secundarios a la acción delictiva o, incluso, si atendemos al espíritu del artículo III de dicha Ley, a la intervención administrativa, en tanto asume de forma explícita la responsabilidad de “*ofrecer a la la víctima las máximas facilidades para el ejercicio y tutela de sus derechos, con la minoración de trámites innecesarios que supongan la segunda victimización*” . Si bien, durante muchos años la víctima ha sido la gran olvidada del sistema de justicia, sería importante señalar igualmente como, en la desatención de sus necesidades y la falta de soluciones efectivas sobre el problema, en muchas ocasiones el propio victimario se ha convertido, a su vez, en víctima de la actuación del sistema legal.

La consideración del victimario como víctima del funcionamiento legal puede ser un concepto sobre el que el desarrollo del paradigma de la TJ ha tenido una especial importancia, sobre todo en lo que refiere a la desatención de los factores desapercibidos por el propio sistema y que se enumeraban más arriba. Sin embargo, y afortunadamente, los efectos “antiterapéuticos” del propio sistema sobre las víctimas llevan siendo objeto de estudio desde antes de la aparición formal del paradigma, siendo en los años 70, del pasado siglo, cuando se empieza a considerar el fenómeno de la victimización secundaria como resultado de la intervención de las instituciones.

Es el desconocimiento que las autoridades, funcionarios y encargados de prestar atención a las víctimas tienen sobre las necesidades y derechos de éstas, que se señala como uno de los factores que más contribuye al efecto de la victimización. Los efectos han sido estudiados en relación a las fases del proceso, y estas se pueden dividir en cuatro escenarios que inciden de distinta forma y por diferentes factores en la huella traumática, como son:

- Fase de denuncia:
 - o Toma de declaración policial.
 - o Atención a la víctima.
 - o Primera declaración judicial.
 - o Intervención de funcionarios judiciales.
 - o Atención primaria sobre las necesidades asistenciales, sanitarias, psicológicas, materiales o de otro carácter.
- Fase de instrucción:
 - o Lentitud procesal.
 - o Ausencia de información.
- Fase previa a la celebración del juicio.
 - o Rememoración de los hechos.
- Fase de juicio oral y resolución:
 - o Tratamiento judicial.

Si bien no existen estadísticas claras sobre el tiempo de duración de un proceso penal, desde su inicio, con la correspondiente denuncia, se estima una duración que varía desde unos pocos meses hasta años. Ese intervalo temporal depende de múltiples factores, aunque, esa estimación a la baja donde se estipula un tiempo inferior a un año se da en muy pocos casos y circunstancias. El factor del tiempo y los procesos emocionales a los que se encuentra sometida la víctima durante todo ese proceso, por sí mismo, se destaca ya como elemento de victimización secundaria en tanto, de una manera u otra, impide que la víctima pueda recuperar totalmente su normalidad.

En esa realidad comentada, el enfoque terapéutico prioriza la importancia del proceso al que se somete la víctima y no tanto el resultado judicial que, en la práctica, es el principio que asiste a la puesta en marcha de todo el aparato legal. No obstante, proceso y resultado no tienen que suponer escenarios enfrentados. El resultado es la culminación de toda la investigación que finaliza con la demostración, o no, de los supuestos denunciados, mientras que el proceso refiere al tratamiento al que, durante todo el periodo que transcurre hasta la finalización del procedimiento judicial, se enfrenta tanto a la víctima como a cualquiera de las personas que de forma directa o indirecta son involucrados.

Centrándonos en la figura de la víctima, en ese proceso la carga emocional asociada a cada una de las fases a las que obligadamente tiene que asistir supone un potencial agente antiterapéutico. En el enfoque de la Justicia Terapéutica se destaca el

papel como agentes terapéuticos de la ley, el proceso legal y los operadores involucrados, refiriéndose a éstos como factores que pueden afectar positivamente al bienestar psicológico de los usuarios de la Justicia (Petrucci et al, 2003). Esto se aplica sobre cada una de las figuras que tienen cabida a lo largo de un proceso legal, desde el personal administrativo, a los agentes judiciales, profesionales de los equipos sociales, peritos, policías, abogados y, por supuesto, también a las autoridades de la Administración de Justicia, jueces y magistrados.

En ese papel protagonista que tienen los operadores del sistema legal cabe razonar sobre la doble responsabilidad que, en su conjunto, recae sobre el mismo. Por un lado, dar respuesta y solución al hecho denunciado y las necesidades que se asocian al mismo, y por otro, considerar y asumir el papel coparticipado anexo al delito y, por tanto, como agente potencial de daño, o por el contrario de sanación.

En un modelo de intervención, donde una de las premisas principales debiera considerar el alcance del daño psicológico que sufre cualquier víctima de un delito, la atención a las dificultades asociadas a ese impacto se resuelve necesariamente minimizando el daño sobre la víctima, así como igualmente, capacitándola como testigo de los hechos y potencial fuente de información para esclarecer los mismos. Sin embargo, la Justicia Terapéutica promueve que las víctimas no se traten como meras portadoras de información.

Con el soporte científico arraigado en la psicología, el trabajo social o la criminología, la victimología ha considerado sobre distintas herramientas que se destacan fundamentales para identificar y enfrentar los sentimientos abrumadores que caracterizan el estado de la víctima de un delito. El punto de partida es la consideración el lado humano de la persona y la singularidad de la vivencia emocional que le afecta, atender a su proceso y reparar los sentimientos de seguridad dañados a través de herramientas de principios muy básicos: escucha activa, validación de las emociones y los sentimientos, empatía, atención y preocupación.

1.6. CONSIDERACIONES FINALES

En la idea de mostrar los aspectos más básicos del enfoque de la TJ, a lo largo de este capítulo se ha ido describiendo un modelo de intervención que, con el aporte de distintos enfoques de investigación, significa el modelo de intervención con orientación de TJ. Es en la consideración del *“problema o el conflicto”* desde un enfoque global que se entiende el principio terapéutico de acción y respuesta legal.

Como reflexión final podemos razonar sobre el paradigma de la Justicia Terapéutica como un enfoque que *“únicamente”* se ha limitado a aglutinar conocimiento científico y transformarlo, procesarlo, en una herramienta útil y eficaz al servicio de una de las instituciones más importantes para el desarrollo humano, y cuyo propósito histórico sirve al objeto de procurar las mejores condiciones posibles en el orden de las relaciones sociales.

La consideración de acciones y resultados con signo *“terapéutico o antiterapéutico”* en la participación de un proceso legal, es una discusión que antecede al propio desarrollo de las ciencias del comportamiento. Como ejemplo se citaba las prácticas en mediación que aparecen como recurso legal en los años 70, pero que destacan sobre un modelo de resolución de desacuerdos y conflictos mucho más remoto y habitual en otras épocas y en distintas culturas.

Pero es con el auge de la psicología, la criminología y las ciencias de corte social que el enfoque humanista cobra sentido, pudiendo ponerle nombre y dando explicación a la manera en el que las personas sentimos, reaccionamos y nos vemos condicionados por distintas situaciones. Gracias a ello, el modelo de Justicia más tradicional pudo ir

incorporando algunas prácticas a la vez que, como primer paso, ir adoptando un lenguaje más amigable y comprensivo.

En estos primeros años de recorrido de la Justicia Terapéutica, el papel del paradigma ha ido desarrollándose desde el plano teórico al práctico, dejando vislumbrar el alcance de sus propuestas como un verdadero modelo de transformación social dentro del significado y papel histórico que el Derecho y la Justicia han tenido y tienen en el desarrollo humano.

Es sobre la trascendencia y el impacto directo del Derecho en la acción y transformación social, en el estilo de vida, creencias y estabilidad de todo un conjunto social que trataremos en el siguiente capítulo, en cómo influye sobre el modelo social y las relaciones sistemáticas que se establecen. Es por ello por lo que el tratamiento terapéutico de la Justicia merece la consideración de modelo de bienestar social, de dinamizador de políticas de corte más humano y de educación y transformación social.

2. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DEL DERECHO EN LA SOCIEDAD DESDE LOS MODELOS TEÓRICOS DE LA TEORÍA GENERAL DE SISTEMAS Y LA TEORÍA ECOLÓGICA.

2.1.EL PAPEL DEL DERECHO EN EL DESARROLLO Y EVOLUCIÓN SOCIAL. PRINCIPIOS PARA UNA JUSTICIA CON ENFOQUE TERAPÉUTICO

El papel que cumple el Derecho y la Ley dentro de cualquier sociedad responde al objeto de servir como agente socializador, regulador de las conductas humanas y de la convivencia social. De sus normas depende tanto la simetría en las relaciones entre los individuos que participan y son parte de la sociedad, como el bienestar del propio conjunto social.

En ese protagonismo todo sistema legal se destaca como uno de los pilares básicos de cualquier sociedad, trasciende sobre los valores cívicos, el progreso y las condiciones del sistema social, imprescindible en la constitución de un estado de Derecho y en el desarrollo de la relación estado-individuo e, igualmente, entre los propios miembros de la sociedad. En definitiva, es uno de los factores principales sobre el que valorar el equilibrio social y, en ese propósito, cualquier sistema legal debe entenderse con la responsabilidad de definirse con un fin terapéutico, en tanto responde a la necesidad de procurar la mejor de las condiciones de ese conjunto social al que asiste. En definitiva, el Derecho y la Ley responde a esa máxima expuesta por Wexler sobre que la ley es “*como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias*” (1996, p.17).

Sin un orden legal, el desarrollo del ser humano sería bien distinto a lo que conocemos hoy en día y, de igual manera, si los principios y fundamentos de los sistemas legales no responden a las necesidades sociales, el mundo, la sociedad, igualmente serían diferentes. Es sobre la relación entre Derecho, individuo y sociedad, del entendimiento de cómo se influyen y condicionan, que reflexiona el paradigma de la Justicia Terapéutica y cuyo concepto puede resumirse, básicamente, en una idea muy concreta: cómo la intervención de un órgano fundamental del estado y la convivencia social, en este caso, el sistema de justicia, en su forma de actuación, en la elaboración, aplicación y sentido de sus leyes, puede incidir en el bienestar y la salud de sus usuarios en particular, y del conjunto de la sociedad en general, participante directa, o no, del sistema de justicia (Wexler, 1996).

Esa idea tan básica responde a principios mucho más complejos que parten de la propia naturaleza del ser humano y la significación de éste como un ser preferentemente social, condición natural por la que desde el comienzo de su existencia los seres humanos se han establecido en organizaciones comunitarias y han precisado de un sistema que pudiera regular esa propia disposición.

Es el origen mismo del Derecho, ligado a la condición innata del ser humano como “*ser social*”. De la necesidad de cohabitar, para poder sobrevivir surgen de forma natural los primeros sistemas sociales, formados por y para el bien de la comunidad. De su esencia y propósito podemos afirmar como, de alguna forma, ese primer sistema social, o legal, si pensamos en el mismo como una manera de dar orden y sentido a la convivencia y las necesidades del grupo, tiene un fin terapéutico. Establecía su orden por el bien de la sociedad y decidía de acuerdo con dicho fin, con las limitaciones que por recursos, posibilidades y conocimientos que entonces se contaran.

De entonces ahora nos separan miles de años que han proporcionado que el ser humano evolucione hasta casi no poder pronosticar donde se encuentra el límite de sus posibilidades, que se mueve en un estrecho margen que va desde la futura autodestrucción

a la creación de una sociedad autónoma y sostenible y, en esos mismos márgenes encontramos igualmente la definición del orden legal, el Derecho y su trascendencia sobre el conjunto social. Cabe preguntarse acerca del propósito sobre el que ha evolucionado el Derecho. Al amparo de la máxima de “*regular el orden social y resolver los conflictos*”, encontramos un sistema cuyo modelo de intervención ha sido principalmente coercitivo. Este sistema heredado de la evolución de aquellas primeras formas de agrupación social que, con la aparición de comunidades más numerosas y complejas dieron paso a los modelos estatales, donde el sistema legal pasa a ser institucionalizado. Cuentan, además, con la posibilidad del uso de la fuerza para imponer su “*ley*” y el castigo.

Durante miles de años, el arbitraje de la norma o el uso del castigo, como método de aplicación de la ley, han sido resultado del empleo de un sistema legal dirigido de acuerdo a cómo eran entendidas las necesidades sociales. A ese fin, el hábito legal se orientaba desde un punto de vista de funcionamiento colectivo, más enfocado a sancionar el incumplimiento de la norma y no tanto a la prevención o entendimiento del problema.

En ese modelo apenas ha tenido cabida el conocimiento de las ciencias sociales, pero con la llegada del siglo XX, la sociedad, la vida social, el individuo y la propia organización “*del todo*” ha sido objeto de múltiples estudios y análisis que, desde diferentes enfoques permiten estudiar y alcanzar conclusiones comprehensivas sobre el mundo en el que vivimos y los problemas colectivos que enfrentamos como una manera de buscar soluciones o formas más ajustadas de organizar la vida social.

Cuando al principio de este capítulo se aludía a los principios por los qué razonar sobre la necesidad de un modelo de Justicia con enfoque Terapéutico, es preciso valorar la decisiva influencia que ha tenido, y tiene, el Derecho a lo largo de la evolución humana y el desarrollo social, y por ende, importa razonar sobre el alcance y signo de las consecuencias de la Ley, de su aplicación y nivel en el que resulta operable e influyente la relación del Derecho sobre el ciudadano usuario de justicia y/o el conjunto social.

Para alcanzar una respuesta clara, importa conocer las reglas en las que se desarrolla la relación entre el Derecho y la sociedad, los procesos y las características estructurales y funcionales de los elementos componentes y las interacciones que se encuentran presentes en su funcionamiento interno, externo y de la propia relación entre sí. Sobre este último punto el funcionamiento es, en un sentido fáctico, el de procesos que vinculan un análisis en términos de relación sistémica cuya naturaleza influye al conjunto social. Igualmente, hay que considerar sobre qué niveles y cómo afecta la percepción del sistema legal en el conjunto social. Por último, estimar la función a la que responde la relación Derecho-sociedad. Estas cuestiones se plantean desde dos modelos teóricos: la Teoría General de Sistemas y la Teoría Ecológica del Desarrollo Humano.

Desde la base de dichos modelos teóricos se plantea la hipótesis sobre si la relación Derecho-sociedad se puede proyectar en términos biológicos, adquiriendo especialmente importancia las tesis e ideas del paradigma de la Justicia Terapéutica ¿se encuentra el concepto de bienestar emocional relacionado con los procesos de adaptación y evolución? ¿puede verse afectado el desarrollo social por la percepción de un sistema legal en términos *terapéuticos* o *antiterapéuticos*?

Las cuestiones aquí planteadas tienen sentido si atendemos a los fundamentos básicos sobre los que se plantea esta tesis. Si la relación Derecho-sociedad se demuestra fundamental dentro del desarrollo y evolución social, entonces es igualmente pertinente plantear dicha relación como un factor más del bienestar social, al igual que se consideran las circunstancias económicas, la educación o las políticas de cada estado y, por tanto, la gestión de dicha relación tendría consecuencias positivas o negativas que trascienden al conjunto social. Así, la respuesta a este enunciado se explica a su vez a través de tres interrogantes:

1. ¿Cómo procede la relación Derecho-sociedad y a qué función responde?
2. ¿Cómo influye y en qué niveles sobre el conjunto social?
3. ¿Son aplicables, válidas y positivamente beneficiosas los principios del paradigma de la TJ?

Para responder a dichas cuestiones, en primer lugar, hay que poder conocer y describir los distintos factores que trasciende al estudio y que compromete un enfoque que pivotea sobre tres dimensiones.

- Las normas, procesos y mecanismos que dinamizan la relación que existe entre el Derecho y la sociedad.
- Las características de los modelos de aprendizaje social.
- El estudio de la ley desde el enfoque del paradigma de la Justicia Terapéutica.

2.2. LA RELACIÓN DERECHO-SOCIEDAD DESDE EL ENFOQUE SISTÉMICO.

Citando al profesor Marcelino Rodríguez Molinero (1990) para Hume (2000) “*la naturaleza humana no puede en modo alguno subsistir sin la asociación de individuos y esa asociación nunca podrá tener lugar sin respetar las leyes de la equidad y la justicia*” (p. 239). La tradición doctrinal nos dice que sociedad y Derecho son plenamente interdependientes, *ubis societas, ibi ius*, aforismo latino que expresa claramente esta relación: donde hay sociedad hay Derecho. Ambos elementos forman una relación compleja, interaccionan entre sí a fin de alcanzar un objetivo muy concreto, dentro de un contexto igualmente particular.

Dicha relación surge del concepto que representa el “*hecho social*”, es decir, el significado o acepción que describe el término “*sociedad*”, idea global que interpreta a un conjunto o entidad colectiva, autosuficiente y autónoma subyacente dentro de un Estado soberano. En esa idea, la “*sociedad*” se distingue como creadora y portadora del Derecho, en tanto la relación de los miembros de la sociedad y su vinculación produce, entre otras cosas, reglas o normas de conducta dirigidas a los miembros que la componen.

La idea de “*sociedad*” también afecta la condición de sistema activo, dinámico, sometido a cambios continuos. En esa influencia mutua entre sociedad y Derecho, los cambios y alteraciones en forma de evolución o crisis, y/o factores que repercuten en cualquiera de ambos lados, influye y afecta inevitablemente en el otro. Es una relación simbiótica, que responde a procesos que describen el funcionamiento de un suprasistema o sistemas complejos, que integra, por una parte, el sistema que forma al grupo social y, por otro lado, el sistema legal que se encarga de establecer las normas que rigen la conducta social y resolver los conflictos que, como parte de la convivencia social, tengan relevancia jurídica.

Aunque sociedad y Derecho son a su vez sistemas independientes y, también parte de otro suprasistema que define el funcionamiento de cada uno de éstos, en la dependencia en la que ambos sistemas se necesitan, a su vez forman un sistema propio que responden a la idiosincrasia de un contexto social concreto, dentro de un periodo histórico igualmente concreto. Juntos ese suprasistema da sentido y consolida la concepción de ese periodo social e histórico particular.

La forma en la que ambos sistemas se afectan, la relación de éstos y el resultado concreto, la influencia y cambios que afectan sobre la sociedad que opera dicha relación, obedecen a procesos que, para su predicción, tienen que estar sujetos a reglas que operan dentro de un modelo de funcionamiento determinado. Para llegar a comprender la posible validez de las tesis que se predicen desde el paradigma de la Justicia Terapéutica, tenemos

que alcanzar a comprender el modelo de funcionamiento, para después, someter a análisis el propio paradigma.

Así, normalmente, cuando se refiere tanto al Derecho como a la sociedad como elementos autónomos, se considera a los mismos como “*sistemas*”, e igualmente en la relación que ambos mantienen, podemos estimar dicho concepto que nos permite la posibilidad de explicar su estructura y funcionamiento bajo un principio de unidad e idiosincrasia.

Dentro de los estudios que refieren a los fenómenos sociológicos, la Teoría General de Sistemas se aplica al propósito de establecer la relación de sistemas como modelo predictivo, siendo dicho modelo el que vamos a tratar de aplicar en este caso, si bien antes, importa atender y entender el funcionamiento del modelo y los factores concretos que pueden ser aplicados al objeto de esta tesis.

2.2.1. Conceptos básicos sobre la Teoría General de Sistemas.

La Teoría General de Sistemas (TGS) se atribuye al biólogo Ludwig Von Bertalanffy (1901-1972) quien propuso su teoría como una herramienta que podría ser compartida por distintas ciencias y que dio paso a la aparición de un nuevo paradigma científico basado en la interrelación de los elementos que forman los sistemas.

Antes de la TGS se consideraba que los sistemas en su conjunto eran iguales a la suma de sus partes y que podían ser estudiados a partir del análisis individual de sus componentes. Con la aparición de la TGS, Von Bertalanffy (1950) puso en duda tales creencias recogiendo las ideas de la Gestalt. En concreto, de George Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831), a quién se le atribuye el concepto de sinergia que interpreta como “*el todo es más que la suma de sus partes*” (si bien, algunos registros apuntan a una frase original de Aristóteles) donde las partes no pueden comprenderse si se consideran en forma aislada del todo, siendo que las partes están dinámicamente interrelacionadas o son independientes.

Con la publicación de los trabajos de Bertalanffy en 1940 (Hammond, 2003) se produce una de las mayores contribuciones a las ciencias modernas y, principalmente, a los conceptos de organización y relación de sistemas con una propuesta y una terminología cuyos métodos de análisis se han generalizado en todos los campos del conocimiento, siendo éstos usados en los campos de la física, la biología y las ciencias sociales. En ese modelo, la TGS se presenta como una forma sistemática y científica de aproximación y representación de la realidad que se caracteriza por su perspectiva holística e integradora, donde lo importante son las relaciones y los conjuntos que emergen a partir de éstas, así, para Cathalifaud y Osorio (1998), la Teoría General de Sistemas supone, al mismo tiempo, una orientación hacia la práctica para formas de trabajo interdisciplinaria.

Entre sus objetivos originales se apuntaba:

- a) Impulsar el desarrollo de una terminología general que permita describir las características, funciones y comportamientos sistémicos.
- b) Desarrollar un conjunto de leyes aplicables a todos estos comportamientos.
- c) Promover una formalización de estas leyes.

Sobre dichos objetivos se disponen distintas técnicas que incluye tanto el uso de un lenguaje formalizado, como un sistema metodológico al objeto de generar modelos aplicables a sistemas sociales y/o ecológicos (Cathalifaud y Osorio, 1998):

- a) La observación del comportamiento de un sistema real.
- b) La identificación de los componentes y procesos fundamentales de los mismos.

- c) La identificación de estructural de retroalimentación que permitan explicar su comportamiento.
- d) La construcción de un modelo formalizado sobre la base de la cuantificación de los atributos y sus relaciones.
- e) La introducción del modelo en un computador.
- f) El trabajo del modelo como modelo de simulación.

2.2.2. Definición, clasificación y propiedades principales de los sistemas.

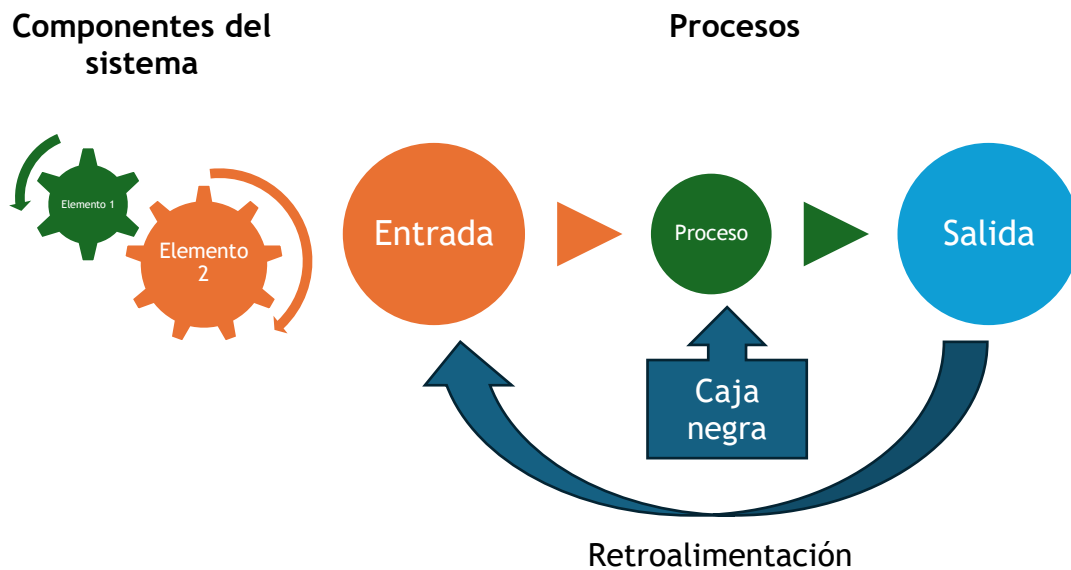
Sobre el concepto de *sistema* Von Bertalanffy (1950) lo define como un conjunto de elementos relacionados entre sí y con el medio ambiente. Esta definición recibió apenas añadidos con respecto a la opinión o pensamiento de otros autores y que, en todo caso, ampliaron y enriquecieron el concepto de “*sistema*” con la descripción de los distintos atributos que lo caracterizan y que, en su mecánica, representan las relaciones entre los elementos del sistema y el comportamiento de aquellos enfocado a un objetivo concreto. Así, como ejemplo, Parra (1981) alude acerca de la singularidad de los sistemas como “*un conjunto de elementos en interacción donde la modificación de uno de ellos afecta al todo y donde se postula que no es posible conocer la parte sin una referencia a la totalidad, al tiempo que, al conjunto así formado no coincide con la mera suma de sus partes*” (p.79). Continúa el autor definiendo el resultado como “*de la interacción entre el elemento a y el elemento b emerge una relación R que no estaba individualmente ni en a ni en b*” (p.79).

Antes Von Bertalanffy (1950), igualmente refería como los sistemas se encuentran compuestos de “*elementos*”, que incluyen tanto sus componentes físicos como las funciones que los mismos realizan. Algún conjunto de elementos de un sistema puede ser considerado un subsistema si mantienen una relación entre sí que los hace también un conjunto identificable y distinto.

Para su representación, el vocabulario esencial de la TGS incluye, entre otros, los siguientes conceptos que definen las características y propiedades más representativas de sus elementos (Von Bertalanffy, 1950):

- Sistemas. Conjunto organizado de elementos que interactúan entre sí o interdependientes, formando un todo complejo, identificable y distinto.
- Subsistemas. Se refiere sobre el conjunto de elementos y relaciones que responden a estructuras y funciones especializadas dentro de un sistema mayor. Se rigen por las mismas propiedades que los sistemas (sinergia).
- Entradas (inputs) y salidas (outputs). Las entradas, o inputs, son las unidades que recibe el sistema y que se pueden producir en forma de flujo de información, recursos físicos o energía. El resultado de los procesos de transformación que reciben estas entradas cuando se someten a su relación con el sistema son las salidas (outputs).
- Retroalimentación o feedback. Es un proceso básico que permite al sistema ejercer control sobre sus propios procesos y que se produce cuando parte de las salidas de un sistema vuelven al mismo en forma de entrada.
- Caja negra. Refiere al proceso que se da entre la entrada (estímulo) y la salida (respuesta/conducta) de un sistema y cuyo funcionamiento no es visible o conocido.

Figura 3. Estructura de la Teoría General de Sistemas.



Nota. Elaboración propia

La clasificación de los sistemas se representa y organizan según las distintas posibilidades e interacciones de sus elementos y de su origen. De esa forma se pueden clasificar (Von Bertalanffy, 1950):

a) Según su entidad en *reales*, *ideales* y *modelos*. Los primeros están compuestos por elementos tangibles que pueden ser de origen natural o artificial. En relación con los sistemas *ideales*, refieren sobre construcciones simbólicas y, en el último caso los denominados *modelos* corresponden a abstracciones de la realidad donde se combina lo conceptual con las características de los elementos.

b) En cuanto al origen, los sistemas se pueden clasificar como “*naturales*”, aquellos que se presentan en la naturaleza sin intervención del hombre para su organización (por ejemplo, sistemas ecológicos o el sistema solar); y sistemas “*artificiales*”, aquellos que han sido diseñados y desarrollados por el hombre como producto de su cultura. A su vez, los sistemas artificiales pueden ser divididos en cuatro subcategorías (Estrada, 1996):

- Sistemas de procedimientos: constituidos por un conjunto coordinado de principios, reglas y normas que deben o pueden seguirse para resolver algún problema o realizar una tarea, como por ejemplo los sistemas legales, y de interés para esta tesis doctoral.
- Sistemas físicos: constituidos por un conjunto coordinado y conectado de elementos físicos diseñados para algún propósito.
- Sistemas sociales: compuestos por grupos de personas organizadas y coordinadas que actúan para servir a intereses mutuos y/o alcanzar objetivos comunes.
- Sistemas conceptuales: refieren a las teorías que comprenden un cuerpo coordinado de hechos, principios e hipótesis por medio de las cuales pueden ordenarse, explicarse o entenderse algún aspecto de la realidad.

c) Según la forma e interacción con el medio se definen tres tipos de sistemas.

- Sistemas cerrados: aquellos que no interactúan con el medio, no reciben entradas del entorno ni tampoco produce salidas. Son sistemas en estado de equilibrio, sin individualidad ni intercambio.

- Sistemas abiertos: son aquellos que mantienen interacción con el medio ambiente. Los procesos de esa relación se describen según una situación de desequilibrio que precisa para su orden un intercambio constante de entradas y salidas (flujos energéticos).
- Sistemas cibernéticos: son similares en su funcionamiento y componentes a los sistemas abiertos, solo que incorporan los factores de retroalimentación y control, adoptando la capacidad de autorregulación a su funcionamiento. Un sistema cibernético adaptativo es un sistema abierto, se basa en el principio de retroalimentación o casualidad circular y de homeostasis, “*explica los mecanismos de comunicación y control de las máquinas y los seres vivos que ayudan a comprender los comportamientos generalizados por estos sistemas que se caracterizan por sus propósitos, motivado por la búsqueda de algún objetivo, con capacidades de autoorganización y de autocontrol*” (Bertoglio, 1982, p.29).

Por último, también se admiten otros dos niveles de categorización que hacen referencia a:

- d) Función. Pueden ser sistemas determinísticos o probabilísticos. Los primeros incluyen aquellos cuyo comportamiento puede ser predicho. Se trata de sistemas cuyas condiciones se muestran uniformes, con variaciones mínimas o dentro de un margen relativamente estrecho y de casualidad conocida. En el caso de los sistemas probabilísticos, las relaciones que se dan entre las partes que intervienen en el proceso, aún dentro de ciertos límites, no son del todo predecibles, lo cual determinan en la naturaleza de este tipo de sistemas la existencia de un factor de azar e incertidumbre.
- e) Teleología. Los sistemas son “*finalistas*”, sus elementos se relacionan para contribuir a un objetivo común.

Los distintos niveles en los que se han categorizado los sistemas (Bertoglio, 1982; Cathalifaud y Osorio, 1998; Estrada, 1996; Hammond, 2003; Von Bertalanffy, 1950) se resumen en la Tabla 3.

Tabla 3. Niveles de la Teoría General de Sistemas.

Clasificación básica de los sistemas				
Primer nivel	Entidad	Reales	Elementos tangibles de origen natural o artificial	
		Ideales	Construcciones simbólicas	
		Modelos	Abstracciones de la realidad	
Segundo nivel	Estructura	Simples	Pocos elementos/relación directa	
		Complejos	Muchos elementos y relaciones entre ellos	
		Dinámicos	En evolución. Responden a reglas predeterminadas	
	Función	Determinísticos	Comportamientos predecibles	
		Probabilísticos	Comportamiento con margen de incertidumbre	
Tercer nivel	Creación	Naturales	Sistemas de origen natural	
		Artificiales	Procedimientos	Con principios, reglas y normas. Enfocados a la resolución de problemas
			Físicos	Constituidos por un conjunto de elementos físicos diseñados a un propósito
			Sociales	Grupos de personas

			Conceptuales	Elementos teóricos que explican algún factor de la realidad
Cuarto nivel	Interacción	Cerrados	Sin interacción con el medio	
		Abiertos	Influenciados por el medio ambiente	
		Cibernéticos	Contiene factores de retroalimentación, control y homeostasis.	
Quinto nivel	Teleología	Según el objetivo de la relación de sus elementos		

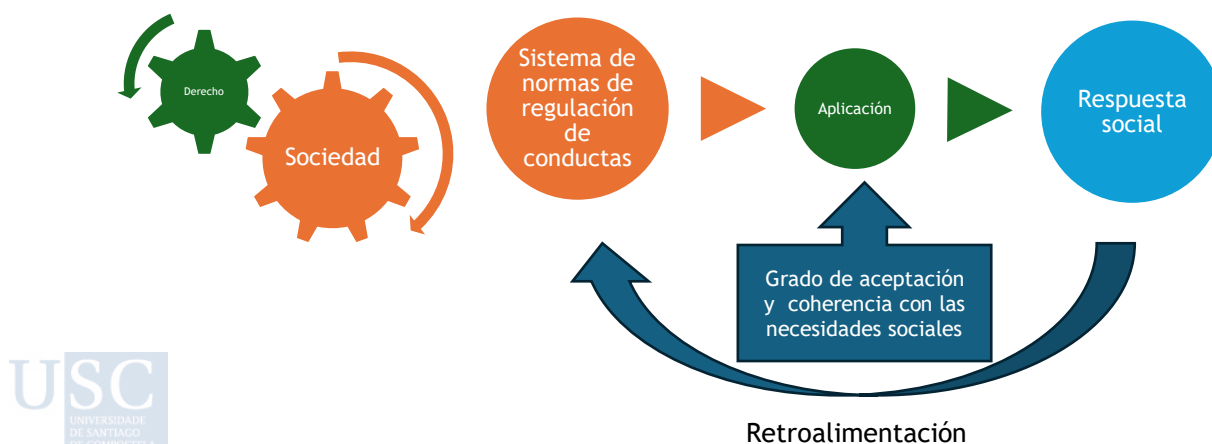
De acuerdo con la base teórica y los conceptos hasta aquí resumidos es que Parra (1981) reflexiona sobre el funcionamiento de la sociedad como un sistema en tanto el conjunto social responde a la interacción de personas que forman totalidades emergentes que, en situaciones de carencia y situados en un medio influyente, están interrelacionados hacia la consecución de fines más o menos comunes que responden a un conjunto complejo de transformaciones y flujo de comunicación, cuya finalidad última es potenciar la concienciación y participación de todos y cada uno de los miembros de la colectividad, siendo un principio característico de este sistema el de operar entre los polos de conflicto/consenso, estabilidad/cambio, progreso/regresión, dominación/igualdad, individuación/estructuración, orden/desorden, o determinismo/libertad, entre otros.

2.2.3. Aplicaciones de la Teoría General de Sistemas a la relación entre el Derecho y la sociedad.

De acuerdo con la clasificación referida, en la relación entre Derecho y sociedad encontramos como ambos elementos concurrirían como subsistemas componentes de un sistema principal, y cuya relación ha sido concebida como un sistema artificial y procedimental, al objeto y función de la regulación de conductas y orden social.

Para ello, el sistema resultante aplica las reglas de un modelo de interacción de un sistema abierto de estructura compleja, formado por los múltiples elementos y factores que significan tanto el sistema social como el Derecho, donde la relación entre todos los elementos resultantes no obedece a reglas predeterminadas y tampoco resulta completamente predecible. Por el contrario, en la interacción con su medio ambiente, de las salidas y entradas que se producen y los factores que alimentan el sistema y la respuesta a los mismos, se producen cambios y modificaciones en el medio en forma de procesos adaptativos con el fin de auto ajustarse al logro de los objetivos y metas para las que se encuentra diseñado el sistema (Figura 4).

Figura 4. Procesos del sistema Derecho/sociedad



Nota. Elaboración propia

La tipología de las funciones descritas, donde aplican factores de retroalimentación, control y homeostasis, son exclusivas dentro de los sistemas cibernéticos, modelo científico que refiere al estudio y comunicación en los sistemas complejos.

2.2.4. Características de los sistemas cibernéticos

La cibernética estudia las estructuras que operan en el mando, el control, las regulaciones y el gobierno de los sistemas y los mecanismos que permiten a un sistema mantener su equilibrio dinámico y alcanzar o mantener un estado, siendo aplicable tanto a sistemas físicos como sociales. Basada en el principio de retroalimentación (*feedback*) o casualidades circulares, la teoría cibernética se cimenta en la transferencia de información entre los sistemas y los medios circulantes. Esta idea rompe con el principio de casualidad lineal. La cibernética, como ciencia, comenzó a desarrollarse en la década de 1940, si bien, el uso del término se remonta al siglo V a. C., cuando el filósofo griego Platón lo emplea por primera vez (*Kybernetike*) en su obra “*La República*” (año 315 a. C.) como el *arte de pilotar un barco*. Pero no fue hasta mediados del siglo XX, cuando el filósofo y matemático estadounidense, Norbert Wiener publica en 1948 la obra *Cybernetics or Control and Communication in the Animal and the Machine* (Cibernética o el control y comunicación de animales y máquinas). Wiener propone la cibernética como una teoría para comprender el desarrollo social y tecnológico.

Para Wiener (1948) el funcionamiento de los seres vivos y las máquinas son análogos en su forma operativa y funcional, explicando los mismos como sistemas con tendencia a la “*entropía*”, el desorden, que se sirven de factores de *retroalimentación* o *feedback* para alcanzar la “*homeostasis*”, conceptos que se destacan fundamentales para entender la teoría cibernética. Sobre dichos conceptos, los sistemas cibernéticos responden a dos funciones: mantener los elementos del sistema dentro de los límites aceptables y permitir que la adaptación ocurra como consecuencia de las características privativas de este modelo y que refieren sobre los conceptos que a continuación se describen:

- A. Retroalimentación. se da con información sobre el funcionamiento de los componentes del sistema. El control es el componente del sistema que evalúa la retroalimentación para determinar si se está avanzando correctamente hacia sus metas, o, en caso contrario, tomar las acciones necesarias sobre sus entradas y procesos, con el fin de asegurar las salidas correctas. La retroalimentación puede ser de dos tipos:
 - *Feedback* positivo. Se presenta cuando la desviación de la respuesta va dirigida a apoyar la dirección o al comportamiento inicial, donde la acción se mantiene constante modificando los objetivos.
 - *Feedback* negativo. Es una respuesta que no modifica o cambia el punto de equilibrio. Tiende a amortiguar el fenómeno y conservar el sistema en estado estable.
- B. Auto regulación. Concepto que define la presencia de dispositivos internos que reaccionan ante los cambios en el ambiente, elaborando respuestas variables que contribuyen a los fines instalados en el sistema (retroalimentación y homeostasis).
- C. Auto organización. Proceso por el cual un sistema puede evolucionar para perseguir mejor su finalidad, teniendo en cuenta su entorno.

El enfoque sistémico y las características básicas aquí descritas nos permiten estudiar la relación entre Derecho y sociedad como dos subsistemas que se vinculan e interactúan en un proceso que obedece a un objeto muy concreto. Para ello, y una vez elegido el modelo de estudio de la relación entre éstos, tenemos que conocer las claves,

características y propiedades de forma individual para, por último, prever, en la interacción de ambos sistemas dentro de ese sistema mayor, las posibilidades de aplicación del paradigma de la Justicia Terapéutica.

En relación con el Derecho, estudiaremos el mismo desde los principios y normas que regulan el sistema jurídico español y que obedece a características predominantemente procedimentales que aplican sobre un entorno social concreto, también con sus propios códigos y costumbres, o lo que es lo mismo, con un sistema ecológico determinado en el que se desenvuelven las personas y por el cual se ven afectadas. Comprender las reglas y cómo afecta ese sistema social/ecológico a las personas, sobre su conducta, razón y percepción de necesidades y asistencias, puede ser elemental al momento de entender el producto de la interacción entre el sistema legal y el sistema social y, por ende, el alcance de las reglas legales y su significado terapéutico.

2.3. ESTUDIO DEL SISTEMA SOCIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORÍA ECOLÓGICA DEL DESARROLLO HUMANO.

Kurt Lewin (1951) afirmaba que las sociedades se comportan como campos de fuerza en los que interactúan individuos y espacios de tensión y, en esa misma línea sugiere que *si queremos cambiar la conducta, debemos cambiar los ambientes*. De esa forma enfatizaba la importancia del contexto social en la conducta de las personas, siendo la conducta el resultado de factores que involucra tanto aspectos afectivos, cognitivos y conativos, como naturales, influidos por el entorno de la persona, su red social, su cultura y la subcultura del ambiente en el que se desarrolla. En la línea de Lewin, Cartwright (1997) destaca que *las relaciones recíprocas entre sociedad e individuos a través de dos constructos básicos, el ambiente social (normas, roles, grupos, organizaciones sociales, redes sociales) y comportamiento social (rol personal, ejercer poder, votar, liderar)*.

Es sobre el pensamiento que surge de los primeros escenarios de la psicología social de mediados del siglo XX que Urie Bronfenbrenner (1979) sienta las bases teóricas de la teoría ecológica, y cuyo fin tiene como objeto el de establecer una ciencia del desarrollo humano con una orientación ecológica. Influido de forma directa por Alexander H. Leighton, tras analizar investigaciones interculturales, supervisadas por el propio Leighton, publica la primera edición de *La ecología del desarrollo humano* (Bronfenbrenner, 1979) en la que recoge todo el cuerpo teórico de las investigaciones llevadas a cabo. Bronfenbrenner refiere dos ideas y efectos de aquella experiencia y que sirven como prólogo a la propia obra

“Examinada en contextos diferentes, la naturaleza humana a la que antes había considerado como un sustantivo singular, se volvió plural y pluralista; porque los diversos ambientes producían diferencias perceptibles, no sólo entre las sociedades, sino también dentro de ellas, en cuanto al talento, el temperamento, las relaciones humanas, y en especial, a las formas en que la cultura o la subcultura educaban a la generación siguiente”.

“La segunda lección que aprendí a través del trabajo en otras sociedades es que la política oficial tiene el poder suficiente para afectar el bienestar y el desarrollo de los seres humanos, al determinar sus condiciones de vida” (p. 17).

Y concluye la reflexión afirmando

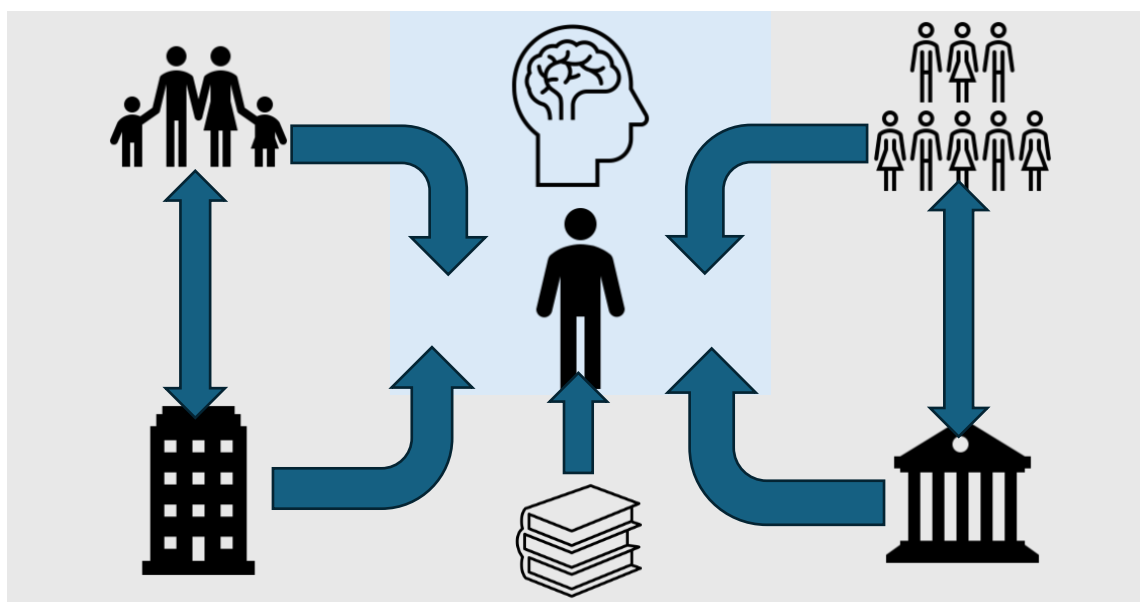


“Es esencial para el progreso del estudio científico sobre el desarrollo humano que los investigadores se preocupen por la política oficial” (Bronfenbrenner, 1979, p.18).

Al objeto de esta tesis doctoral, la obra de Bronfenbrenner sirve como base teórica para aproximarnos a entender sobre la influencia que sobre el conjunto social supone la forma en la que éste puede verse influido en su percepción de bienestar, tanto a nivel general como individual, por la institucionalización de un sistema legal y el conjunto de reglas, procedimientos y métodos que éste aplica.

Dentro de la teoría ecológica se destacan dos conceptos que resultan fundamentales. Por un lado, se refiere al concepto de *ambiente* que significa sobre todo aquello que rodea a una persona y desde donde recibe influencia en el plano físico y emocional y donde se sucede el espacio de *interacción* del individuo dentro de un entorno concreto. En el razonamiento de esta idea encontramos a su vez el segundo de los conceptos claves del modelo ecológico, la *retroalimentación* o *feedback*, factor que involucra y del que participan las figuras y modelos principales sobre los que la propia persona recibe aprendizaje y educación, y con las que comparte entorno. De esta manera, se encuentran expuestas al mismo ambiente ecológico e interacciones a nivel social, cultural y político (Figura 5).

Figura 5. Interacción persona/ambiente y feedback.



Nota. Elaboración propia

La interacción genera un efecto de causalidad circular, parecido al concepto del determinismo recíproco de la Teoría del Aprendizaje Social de Bandura. En el modelo ecológico se explica el refuerzo del aprendizaje, la cognición y la conducta de una persona como el resultado del efecto de las influencias del ambiente a un nivel particular y; el refuerzo en la interacción de un círculo social y cultural sobre el que impresiona las mismas características.

En ese concepto Urie Bronfenbrenner desarrolla un recorrido de investigación que da como resultado la Teoría Ecológica y cuyo cuerpo teórico se fundamenta en distintos axiomas sobre los que desarrolla los puntos fundamentales de la teoría y que se señalan a continuación.

2.3.1. Los sistemas ambientales en la teoría ecológica del desarrollo humano.

El modelo que sustenta la teoría ecológica de desarrollo humano de Brofenbrenner (1979) parte de las siguientes definiciones:

a) Definición 1:

“La ecología del desarrollo humano comprende el estudio científico de la progresiva acomodación mutua entre el ser humano activo, en desarrollo, y las propiedades cambiantes de los entornos inmediatos en los que vive la persona en desarrollo, en cuanto a este proceso se ve afectado por las relaciones que se establecen entre estos entornos, y por los contextos más grandes en los que están incluidos los entornos” (Brofenbrenner, 1979, p. 40).

Sobre esta definición Brofenbrenner (1979) trata de resaltar la importancia de tres aspectos nucleares en su teoría:

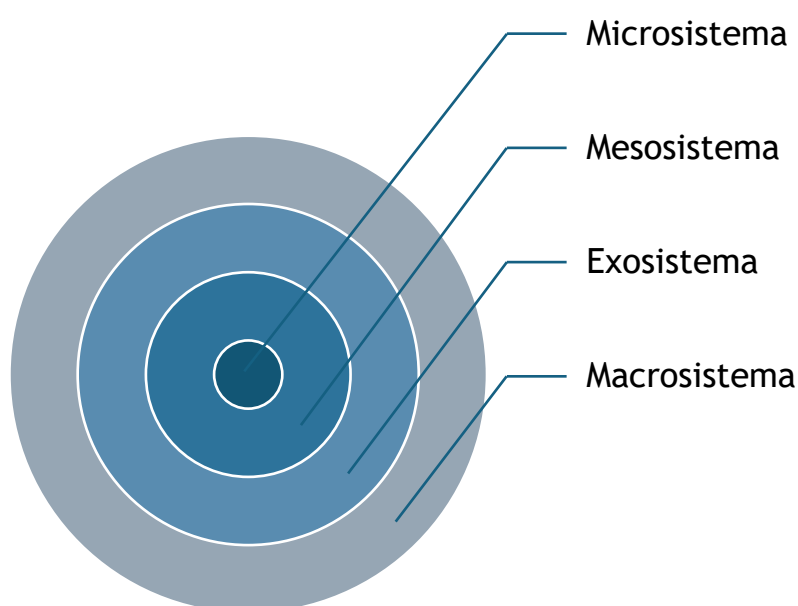
- La persona, en su desarrollo, se define como una entidad creciente y dinámica dentro del medio en el que vive.
- La interacción de la persona con su ambiente responde a criterios de reciprocidad y acomodación bidireccional.
- El ambiente no se limita a un entorno único e inmediato, sino que abarca las interconexiones entre entornos más amplios y las influencias que se reciben entre éstos.

b) Definición 2:

“Un microsistema es un patrón de actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona en desarrollo experimenta en un entorno determinado, con características físicas y materiales particulares” (Brofenbrenner, 1979, p. 41).

Se empieza a introducir la idea de la división de los distintos sistemas en los que la persona se relaciona y de los que recibe influencia (Figura 6) y que refiere sobre uno de los aspectos más conocidos y característicos de la teoría ecológica que define el desarrollo de los individuos a través de los diferentes ambientes en los que se mueve de menor a mayor globalidad.

Figura 6. Sistemas de interacción persona/ ambiente (Brofenbrenner, 1979)



En la línea de investigación de los campos de la sociología y la psicología que venían estudiando los fenómenos de las relaciones interpersonales *“los significados que modelan con más fuerza el curso del desarrollo psicológico son aquellos que tienen significado para la persona en una situación determinada”* (Bronfenbrenner, 1979, p. 41). La transferencia de los ambientes se subdivide en cuatro tipos de entornos que dan continuidad al comportamiento de la persona y los distintos roles que ejerce en la interacción según el ambiente donde participa.

El más básico, el *microsistema*, que determina el nivel más primario e inmediato en el que se desarrolla el individuo y que lo constituye por el complejo de relaciones y actividades que se originan en el entorno familiar o escolar. Principalmente, representa el contexto de las primeras etapas de desarrollo humano y que tienen efecto en la educación y valores que recibe una persona. En relación con los siguientes niveles o ambientes, Bronfenbrenner (1979) los describe de la siguiente forma:

c) **Definición 3:**

“Un mesosistema comprende las interrelaciones de dos o más entornos en los que la persona en desarrollo participa activamente” (p. 44).

Explica el mesosistema en la idea de un *sistema de microsistemas*, que manifiesta las interacciones entre los distintos ambientes que se desenvuelve un sujeto que, al menos, comprende las interacciones en el ámbito de la familia, el trabajo y la vida social.

d) **Definición 4:**

“Un exosistema se refiere a uno o más entornos que no incluyen a la persona en desarrollo como participante activo, pero en los cuales se producen hechos que afectan a lo que ocurre en el entorno que comprende a la persona en desarrollo, o que se ven afectados por lo que ocurre en ese entorno” (p. 44).

El exosistema, como contexto que influye en el desarrollo de una persona, implica una conexión de hechos que, permanecen ajenos a la acción y participación de la propia persona, pero que afectan a lo que ocurre en el microsistema de la persona.

e) **Definición 5:**

“El macrosistema se refiere a las correspondencias, en forma y contenido, de los sistemas de menor orden (micro-, meso- y exo-) que existen o podrán existir, al nivel de la subcultura o de la cultura en su totalidad, junto con cualquier sistema de creencias o ideología que sustente esas correspondencias” (p. 44).

El macrosistema refiere, a nivel general, a la consideración de la influencia de los patrones sistemáticos y factores que se dan en una sociedad determinada y en un momento histórico concreto.

2.3.2. Analogía del modelo ecológico de Bronfenbrenner como marco teórico de análisis de la influencia del Derecho y el sistema legal sobre la conducta social.

La idea del *sistema de relación ambiental* del modelo ecológico implica el concepto más básico de la teoría que, esencialmente, parte de entender la conducta como resultado del desarrollo de la persona dentro de los entornos en los que interactúa.

Sobre la consideración de Lewin donde explica la conducta según la ecuación:

$$C=F(PA)^*$$

*C = Conducta; F = Función; P = Persona; A = Ambiente

Bronfenbrenner (1979) añade el concepto de “*ambiente ecológico*” considerando el mismo como los entornos inmediatos de la persona y sobre los que desarrolla una conducta de acomodación progresiva como el resultado de la relación que establece con estos entornos. Pero en esa relación, y la forma en la que afecta al desarrollo de la persona, el modelo ecológico no contempla procesos psicológicos básicos: percepción, motivación, pensamiento y aprendizaje, sino que su contenido se adquiere como resultado del modo en el que la naturaleza de ese material psicológico cambia según la exposición de la persona al ambiente y su interacción con él. Así, se define el desarrollo como *la concepción cambiante que tiene una persona del ambiente ecológico con él, así como también su capacidad creciente para descubrir, mantener o modificar sus propiedades* (Bronfenbrenner, 1979, p. 29).

Para representar las distintas maneras de relación, y su división en *entornos ambientales*, se aplican y distinguen distintos conceptos que se encuadran dentro de la clasificación sistémica del modelo ecológico y que representan los tipos de interacción de acuerdo con la cercanía y sistema donde se desarrollan (Cuadro 1).

Cuadro 1. Formas de relación desde la teoría ecológica.

Actividad molar	Conducta progresiva que posee un momento propio y que tiene significado o una intención para los que participan en el entorno.	Relaciones directas
Diada	Pareja de personas en estrecha relación y vinculados entre sí.	
Rol	Función que una persona desempeña en un entorno determinado.	
Entorno	Conjunto de características que definen el ambiente o espacio que rodea a la persona y en el cual se desenvuelve.	
Red social	Conjunto delimitado de individuos, grupos, organizaciones o comunidades vinculados unos a otros a través de una relación o un conjunto de relaciones sociales.	
Institución	Cualquier tipo de organización humana que implica relaciones estables y estructuradas, que se mantienen en el tiempo, con el fin de cumplir una serie de objetivos explícitos o implícitos.	Relaciones indirectas
Subcultura	Conjunto de creencias, actitudes y conductas compartidas por un grupo que, a través de ellas, se distingue de la sociedad tradicional.	
Cultura	Conjunto de normas, costumbres, creencias y actividades que rigen la conducta de un medio ambiente o sociedad.	

Nota. Elaboración propia

La estructura de la que parte Bronfenbrenner (1979) y la división en base a sistemas de interacción atiende la conducta desde el significado que para la persona supone aquello que percibe dentro de los distintos ambientes en los que participa, y donde la persona establece relaciones, tanto directas como indirectas, de las que recibe influencias. En este esquema se busca proyectar cómo es la relación, tanto de un individuo particular como de un grupo social concreto, con cualquiera de los factores que afectan al desarrollo social y la construcción de la propia identidad.

El Derecho, como institución fundamental para el funcionamiento de una sociedad se encuentra presente en cada uno de los ambientes en los que participa la persona, es resultado de un escenario social de donde surgen la necesidad de regular un código de normas y, a su vez, es generador de efectos sobre el propio ecosistema social donde se aplica. En esa fórmula de Lewin (1951), (C=F [PA]), y la consideración de

Bronfenbrenner de los ambientes ecológicos, importa ahora desarrollar como, dentro de los distintos ambientes en los que Derecho y sociedad se relacionan, la conducta del individuo concreto que participa del sistema legal. Igualmente, como la del conjunto social receptor del Derecho, puede ser afectada y, de ser así, en qué modo se puede pronosticar la incidencia a niveles terapéuticos y de bienestar, según la relación con el sistema legal.

2.3.2.1. Niveles de relación Derecho/sociedad.

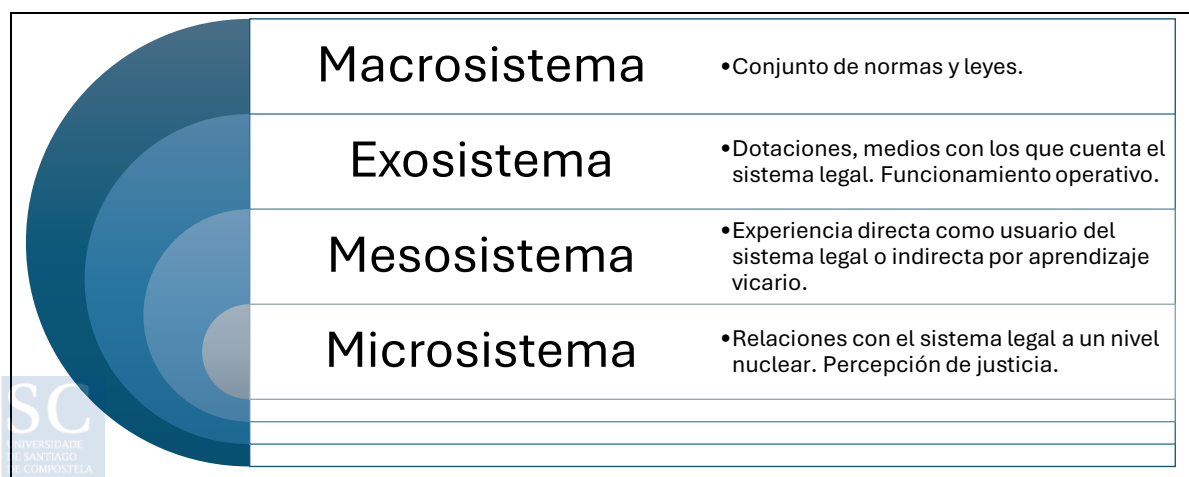
El papel del Derecho en la sociedad y cómo afecta el mismo puede ser integrado de formas distintas: indirectamente como un sistema propio y en interacción con el mismo sistema social y, por otro lado, en la relación directa que cualquier ciudadano puede tener como usuario directo del sistema de justicia, o indirecto a través de las distintas funciones y papeles que el Derecho y sistema legal ejerce en diversos ordenes sociales.

En la interacción con el sistema social, el Derecho, como institución que rige el conjunto de normas y leyes donde se recogen Derechos básicos y fundamentales de una sociedad, tan importantes (el derecho a la vida; a la salud; a la seguridad; la intimidad; la identidad; la educación; la libertad personal; la libertad de expresión; la libertad de conciencia; o la integridad física; psíquica y moral) supone el guion de los valores e identidad del conjunto del sistema social. Por tanto, juega un papel fundamental como modelador de la conducta que opera al nivel jerárquico más integral e incluyente, a nivel de macrosistema; afectando, en este caso, a todo el conjunto social donde aplica el Derecho y que está impresionado por la coherencia de los valores y Derechos esenciales que se recojan.

En ese nivel de macrosistema, el modelo ecológico identifica aquellas estructuras que se significan tanto sobre la cultura de una sociedad como sobre las estructuras institucionales que, a su vez, también determinan sobre las propiedades del exo, meso y microsistema del individuo. La división sistémica en “*ambientes*” no debe implicar la idea de una división o espacios excluyentes, sino que hay que entenderlo desde la perspectiva de ecosistemas inclusivos que, para la persona, guardan relación entre sí.

A ese nivel de macrosistema, es donde el Derecho se define como una entidad simbiótica con el sistema social, éste opera como un valor abstracto, que determina la relación a niveles concretos de exosistema, mesosistema y microsistema de la práctica e influencia del Derecho dentro de la sociedad.

Figura 7. Modelo ecológico de la relación Derecho/sociedad



Nota. Elaboración propia

Sobre este esquema, los distintos sistemas en los que se categoriza la división ambiental del alcance del Derecho establecen el estudio de la interacción según:

a) **Macrosistema:** Es el conjunto de normas y leyes que rigen en un sistema social y momento histórico concreto. Es el nivel en que la ley tiene que demostrar ser coherente con las necesidades sociales.

El macrosistema integra el nivel más global del Derecho, donde se expresa la organización, normas, leyes y funcionamiento del sistema legal. Es el marco que establece los Derechos fundamentales de los ciudadanos y define el modelo de sistema social.

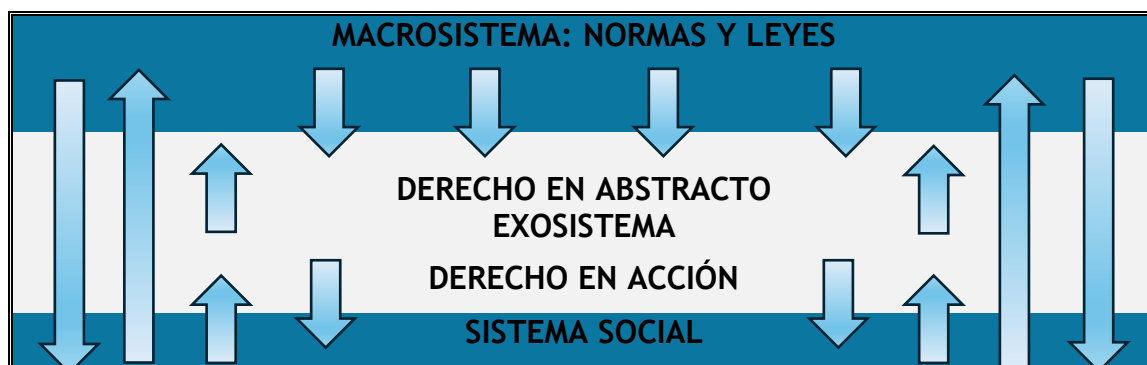
El nivel de macrosistema en Derecho hace referencia a la *“ley en abstracto”* y no tanto a la ley en acción. Aún sin implicar una relación directa y participativa del individuo, tiene un papel fundamental sobre la percepción social que se explica tanto a través del reconocimiento de los derechos de los individuos, como del grado de coherencia que la propia aplicación de la ley (ley en acción) tiene en los niveles exo, meso y micro con los derechos recogidos al nivel del marco legal. Por tanto, afecta de una manera definitiva sobre el principio de bienestar social, donde las leyes, el Derecho, se debe al amparo de los intereses generales, y cualquier alteración en esa línea de actuación, necesariamente, trasciende a nivel social.

b) **Exosistema:** Factores que inciden en el funcionamiento estructural del sistema legal. Medios administrativos, físicos y humanos, con los que se sirve para el funcionamiento efectivo del Derecho.

La teoría ecológica define el exosistema como un nivel que puede integrar uno o más entornos que no incluyen a la persona en desarrollo como participante activo, pero en los que se producen hechos que afectan, o se ven afectados, por lo que ocurre en ese entorno. *“Para demostrar el funcionamiento de un exosistema como contexto que influye en el desarrollo, es necesario establecer una secuencia causal que implique, al menos, dos pasos: el primero, que conecte los hechos que se producen en el entorno externo con los procesos que tienen lugar en el microsistema de la persona en desarrollo, y el segundo, que vincule los procesos del microsistema con los cambios evolutivos que se produzcan en una persona dentro de ese entorno”*, y se añade, *“la secuencia causal también puede avanzar en la dirección contraria, la persona en desarrollo puede poner en movimiento unos procesos, dentro del macrosistema, que repercutan en zonas distantes”* (Bronfenbrenner, 1979, p. 261). Dicho de otra forma, alude a procesos que suceden entre los distintos sistemas que se demuestren vinculantes y con efectos manifiestos sobre el ambiente y/o la conducta.

Si a nivel macrosistema establecen el marco de normas y leyes por los que se rige el Derecho, el exosistema involucra sobre toda la estructura funcional y organizativa en la que opera el sistema de justicia, desde la división en distintos órdenes jurisdiccionales (penal, civil, social, contencioso-administrativo) y jerarquía (tribunales y juzgados), hasta el funcionamiento operativo intrasistema, éste ya más vinculado con el efecto práctico y de acción del Derecho. Representa el estadio donde converge los efectos del marco normativo y la respuesta social, que en ese papel se destaca como el vínculo principal de unión entre el sistema legal y el sistema social. Para el ciudadano, el exosistema del Derecho simboliza de forma práctica *“el Derecho en sí mismo”*, es de donde parte, se dirige, aplica y sucede el Derecho (Figura 8).

Figura 8. Modelo ecológico: Macrosistema Derecho/sociedad



Nota. Elaboración propia

Es el lugar donde convergen hechos sociales y legales. En la práctica, el exosistema se ve afectado y condicionado por el marco legal y normativo que proviene del macrosistema. Cualquier modificación en ese marco afecta sobre el funcionamiento del exosistema y, a su vez, repercute en el estadio social a niveles meso y microsistema. Por el contrario, los movimientos que afectan sobre la conducta social, el *hecho social*, bien sea por un cambio en el paradigma cultural propio del desarrollo y evolución social, o por la aparición de acontecimientos que modifican o alteran la homeostasis social, tienen su primer impacto sobre el exosistema del Derecho. Estos, de acuerdo con la trascendencia de esos fenómenos sociales, pueden ser promovedores de cambios que repercutan y obliguen a la adaptación del marco normativo que opera a nivel macrosistema.

La importancia del exosistema radica en la condición en la que se define como el punto donde convergen los fundamentos básicos y nucleares de objeto e interés de la relación Derecho-sociedad y, además, se significa como el espacio donde se producen las interacciones entre los operadores del Derecho y los operarios de la sociedad. Dicho de otra forma, si razonamos sobre el Derecho y la sociedad como dos sistemas diferentes y de cuya relación resulta un sistema mayor, desde la perspectiva ecológica, el exosistema resultante del mismo es el marco ético y epistemológico de dicha relación. A la vez, se puede entender como el espacio de interacción de los mesosistemas de ambos sistemas, donde radican las relaciones más estrechas y directas entre ambos sistemas. Del resultado de las mismas cobra sentido y depende todo el equilibrio en la relación del sistema social y legal.

En ese concepto, en el análisis de los ambientes más primarios (nivel meso y microsistema) se mezclan elementos que involucran de forma directa a la relación más estrecha entre ambos sistemas que, en síntesis, podría aplicarse como sigue:

c) Mesosistema: Alude a las relaciones que de forma directa puede tener un individuo o grupo social como usuario (demandante o solicitado) del sistema legal. En este nivel cobra protagonismo el *individuo legal*, participante e involucrado en un proceso que tiene que resolver a título más particular y cuya relación puede repercutir sobre distintas formas o roles que abarcan:

- a. Flujo de información y comunicación: Con el/la representante legal (abogado/a) y/o el con el órgano judicial.
- b. Trato directo recibido por las figuras vinculadas al órgano judicial.
- c. Grado de entendimiento del desarrollo del proceso, sus fases y resolución.
- d. Grado en que el que la solución se adecúa al problema o permite una solución válida y eficaz.

e. Por aprendizaje vicario que, sin ser participante activo, recibe de las experiencias de terceros con los que mantiene relación en los distintos ambientes en los que el individuo se mueve.

d) Microsistema: Se refiere al nivel más colateral en el que el ambiente social interactúa y mantiene relación con cualquiera de las formas en las que el sistema legal se encuentra presente en la cotidianidad de la persona. No implica exclusivamente una relación como demandante o participante del sistema legal, sino que refiere a la presencia, tanto objetiva como abstracta, de los vínculos sociales y el conjunto de normas.

Al definir un límite muy concreto y particular, los microsistemas pueden ser muy distintos en la comparación interpersonal. De esta forma, aquellas personas que tienen una relación más directa con el propio aparato legal tendrán una percepción más rica, y real que aquellas otras personas cuya relación a este nivel se circunscriba al conocimiento de normas o la percepción del cumplimiento de las mismas que, de forma directa o indirecta, puedan haber tenido las personas de su entorno más nuclear. A este nivel también se podría incluir la percepción (objetiva o subjetiva) de seguridad o los principios de justicia, equidad o igualdad. Como ejemplo, siendo los microsistemas lugares muy inclusivos y cerrados, es seguro que la percepción del Derecho y el sistema legal va a ser diferente en la cotidianidad de un individuo ajeno al espacio directo del Derecho y el uso del sistema legal, que aquel otro individuo cuyo microsistema se circunscriba, por ejemplo, a un entorno penitenciario.

Son ejemplos extremos que implican vínculos absolutamente opuestos y, por tanto, pueden significar distintas formas de valorar la relación que ese individuo particular tiene con el Derecho y el sistema legal donde, además, su percepción puede encontrarse condicionada por las relaciones que mantenga dentro de su ecosistema.

2.4. CONSIDERACIONES FINALES

En el análisis de los modelos teóricos de la Teoría General de Sistemas y la Teoría Ecológica del Desarrollo Humano encontramos que la consideración del papel de la justicia como “*una fuerza social que produce cambios y consecuencias*” no sobre algo teórico, sino que la propia existencia del conjunto social y el Derecho, en su naturaleza y disposición como sistemas que siguen sus propias reglas y obedecen a un fin que les vincula, tienen como resultado unas consecuencias que pueden afectar de un modo u otro.

Atendiendo a los fundamentos sobre los que se sustentan los modelos teóricos aquí considerados, en la situación en la que el sistema de justicia y el sistema social funcionan como modelos simbióticos cuya relación tiene como resultado un sistema mayor, suprasistema, este efecto desencadena una serie de procesos innatos a la propia interacción de ambos sistemas, donde el cambio social significa y repercute en un cambio en la consideración del Derecho y el sistema legal y, por el contrario, el cambio en el sistema legal repercute dentro del sistema social.

Es en el modelo de la Teoría General de Sistemas donde encontramos los procesos que afectan a dicha relación y que se suponen tanto en sistemas de origen natural como aquellos de origen artificial. En la imposibilidad de entender la relación sistémica del Derecho y sociedad como un producto estático, la propia dinámica de dicha relación aplica los principios de control, retroalimentación y homeostasis explicados. Es decir, implica la existencia de cambios y efectos en ambos sentidos de forma natural y sólo por el hecho de coexistir y mantener relación.

El para quién y dónde aplican esas reglas o cambios es la segunda de las partes a considerar. Igualmente, cuando hablamos de los elementos que conforman el sistema social, es decir, los ciudadanos, tampoco podemos obviar los principios por los que se rige las relaciones intrasistema. El modelo de la Teoría Ecológica del Desarrollo Humano

nos proyecta otro sistema dinámico, el de las relaciones humanas, donde las reglas que aplican en los distintos procesos son producto del hábitat del sistema en sus distintos niveles.

Los conceptos de la teoría ecológica recogen conocimientos que surgen de las ciencias sociales y la conducta. Sobre esa base, entiende el desarrollo humano como el resultado de un proceso de etapas y estadios evolutivos, donde suceden distintas interacciones entre los roles que adquiere la persona y el significado que ésta percibe en la relación con los otros y sus entornos, cuyo impacto afecta directamente a su desarrollo psicológico.

Esos ambientes, con sus estructuras y procesos, describen, como ya se ha indicado, una perspectiva global de interacciones e interconexiones desde los entornos más inmediatos y nucleares a la persona a aquellos, más remotos, el llamado macrosistema. Urie Bronfenbrenner describe en el entorno de la política social, la ideología y la estructura institucional que caracteriza a una concreta cultura o subcultura, y que determina las propiedades específicas de los entornos más inmediatos y cotidianos a la persona. Aquellos que ocurren a nivel de la vida diaria y que dirigen el curso de la conducta y el desarrollo, el micro, meso y exosistema de la persona.

Ambos modelos teóricos ofrecen una concepción sistémica del desarrollo humano, refiriendo procesos que suceden de forma natural y que entienden el desarrollo desde una perspectiva integral que, a su vez, explica el comportamiento de la persona a nivel social y el efecto de este en sus procesos psicológicos.

Lewin, predecesor del Bronfenbrenner, propuso una fórmula para establecer el efecto del ambiente en la conducta. Igualmente, en psicología, el paradigma conductista explica el comportamiento en función de 5 factores: el fin, la motivación, la casualidad, el entorno y, por último, como resultado de factores biológicos. Se alude igualmente al entorno y el ambiente como uno de los modeladores de la conducta. En esa importancia del ambiente y el entorno es donde se plantea la relación Derecho-sociedad, y cuyo vínculo se encuentra muy presente en la cotidianidad del ser humano, aun cuando no exista una experiencia directa con el propio sistema de justicia. Es una relación que tiene un carácter biológico, presente en el medio físico y en el ambiente sólo por el mero hecho de la existencia de una organización social, y de códigos legales.

Para terminar, en respuesta a la razón del por qué o el para qué del enfoque en Justicia Terapéutica, en tanto como se está desarrollando el Derecho y el sistema legal que representa es algo implícito al *hecho social*, tiene que estudiarse dicha relación como uno de los factores más importantes en el desarrollo de la conducta humana y su bienestar, así solo cabe concluir de una forma: el Derecho o es terapéutico o antiterapéutico, no puede darse otra condición. Por tanto, la pregunta no tiene que aludir a la consideración de la Justicia en el plano terapéutico, sino que tenemos que alcanzar a definir qué es o significa lo terapéutico y qué acciones y en qué niveles, se puede operar para maximizar esa condición terapéutica.

3. APLICACIÓN LEGAL DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA. EFECTOS ESPERADOS.

Es sobre los principios del paradigma de la Justicia Terapéutica que se da a conocer un cuerpo teórico cuyas premisas y bases fundamentales presumen un modelo de sistema legal socialmente eficiente, concepto que cobra sentido en la oportunidad de los beneficios terapéuticos que pueden ser potenciados en la aplicación del derecho y la práctica legal en contraposición sobre los efectos antiterapéuticos.

Como cualquier modelo teórico, el estudio y práctica del esquema de TJ debe de poder ser observado en la validez de sus proposiciones, si bien, cualquier cambio que se pretenda sobre un sistema ya adoptado y acostumbrado debe de plantearse desde la explicación de distintos factores.

El primero de estos factores refiere acerca de la motivación para el cambio y las razones que controvierten el valor terapéutico del modelo de justicia actual y que, en su análisis, pueden obligar a replantearse la praxis del sistema y sus objetivos. De forma implícita a dicho análisis, surge el segundo de los factores a valorar y que refiere sobre el objetivo o meta concreta que implica el planteamiento de las medidas que definen el modelo y que se suponen repercutir en un valor positivo sobre el punto de partida.

Inferida la necesidad y establecida la finalidad, el tercer factor debe poder detallar el proceso y sus hitos. Habiéndose significado la importancia del sistema de justicia como uno de los pilares fundamentales para el desarrollo y ordenación de los valores y espacio de convivencia social, cualquier cambio o adaptación del modelo de justicia obliga a prever los medios e instrumentos necesarios para acometer la adaptación del sistema, anticipando las crisis y escenarios a los que se puede verse afectado en ese desarrollo, y que pueden afectar al marco estructural de la Ley como sobre los medios que se disponen y las posibilidades para su aplicación.

Es en la consideración de las posibilidades de adaptación terapéutica de la norma jurídica, así como de los cambios que se consideren necesarios para hacer operativo la aplicación del modelo, que se alcanza la última de las fases que refiere sobre el análisis de los objetivos, resultados y efectos que puedan ir alcanzándose y que determinan la validez del proceso sobre el esquema de estudio señalado en la figura 9.

Figura 9. Factores de implementación del modelo de Justicia Terapéutica

Marco teórico		
1.	Necesidades y motivación para el cambio.	El modelo de eficiencia social.
2.	Régimen teórico	TDL. Diseño Terapéutico de la Ley. Adaptación del marco legal.
Marco de acción		
3.	Contexto legal	Operatividad y alcance del modelo de TJ
4.	Resultados	TAL. Aplicación Terapéutica de la Ley. Efectos y resultados esperados.

Nota. Elaboración propia



En este epígrafe se prevé abordar:

a) los límites para la aplicación de modelo de Justicia Terapéutica dentro el sistema legal español, y más específicamente, en el derecho penal y penitenciario, ámbito y objeto más concreto de este estudio y,

b) de acuerdo con lo desarrollado en los capítulos 1 y 2 de esta tesis, los efectos esperados de la aplicación de medidas dentro del modelo de TJ.

3.1. EL ATRIBUTO DE EFICIENCIA SOCIAL EN JUSTICIA.

El concepto de eficiencia social podría describirse como el equilibrio entre los recursos para el propósito de la organización y la generación de valor para la sociedad (Chang, 2000). Si bien dicha definición se plantea desde una perspectiva de política económica, la consideración y protagonismo de la base ética del conjunto social bien puede valer para destacar la misma idea dentro de un enfoque distinto, el derecho y el sistema legal.

El origen del Derecho se encuentra ligado al pensamiento social de los primeros sistemas de organización comunitaria, donde el espacio social se entiende como víctima secundaria de toda acción o conflicto que pudiera romper la armonía del grupo. En esa idea donde prima el interés general y la protección del equilibrio, el concepto de Ley y su aplicación se explica tanto desde el sentido penal, donde se castigaba el acto alegal realizado contra los derechos de una persona o el conjunto; como también con un sentido pedagógico sobre el grupo social que, aun cuando el carácter de los medios ejercidos fuese, seguramente, represivo, asimilaba el modelo de convivencia social.

Ha sido con el paso del tiempo que el desarrollo y evolución de sistemas sociales cada vez más complejos ha involucrado la manifestación de conductas igualmente más complejas, dificultando de esa forma la expresión del carácter social del ejercicio de la Ley y la salvaguarda del interés general, relegando la práctica legal a un proceder que parece encontrarse más centrado en el “*momento*”, en una filosofía de “*acción-reacción*”, donde los instrumentos coercitivos se significan como medio preferente de educación social.

En esa coyuntura el concepto de eficiencia social se limita a una idea transversal, a la oportunidad de conservar “*la paz social*” sacrificando el objeto reeducativo en favor del carácter más intervencionista de la justicia. No obstante, es con la inclusión del conocimiento multidisciplinar y la práctica legal de métodos de investigación y análisis vinculados a las ciencias de la conducta y el estudio social, que el sistema de justicia se dota de herramientas que permiten la posibilidad de recuperar un enfoque terapéutico, tanto en un sentido particular como global. De esa forma, el modelo de justicia “*socialmente eficiente*” aplica a través de un concepto que se hace posible a través del análisis del hecho concreto y la consideración del significado particular y social de sus causas y consecuencias, pudiendo enfocar una proyección longitudinal de medidas más adecuadas al objeto de prevenir el delito, así como la reinserción y refuerzo de comportamientos socialmente adecuados.

En la máxima que determina el acto delictivo como imputable a la responsabilidad de aquella persona que lo comete y, por tanto, es ésta la que tiene que ser sometida a la interpretación legal de su conducta, pueden existir factores de tipo social que, si bien no pueden ser juzgados desde el espacio legal, deben de ser objeto de análisis y consideración, principio este que ha sido expuesto tanto en el modelo ecológico de Bronfenbrenner como en el pensamiento de Lewi, donde la conducta de la persona es participada por el ambiente donde se desarrolla. Como parte de su naturaleza, el sistema de justicia se observa como el órgano con el que cuenta un estado para tomar la temperatura de los fenómenos sociales que afectan sobre el bienestar común. No pudiendo escapar a ese hecho, igualmente debe de ser exigida la doble responsabilidad que conlleva, la propia en el uso y ejercicio de la aplicación de la Ley y sus consecuencias, fin primario y, subsidiariamente, la de asumir la capacidad de considerar sobre las medidas a tomar y que sirvan a la corrección de esos comportamientos que son efecto de

un problema determinado y que se dan como resultado una situación que afecta y es susceptible de relacionarse con un entorno, contexto o problema concreto.

Vinculado al uso social del sistema de justicia, es en el ámbito del derecho penal donde el enfoque de eficiencia social resulta especialmente relevante, es aquí donde se reciben la mayoría de las conductas que responden acerca del ambiente social, donde el fenómeno delictivo puede verse impresionado y relacionado con ese contexto y las necesidades particulares de un grupo o situación determinada y, por tanto, donde la respuesta del sistema legal puede adquirir una mayor trascendencia a nivel social.

3.1.1. Significado de eficiencia social en Justicia Terapéutica.

Siguiendo los principios del paradigma de la TJ, la importancia de un sistema de justicia donde se *de valor para la sociedad* se concibe desde la idea repetida de las posibilidades y beneficios terapéuticos que pueden ser repercutidos del propio ejercicio de los profesionales que trabajan directa o indirectamente en el sistema legal, contribuyendo al bienestar general y a la solución de conflictos. Por tanto, el concepto de un modelo de justicia “*socialmente eficiente*” se encuentra ligado al resultado terapéutico de las consecuencias sociales de la práctica del sistema legal que, a su vez, viene determinado por dos factores: el marco legal, que hace referencia al conjunto de normas y procedimientos legales; y el de las prácticas y técnicas que se realizan por parte de los profesionales que operan en el ámbito legal.

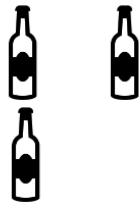
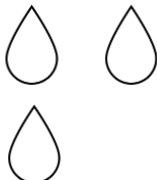
Sobre ese concepto encontramos que el alcance del pensamiento terapéutico fija su interés en el proceso y su resultado en clave reparadora, observando para ello:

- a) El conjunto social que se encuentra participado por el ajuste de las normas legales y;
- b) El usuario de justicia que, con independencia del rol que ocupa, protagoniza un proceso en el que es afectado por la intervención de distintos profesionales y operadores que actúan dentro y como parte del sistema de justicia y la asistencia legal.

En este esquema se distingue entre la forma en la que se encuentra diseñado el marco legal y las normas (Diseño Terapéutico de la Ley -TDL-); y el modo en que se opera en la práctica (Aplicación Terapéutica de la Ley -TAL-). Esta diferenciación permite a su vez definir los objetivos generales a los que se debe cada una de las áreas en las que opera el sistema legal, dando prioridad a las medidas activas de resolución de conflictos, reinserción, reparación y reeducación como objetivos generales que incorporar/explorar dentro de la normativa legal (TDL); y la minimización del impacto y acogimiento de las necesidades del usuario de justicia, como pensamiento que prime en el proceder de los operadores de justicia (TAL).

Siguiendo el esquema del profesor David Wexler y la metáfora de las botellas y el líquido, es en el mandato de la Ley donde se encuentran recogidos los fines a los que ésta sirve (figura 10). El paisaje legal nos dibuja una predisposición, un marco de medidas y actuaciones que pueden, o no, recogerse en términos positivos o “*amigables*” con el bienestar general y la resolución de los conflictos que surgen como consecuencia de la interacción social, preguntando sobre el objeto y el efecto de las normas y la praxis que se aplica. En ese aspecto, la definición de un sistema de Justicia *socialmente eficiente* expresa el pensamiento del paradigma de la Justicia Terapéutica que proyecta sobre el análisis del conjunto global de Derecho y el sistema legal considerando el resultado de las consecuencias a presente y futuro (Wexler, 2013).

Figura 10. Modelo de eficiencia social basado en TJ (Wexler, 2013)

Diseño de Justicia Terapéutica y modelo de eficiencia social		
TDL	Conjunto de medidas que aplican sobre el contexto social: La reparación del daño, la resolución de conflictos, la reinserción social y la reducción de conductas no adaptadas.	
TAL	Aplicación de la ley. Praxis legal	
EFFECTOS	¿Cómo repercuten sobre el contexto social y el usuario particular del sistema de Justicia? ¿Son los efectos consecuencia de la praxis legal? ¿Responde el resultado de la práctica legal al bienestar general o los efectos esperados? ¿Es congruente el resultado con lo recogido en el conjunto de las leyes?	

Nota. Elaboración propia

Para llevar a cabo una práctica legal terapéutica y socialmente eficiente no sólo basta con el amparo de un marco legal idóneo, sino que, además, debe de existir una intención proactiva para ello. En el caso de la Ley española, el propio mandato Constitucional que rige sobre los derechos fundamentales y el conjunto de las demás normas, prepara e incita a acoger cuantas medidas legales se consideren necesarias a los efectos de acoger el bienestar general, la resocialización y la reinserción, por tanto, sobre su pilar fundamental, la Ley muestra un principio de acción terapéutica, un paisaje legal “amigable” sobre el que se puede observar sobre la combinación de normas y prácticas más apropiadas que respondan a un fin concreto de la función judicial, dejando en la motivación del propio juzgador definir el fin social y los efectos que se esperan al decidir la forma o disposición legal más oportuna para resolver una acción delictiva o problema legal.

En esa especie de “*libertad de cátedra*” que, conforme a la Ley, tiene cada Juez para decidir a qué fin responden los argumentos con los que redacta un escrito de sentencia, es donde se pueden especular sobre los efectos que caben ser esperados en uno u otro sentido.

En el proceso tradicional, la Ley es interpretada en un sentido recto, formal, de acuerdo con la identificación del delito y su castigo, donde, demostrado el hecho delictivo se impone la tasación de este. De esta forma, la compensación que el estado y la sociedad obtienen se limitan a la satisfacción de las consecuencias jurídicas del delito y la salvaguarda del Derecho, donde la pena se justifica por su necesidad, siendo un medio necesario para obedecer y garantizar las normas jurídico-penales como condición básica para la convivencia de las personas en la sociedad (Rubio, 2017). Entendida de esta forma, y dentro del abanico de posibilidades establecidas por la Ley que pueden ir desde la multa a la pérdida de uno de los derechos fundamentales, como es la libertad, la pena cumple un doble objetivo: la reprobación por el hecho ilícito y; reforzar la confianza de la sociedad en la Justicia como sistema de protección y defensa de sus intereses.

En este escenario donde se da protagonismo al carácter punitivo del sistema legal, no se valoran las circunstancias que instigan el comportamiento delictivo, tampoco las acciones que, como parte del contexto o el ambiente, son proclives al hecho delictivo, ni se destinan medios al análisis de los hechos que particularmente afectan ni al porqué de estos, si son o no susceptibles de ser evitados, corregidos y, en su caso, cómo proceder. De esa forma, la reincidencia es tratada con una medida de seguridad o preventiva, la pérdida de condición de libertad, que se destaca como la forma preponderante de garantizar la conciliación social, delegando las competencias de reeducación al efecto correccional de la prisión.

A nivel de eficiencia social, esta forma de entender el Derecho y el proceder del sistema de Justicia se ha demostrado positivo al objeto procurar el suficiente equilibrio para permitir el desarrollo y convivencia de los núcleos sociales dentro de un espacio de seguridad jurídica y respecto por los derechos individuales y sociales. Las consecuencias asociadas a un sistema legal de carácter punitivo son, por tanto, conocidas y válidas a los efectos demostrados, pudiendo decirse, por ello, que se presenta como el escenario menos imperfecto.

El planteamiento del paradigma de la Justicia Terapéutica no cuestiona los axiomas del sistema legal tradicional, tan sólo incorpora a la disciplina legal los conocimientos derivados de las ciencias sociales y de la conducta que, en la medida que se han ido adaptando en su empleo al servicio del Derecho, se han demostrado como una herramienta ya imprescindible para el funcionamiento del propio sistema de Justicia. Por tanto, cabe esperar que en esa evolución del funcionamiento de la Justicia hacia un proceder orientado a la condición y naturaleza de las personas y el ser social, donde se prioricen las medidas que estudien sobre las causas y consecuencias del delito (el ambiente y contexto particular de la persona), su aprendizaje y reeducación en términos efectivos a la reinserción y adaptación social, debe de poder seguir aportando efectos igualmente positivos y beneficiosos tanto para el propio funcionamiento del sistema de Justicia como el desarrollo social.

Es sobre las posibilidades que actualmente contempla el marco legal español y el alcance de las medidas que, como ejemplo, se encuentran aplicando en clave de TJ en el orden del derecho de familia y en el ámbito del derecho penal, que vamos a tratar en los dos siguientes puntos de este capítulo, para finalizar con el análisis de los efectos que a nivel social pueden ser repercutidos.

3.2. EL MARCO LEGAL DE LA LEY ESPAÑOLA EN CLAVE TERAPÉUTICA.

La legislación de una Ley y/o una norma tiene como fin abordar un problema determinado que surge como resultado de las relaciones que se mantienen dentro de una sociedad o contexto concreto. En ese objeto, debe velar por la protección de los derechos de los individuos y la sociedad, a la vez que establece deberes y obligaciones en su cumplimiento. La sanción que en forma de pena se impone ante cualquier acto que menoscaba el orden social, implica la práctica del ejercicio que, por derecho, tiene un estado para imponer una acción coactiva de acuerdo con lo recogido dentro la Ley.

Sobre las funciones a las que sirve la pena, estas se han descrito desde distintos enfoques, Immanuel Kant (1724-1804) planteaba la función de la pena desde la *Teoría de la retribución*, que se fundamenta como la respuesta del estado al delito, *una reacción al mal frente a la comisión previa de otro, sin que de allí se pretenda obtener ninguna finalidad adicional*. En esta orientación, la pena en su función retributiva se observa desde una perspectiva meramente sancionadora, pues no pretende la posibilidad de que el castigo consiga modificaciones reales en el comportamiento más allá de la intimidación.

Desde otro enfoque, la pena se aborda desde el postulado en el que se defiende por su función preventiva, considerando la pena como vehículo que, directa o indirectamente, repercute de forma positiva en la prevención de las conductas delictivas, tanto en su forma preventiva y general al carácter disuasorio de la pena a nivel social, como individual, donde el uso del potencial coercitivo sirve al objeto de evitar la reincidencia delictiva. De esta forma, se distinguen hasta cuatro subcategorías en la función preventiva de la pena:

- Prevención general negativa: Por la capacidad disuasoria social de la pena (Feuerbach, 1813 y Bentham 1838).
- Prevención general positiva: Como herramienta para alcanzar la cohesión social (Jakobs, 1998).
- Prevención especial negativa: Donde se justifica la separación social del delincuente quién durante su estancia en prisión se ve privado de toda posibilidad de delinquir (Von Liszt, 1882).
- Prevención especial positiva: Ampara la idea de que la función de la pena puede servir al objeto de que le delincuente pueda retomar su vida social con mejores competencias que eliminarían la reiteración delictiva (Von Liszt, 1882).

Es en esa función que describe el carácter de la prevención positiva de la pena donde se sostiene la idea y posibilidades que se asocian a su capacidad resocializadora, no como posibilidad que por sí misma se coligue a su acción coercitiva, sino por la articulación de mecanismos y herramientas orientadas a ese fin.

Así, dentro del ordenamiento jurídico español, en el amplio escenario que abarca la Ley y los distintos ámbitos concretos sobre los que aplica, es el Derecho Penal aquel que conoce sobre las normas que, en su acción u omisión, describen las conductas ilícitas, así como sus consecuencias atribuyendo a cada infracción una sanción que tiene como último fin conservar el orden social. A su vez, es donde se contempla el objeto resocializador de la pena que responde a un precepto recogido en la Constitución Española en su artículo 25.2:

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviera cumpliéndola disfrutará de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, es sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

En esos mismos términos se enuncian el artículo 1 de la Ley Orgánica general Penitenciaria y el artículo 2 del Reglamento penitenciario que, respectivamente, manifiestan:

“Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados”.

“La actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares”.

Es a la vista de lo recogido que la reinserción o resocialización se contempla como un derecho previsto en la Ley que, de forma genérica, reglamenta los principios generales

para su consecución, pudiendo parecer que deja a la interpretación particular el significado del concepto de resocialización, el cual aparece como una idea ambigua, carente de forma y definición específica, difícilmente ejecutable sin la presencia de un cuerpo de normas y reglamento que describa los distintos supuestos, forma y herramientas de las que el propio sistema se sirva para hacerlo posible.

3.2.1. La resocialización como concepto dentro del marco legal.

El concepto de resocialización del penado, así como el de reparación en la víctima, derecho igualmente recogido en la Ley española dentro del artículo 109 del Código Penal, se destacan como pilares fundamentales en el enfoque de la Justicia Terapéutica, donde ambas ideas se entienden como uno de los fines del Derecho Penal. En la perspectiva de la TJ, la reinserción social, término que aquí vamos a utilizar indistintamente como acepción de resocialización, se plantea de forma que involucra el análisis de las causas que motivan la acción delictiva, de las circunstancias y necesidades de la persona condenada y los problemas que anteceden a su conducta. Básicamente, entiende la resocialización como un ejercicio que implica tanto la responsabilidad del penado como las causas que, ajenas a las posibilidades de éste, condicionan el supuesto de capacidad de entender el impulso de su conducta y las motivaciones que se encuentran detrás de la misma. Es en el análisis de las circunstancias únicas de la persona que se plantea una pregunta ¿de qué factores depende la posibilidad de una conducta adaptada?

Este planteamiento implica proyectar el proceso de resocialización desde un marco que busca de forma activa atender al problema e intervenir para su solución. Las medidas que a estos efectos pueden ser valoradas no escapan a las posibilidades del Derecho Penal. A modo de ejemplo, en el sistema penal de menores, a diferencia de el de adultos, la prioridad del legislador radica sobre la resocialización. Si bien, es dentro de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) donde encontramos las indicaciones más manifiestas, concretamente en sus artículos 59 y siguientes:

- Artículo 59: Uno. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. Dos. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, el prójimo y la sociedad en general.
- Artículo 60: Uno. Los servicios encargados del tratamiento se esforzarán por conocer y tratar todas las peculiaridades de personalidad y ambiente del penado que puedan ser un obstáculo para las finalidades indicadas en el artículo anterior. Dos. Para ello, deberán utilizarse, en tanto sea posible, todos los métodos de tratamiento y los medios que, respetando siempre los derechos constitucionales no afectados por la condena, puedan facilitar la obtención de dichas finalidades.
- Artículo 61: Uno. Se fomentará que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento y colaborará para, en el futuro, ser capaz de llevar, con conciencia social, una vida sin delitos. Dos. Serán estimulados, en cuanto sea posible, el interés y la colaboración de los internos en su propio tratamiento. La satisfacción de sus intereses personales será tenida en cuenta en la medida compatible con las finalidades del mismo.
- Artículo 62: El tratamiento se inspirará en los siguientes principios: a) Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento,

el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del interno. b) Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere en el apartado anterior, así como el resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales, del sujeto. c) Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación con la personalidad del interno. d) En general será complejo, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado. e) Será programado, fijándose el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores. g) Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

A los artículos citados se le suman los contenidos también en el Título III de la Ley Orgánica General Penitenciaria que vienen a sumar sobre el régimen de tratamiento penitenciario favorable a la reeducación y reinserción de los penados. En su naturaleza, la norma escrita se muestra proyectada al aprovechamiento de la fase de privación de libertad para repercutir y orientar en la toma de acciones necesarias para la integración en la sociedad del condenado, previendo el análisis de las circunstancias del delito y la persona como forma de proceder en su reeducación, valiéndose, para ello, de los medios terapéuticos que se consideren necesarios.

Igualmente, dentro del Código Penal, podemos encontrar medidas que, como forma de valorar la responsabilidad criminal o de ejecutar la pena de manera alternativa a la privación de libertad, pueden interpretarse en la línea y fin del mandato de resocialización del artículo 25.2 de la Constitución Española.

En sus capítulos II y III (artículos del 19 al 21) se hace mención explícita a los eximentes y atenuantes de la responsabilidad criminal, aludiendo a la naturaleza de la condición y problemas de carácter psíquico. En clave terapéutica cabe destacar lo recogido en el artículo 80.5, que reconoce la suspensión de la pena privativa de libertad en los supuestos reconocidos en el artículo 20.2 donde se refiere sobre los supuestos delictivos como consecuencia de un problema de *adicción al alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos*, en cuyo caso se prevé la suspensión de la pena de acuerdo con los siguientes requisitos: *cuando la pena impuesta es igual o inferior a 5 años de privación de libertad; cuando el delito se haya cometido a causa o como consecuencias de la dependencia a las sustancias señaladas y; la persona se encuentre sometida a tratamiento de deshabituación o haber recibido alta terapéutica. En el supuesto de tratamiento, la suspensión queda condicionada al no abandono del tratamiento hasta su finalización.*

El reconocimiento del problema y la consideración de la responsabilidad delictiva de acuerdo con las consecuencias derivadas al trastorno por adicción y/o dependencia de sustancias o alcohol, donde se vincula la suspensión de la condena al tratamiento terapéutico, significa sobre las posibilidades del Código Penal para el tratamiento terapéutico del delito. En la misma línea encontramos el artículo 20.1 que hace mención

sobre las circunstancias psíquicas, ambos supuestos se valoran desde la condición en la que una persona se encuentra impedida para discernir sobre las consecuencias de su conducta, donde el carácter de las alteraciones asociadas al deterioro del estado mental incide sobre la capacidad volitiva. Como se analizará más adelante, la jurisprudencia que existe al respecto ha llegado a comprender las consecuencias de otro tipo de alteraciones sobre la condición psíquica y emocional que, si bien no se encuentran dentro del espectro psicótico, pueden igualmente afectar las posibilidades de la persona para alcanzar un razonamiento lógico y ponderado sobre las repercusiones de su conducta o el significado de un contexto o situación determinada aún, e incluso, sin que se establezca una condición o circunstancia de carácter formalmente psicopatológico.

No obstante, en la ausencia de un marco de consenso y actuación lineal, tanto en la interpretación del Código Penal como de la propia naturaleza general de las normas que aplican dentro de la Ley Española, existe un importante desequilibrio en la forma en la que se proyecta el carácter terapéutico y social de la Ley dependiendo de si se trata desde la perspectiva de la víctima o del victimario. En el caso del tratamiento sobre la víctima, la Ley se ha ido adaptando de acuerdo con una visión más objetiva y consecuente, asumiendo la responsabilidad de atender sobre el impacto del delito y las necesidades que, de forma global y como consecuencia de ello, puedan ser derivadas del mismo. A ese objeto se han realizado todas aquellas reformas necesarias sobre la Ley y el funcionamiento del sistema de Justicia, adaptando en este caso protocolos de actuación común que alcanzan, incluso, sobre el trabajo de los funcionarios y demás personal implicado.

De esta forma la Ley, y como exposición de ésta, el sistema de Justicia, integra en sus funciones el carácter social intrínseco a su propia naturaleza, protegiendo a la víctima, reconociendo unas necesidades, proveyendo un contexto particular donde se amparan las medidas de tratamiento legal efectivo de acuerdo con los principios terapéuticos de seguridad, acogimiento y reparación del daño, principios que forman la piedra angular del estatuto de la víctima, Ley que entra en vigor en España el 28 de octubre de 2015 y que en su preámbulo se define: *“La finalidad de elaborar una ley constitutiva del estatuto jurídico de la víctima del delito es ofrecer desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal”*. En ese objeto, los artículos 2 y 3 de dicha Ley aclaran las formas y tipos de víctimas y a sus derechos:

Artículo 2: Las disposiciones de esta Ley serán aplicables:

- Como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente relacionados con la comisión de un delito.
- Como víctima indirecta, en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos:
- A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ello; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de la afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que encontraren bajo su guardia y a

las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.

- En el caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

Artículo 3: Derechos de las víctimas: Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y, en su caso, de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un periodo de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

A excepción de la mención explícita que se recoge en el propio artículo tercero donde se dice: *en todo caso estará la vedada la mediación y la conciliación en supuestos de violencia sexual y violencia de género*, en su conjunto la Ley deja abierta a su intervención sobre el conjunto de los derechos básicos fundamentales de las víctimas, concepto éste que, como se ha señalado, amplía su significación de forma que atiende y entiende el impacto del delito más allá de la idea de una única víctima directa.

Básicamente, desde la perspectiva del tratamiento del delito, los puntos hasta aquí recogidos engloban el marco legal español donde pueden preverse actuaciones que significan el carácter y diseño que, en clave terapéutica, se describe de la Ley. Sobre estos límites residen las posibilidades de acción, que en los próximos puntos vamos a tratar sobre el conjunto de herramientas que pueden ser aplicados de acuerdo con el paradigma de la TJ y, para terminar, en la aplicación y optimización de las mismas, los efectos que pueden ser previstos en su incorporación afectiva al servicio de la Justicia.

3.3. APLICACIONES DEL MODELO DE JUSTICIA TERAPÉUTICA.

Planteadas las posibilidades que en su diseño permiten proceder dentro de un modelo de intervención legal en clave terapéutica, cabe considerar sobre la forma en la que se encuentra aplicando o puede ser operativizada en su práctica el modelo de TJ.

Sobre los principios fundamentales que imperan en el paradigma de la Justicia Terapéutica, su empleo práctico se vertebra sobre la perspectiva de considerar sobre el conflicto y la persona, elementos que son objeto de intervención y análisis tanto por la trascendencia a nivel particular como en la relación que aplica sobre los mismos. La consideración de ambos elementos de forma separada señala una de las propiedades más importantes y diferenciadoras del paradigma de la Justicia Terapéutica, en tanto atañe sobre la observación del conflicto de forma integral para de esa forma distinguir sobre las consecuencias de este en distintos planos: sobre las partes a las que afecta de una forma directa (víctima, grupo familiar, allegados, infractor, secundarios...); y a nivel social, poniendo el acento en la trascendencia del contexto social del conflicto, sus consecuencias y medidas a nivel preventivo y sobre la reeducación.

El reconocimiento e incorporación al sistema de Justicia de las distintas prácticas profesionales vinculadas a las ciencias sociales y del comportamiento han incidido sobre un cambio en el tratamiento de los procedimientos judiciales, adoptando un patrón donde prima una mayor sensibilidad y auxilio sobre las necesidades de aquellas personas, víctimas o afectados, más vulnerables, aspecto este que tiene mayor relevancia en los procesos que afectan sobre delitos de violencia sexual, violencia de género o en los procedimientos donde se dirimen cuestiones que conciernen al interés de los menores de edad o personas discapacitadas. Así se destacan medidas operativas que subrayan sobre

las posibilidades y el rol “*terapéutico*” de la Justicia, fijando su intervención sobre las consecuencias del conflicto más allá de ese estilo clásico de hacer Justicia, donde ponderaba el resultado por la infracción de la norma o la búsqueda de un punto de equidad salomónica en la solución de las controversias.

No obstante, en un escenario que legalmente se encuentra habilitado para la actuación de distintos métodos que validan el rol de la Justicia como agente social y terapéutico, el uso y beneficio de éstos alcanzan tan sólo a supuestos muy concretos, aun cuando en la práctica, el conjunto de técnicas y procedimientos que pueden ser operativizados, se resuelven de manera fundamental al objeto de minimizar el impacto de la intervención judicial y maximizar el factor terapéutico. Si bien esta idea debería guiar cualquier tipo de mediación legal, existen contextos que, ya sea por su significado social o la especial vulnerabilidad de sus protagonistas, la actuación judicial y su solución puede comportar consecuencia directas e indirectas al corto, medio y largo plazo que van más allá del resultado de un procedimiento y que tienen más que ver con la forma efectiva en la que se aborda, entiende y resuelve el conflicto dado. De esta manera encontramos que, en su ejercicio práctico, el marco legal permite operar en dos líneas de actuación, como procedimiento que en su acción aplica la Ley de manera formal y; como instrumento social que, con orientación terapéutica, se encuentra facultado para estudiar el conflicto atendiendo al bienestar del usuario y a sus necesidades, entendiendo el problema y sus consecuencias y atendiendo a la solución global en presente y futuro.

En este planteamiento que pretende el estudio del conflicto en tres dimensiones, el que fue en su origen; el que solicita del auxilio judicial; y el que puede perpetuarse, el ejercicio de la Justicia en clave terapéutica se destaca como una herramienta fundamental y complementaria al sentido más formal y tradicional de entender el sistema de Justicia. En esa línea encontramos como los beneficios de modelos de actuación que pueden ser englobados dentro del paradigma de la TJ se encuentran integrados y operando ya de una forma obligada habiendo supuesto un cambio definitivo en la manera en la que se trataban determinados problemas. De esa forma, procedimientos de Medidas Alternativas de Resolución de Conflictos (MASC) como la Mediación que, con la entrada en vigor de la Ley 1/2025 en materia de eficiencia del servicio público de Justicia se vuelve de obligado trámite en procesos civiles y familiares, o la incorporación ya consolidada como parte de la disciplina judicial de equipos psicosociales, sirven como modelos de prácticas judiciales que, no solo permiten una mejor experiencia psicoemocional del usuario de Justicia, sino que además, actúan sobre la resolución efectiva del problema abordando sus causas y motivaciones, advirtiéndolo sobre las necesidades o déficits que se encuentren en el origen del conflicto para plantear soluciones válidas y adaptadas a sus protagonistas a la par que efectivas a futuro.

Es en el derecho de familia donde encontramos una mayor consolidación del modelo de prácticas judiciales “*terapéuticas*”, contexto éste en el que coinciden distintos factores que hacen de estos procedimientos un lugar especialmente indicado para el empleo de actuaciones metodológicas y herramientas que permitan generar un impacto positivo y originen oportunidades para resolver el problema de forma positiva.

3.3.1. Justicia Terapéutica en Derecho de familia.

En este ámbito, donde los procesos de disolución familiar entrañan un escenario de alto riesgo en la dinámica de las relaciones post ruptura y la trascendencia sobre cada uno de los miembros de la familia, *la consideración de las prácticas en los principios de Justicia Terapéutica se ha destacado de manera especialmente justificada* (Arch y Fariña, 2023; Babb 1997; Fariña et al., 2017; Wexler, 2015). alguna de las características advertidas desde la literatura científica como factores que se encuentran de forma

frecuente en las intervenciones sobre rupturas familiares conflictivas, refieren acerca de un contexto que, afectado por la idea distorsionada de los progenitores, expresa sobre una impresión sesgada sobre las atribuciones que cada progenitor tiene sobre sí mismo y el otro, dando lugar a conductas defensivas y hostiles.

De esta forma, y como resultado de dicho sesgo, factores fundamentales como la comunicación o la capacidad de consenso sobre la crianza o la educación de los hijos en común resultan obstáculos prácticamente infranqueables, además, suelen multiplicarse dificultades con la judicialización de la separación. Así, en los casos más graves, encontramos conflictos complejos que involucran dinámicas de relación extraordinariamente negativas, donde el hecho conflictivo puede llegar a implicar acusaciones de extrema gravedad como pueden ser los supuestos de violencia intrafamiliar psíquica, física y/o sexual.

La intervención judicial en estos procesos supone un escenario excepcionalmente complejo donde la consideración del interés superior del hijo o hija menor o menores de edad, principio sobre el que pivota toda intervención en este ámbito, obliga a la figura legal a observar el procedimiento desde múltiples enfoques y factores que, como regla general y en un principio de mínima intervención, precisa de forma necesaria del auxilio técnico que permita ahondar en aquellas cuestiones que, como el resultado del conflicto, permanecen opacas e ilegibles a la valoración judicial. Así, la consideración de conceptos que tienen que ver con los atributos psicológicos y emocionales del conflicto, su solución o resultado a futuro, debe poder ser perfectamente explicado, tanto en su significado como en su trascendencia particular. Más allá de generalidades, debe poder quedar explicado el modo en el que puede afectar la ruptura de una familia a cada miembro en particular, y las dificultades que pueden ser previstas en cada uno de éstos, de acuerdo a sus propias características, personales, psicológicas y emocionales, así como aquellas que son resultados de las dinámicas de relación que ha tenido esa familia.

Como se puede observar, este enfoque va mucho más allá de la simple ordenación de un método o régimen custodio estándar adecuado al derecho de los hijos e/o hijas menores y/o de los progenitores, significa una forma de actuación judicial que aplica la solución del conflicto adaptando su operativa y posibilidades de acción a las necesidades naturales y reales de sus usuarios.

Sobre la trascendencia de los procedimientos judiciales de familia, en el año 2020 la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial en colaboración con un grupo de trabajo integrado por distintos expertos del ámbito judicial, del derecho, de la psicología y del trabajo social, publicaron la primera *Guía de criterios de actuación judicial en materia de custodia compartida*”, donde se exponen los resultados del estudio realizado sobre la figura legal de la custodia compartida.

Además de recoger las reflexiones de los técnicos y agentes que trabajaron en dicho estudio, así como del análisis y conocimiento de las ciencias a las que asisten, es sobre la jurisprudencia existente que se ordenan distintas conclusiones y recomendaciones prácticas que, en el Anexo III punto C de dicha Guía, versan a propósito de los *criterios para tener en cuenta para determinar uno u otro tipo de custodia*. Sobre dichos criterios se señala así mismo el modo técnico de acreditación, destacándose la importancia que conoce el derecho de familia del enfoque multidisciplinar y el estudio de los factores que atañen a la condición psicológica. De esta forma sobre el total de los diez criterios observados, la intervención de profesionales que puedan intervenir y emitir dictamen técnico o informe pericial es recomendada y justificada a interés de valorar sobre:

- Opinión manifestada de los menores. Señala sobre *la voluntad de los menores expresada con madurez y de forma razonada y razonable*.

- Capacidad, aptitud y habilidad parental. Factor que trata de descartar la presencia de *alguna enfermedad o trastorno mental, drogodependencia, o patología que obstaculice el correcto ejercicio de las funciones propias de la guarda de menores.*

- Actitud de los progenitores. Refiere acerca de *la disposición de cada progenitor para cooperar con el otro, llegar a acuerdos en todos los asuntos que refieran a los hijos e hijas, mantener a éstos al margen del eventual conflicto de pareja, y promover una relación estable y sana con el otro progenitor y su familia extensa.*

- Vinculación psicológica o apego. Detalla acerca de *la relación que el menor o menores hayan establecido con cada progenitor durante la convivencia y la fase post-ruptura, pudiendo extenderse a otras figuras del entorno de los progenitores.*

- Arraigo social y familiar de los hijos. Este criterio valora el impacto añadido sobre los hijos y/o hijas por el cambio de vida inherente a la ruptura familiar y que puede suponer una adaptación a un entorno distinto.

- Existencia de conflicto entre los progenitores en tanto tenga incidencia sobre el menor. Implica la valoración del nivel de conflictividad entre los progenitores y, en su caso, como puede afectar o está afectando sobre los elementos fundamentales como la comunicación, la relación con los hijos o hijas y la posibilidad de que sobre éstos se esté transmitiendo ese conflicto o, si dicha conflictividad envuelve sobre episodios directos o indirectos de violencia.

Sobre estos criterios se asume el enfoque multidisciplinar como práctica necesaria en los procesos de familia, aludiendo a pautas de actuación judicial que impliquen la intervención de aquellos profesionales y ciencias que pueden dar conocimiento sobre el alcance del conflicto y sus repercusiones. Es además en esa práctica de informes y valoraciones técnicas que los profesionales pueden advertir de los distintos factores de riesgo a los que se ven expuestos los menores o la relación, procurando a su vez explicaciones que, adaptadas a las posibilidades de los progenitores y el contexto, generen escenarios de solución donde los activos judiciales pueden ser acordados según las necesidades advertidas. A ese propósito se destina los distintos equipos técnicos y servicios como los Puntos de Encuentro Familiar, los Programas y Equipos de Mediación y/o Coordinación de Parentalidad y los profesionales del Trabajo Social y la Psicología que operan como parte del organigrama y cuerpo de profesionales de los juzgados.

Tanto en su forma de operar, como en su doctrina, donde la máxima aplica sobre la salvaguarda del interés superior del menor, limitando el daño e impacto de la intervención judicial y procurando la mejor solución posible al corto, medio y largo plazo, los procedimientos en el ámbito familiar se destacan como modelos de prácticas judiciales de TJ. En tanto que en su acción asumen las ideas principales del pensamiento terapéutico ocupándose del entorno y de las consecuencias que se deriven de la solución judicial, aplicando cuantas medidas y prácticas multidisciplinarias se entiendan necesarias de acuerdo a maximizar los efectos positivos que puedan derivarse de la solución legal. Esta forma de entender el derecho y la responsabilidad de las acciones que se prevén en la intervención del sistema legal, observan, de manera concreta, como la ley, los procedimientos y el actuar de los actores legales impactan en la vida de las personas y comunidades, pero sin dejar de lado los fines últimos del orden jurídico correspondiente (Winick, 2008).

Es en esa especial sensibilidad que se ha desarrollado dentro de las prácticas en el derecho de familia que se ha establecido *per se* como un medio legal terapéutico, en el que el razonamiento jurídico ha sido capaz de adaptarse y permitir una visión integral del problema, dando cabida y amparo de igual forma a la salud emocional de sus usuarios que se ve reconocida tanto en ese nuevo lenguaje que ha adoptado la Justicia, como en las premisas que marcan el modelo de actuación legal que, en ambos casos, se ajustan al

concepto referido anteriormente de *eficiencia social*, tanto en su praxis como en los fundamentos que aplican en dicho modelo. Esto no hubiese sido posible si en su fin no se llega a reconocer un propósito de protección o salvaguarda manifiesto, incuestionable y definitivo.

La consideración del Derecho de familia como “*modelo terapéutico*” de Justicia, parte de significar las prácticas que se realizan dentro del mismo de acuerdo con los procesos comentados. Por una parte, encontramos la aplicación de un principio que vertebra todo el proceso: *la salvaguarda del interés superior del menores o menores*, lo cual, a su vez, implica el reconocimiento de los menores de edad como potenciales víctimas en tanto la evidencia científica ha ido demostrando los efectos negativos sobre la salud física y emocional por el impacto de la ruptura familiar y entre los que se citan situaciones que afectan en forma de (Fariña et al., 2025):

- Obesidad, asma, hipertensión, cáncer, enfermedades de tipo coronario y enfermedad general, crónica y aguda (p.e., Hemminki y Chen 2006; Lorenz et al., 2006; Maier y Lachman 2000; Orgilés, et al., 2008; Seijo, et al., 2010; Troxel y Matthews 2004; Yannakoulia et al., 2008).
- Consecuencias de índole psicoemocional (Ackerman, 1997; Cherlin et al., 1998; Garnefscki y Diekstra, 1997; Kalmijn, 2016; Wallerstein y Kelly, 1980).
- El divorcio duplica el riesgo de problemas de ajuste emocional y también conductuales Ellis (2000).
- Sobre un estudio realizado con estudiantes universitarios españoles, Seijo, et al. (2010) hallaron que, quienes sus padres se habían separado cuando ellos eran niños, en la infancia y juventud padecieron más alteraciones psicoemocionales y recibieron más atención psicológica y psiquiátrica, que aquellos que sus padres vivían juntos.
- Amato (2014), los que se separan y sus descendientes experimentan más problemas de salud mental y psicológica.
- Boone-Holladay (2016) afirma que las consecuencias del divorcio, especialmente para los niños, son graves y, en algunos casos, permanecen hasta la vida adulta (Amato, 2010; Arce y Fariña, 2007; Hetherington, 2005; Martínón et al., 2017).

Es en el contexto en el que el órgano legal logra entender y asumir las posibles consecuencias del impacto familiar de la ruptura de pareja, que se movilizan los recursos y medios multidisciplinarios necesarios a razón de conocer sobre el impacto que la ruptura pueda estar causando en los menores de edad, así como las medidas que se estimen necesarias al corto y medio plazo, siendo que para ello se opera en una intervención directa sobre todo el grupo familiar a través de los profesionales de los equipos psicosociales que, con sus valoraciones, informan al propio Juez de los resultados y recomendaciones.

Figura 11. Modelo de intervención en derecho de familia. Parámetros de Justicia Terapéutica.

1	<i>Demanda</i>	<i>Medidas sobre ruptura de núcleo familiar</i>	<i>Competencias. Progenitores, menores, otras figuras de alcance</i>
2	<i>Principio de actuación</i>	<i>Salvaguarda del mejor interés de los menores</i>	
3	<i>Procedimiento, Coordinación judicial/Apoyo técnico</i>	<i>Equipos auxiliares de intervención psicosocial sobre: Menores Progenitores</i>	<i>Equipos psicosociales Servicios de Mediación Servicios Sociales Coordinación de parentalidad</i>

		<i>Otras figuras de vinculación</i>	
4	<i>Informes</i>	<i>Psicóloga/o Trabajador/a social Otros profesionales</i>	<i>Recomendaciones</i>
5	<i>Juez</i>	<i>Escucha a las partes Toma en cuenta informes existentes</i>	<i>Decisión</i>

Nota. Elaboración propia

En este esquema de trabajo podemos distinguir tanto el modelo de Diseño Terapéutico de la Ley (TDL), como la actuación del órgano legal en ese mismo concepto terapéutico (TAL):

TDL: Marco legal que identifica los posibles efectos de la crisis y las figuras de mayor riesgo. Los principios de actuación operan bajo la premisa fundamental de salvaguardar el mejor interés del menor/es a través de la gestión positiva de la ruptura familiar.

TAL: Intervención de equipos multidisciplinares que valoran las circunstancias concretas y necesidades de cada caso, emitiendo informes de recomendaciones que podrán ser tenidos en cuenta por el Tribunal/Juez junto con la escucha de las personas implicadas, en especial, progenitores e hijos/as, y el resto de las pruebas o informes que sean requeridos.

Sobre una situación potencialmente dañina para progenitores e hijos, a la par que se da respuesta desde el plano legal, la gestión judicial de las rupturas familiares opera en un escenario de prácticas que se destacan por la búsqueda del mejor resultado posible para el bienestar emocional de los protagonistas directos. Desde la observancia del conflicto y sus consecuencias, el sistema legal ha ido adoptando las herramientas necesarias que, provenientes de las ciencias del comportamiento, permiten el acompañamiento de las familias en las distintas etapas que siguen a la ruptura y que pueden operar en el antes, durante o posterior a la propia intervención judicial:

- Previo a la intervención: Servicios de mediación familiar que ayudan a la solución pactada a la ruptura con orientación de TJ.
- Durante el proceso judicial: Equipos interdisciplinares que valoran el conjunto familiar, su contexto y necesidades, con orientación de TJ.
- A la finalización del proceso: En situaciones detectadas de media o alta conflictividad, equipos de seguimiento y orientación como coordinación de parentalidad y Puntos de Encuentro Familiar, siempre con orientación de Justicia Terapéutica.

El valor terapéutico de cada uno de los recursos citados arraiga tanto en las posibilidades asociadas a los mismos y el propósito concreto para lo que se establecen, como por la dotación de equipos de profesionales especialmente cualificados con formación y experiencia suficiente que les capacite en la conducción y atención situaciones y personas que, por el contexto en el que se encuentran, resultan especialmente vulnerables y, por tanto, susceptibles al impacto de una atención no profesionalizada que puede repercutir en un daño mayor, por ello, en este aspecto debe de poder observarse igualmente sobre la necesidad de que los medios profesionales respondan al propósito terapéutico (TAL).

De esta forma, y en la demostración de la validez de sus ideas, el sistema legal ha ido adoptando principios propios del paradigma de la Justicia Terapéutica y sobre los que se viene reflexionando desde los orígenes del propio paradigma (Wexler y Winick, 2003): *Intervención judicial continua; estrecho seguimiento de la conducta y respuesta*

inmediata a la misma; integración de los servicios de tratamiento con el procesamiento de los casos judiciales; participación multidisciplinar y; colaboración con organizaciones comunitarias y gubernamentales.

El desarrollo del modelo de Derecho de familia hacia un enfoque terapéutico es y ha sido posible en tanto el sistema legal ha ido atendiendo sobre el *significado vital* de su auxilio, proceso que se ha alcanzado a través del conocimiento de las ciencias sociales que han servido para demostrar las posibilidades y beneficios asociados al cambio en la acción de la Justicia.

3.3.2. Justicia Terapéutica en Derecho penal.

En su comparativa con el Derecho de familia, en el ámbito penal la acción social de la Justicia todavía se encuentra en una fase muy iniciaría, donde el alcance de ésta en clave terapéutica todavía no repercute ni ampara en su importancia y efectos de la misma manera que en el Derecho de familia, pero cuyo potencial es, hipotéticamente, de mayor trascendencia y longitud social (figura 12).

Figura 12. Modelo de actuación y operativa de Justicia Terapéutica en Derecho penal.

Figura 12. Modelo de actuación y operativa de sistema terapéutico en derecho penal.		
FIN PRINCIPAL	Carácter formal	Aplicación de la Ley al amparo de los derechos de los ciudadanos.
PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	Instrumento de control de garantías sociales: Libertad, justicia, seguridad y bienestar	
FINES O FACTORES DE ACTUACIÓN		
Demanda de acción	Problema y consecuencias. Sobre las víctimas.	Mecanismos de corrección social: Solución global a presente y futuro.

Nota. Elaboración propia

En su carácter formal, como en cualquier otro ámbito jurisdiccional, el Derecho penal obedece al propósito obligado de aplicar la Ley al amparo de los derechos de los ciudadanos. En sus principios de actuación atiende al control de las garantías sociales que, fundamentalmente refiere sobre: la libertad, la justicia, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos. Es sobre este último concepto, el del *bienestar de los ciudadanos*, que la Ley ha ido evolucionando, tratando de adaptarse a los cambios que surgen dentro del ambiente social, cuyo desarrollo y evolución reformulan el propio significado del bienestar obligando al sistema legal a un constante ejercicio de valoración y ajuste sobre las nuevas necesidades que surgen de las dinámicas del ambiente social.

De igual manera, la acción legal considera en su propósito tres factores:

- La demanda de intervención. Significado y trascendencia legal.
- Problema y consecuencias. Necesidades/daños ocasionados sobre las víctimas o perjudicados de la acción punible.
- Mecanismos de corrección social (medidas penales y de prevención delictiva).

Es en relación con la forma en la que el sistema legal interpreta cada uno de estos conceptos que puede ser valorado el alcance terapéutico de la Justicia, así como el valor añadido o efectos que su intervención trasciende y que puede ser repercutido por la contribución a la idea o percepción de bienestar social, y cuyo resultado se encuentra ligado al reconocimiento de las prácticas diseñadas y adoptadas al objeto de mejorar o influir de forma positiva sobre el ambiente socio-emocional y la relación en términos de salud y enriquecimiento que el propio sistema de Justicia establece con la sociedad.

De los factores señalados, son los que refieren sobre el *significado del problema y sus consecuencias*, que incluye el tratamiento y la definición de la víctima; y los *mecanismos que se aplican al propósito de la corrección social*, buscando un fin de solución a futuro y que involucren entre otros al tratamiento sobre el infractor, aquellos que, hipotéticamente, repercuten de una forma directa y definitiva sobre la percepción del valor de la Justicia en el *bienestar social*, en tanto destacan sobre el tratamiento del conflicto, su reparación y reorientación.

A ese fin, encontramos un marco legal que, en el dibujo de sus leyes y espacio teórico que aplica, nos describe el significado que para el sistema legal adquiere cada uno de los factores que afectan y se ven afectados por el conflicto, y sobre cuyo análisis podemos alcanzar a valorar el factor de eficiencia social y terapéutico de la Justicia como forma de medir sus efectos en el bienestar social.

3.3.2.1. *El tratamiento de la víctima en el Derecho penal*

Si para la ciencia la víctima es merecedora de toda una corriente de estudio, en el caso de su tratamiento legal, históricamente la víctima ha tenido que soportar la ironía de aparecer como “*la gran olvidada*” de la Justicia. Actualmente, se puede decir que la consideración de la víctima ha experimentado una alta evolución que alcanza a la dimensión legislativa, donde han proliferado la creación de leyes que han cambiado el signo de su tratamiento, pasando de esa forma de ser la “*gran olvidada*” a la protagonista de un proceso que, ahora sí, se encuentra diseñado a observar sobre sus necesidades.

No es posible afirmar con rotundidad que la evolución desarrollada en el escenario legal sobre el tratamiento de la víctima sea una consecuencia directa de los estudios y avances de la victimología, pero sí cabe reconocer a esta ciencia, surgida a mediados del siglo XX que, en su desarrollo, ha contribuido al reconocimiento de los derechos de las víctimas. Es en ese momento, especialmente a partir de la década de los 80 del siglo XX, cuando el campo de acción de la victimología pasa de un enfoque más teórico, centrado en las causas del delito y el papel de la víctima, a la consideración de los efectos negativos sobre ésta, sus derechos y el impacto psicológico, social y de las políticas de justicia. En esa perspectiva es donde la victimología alcanza uno de sus primeros grandes logros, *la aprobación formal por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de noviembre de 1985 de la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder"*. Al asumir los principios de dicha declaración, la Asamblea General declaró que era “*Consciente de que millones de personas en todo el mundo sufren daños como resultado de delitos y abuso de poder y que los derechos de estas víctimas no han sido reconocidos en forma adecuada*” (Fattah, 2014).

Esa declaración pudiera considerarse como el punto de partida de las políticas que a posteriori se han ido implementando en *el reconocimiento de los derechos de las víctimas de delitos y abuso de poder*, destacando la consideración de algunas de sus ideas principales⁸:

- *Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.*

⁸ Declaración de las Naciones Unidas de 1985 sobre los principios básico de Justicia para las víctimas del crimen y de abuso de poder.

- *En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

- *Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido según lo dispuesto en la legislación nacional.*

- *Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y reparación en favor de las víctimas.*

- *Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.*

- *Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda rápida y apropiada.*

Sobre los puntos recogidos encontramos el eje principal sobre el que hoy en día se enfoca el tratamiento legal de la víctima y que refieren sobre: la consideración del concepto de víctima y su ampliación a familiares y personas que, directa o colateralmente se encuentren ligadas al suceso; la necesidad de asistencia médica y psicológica; la consideración de la reparación del daño, incluyendo la práctica medidas de resolución de conflictos como la mediación y la justicia restaurativa; o la capacitación adecuada de todos los profesionales que intervienen sobre las víctimas.

Este es, probablemente, el primer gran movimiento que, con una perspectiva global, marca las directrices de la defensa de los derechos de las víctimas, que, además, coincide en la misma línea temporal en la que empiezan a desarrollarse las ideas del paradigma de la Justicia Terapéutica, que además coincide en los principios fundamentales (p.e. dignidad, compasión, bienestar, formación de los operadores jurídicos, etc.). Por tanto, no puede dejar ser reconocida la importancia que, en mayor o menor consideración o protagonismo, tuvieron todos aquellos primeros movimientos en las medidas que, hoy en día, permiten reconocer cierto equilibrio en la disposición de la Ley en un sentido formal y terapéutico.

Al amparo de la defensa y protección de los derechos fundamentales y necesidades de las víctimas, 30 años después de la “*Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder*”, en España ve la luz la Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la Víctima. Dicha Ley puede ser estudiada tanto en su diseño en clave terapéutica (TDL, Diseño Terapéutico de la Ley), donde se recoge todas aquellos puntos e ideas que refuerzan el papel garantista de la Ley con las necesidades de las víctimas, como por el impulso y obligación legal a la forma práctica de su aplicación (TAL, Aplicación Terapéutica de la Ley), incorporando las premisas para la creación y organización de Oficinas de Asistencia a Víctimas y sus funciones reguladas en el artículo 28 de dicha Ley:

1. Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas prestarán una asistencia que incluirá como mínimo:

a) Información general sobre sus derechos y, en particular sobre la posibilidad de acceder a un sistema público de indemnización.

b) Información sobre los servicios especializados disponibles que pueden prestar asistencia a la víctima, a la vista de las circunstancias personales y la naturaleza del delito de que puede haber sido objeto.

- c) Apoyo emocional a la víctima.
- d) Asesoramiento sobre los derechos económicos relacionados con el proceso, en particular, el procedimiento para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y el derecho a acceder a la justicia gratuita.
- e) Asesoramiento sobre el riesgo y la forma de prevenir la victimización secundaria o reiterada, o la intimidación o represalias.
- f) Coordinación de los diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de apoyo a la víctima.
- g) Coordinación con Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal para la prestación de servicios de apoyo a la víctima.

2. Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas realizarán una valoración de sus circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 23¹, con la finalidad de determinar qué medidas de asistencia y apoyo deben de ser prestadas a la víctima, entre las que se podrán incluir:

- a) La prestación de apoyo a asistencia psicológica.
- b) El acompañamiento a juicio.
- c) La información sobre los recursos psicosociales y asistenciales disponibles y, si la víctima lo solicita, derivación a los mismos.
- d) Las medidas especiales de apoyo que puedan resultar necesarias cuando se trate de una víctima con necesidades especiales de protección.
- e) La derivación a servicios de apoyo especializados.

3. El acceso a los servicios de apoyo a las víctimas no se condicionará a la presentación previa de una denuncia.

4. Los familiares de las víctimas podrán acceder a los servicios de apoyo a las víctimas conforme a lo que se disponga reglamentariamente, cuando se trate de delitos que hayan causado perjuicios de gravedad especial.

5. Las víctimas con discapacidad o con necesidades especiales de protección, así como en su caso sus familias, recibirán, directamente o mediante su derivación hacia servicios especializados, la asistencia y apoyo que resulten necesarios.

Así, el marco legal español se compromete tanto en su diseño como en su operatividad con un escenario decididamente terapéutico, habiendo ajustado el concepto legal de “víctima” a su significado natural, aquel que, derivado del conocimiento de la victimología, la psicología y/o la sociología, nos explica la repercusión del delito y el impacto que en forma de daño irriga en la condición emocional de todo aquello que vincula a la propia víctima directa. Sobre las consecuencias del delito y sus necesidades, el sistema legal ha sido capaz de interpretar un conjunto de derechos que obligan a la toma de acciones concretas sobre la protección de las víctimas, el soporte a nivel emocional físico y económico, el cuidado de su bienestar con el apoyo profesional y técnico que se precise, así como la reparación integral del daño sufrido, concepto este último que observa también el protagonismo del infractor en la reparación del daño.

El ejercicio del Derecho penal en su enfoque sobre la víctima es, al igual que en el Derecho de familia, particularmente terapéutico, infieren en escenarios legales que han alcanzado una perspectiva integral de su papel social, alcanzando a operar sobre la demanda de los ciudadanos a todos los niveles en que el problema afecta, buscando además soluciones que apliquen a presente y futuro.

3.3.2.2. *El tratamiento del infractor en el Derecho penal*

A diferencia de lo visto en la atención del valor terapéutico del marco legal en el Derecho de familia o el cómo se significa el papel de la víctima dentro del propio Derecho

penal, en la consideración y tratamiento del infractor en el sistema legal nos encontramos con un escenario de disonancia entre las posibilidades de condición terapéutica que se encuentran en el diseño de la Ley (TDL) y las medidas precisas y activas que se llevan a cabo para su aplicación (TAL).

Como se ha destacado anteriormente, el concepto de reinserción se determina como fin último del tratamiento e intervención legal sobre el infractor, a ese objeto se estipulan distintos artículos y leyes recogidas en la Constitución Española (artículo 25,2), en la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), y otros referidos dentro del propio Código Penal. De la lectura de los distintos artículos ya mencionados parecería que, al menos, en el aspecto del diseño de la Ley, el espacio operativo se entiende en clave terapéutica, aunque si bien no resultan tan comprensivo como el tratamiento sobre la víctima, sí que aparenta ser inicialmente suficiente a niveles elementales. No obstante, y aún a pesar de encontrar ese marco legal que permite la intervención terapéutica, la gran diferencia se encuentra en la forma en la que se lleva a cabo su acción práctica.

Si consideramos sobre lo analizado con respecto a la acción del sistema legal en el amparo de las medidas sobre la víctima o incluso en el ámbito de del Derecho de familia, encontramos que, a diferencia de lo que ocurre con el infractor, el sistema legal ha fundamentado su intervención de acuerdo con la capacidad de interpretar el significado de cada una de las variables que opera en el campo en cuestión, es decir, trabaja en una idea clara sobre el cómo, a quién y a qué: cómo se interpreta el conflicto y cuál es su significado; a quién debe dirigirse su intervención, su objeto y fin y; qué medios técnicos o profesionales se necesitan.

Si anteriormente se mencionaba como durante muchos años, la víctima pasó por ser la gran olvidada del Derecho penal, sobre el infractor podemos decir que pasa por ser *el gran desconocido*. En esa máxima de *reinserción* en la cual el sistema legal sitúa el tratamiento y las medidas sobre el activo delictivo, encontramos que el proceso dista mucho de aquel que se aplica en el Derecho de familia y/o en el cuidado de las víctimas, procesos en los que los conceptos que se asocian no dejan lugar a espacios o interpretaciones ambiguas, o al menos, en lo que refiere sobre cuestiones básicas, se encuentran más limitados que en el caso del Derecho penal y el tratamiento sobre el infractor, donde las imprecisiones afectan sobre cuestiones que resultan fundamentales como son la forma en la que se entiende la idea de reinserción y el tratamiento que se aplica a dicho fin.

En este texto, se ha referido a *la reinserción social como un ejercicio que involucra el análisis de las causas que motivan la acción delictiva, de las circunstancias y necesidades del penado y los problemas que anteceden a su conducta*. Por tanto, para que pueda ser llevado a cabo con ciertas garantías, el proceso de resocialización debe ser orientado a las causas y consecuencias de la conducta desadaptada, valorando tanto las situaciones que afectan a la persona, como aquellas que son susceptibles de condicionar su comportamiento y que puedan tener relación con el entorno social o las condiciones en las que se va a reintegrar al cumplimiento de la pena de privación de libertad.

En los ejemplos analizados en el derecho de familia o en el caso del amparo legal en las víctimas de delitos, se puede observar como la Ley ha ido adaptando su ejercicio a la par que interpretaba sobre el espacio psicológico y emocional de las personas, su conducta y la forma en la que esta se encuentra afectada y sometida por las consecuencias del conflicto y lo adaptado o no de su solución. La eficiencia social del sistema de Justicia es, en estos ámbitos, medida a través de la capacidad para procurar a través de la solución legal, una solución integral. Esto ha sido posible en la circunstancia en la que se han ido adoptando el lenguaje y conocimiento del espacio científico que estudia la conducta de las personas y los hechos que resultan de las relaciones entre éstas.

En el caso del Derecho penal, en esa máxima que en la que se define la reinserción social como fin de las penas y el tratamiento penitenciario, debe poder atender igualmente sobre la naturaleza de los factores que, afectando sobre el espacio psicológico, emocional y ambiental de la persona, pueden ser precursores de la respuesta delictiva. En su espacio teórico, el Código Penal infiere sobre medidas que, llevadas a la práctica, se razonan de forma positiva a ese fin e, igualmente, pertinentes si se ponderan desde el enfoque de la TJ.

En esa línea encontramos como, en su artículo 20, el Código Penal considera sobre los eximentes y atenuantes de la responsabilidad criminal por factores que afectan a la condición psicológica de la persona, y en cuya demostración, pueden ser aplicadas medidas de seguridad enfocadas al tratamiento de la persona. En esa forma se redactan los puntos 1, 2, 3 y 6 del artículo 20 del Código penal:

Están exentos de responsabilidad criminal:

1º. El que, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

2º. El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

3º. El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

6º. El que obre impulsado por miedo insuperable.

En estos cuatro puntos señalados es donde el Código Penal sintetiza la consideración de las circunstancias que a nivel psicológico o emocional pueden afectar o condicionar la responsabilidad en la conducta delictiva, si bien, no entra a la consideración o detalle de lo que se entiende como *anomalía o alteración psíquica*, alusión a la que se hace referencia en el punto 1 del artículo 20, pero sobre la que se deja en un espacio ambiguo de interpretación.

Dicho artículo se ciñe a la consideración de los presupuestos psicológicos o psiquiátricos que afectan sobre las facultades mentales de la persona al momento de cometer la acción delictiva y, por tanto, pueden valorarse como circunstancias atenuantes o eximentes de la responsabilidad criminal que, para su estimación se exige la demostración de que la persona *tuviese anulada la facultad normal para comprender la naturaleza y consecuencias de su conducta*, lo cual le convierte en inimputable, o que *la afectación dificulte gravemente la capacidad para comprender la ilicitud de su comportamiento*. En la estimación de cualquiera de los presupuestos, se prevén las consideraciones legales sobre:

- Inimputabilidad. Cuando queda probada la presencia de un trastorno mental que afectaba plenamente sobre la capacidad de la persona para conocer sobre las consecuencias de sus actos. En el caso de que se determinase la presencia de riesgo de peligrosidad, se estima la imposición de medidas de seguridad con un enfoque terapéutico y no punitivo, orientadas a proporcionar el tratamiento necesario a la persona para que ésta no vuelva a delinquir. Dependiendo del grado de peligrosidad y las necesidades asistenciales del sujeto, estas medidas pueden incluir desde tratamiento ambulatorio a internamiento en un centro psiquiátrico.

- **Seminimputabilidad.** Carácter que explica sobre una situación de imputabilidad disminuida, donde se considera la presencia de un trastorno mental o característica que impide el completo discernimiento de la conducta, pero que no llega a ser determinante, observando cierta consciencia en la conducta delictiva. Al igual que en el caso de la inimputabilidad, se pueden imponer medidas de seguridad en forma de pauta terapéutica, si bien, no exime del cumplimiento de la responsabilidad penal.

- **Atenuante analógica.** Aplica en los casos donde el trastorno mental se considera residual.

Sobre los supuestos que refieren a las circunstancias atenuantes, el artículo 21 del Código Penal dice:

1º. Las causas expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

2º. La de actuar el culpable a causa de su grave adicción a las sustancias mencionadas en el número 2º del artículo anterior.

3º. La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.

5º. La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del juicio oral.

En función de la peligrosidad estimada en el sujeto, si se aprecia la eximente completa o incompleta por cualquiera de las causas que se recogen en el artículo 20, puntos 1º, 2º y 3º, se podrían aplicar las llamadas *medidas de seguridad* que, reguladas en el artículo 96 del propio Código Penal, tienen por objeto la prevención del delito mediante el tratamiento de las causas que afectan sobre la conducta de la persona. Dichas medidas pueden ser aplicadas tanto en régimen de privación de libertad como en régimen no privativo.

Sobre las medidas de privación de libertad se considera:

- El internamiento en centro psiquiátrico.
- El internamiento en centro de deshabituación.
- El internamiento en centro educativo especial.

En relación con las medidas que no implican la privación de libertad se contemplan, entre otras, la libertad vigilada o el régimen de custodia familiar, modelo legal en el que el sujeto cumple con dicha medida dentro de su propio domicilio y bajo el cuidado y vigilancia de un familiar.

En cualquiera de los supuestos, estas medidas se encuentran orientadas a la reinserción social de la persona, estando en todo momento bajo la observancia del desarrollo del tratamiento y su evolución.

De esta forma, es como el Código Penal responde al mandato legal de la reinserción, sin embargo, cabe preguntarse acerca de cómo se atiende al mismo, en tanto la propia redacción del Código Penal no alcanza a concretar de una forma precisa el significado de aquellas *anomalías o alteraciones psíquicas* que afectan sobre la capacidad de *comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión*. En esa ambigüedad, solo queda observar a través de la jurisprudencia que existe al respecto del sentido con el que la doctrina legal interpreta el fenómeno psicológico.

3.3.2.3. La interpretación del trastorno mental a través la jurisprudencia.

Leal-Palazón et al. (2022) realizaron un estudio sobre 360 sentencias emitidas por el Tribunal Supremos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019, sobre los resultados del estudio que podemos inferir el significado del hecho psicológico para el sistema penal. Como criterio de inclusión los autores limitan la valoración sobre los casos en los responsables o autores del delito que habían solicitado la eximente o atenuación de la responsabilidad criminal de acuerdo con lo establecido en el Código Penal. Bajo ese criterio, sobre las 360 sentencias estudiadas, incluían un total de 501 individuos, de los cuales en 190 casos (37.9% del total) vieron reducida o anulada la responsabilidad criminal según las siguientes fórmulas legales: a) Atenuante analógica (154 casos que equivalen al 81% del total), b) Semi eximente (26 casos el 13.7% de la muestra), y c) Eximente (10 casos que aplican sobre el 5.3% de la muestra).

En relación con los tipos clínicos considerados en esta muestra, la eximente completa es considerada en 7 de los 10 casos (70% del total) por alteraciones dentro del espectro de la esquizofrenia. Las otras categorías diagnósticas consideradas refieren sobre trastornos neurocognitivos (2 casos) y en 1 sólo caso por trastorno bipolar.

Sobre el tipo de eximente semi incompleta, se estimó en un total de 26 casos (13.6% de la totalidad), donde la categoría de trastorno de la personalidad se estableció como la etiqueta clínica más representada (6 casos), seguido por los trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos (5 casos), la forma clínica de *otras circunstancias* (5 casos donde no se especifica un tipo diagnóstico reconocible) y los trastornos del espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos (4 casos).

Por último, en el caso de la atenuante analógica, de los 154 casos en los que se estimó el atenuante, en un 73% se consideró el trastorno relacionado con sustancias y trastornos adictivos, aplicando el criterio de *otras circunstancias clínicas* en un 8.4% de los casos y la presencia de un trastorno de la personalidad en un 5.2% de los casos.

Aunque el estudio arroja otros muchos datos, al interés de esta tesis tan sólo referir sobre un último centrado en las medidas de seguridad privativas de libertad, que fueron aplicadas en 12 casos, de los cuales, el 58.3% se basan en la existencia de trastornos dentro del espectro de la esquizofrenia, ordenándose en 11 de los 12 casos el internamiento en un centro psiquiátrico y en un único caso el internamiento en un centro de desintoxicación.

Con resultados muy parecidos se concluye el estudio de Cano-Lozano et al. (2008), en el que analizaron un total de 925 recursos donde el acusado alegó la presencia de alteraciones psicológicas, llegando a prosperar 165 de los mismos (17.84%). El resumen de los resultados alcanzados establece que en tan sólo 14 casos el Tribunal estimó la eximente completa, no especificando la figura legal (alteración clínica) en el 50% de estos.

Por otra parte, y al igual que en el estudio de Leal-Palazón et al. (2022), las circunstancias en la que más se aplica la eximente o atenuante establece los trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos que suman un total del 56.07%, de éstos, los casos se distribuyen en atenuantes por grave adicción (30.40%); eximente incompleta por intoxicación o síndrome de abstinencia (15.20%) y; atenuante analógica igualmente relacionada con la grave adicción (10.47%). En un porcentaje menor, los autores refieren la estimación de eximentes por la figura legal de anomalía o alteración psíquica en el 14.35% de los casos.

El estudio de Hava (2021), con características similares a los ya mencionados, alcanza sobre 105 sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de julio de 2020. A diferencia de los estudios señalados, en el criterio de inclusión no se contempla las sentencias sobre trastornos relacionados con

sustancias y trastornos adictivos, circunscribiendo el pronunciamiento legal a las resoluciones sobre anomalía o alteración psíquica, esquizofrenia y trastorno mental grave.

Este estudio, en 11 de las 105 sentencias estudiadas se estima la inimputabilidad, sobre éstas, en 10 se razona la presencia de síntomas psicóticos con diagnóstico dentro del espectro de la esquizofrenia y, en un único caso por una alteración diagnosticada de demencia mixta frontotemporal de carácter progresivo y permanente. En relación con las medidas de seguridad que se encuentran previstas en el artículo 95 del Código Penal, en 8 de los 11 casos se ordenó el internamiento en un centro penitenciario psiquiátrico.

En relación con la estimación de las eximentes incompletas, en 18 de las 105 sentencias se determina que, al momento del acto delictivo, el autor presentaba una pérdida considerable en la capacidad para entender las consecuencias de sus actos. Sobre los trastornos clínicos probados, en 11 de los 18 casos se constató la presencia de alteraciones dentro del espectro de la esquizofrenia, 3 casos relacionados con problemas que afectaban predominantemente sobre el área emocional (trastorno bipolar, trastorno por ansiedad y depresión y trastorno emocional y antisocial), 2 casos en los que se determinó retraso mental, 1 caso de pedofilia y 1 caso de trastorno de la personalidad (no se especifica la clase).

En el caso de las atenuantes, se consideraron en 28 de los 105 casos, predominando los vinculados dentro del espectro esquizofrénico (19), destacando también la presencia de alteraciones de índole emocional (2 casos) y la consideración de retraso mental y Cociente Intelectual límite (2 casos). Sobre los otros 5 tipos clínicos considerados éstos refieren el trastorno paranoide, la oniomania, la personalidad celotípica y obsesiva, la parafilia y la pedofilia.

Por último, en 48 de los casos no pudo demostrarse la relación de causalidad directa entre el acto delictivo y el síndrome o cuadro clínico activo, no obstante, se refiere igualmente sobre distintas alteraciones que afectaban sobre los condenados, encontrando que la relación de los mismos y los porcentajes en los que se manifiesta permanece, prácticamente, similar a los estimados en las eximente y semi eximentes con algún tipo clínico diferencial, así los porcentajes quedan como se reflejan a continuación: Trastornos en la esfera de la esquizofrenia, 48%; trastornos de la personalidad y trastornos relacionados con déficits que afectan a la capacidad cognitiva, 10.4%; trastornos relacionados con el consumo de sustancias/alcohol y ludopatía, 8.3%; pedofilia, 6.25%; trastornos en la esfera emocional, 4.15%; y finalmente, con un único caso en cada categoría clínica encontramos el trastorno por adicción a videojuego, el trastorno de adicción al ordenador, un diagnóstico de Parkinson y un diagnóstico de ictus cerebral.

Más allá de la consideración de los datos estadísticos que aquí han sido reflejados, y que tan sólo resumen una parte de la información y conclusiones que se desprenden de los estudios mencionados, en esta tesis vamos a poner el foco de atención en la identificación de los datos cualitativos que nos permiten inferir sobre los términos en los que, para el sistema legal, el *hecho psicológico* se muestra susceptible de ser atendido como condicionante de la conducta delictiva y, por tanto, suponen objeto de atención e intervención terapéutica al propósito de la reinserción social. Es decir, a través de la jurisprudencia existente vamos a inferir el significado de las *anomalías o alteraciones psíquicas* que afectan sobre la capacidad de *comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión* que se reflejan en el artículo 20.1 y siguientes del Código Penal. Para ello vamos a tomar en consideración las categorías de los trastornos clínicos sobre los que se ha reconocido la figura legal de eximente, semi eximente o atenuante de la responsabilidad criminal, y que se representan en el cuadro 2.

Cuadro 2. Comparativa de estudios revisión de sentencias sobre responsabilidad criminal y salud mental.

ESTUDIO	Cano-Lozano et al. (2008)	Hava (2021)	Leal-Palazón et al. (2022)
Espectro esquizofrénico*		√ EC; ESI; A	√ EC; ESI
Consumo y adicción a sustancias**	√ ESI; A		√ ESI; A
Trastorno de la personalidad***		√ ESI	√ ESI; A
Alteraciones en el área emocional****		√ ESI; A	√ EC
Déficits cognitivos*****		√ ESI; A	
Pedofilia		√ ESI; A	
Parafilia		√ A	
Oniomanía		√ A	
Personalidad celotípica y obsesiva		√ A	
Trastorno neurocognitivo			√ EC
Demencia		√ EC	
Alteración psíquica*****	√ ESI; A		
Alteración clínica*****	√ EC		
Otras circunstancias*****			√ ESI; A

NOTA: * Incluyen los diagnósticos de esquizofrenia, trastornos psicóticos, delirantes y trastornos esquizoafectivos. ** Incluye los trastornos por consumo de sustancias y el alcoholismo. Episodios de intoxicación o abstinencia. *** En la mayoría de las sentencias no se especifica el tipo de trastorno de personalidad. **** Incluye los diagnósticos de trastorno bipolar, el trastorno adaptativo, trastorno depresivo y trastorno por ansiedad. ***** Hacer referencia al retraso mental y cociente intelectual límite. ***** No se especifica ningún tipo clínico. EC: Eximente completa. ESI: Eximente semi incompleta. A: Atenuante.

Nota. Elaboración propia

Como se puede observar (cuadro 3), la consideración de las alteraciones psíquicas que se aprecian como factores que pueden condicionar e, incluso, anular la capacidad de una persona para comprender las consecuencias de sus actos se razona desde un amplio abanico de áreas de afectación psicológica que abarcan desde lo cognitivo a lo emocional. De esta forma encontramos como, si la redacción del texto legal pudiera dejar dudas por la interpretación ambigua sobre la calificación de las anomalías o alteraciones psíquicas que afectan sobre la capacidad volitiva, la práctica legal, apoyada en el conocimiento que se sugiere desde las ciencias de la conducta, ha ido dándole un sentido concreto y coherente en su significado.

En esa posibilidad en la que se estima probada la relación de mediatez entre el hecho psicológico y la acción delictiva, es en la que el sistema legal prevé la ordenación de medidas de atención y amparo del propio actor del delito, al que se le juzga como

víctima de su propia enfermedad, interpretando su responsabilidad no tanto desde la calificación punitiva de su conducta, como desde la consideración de las necesidades de intervención terapéutica y la protección de sus derechos.

Las acciones en forma de medidas de seguridad entre las que, incluso, se prevé la supervisión de los tratamientos que se ordenen fuera del medio penitenciario ordinario, definen un escenario prototípico de TJ, donde la relación entre el diseño terapéutico de la Ley y su aplicación (TDL-TAL) se adecuan y ordenan a la salvaguarda de un fin superior que, en forma de mandato constitucional, defiende el derecho al tratamiento terapéutico y la reinserción social de la persona, sirviéndose para ello de aquellos medios que, a nivel instrumental, procedimental y sobre la forma en la que se comprende y aborda las alteraciones que afectan sobre la psiquis, se formulan desde las ciencias de la conducta, y de cuyos principios se interpreta las distintas formulaciones que pueden ser decisorias en la responsabilidad del acto delictivo. En ese proceder, el sistema de justicia se distingue como una entidad que, en su motivación terapéutica, se define desde una idea y práctica socialmente eficiente.

Sin embargo, al principio de este punto se señalaba sobre un *escenario de disonancia* entre el diseño de la Ley en su aspecto terapéutico (TDL) y la relación las medidas precisas y activas que se llevan a cabo para su aplicación (TAL), apreciación que se razona de acuerdo con la lógica natural de las propias funciones del Derecho penal y en la diferencia que se observa cuando, en la presencia de una sentencia condenatoria firme, qué medidas son consideradas y cómo se ordenan dentro del Derecho penitenciario.

Así, y a efectos de valorar el régimen terapéutico del sistema penal, deben de ser contemplados dos posibles escenarios:

a) El funcionamiento terapéutico del sistema legal cuando considera probado que, al momento del delito, la conducta de la persona se encontraba condicionado por circunstancias que afectan a nivel psicológico o emocional.

Este contexto se circunscribe a esa primera fase del Derecho que se ha valorado y que, de acuerdo con lo razonado, infiere en una valoración positiva en la relación entre TDL y TAL.

En una segunda fase del Derecho penal, habiéndose decretado sentencia firme, encontramos un contexto donde aplica el ordenamiento del Derecho penitenciario, siendo la valoración de las medidas de corte terapéutico aquellas que afectan sobre:

b) El tratamiento penitenciario cuando facultativamente queda demostrada la presencia de alteraciones o condicionantes a nivel emocional o psicológico en el penado con sentencia firme, si bien, en la misma, no se ha estimado o probado que, en el momento de la acción delictiva tuviesen trascendencia sobre las posibilidades de entender la licitud del acto.

¿Qué sucede cuando un interno penitenciario es afectado por un cuadro de alteraciones psíquicas como los referidos anteriormente? ¿Cómo es la relación entre TDL y TAL?

3.3.2.4. Tratamiento terapéutico en el medio penitenciario.

A través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, anualmente el Ministerio del Interior elabora un extenso informe donde se refleja los datos generales sobre la situación de la población penitenciaria en España. El último de estos informes que se encuentra publicado refiere sobre los datos del año 2023 (Ministerio del Interior, 2023), y sobre el mismo es que vamos a observar sobre el contexto en el que se aborda los trastornos mentales dentro del medio penitenciario.

A 31 de diciembre de 2023, la población penitenciaria en España ascendía a un total de 47.083 internos, distribuidos según género en 43676 hombre y 3401 mujeres. Los datos de prevalencia de internos donde se constata problemas de salud mental no se incluyen en este informe, no obstante, en otros estudios se refieren porcentajes que oscilan entre el 25%, y el 34.8% de prevalencia de patología psiquiátrica dentro del medio penitenciario, datos que nos dejan una horquilla de entre 11770 y 16384 de internos con problemas de salud mental (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2006).

Aun siendo el número impreciso y sujeto a una importante variabilidad, a los efectos de este análisis, dichas cifras nos permiten contemplar sobre las posibilidades de asistencia a los problemas de salud mental dentro del medio penitenciario, situación que vamos a poder observar a través de la información que se refleja en el informe general mencionado de 2023 referente al Programa de Atención Integral a la Enfermedad Mental en Prisión/PAIEM (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2009), que entre sus fines destaca *el desarrollo de objetivos terapéuticos y reinseradores en consonancia con el marco legislativo*, haciendo alusión al ordenamiento legal del artículo 25.2 de la Constitución Española como base para su implementación. Concretamente, el PAIEM señala entre sus objetivos y marco de trabajo los siguientes (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2009, p. 3):

- 1º Detectar, diagnosticar y tratar a todos los internos que sufran algún tipo de trastorno mental, y efectuar su derivación a programas de rehabilitación.
- 2º Mejorar la calidad de vida de los enfermos mentales, aumentar su autonomía personal y la adaptación al entorno.
- 3º Optimizar la reincorporación social y la derivación adecuada a un recursos socio-sanitario comunitario.

Para ello, el modelo de intervención se encuentra compuesto a su vez en tres programas:

- A. Programa de Atención clínica. Que comprende 3 fases: a) Detectar internos que presenten trastornos mentales, b) Efectuar un diagnóstico clínico e instaurar un tratamiento médico, c) Derivación de los internos al Programa de rehabilitación.
- B. Programa de rehabilitación. Según las características clínicas del interno se establecen 3 niveles de inclusión, estableciendo un Plan Individualizado de Rehabilitación sobre cada interno: a) Nivel 1. Internos que se prevén con buena respuesta. No presentan conductas de riesgo, disruptivas o síntomas positivos. b) Nivel 2. Internos descritos con una respuesta parcial. Presentan síntomas positivos (a nivel cognitivo y/o afectivo) que interfieren parcialmente con el funcionamiento diario y la integración. c) Nivel 3. Internos en los que persisten conductas de riesgo y conductas disruptivas y cuyos síntomas interfieren significativamente en el funcionamiento diario y la integración al medio.
- C. Programa de reincorporación social. Última fase que tiene como fin optimizar la reincorporación social de los enfermos mentales y la derivación adecuada a los recursos socio-sanitarios comunitarios. A ese fin se contemplan los siguientes factores: a) La adquisición y desarrollo por parte del enfermo mental de habilidades, recursos y aprendizajes que ayuden al desenvolvimiento personal, familiar, social y laboral; b) La existencia de una red social suficiente para apoyar al enfermo mental, constituida por la familia, amigos, entidades y asociaciones, c) La asistencia y seguimiento del enfermo mental en un dispositivo socio-sanitario comunitario.

Habiéndose implementado el programa en la totalidad de los centros penitenciarios de España, éstos disponen de un Equipo de asistencia Multidisciplinar que incluye entre sus profesionales de la salud de la rama de la psiquiatría y la psicología, enfermeras/s y médicos, así como trabajadoras/es sociales (cuadro 3).

Cuadro 3. Número total de profesionales en los equipos del programa PAIEM.

Profesionales de la medicina	38
Profesionales de la enfermería	32
Profesionales de la psicología	61
Profesionales del trabajo social	61
Juristas	28
Educadoras/es sociales	57
Subdirector/a de tratamiento	55
Subdirector/a médico	18
Coordinador/a de programas	4
Representantes del tercer sector	38
Cuerpo de ayudantes	5
Otros	25
Profesionales de la psiquiatría	No se refleja

Nota. Elaboración propia

En el cuadro 4 se refleja la ratio de profesionales para toda la población penitenciaria quedaría de la siguiente forma⁹.

Cuadro 4. Ratio profesionales/población penitenciaria.

Profesionales de la medicina	1 profesional por cada 1239 reclusos
Profesionales de la enfermería	1 profesional por cada 1471 reclusos
Profesionales de la psicología	1 profesional por cada 771 reclusos
Profesionales del trabajo social	1 profesional por cada 771 reclusos
Educadores	1 profesional por cada 826 reclusos
Profesionales de la psiquiatría	Se desconoce la ratio

Nota. Elaboración propia

Si inferimos sobre los datos que refieren acerca del número de internos que presentan problemas de salud mental, en esa horquilla referida entre 11770 y 16384 la ratio de profesionales sería la incluida en el cuadro 5.

Cuadro 5. Ratio profesionales/población penitenciaria con enfermedad mental.

Profesionales de la medicina	1 por cada 309/431 casos
Profesionales de la enfermería	1 por cada 367/512 casos
Profesionales de la psicología	1 por cada 193/268 casos
Profesionales del trabajo social	1 por cada 193/268 casos
Educadores	1 por cada 206/287 casos
Profesionales de la psiquiatría	Se desconoce la ratio

Nota. Elaboración propia

No obstante, en el propio informe se refiere que el programa PAIEM no alcanza sobre toda la población que presenta problemas de salud mental, sino que, a fecha 31 de

⁹ Sólo se incluyen aquellos profesionales que se ocupan de tratamientos o necesidades asociadas a problemas de salud mental.

diciembre de 2023 el total de internos que se encontraban incluidos en el programa ascendía a 1996 personas. Esto significa que, sobre el número de internos que se presume con problemas de salud mental (entre 11770 y 16384), el programa PAIEM cubre a un porcentaje estimado de entre el 12.98% y el 16.95% . Es decir, en un porcentaje que se sitúa entre el 83 y el 88% de la población reclusa que precisa de atención por problemas de salud mental, no puede acceder al programa PAIEM y, por tanto, carecen de la asistencia necesaria dentro de un programa de tratamiento que, entre otras funciones, se encuentra orientado a la reinserción social.

Si atendemos a estos datos, como conclusión, en relación con el mandato legal de la reinserción y el tratamiento sobre el activo delictivo encontramos que, tanto respecto a la forma en la que se encuentra redactada la Ley como en su aplicación, existe una línea de actuación que puede ser interpretada dentro de las prácticas que destacan en el paradigma de la Justicia Terapéutica, la relación en el Derecho penal entre TDL y TAL es positiva, si bien, sobre el tratamiento y ejecución en el entorno penitenciario se acusa una notable ausencia de medios técnicos y humanos que deja excluida, al menos, a un 80% de la población penitenciaria con problemas de salud mental.

En esa tesitura, las posibilidades de reinserción y reeducación social de la pena privativa de libertad dejan al resultado del modelo punitivo, lo que antes se señala dentro de las teorías asociadas a la prevención general negativa vinculada a la amenaza e intimidación del reingreso en prisión, a 4 de cada 5 presos que, al momento de cumplir la pena privativa de libertad y dejar de depender del medio penitenciario se encuentran en una situación de riesgo de desamparo social. En nuestra opinión, son varios los factores que precipitan a dicha situación como son la ausencia de trabajo y dificultades para su reincorporación laboral; el estigma de la cárcel; en muchos casos la edad avanzada en la que recobran el estatus de libertad y que dificulta su reintroducción en el mercado laboral, posiblemente también con dificultades a nivel económico y/o situaciones de desarraigo familiar. Todo ello como consecuencia del periodo de cárcel, a lo que hay sumar, como elemento más importante, la ausencia de un tratamiento sobre los problemas de salud mental y el posible deterioro de estos.

Como conclusión se puede llevar a cabo la siguiente reflexión:

1. En los últimos años se observa un cambio en el modelo Justicia que, incorporando el conocimiento de las ciencias sociales, dispone de leyes, mandatos y prácticas que pueden ser definidos dentro del paradigma de la TJ.
2. Estas prácticas tanto sobre la jurisdicción civil, el ámbito de familia y en el ámbito penal y, dentro de éste, en el derecho penitenciario, se ordenan medidas que tratan de proteger y salvaguardar los derechos y necesidades de las víctimas de delitos, como a los propios infractores, especialmente en aquellos casos que se detectan problemas de salud mental.

Habiendo razonado acerca del alcance del amparo terapéutico de la Ley y las posibilidades y límites de las medidas en clave terapéutica, importa responder sobre los resultado y efectos pueden ser esperados a nivel específico y social.

3.4.EFECTOS DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LA SOCIEDAD.

Abdel Ezzat Fattah razonaba como uno de los cambios más importantes en el enfoque de la victimología se produce al interpretar la analogía entre víctima e infractor *desde una visión más realista y defendible en la que se entiende como la relación de dos seres humanos atrapados en una red de relaciones sociales complejas y emociones humanas* (Fattah, 2014, p. 20).

Sobre el pensamiento que se desprende de dicha cita, en este punto recuperamos las ideas y principios expuestos de la Teoría General de Sistemas y la Teoría Ecológica

de Urie Bronfenbrenner, cuyos marcos teóricos nos sirven para analizar acerca del cómo y de qué manera se relacionan e influyen el Sistema Social y el Sistema Legal, sistemas que surgen y coexisten como resultado de la interacción social y el complejo de los vínculos emocionales que se dan en las relaciones humanas.

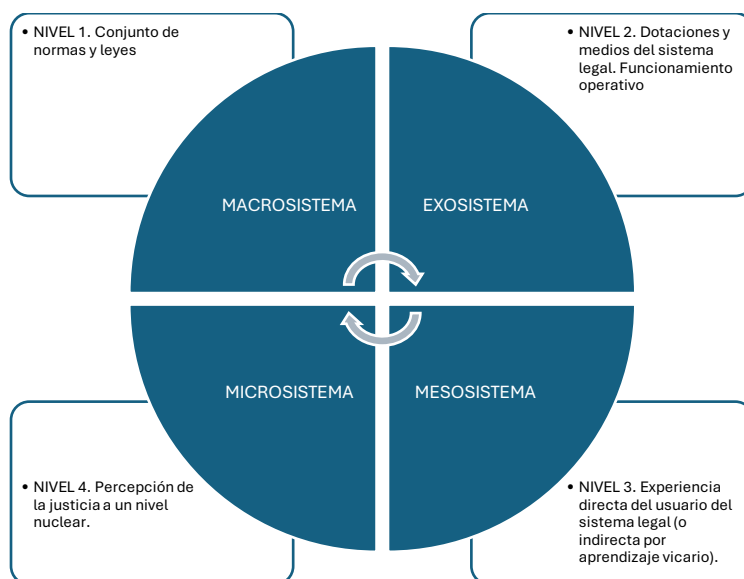
Como ya se ha explicado, los efectos de esa interacción se destacan definitivos, por una parte, el sistema social se encuentra categorizado dentro de entornos ambientales donde las relaciones humanas describen desde procesos simples, roles y diadas, a otros más complejos que aparecen como resultado de las redes sociales, el entorno o el ambiente, y que dan lugar al nivel más inclusivo que describe la cultura social.

La operativización de ese entorno cultural/social se encuentra regulada por el conjunto de normas y leyes que permiten el propio desarrollo de las relaciones humanas, y que da forma y sentido a la existencia del sistema legal, el cual opera en un modelo de funcionamiento dinámico, que se retroalimenta de las respuestas que, en forma de problemas de convivencia social, recibe del sistema social a las soluciones que se proponen desde el propio sistema legal, provocando a su vez un nuevo escenario de crisis/respuesta.

En este modelo sobre el que se basa el presente estudio encontramos que, consecuentemente, el sistema legal repercute y media sobre el sistema social en cada uno de los ambientes en los que pueda ser descrito, los niveles macro, exo, meso y microsistema, en tanto la significación del sistema legal, el conjunto de normas y leyes que lo capacitan, alcanza desde el contexto más simple o particular al más complejo y general, previniendo garantías en la práctica totalidad de los aspectos que dan forma a la sociedad, sus necesidades y derechos.

Sobre todos los factores que pueden ser contemplados en el ejercicio de la Justicia y su relación con el sistema social, este estudio se ha centrado en dos aspectos fundamentales dentro esa idea primaria que observa la Justicia por sus atributos terapéuticos: el tratamiento sobre la protección de las víctimas delitos, y las medidas de reinserción social sobre los penados. En ambos casos, el estudio se ha proyectado considerando las medidas que, en su práctica, responden con los principios del paradigma de la Justicia Terapéutica y cuyo alcance y significación va a tratar de ser analizado desde cada uno de los niveles sobre los que trasciende el sistema legal según el modelo de la Teoría Ecológica de Bronfenbrenner (Figura 13).

Figura 13. TJ, sistema legal y Teoría Ecológica de Bronfenbrenner



Nota. Elaboración propia

Atendiendo a estos cuatro niveles podemos plantearnos responder a cuestiones que planteamos a continuación (figura 13).

3.4.1. ¿Cómo impresionan las medidas en clave Justicia Terapéutica sobre el contexto particular de víctimas y penados y, a nivel general, sobre el conjunto social?

Nivel 1. Macrosistema judicial/social. En el nivel superior se definen el conjunto de normas y leyes que sirven como marco de actuación legal.

Los derechos de las víctimas se encuentran regulados dentro de la Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la Víctima, donde se recogen todas las disposiciones necesarias al objeto de medidas de protección y atención a las necesidades de las víctimas directas y vicarias. La Ley ordena medidas concretas sobre la atención y reparación del bienestar emocional físico y económico de las víctimas de delitos.

En el caso de los penados, los fines penitenciarios de reeducación y reinserción social se encuentran ordenados en el artículo 25.2 de la Constitución Española, y sobre cuyo mandato se elaboran los artículos sobre dichos fines se recogen en la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Igualmente, el Código Penal español atiende sobre circunstancias de carácter específico en las que se exime o atenúa la responsabilidad delictiva dando prioridad a las necesidades de asistencia y tratamiento del infractor.

En la lectura de las distintas disposiciones, leyes y mandatos legales que pueden ser observados, así como de los reglamentos que dan forma al cumplimiento de los mismos, encontramos que el marco legal predispone a un modelo de actuación terapéutico, socialmente eficiente. Donde el tratamiento del conflicto considera tanto un nivel singular como el plano social, donde las medidas sirven al propósito de la reparación del daño y la atención sobre las necesidades en las víctimas o la reeducación y reinserción social de los infractores. Así se establece una respuesta legal que ampara al conjunto social y a su bienestar.

3.4.2 ¿Responden las medidas organizativas y las posibilidades de su aplicación al diseño terapéutico de la Ley?

Nivel 2. Exosistema judicial/social. Aplica sobre el marco administrativo. Es a este nivel donde corresponde la dotación de los medios y funcionamiento operativo que hace posible llevar a la práctica efectiva el mandato legal (Figura 14).

Para el cumplimiento de la Ley es absolutamente necesario que se prevea por parte de la administración de todos aquellos recursos que posibiliten la dotación de medios técnicos y equipos humanos y profesionales que se precisen para llevar a efecto el mandato legal. Igualmente, se precisa de una actuación coordinada entre los colectivos y cuerpos que, perteneciendo a la administración, tienen entre sus funciones servir a ese mandato.

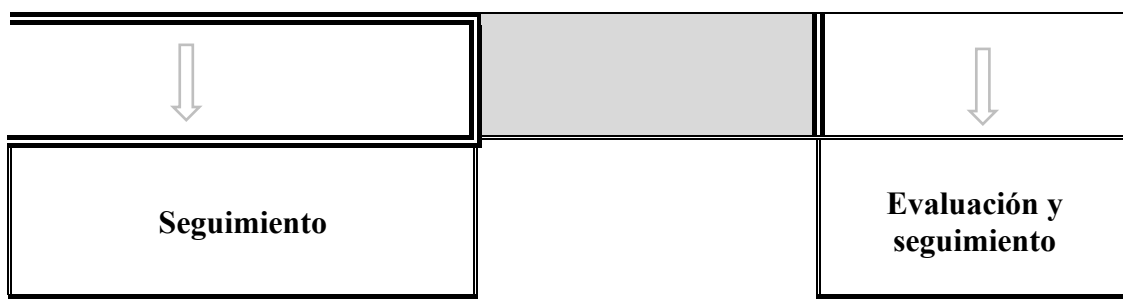
En este sentido, encontramos como la organización administrativa con la que se cuenta se ha ido desarrollado a ese fin, facilitándose desde órganos judiciales específicos y la consiguiente especialización de sus titulares y juristas, hasta la incorporación de profesionales relacionados con el campo de la salud mental (psicólogos y psiquiatras),

médicos, trabajadores sociales y educadores. De igual manera, ha previsto y facilitado la formación de los funcionarios que atienden en este ámbito para el tratamiento, tanto de víctimas como penados, pudiendo mencionar desde aquellos que sirven en los cuerpos de seguridad del estado, como los que intervienen dentro del personal de Instituciones Penitenciarias.

En el caso de las personas condenadas a penas de privación de libertad, los programas y tratamientos que se llevan a cabo dentro del propio medio penitenciario se complementan con aquellos que se llevan a cabo en la última parte de la condena dentro de los Centros de Inserción Social (CIS) coligados a cada centro penitenciario donde, en función de la clasificación de los internos (valoración que se realiza según el grado de peligrosidad, adaptación y progreso en la reinserción social) se accede para llevar a cabo la última parte de su condena en un régimen abierto que les posibilite la progresiva incorporación al medio laboral y social, todo ello bajo la supervisión de la autoridad judicial que realiza el seguimiento.

Figura 14. Desarrollo del Nivel 2 (Exosistema judicial)





Nota. Elaboración propia

De esta forma encontramos que, tanto el diseño de la Ley como la disposición de los medios para su cumplimiento, son congruentes con el modelo de actuación terapéutico que se mencionaba más arriba, siendo la relación de recursos técnicos, administrativos y profesionales que se ponen a disposición de los objetivos de reinserción y atención a víctimas, aparentemente coherentes y proporcionados.

Hasta aquí se han recogido las medidas que, en consonancia con el paradigma de la Justicia Terapéutica, se han previsto de acuerdo con la interpretación realizada por el Sistema Legal a la demanda del Sistema Social en relación al tratamiento de la reinserción y su aplicación en el medio penitenciario o, como se está también refiriendo, la atención a la reparación global de las víctimas de delitos. Si atendemos al esquema ya analizado de la Teoría General de Sistemas, nos encontramos en la primera de las fases del modelo cibernético donde, en base a la interpretación realizada del problema, el sistema legal da una respuesta que aplica sobre el conjunto social demandante de la acción.

Llegados a este punto es que vamos a observar sobre los resultados que, en modo de retroalimentación, se obtienen de las medidas y recursos activos que han sido objeto de análisis, centrándonos ya en exclusiva sobre aquellos que refieren sobre el impacto en la población penitenciaria que ha sido objeto de valoración para esta tesis.

En primer lugar, y como finalización a este capítulo, abordaremos la repercusión al objeto de las medidas de la reinserción social y, como parte del capítulo final de esta tesis, los niveles 3 y 4 (mesosistema y microsistema) del modelo ecológico de Urie Bronfenbrenner, que serán examinados de acuerdo con los resultados del estudio aplicado sobre población penitenciaria en relación al alcance de las medidas y prácticas en clave Justicia Terapéutica que han sido percibidas durante la experiencia en el proceso judicial.

3.4.3 ¿Responde el resultado de la práctica legal a los efectos esperados?

Nivel 3. Resultados en el mesosistema judicial/social. Efectividad de las medidas del sistema judicial en la reinserción de los penados en el sistema social.

La valoración de este punto debe de considerarse desde un plano hipotético donde cualquier conclusión debe de tener en cuenta dos hándicaps que limitan el análisis de los resultados que aquí se alcancen.

El primero de esos hándicaps refiere sobre la ausencia de una idea clara que permita discriminar entre el significado de reinserción y el de reincidencia delictiva, concepto este último que se utiliza en los estudios como medida en la que se valora los efectos penitenciaros en relación con la reinserción social.

En la misma línea encontramos el segundo de los hándicaps, y es que se carece de estudios que, a este propósito, permitan destacar el factor de la reinserción según los efectos de las medidas de carácter terapéutico que se toman en el entorno penitenciario, entendiendo el concepto “*terapéutico*” tanto en el significado de la intervención sobre los factores de salud mental como por los distintos programas y recursos que se contemplan dentro del tratamiento penitenciario.

En la consideración de los hándicaps señalados, las respuestas que se alcanzaran no pueden ser contrastadas con datos que signifiquen una medida lo suficientemente fiable para concluir más allá de la sospecha. Efectivamente, pudiera razonarse sobre los posibles beneficios positivos del conjunto de medidas y recursos que se aplican, en tanto los mismos se proyectan a un fin específico habiendo sido analizado el problema y considerado sobre las medidas a su solución. Por tanto, se supone que las medidas adoptadas tendrán un resultado positivo sobre los efectos al fin de la reinserción, o al menos, significativo en la comparación con el aprendizaje y reeducación de la conducta asociado a la naturaleza correccional de la privación de libertad. No obstante, aún en la interpretación de validez de las hipótesis, éstas no pueden ser ponderadas de acuerdo con distinguir sobre:

- ¿en qué grado repercuten o se diferencian los resultados de los programas y medidas de tratamiento con respecto a la condición en la que no se aplican las mismas?
- ¿Existe proporcionalidad entre el resultado conseguido y los medios dispuestos?
- ¿Qué recursos resultan más efectivos?
- ¿Qué aspectos son susceptibles de revisión o mejora?

Teniendo en cuenta las limitaciones señaladas, es que se va a observar sobre las conclusiones alcanzadas en el “*Estudio de reincidencia penitenciaria 2009-2019*”¹⁰ publicado por la Secretaría de Instituciones Penitenciarias dependiente del Ministerio del Interior y cuyos datos y objeto se resumen:

- **Objetivo:** valoración del índice de reincidencia delictiva en población penitenciaria¹¹.

- **Espacio temporal y criterio con el que se realiza el estudio:** Seguimiento durante 10 años que abarcan desde 2009 a 2019, *considerando los siguientes 10 años con una nueva causa penada (nueva condena) por unos hechos delictivos cometidos con posterioridad a su puesta en libertad, ya fuera en libertad condicional o en libertad definitiva, e independientemente del tipo de delito cometido.*

- **Muestra:** Población excarcelada en el año 2009 de las prisiones españolas¹², que tras aplicar los criterios de exclusión que aplican sobre población penitenciaria preventiva, *asciende a un total de 19.909 personas excarceladas tras el cumplimiento de una pena de prisión.*

Con la salvedad de que dicho estudio hace mención explícita al concepto de *reincidencia delictiva* y, por tanto, no habla de reinserción, aun cuando en la página 11 del mismo se refiere al hecho de la reincidencia como un indicador “*que verifica si el sistema cumple o no su objetivo constitucional de reeducación y reinserción establecido en el artículo 25 de la Carta Magna*”, afirmación que puede ser objeto de discusión y

¹⁰Estudio de reincidencia penitenciaria 2009-2019. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Publicado en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Estudio_de_reincidencia_penitenciaria_2009-2019_DP-30_126220415.pdf

¹¹ En el estudio se matiza como “*el concepto de reincidencia puede hacer referencia a distintas formas de contacto de una misma persona con el sistema punitivo penal, y así, cabe hablar, al menos, de Reincidencia Penal, Reincidencia Penitenciaria y Reincidencia Jurídica*”. Página 13.

¹² Excluye los datos de población excarcelada en los centros de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

que significa uno de los hándicaps que se han indicado, sobre las conclusiones que se alcanzan en el estudio tan solo se van a destacar dos, donde se señala¹³:

– *La tasa de reincidencia general que arrojan los datos de este estudio es del 19.98 %.*

– *El porcentaje de reincidencia es prácticamente la mitad entre las personas que disfrutaron de Libertad Condicional (12.62 %) frente a las que no lo hicieron y fueron excarceladas tras el cumplimiento total de la condena (24.87 %). Igualmente resulta muy baja la reincidencia entre las personas que fueron excarceladas debido a la suspensión o sustitución de la pena de prisión por alguna medida (6.23 %).*

Como se puede observar, en cuanto al porcentaje total de la tasa de reincidencia, existe una diferencia importante con los índices en población que, durante su estancia en el medio penitenciario, disfrutaron de medidas alternativas al cumplimiento objetivo de la condena. Aun si bien es cierto que, más allá de establecer la relación con la condición de beneficios asociados a la libertad condicional, el informe no hace mención explícita a las circunstancias que refieren a la *a la suspensión o sustitución de la pena de prisión por alguna medida*. No obstante, tanto la libertad condicional como cualquiera de las medidas que, de forma alternativa, fuesen consideradas pertinentes a la sustitución de la privación de libertad, pueden valorarse desde la condición de prácticas legales terapéuticas, repercutiendo en efectos que, en la medida de la reincidencia, se objetivan positivos y diferenciales en comparación con el resto de población reclusa que no disfrutó de las mismas condiciones.

En la hipótesis de que dichas medidas abarquen cualquiera de los supuestos analizados anteriormente y que significan con el tratamiento de los déficits o alteraciones valoradas en el penado, puede conjeturarse que, en su aplicación, los efectos de las mismas pudieran haber sido objetivamente beneficiosos, tanto para el propio interesado como para el conjunto social donde se integra.

El análisis del último de los niveles, el que refiere sobre la percepción de la justicia a un nivel más nuclear, es el que responde al objeto final de esta tesis que concluye con los resultados del estudio practicado sobre el impacto y percepción de las medidas que, en clave Justicia Terapéutica, pueden observarse sobre población penitenciaria.

4. JUSTICIA PROCEDIMENTAL Y LEGITIMIDAD DEL DERECHO.

El último de los escenarios en los que puede ser analizada la praxis judicial tiene que ver con la legitimidad del proceso y los valores que se participan durante el mismo por parte de la autoridad o institución judicial, factor éste que Lind y Tyler (1988, 1992), refieren encontrarse ligado al juicio sobre el cómo las autoridades ejercen su autoridad, es decir a la justicia procedimental.

Para Tyler (2006), la Justicia Procedimental se conforma principalmente por dos componentes, la calidad en la toma de decisiones y la calidad del trato interpersonal. Estos pueden considerarse a partir de las conductas de las autoridades con las cuales las personas tienen contacto personal o como una cuestión institucional general. Ambos elementos son relevantes, si bien la evidencia científica sugiere que, en las experiencias interpersonales la calidad del trato se muestra como una cuestión fundamental (Tyler, 2006). Así, el trato educado y el respeto a los derechos son factores principales en la valoración de la experiencia.

La teoría de la Justicia Procedimental se basa en el modelo autorregulatorio basado en la legitimidad, frente al modelo disuasorio o del desincentivo más tradicional. En este, el comportamiento normativo es el resultado de percibir los costos añadidos que tiene alejarse de la conducta normativa, mientras que el esquema de la Justicia Procedimental pone su atención en la forma en la que se desarrollan los procedimientos y no en los resultados asociados al cumplimiento de la Ley.

4.1 CONCEPTOS DE LA JUSTICIA PROCEDIMENTAL.

Se parte de la premisa de que el cumplimiento de las normas es resultado de la percepción positiva que tienen las personas sobre el sistema legal y los sujetos que forman parte del mismo. No se niega los efectos de la disuasión y las medidas de imposición de sanciones, sino que valora otros factores que tienen más que ver con la percepción que las personas pueden alcanzar sobre si la justicia, su intervención y procedimientos, son justos o no, y como esa percepción puede repercutir en una idea que fortalezca el compromiso con el cumplimiento voluntario de las normas. En este sentido, como señala Pérez-Correa (2008) son tres factores los que dan soporte a la teoría normativista y que se entienden fundamentales para comprender la disposición de las personas para cumplir las normas y lo dictado por la autoridad:

- a) Una moral individual o colectiva en línea con lo expresado en las normas jurídicas. Sobre ello, Tyler (2006) y antes Max Weber (1978), enfatizan la idea del cumplimiento de las normas basado en el sentido de moral individual y colectiva en la correspondencia que se da entre lo que el derecho dice y lo que las personas creen y, por tanto, el derecho expresa un conjunto de normas compartidas por un grupo social.
- b) La legitimidad de las autoridades y Justicia Procedimental.
- c) Relaciones sociales estrechas y constantes. Donde el derecho se ve reforzado por la moral colectiva al compartir ideales en el modelo de comportamiento social que fortalecen el vínculo y la cohesión social.

De los factores mencionados, el que mayor desarrollo teórico y empírico ha tenido es el de la legitimidad de las autoridades y la Justicia Procedimental, y por ello vamos a analizarlo con más detalle.

4.1.1 El valor de la legitimidad y la justicia procedimental en el cumplimiento de la ley.

La legitimidad se describe como un pensamiento fundamental en la teoría de la justicia procedimental que ha sido objeto de numerosos estudios y consideraciones. Tyler y Fagan (2008) se refieren al concepto de legitimidad como un sentimiento de obligación de cumplir la ley y de deferencia ante las autoridades. El propio Tyler (2006) describe la legitimidad como *“una propiedad psicológica de una autoridad, institución o arreglo social que lleva a quienes están conectados a él a creer que es apropiado, correcto y justo. Debido a la legitimidad, las personas sienten que deben acatar decisiones y reglas, siguiéndolas voluntariamente por obligación en lugar de por miedo al castigo o anticipación de una recompensa”* (p. 375).

Sobre el valor de la legitimidad, Oceja y Fernández-Dols realizan un estudio en el que participaron 1145 personas llevado a cabo sobre población residente en España, Estados Unidos, Canadá, Hong Kong y Chile, con el objeto de valorar los factores que explican el comportamiento normativo. Frente a las teorías que se basan en el principio de la *disuasión* y la efectividad de las normas por su capacidad para imponer castigos, característica que interpretan como el carácter pasivo de las normas, se valoran los factores que pueden fomentar que una norma promueva una determinada conducta, condición activa de la norma, estudiada concretamente sobre dos constructos:

- La legitimidad, entendida como la apreciación de una norma justa según el grado de acuerdo que existe entre la norma y los principios éticos del grupo que tiene que cumplirla, considerando sobre este constructo como un valor central que afecta al prestigio de la norma, y que tiene como virtud orientar el comportamiento fomentando conductas valoradas éticamente como positivas, y;
- La eficacia, medida de acuerdo con la consideración de Giuseppe Lumia (1978), que la define como el grado en el que una norma cumple sus objetivos.

Citando a Tyler (1991), los autores esperan que la percepción de estas características presente cierta congruencia, es decir, que las personas tiendan a cumplir aquellas normas que perciben como legítimas. Sobre el análisis de los constructos de legitimidad y eficacia, se defiende que además de percibir la legitimidad y la eficacia de una determinada norma, existe la posibilidad de que distintas personas valoren de distinta manera la importancia de estas dos características normativas y, por tanto, se puedan encontrar diferencias en distintos grupos sociales y culturales cuando se enfrentan con la obligación de cumplir determinadas normas.

Las conclusiones alcanzadas en el estudio señalan que las normas con mayor probabilidad de orientar acción son aquellas que aparecen con el prestigio de la legitimidad, característica que adquiere un valor principal con respecto al factor de la eficacia. Dicho resultado es igualmente alcanzado en cada una de las muestras, lo que evidencia la trans-culturalidad de la legitimidad. Se entiende este factor como fundamental en el sistema de valores personales con independencia de las diferencias culturales.

Anteriormente, Tyler (1984) en un estudio realizado en la ciudad de Chicago con una muestra de 1575 personas, encontró que los individuos generan una idea procesal de la justicia que afecta sobre la percepción de la legitimidad. En sus conclusiones analiza igualmente las semejanzas con otros 27 estudios empíricos realizados en Estados Unidos, Inglaterra, Costa Rica y Alemania, sobre la relación entre los factores que determinan la legitimidad de las autoridades y la obediencia a la ley, el apoyo a las autoridades y la

propensión a participar en protestas políticas y juicios sobre la moralidad del derecho y voluntad de cumplimiento, encontrando coincidencias en los resultados. En concreto, entre legitimidad y cumplimiento en un grado moderado, y en un grado fuerte en la relación entre moralidad (definida como la idea de lo que es correcto e incorrecto) y el cumplimiento de la ley (Pérez-Correa, 2008).

Sobre estos datos y la relación positiva encontrada entre la legitimidad y el cumplimiento de las normas legales se abre a la consideración de otras líneas de estudio que concreten sobre las causas o factores que afectan sobre la idea o percepción de la legitimidad que, el propio Tyler (2006), significa como un factor ligado a la experiencia procesal y el resultado de la calidad del proceso en la toma de decisiones y en el trato interpersonal con la autoridad, con la cual se tiene contacto personal y también con la propia institución. De esta forma el valor de la legitimidad se proyecta desde la forma en la que se lleva a cabo el ejercicio práctico de la Justicia, definida como la cualidad que tiene una norma o una autoridad cuando otros se sienten obligados a respetarla de manera voluntaria. Este mismo autor (Tyler, 2006) describe hasta cuatro factores fundamentales que definen la percepción de legitimidad dentro del proceso judicial y que, por tanto, influyen el comportamiento de las personas (tales como la voz, la neutralidad, el trato con respecto y dignidad) dentro de un proceder que se rige por los principio de:

- Un proceso justo, donde a los participantes son escuchados ofreciéndoles la oportunidad de participar en la toma de decisiones dentro de un procedimiento neutral, transparente y coherente que se basa en las normas (voz y neutralidad).
- Un trato interpersonal justo. Que establece una relación con la autoridad donde la persona siente que realmente es escuchada y atendida en sus necesidades, además de respetada en sus derechos con un trato digno y cortes (confianza en las autoridades y trato con dignidad).

En la importancia de la praxis legal y el alcance de ésta se infiere un pensamiento clave, (Burken y Leben, 2009; Sunshine y Tyler, 2003) destacan en sus estudios la especial sensibilidad que se demuestra en la población norteamericana a los procesos de equidad procesal. Por lo tanto, a nadie debe sorprender que la percepción de un trato justo o desigual sea la causa principal del descontento que tiene la ciudadanía con el otorgamiento jurídico de los Estados Unidos. En esta reflexión se introduce el concepto de equidad procesal como un elemento de validación social de la Justicia que no tiene tanto que ver con la Ley y su diseño, sin con los principios que rigen en su aplicación.

Siendo la equidad definida como la cualidad de una persona que lo hace juzgar o actuar con un sentido natural de lo que es justo (Real Academia de la Lengua Española), Tom Tyler (2006) identifica la equidad procesal como uno de los factores que, en la experiencia del usuario judicial, repercuten sobre la reincidencia delictiva y la percepción de la persona sobre legitimidad de autoridades judiciales, reflexión que es igualmente señalada desde distintos autores y corrientes. Para Vermunt y Törnblom (2016) la equidad se significa como factor fundamental que afecta sobre los sentimientos y acciones de las personas en la interacción social, vinculando así mismo la equidad con la satisfacción y la aceptación de las decisiones, la legitimidad percibida de las autoridades o el comportamiento antisocial, entre otros.

Así, es sobre estas máximas que se construye los principios de la justicia procedimental, cuya premisa se centra en los factores que repercuten sobre la percepción

de un proceso justo y respetuoso, así como sobre la legitimación institucional como base para la conformidad y la obediencia a la ley.

4.2 JUSTICIA PROCEDIMENTAL Y JUSTICIA TERAPÉUTICA.

Dentro del paradigma de la Justicia Terapéutica, la consideración del estudio de los efectos de las medidas terapéuticas alcanza especialmente a las prácticas que afectan sobre el proceso y la atención y trato que se emplea durante el mismo a las personas privadas de libertad, factores que, en su análisis, pueden significar sobre el concepto de la legitimidad que da forma al pensamiento de la justicia procedimental.

O'Byrne (2006) destaca distintas técnicas en clave de Justicia Terapéutica que, recogidas de la psicología y la criminología, se consideran fundamentales al propósito del procedimiento legal en clave terapéutica y que como se puede comprobar se encuentran en la orientación de Tyler, de esta forma O'Byrne (2006), citando entre otros a los propios responsables del paradigma de la Justicia Terapéutica, Bruce Winick y David Wexler, señala (pp. 159-160):

- *“En primer lugar, los actores legales deben ser conscientes de que funcionan como un agente terapéutico y aplicar una ética de cuidado. Los jueces deben interactuar con los infractores y llevar a cabo los procedimientos judiciales de una manera que maximice los resultados terapéuticos. Los jueces y abogados deberían fomentar y motivar a los infractores a afrontar sus problemas y a involucrarse con ellos en el desarrollo de soluciones, tratarlo con dignidad y respetarlos, y darle una voz en los procedimientos. Las habilidades interpersonales que generen confianza y respeto, como la escucha activa o transmitir preocupación y ánimo positivo, deberían de utilizarse siempre que sea posible”.*
- *“En segundo lugar los procesos judiciales deben de invitar a la participación entre las partes, permitir que se adopten enfoques centrados en soluciones y que sean receptivos al cambio. También debería ser estructurado para aprovechar las habilidades y recursos de las distintas agencias.*
- *En tercer lugar, el infractor debe poder desempeñar un papel activo en la solución de su problema. Esto significa darle al infractor voz en los procedimientos judiciales, involucrándolo activamente en la toma de decisiones, alentando a asumir la responsabilidad de encontrar soluciones a sus problemas, incluido el comportamiento disfuncional.*
- *En cuarto lugar, las normas y procedimientos jurídicos deberían permitir abordar los factores causales asociados con el delito.*
- *En quinto lugar, para facilitar la rehabilitación y reducir la reincidencia, la ley debería de promover el cambio de comportamiento. Una técnica es el uso de recompensas y sanciones para alentar y motivar a los delincuentes a participar del cambio y completar el tratamiento.*
- *Por último, la equidad procesal es un tema común en la literatura sobre la Justicia Terapéutica. Se vincula con la noción de que la Justicia Terapéutica trata de la Ley en acción, no simplemente la Ley escrita, y la forma en la que se toman las decisiones afecta a las personas tanto como las que se toman. Si un infractor considera que ha sido tratado de forma justa y se le trata con respeto, es más probable que acepte la decisión del tribunal o figura de autoridad, incluso, si la decisión no le es favorable”.*

desarrollaron dentro de los principios del paradigma de la Justicia Terapéutica, y las que Tyler describe como fundamentos esenciales sobre el que se sustenta la legitimidad del Derecho son muchas y no casuales en tanto desde ambas corrientes se defiende la justicia desde un enfoque humanista, enfocado en compromiso más activo de las instituciones y sus procesos, que considere a las personas y sus circunstancias, haciéndoles partícipes y protagonistas y responsables en la solución de sus conflictos.

David Wexler (2016) reflexiona acerca de la relación entre Justicia Terapéutica y la Justicia Procedimental señalando que las personas que comparecen ante el tribunal experimentan mayor satisfacción y cumplen con mayor disposición las órdenes judiciales cuando se les da voz y validación, y se les trata con dignidad y respeto. Cita Wexler (2016) en el mismo artículo sobre las coincidencias advertidas por Kaiser y Holtfreter (2015) quienes atribuyen los resultados exitosos de los programas judiciales especializados a su probable impacto, asociando la Justicia Procedimental y la Justicia Terapéutica a principios de actuación ya comentados en este estudio y que refieren sobre: intervención judicial continua; seguimiento cercano y respuesta inmediata del comportamiento; intervención de los servicios de tratamiento con el procesamiento de casos judiciales; participación multidisciplinaria y; colaboración con organizaciones comunitarias y gubernamentales.

Igualmente, Osuna (2021) destaca otra importante coincidencia entre la Justicia Terapéutica y la Justicia Procedimental al señalar como la Procedimental *propone un escenario que nos demuestra que, lo aceptemos o no, el comportamiento de los actores legales, incluidos los juzgadores, impacta más allá de la propia decisión legal, en las personas que rodean los procesos*, pensamiento que se significa de manera fundamental dentro del paradigma de la TJ (p. 86).

4.3 JUSTICIA PROCEDIMENTAL Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Jackson et al. (2010) señalan que el factor clave en el orden social de una prisión es la legitimidad del régimen penitenciario ante los ojos de los reclusos, y ésta depende en gran medida de la equidad procesal con la que los funcionarios tratan a los presos. En derecho penal el entorno penitenciario es el último de los espacios sobre los que se aplica el sistema de justicia. Hasta este punto han sido analizados los distintos contextos de actuación del derecho en clave terapéutica, desde las leyes y la actuación del sistema, hasta su procedimiento, siendo uno de los objetivos centrales de ese análisis las medidas que, en derecho penal, pueden ser observadas de acuerdo con el fin de la reinserción social de las personas privadas de libertad. A ese fin, el periodo penitenciario cobra un especial protagonismo, donde todo lo que sucede en ese espacio de tiempo puede significar de manera fundamental.

En este contexto también existe una relación directa entre la persona privada de libertad y el sistema en su ejercicio de la autoridad, y por ello, el cumplimiento voluntario y colaborativo de las normas que rigen en el entorno penitenciario son un objetivo vital que depende en gran medida de la conformidad y la cooperación de los propios presos.

Jackson et al. (2010) defienden el orden social dentro del entorno penitenciario como el resultado del tratamiento que reciben los internos y la percepción de la legitimidad que éstos adquieren de acuerdo al trato que se le dispensa. Se vuelve hacer eco del concepto de legitimidad esta vez como atributo por el cual se sostiene el orden social en el ecosistema penitenciario además de atender sobre los beneficios terapéuticos asociados a la idea de la reinserción social, cuestión esta que ha sido objeto de corroboración empírica en distintos estudios.

Como muestra de ello, Liebling y un grupo de nueve colaboradores del Centro de Investigación Penitenciaria de la Universidad de Cambridge (Liebling et al., 2019) realizaron un estudio en la prisión de Warren Hill (Reino Unido) al objeto de realizar un ejercicio de “*Medición de la Calidad de Vida en prisión-Plus*” (MQPL+) que, a través de una cuidada metodología consistente en encuestas sobre la población penitenciaria, observación del funcionamiento de distintas áreas de la prisión y entrevistas con internos, funcionarios y equipo directivo, pudieran concluir sobre el clima existente en prisión y la percepción de los internos. En esta investigación se destaca un compromiso especial del equipo directivo de la prisión con el desarrollo personal de los reclusos, que eran vistos como sujetos con experiencia y no objetos de experiencia. De este modo, se les daba voz en la prisión permitiéndoles participar en comités y asistiendo a reuniones. Igualmente, a los funcionarios se les instruía en el desarrollo de conductas empáticas y a intentar comprender el origen de los comportamientos, dentro de un estilo de gestión cuyo compromiso se basaba en la gestión humana del riesgo, la perspectiva global de buscar un cambio a largo plazo y la evitación de los excesos punitivos. La filosofía del centro mantiene que el reconocimiento de las personas no radica en sus delitos, sino en el entendimiento y respeto de su complejidad.

Además, se señala que existe poca o ninguna tensión en el entorno penitenciario y que la interacción entre internos y funcionarios era amigable y profesional. El personal conocía bien a los reclusos a su cargo, era capaz de reconocer cambios sutiles en su comportamiento y tenía la confianza emocional para abordar sus preocupaciones con empatía. Así, la calidad de la relación entre los funcionarios y los internos es valorada por éstos como *muy positiva*, con afirmaciones que referían sobre: *no me humillaron, me trataron con cariño y respeto; me trataron como un ser humano; el personal te hace sentir bienvenido*.

En el contexto descrito, los resultados obtenidos a través del cuestionario MQPL+ destaca: sobre una escala de 1 a 10, los reclusos calificaban su experiencia en Warren Hill con un 7,69, explicando su experiencia en el centro penitenciario como *rehumanizadora*, describiendo sentirse *confiados, atendidos y reconocidos como personas valiosas*. El 77% de los internos estuvo de acuerdo o muy de acuerdo en que el régimen de prisión es constructivo, y un 83% mostró estar de acuerdo o muy de acuerdo en que la experiencia en Warren Hill ofrece una oportunidad para cambiar. Por último, un 89% sintió que el régimen en la prisión les brinda oportunidades para pensar en sí mismos.

A su vez, Auty y Liebling (2019) en un estudio más amplio realizado entre 2009 y 2013 en 247 prisiones de Inglaterra y Gales donde se aplicó la encuesta MQPL al objeto de analizar la relación entre el clima moral y social en prisión y la reincidencia, conceptos que los autores citan de acuerdo a la definición de Moos (1994) sobre clima penitenciario que refiere sobre las condiciones materiales, sociales y emocionales de una unidad dada y la interacción entre dichos factores; y de Ajdukovic (1990) para quién el clima social describe al conjunto de propiedades o condiciones relacionadas con el entorno interno de una organización, tal como la perciben sus miembros. Además, incluyen en su estudio la variable de los aspectos morales del entorno penitenciario que la propia Liebling junto con Arnold (2004) definen como aquellos aspectos del trato principalmente interpersonal y material de un preso que hacen que una pena de prisión sea más o menos deshumanizante o dolorosa.

De esta forma, los factores que describen sobre la condición moral y emocional se evalúan dentro de las dimensiones de la decencia, la justicia, la humanidad, las relaciones con el personal y el uso de la autoridad, dentro de un modelo teórico que se sustenta en tres principios:

1) Teoría de la legitimidad y la rebeldía, donde se cita el modelo de justicia procesal de Tyler y los factores de equidad y trato interpersonal como criterios sobre los que definir el bienestar de los reclusos.

2) Compromiso y socialización. Como continuación de la teoría de la legitimidad, que sugiere que los entornos "virtuosos" pueden fomentar el crecimiento de las "virtudes" (Jacobs y Bottoms, 2023; Toch et al., 1989).

3) Personalidad emergente. Concepto que define la capacidad potencial de las personas y el desarrollo de estas en contextos adecuados.

Sobre estos principios, los objetivos del estudio son: examinar la relación entre las tasas de reincidencia y las puntuaciones de la dimensión MQPL; y desarrollar y probar un modelo teórico para explicar esta situación.

A nivel general, los resultados del estudio concluyen como, al respecto de la reincidencia, los reclusos en entornos penitenciarios donde se valora una mayor calidad de vida moral presentan tasas de reincidencia más bajas en los 12 meses posteriores a su liberación.

Por otro lado, el modelo teórico original fue revisado de acuerdo con la lectura de resultados alcanzados, llegando a afirmar como las interacciones sociales suficientemente buenas (dimensiones de humanidad y decencia) y las estructuras sociales suficientemente buenas (dimensiones de organización y coherencia, vigilancia y seguridad, y seguridad del recluso) fueron importantes para predecir la reincidencia.

Como conclusión general del estudio se refiere como: la evidencia empírica sugiere que las prisiones moralmente más legítimas producen mejores resultados, conduciendo a un mayor bienestar, un mayor desarrollo personal y mejores resultados tras el cumplimiento de la condena.

Estos hallazgos vienen a corroborar la idea expresada por Jackson et al. (2010) que señalan que el factor clave en el orden social de una prisión es la legitimidad del régimen penitenciario ante los ojos de los reclusos, que depende en gran medida de la equidad procesal con la que los funcionarios tratan a las personas condenadas con privación de libertad, principios sobre los que se sostiene la justicia procedimental y que parecen encontrarse en la base de la percepción de calidad y bienestar en la relación de las personas con las autoridades y sus instituciones.

II. OBJETIVOS

Como hemos venido señalando la TJ, de forma genérica, entiende el derecho como una fuerza social que produce conductas y consecuencias en las personas usuarias de la justicia. Estos resultados pueden ser de carácter positivo, pero también perjudiciales y antiterapéuticos. De esta manera, la Ley y su aplicación inciden de forma relevante en el bienestar emocional y psicológico de quienes acuden al sistema legal o participan de alguna manera en él, pero no siempre en el sentido que la TJ propone, así Wexler y Winick (1991) significan sobre *“la medida en la que las normas sustantivas, los procedimientos legales y el papel de los abogados y los jueces producen consecuencias terapéuticas o antiterapéuticas”*. Para evitar los resultados no deseados y promover el bienestar de los participantes es preciso realizar cambios basados en la evidencia científica a diferentes niveles, en las leyes, los procedimientos, y en la aplicación de estos. Ahora bien, siempre respetando el debido proceso, la tutela judicial efectiva y los restantes valores constitucionales relacionados, máxima respetada por los principios de la TJ donde, explícitamente se refiere: *“TJ es una perspectiva que considera la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias. A veces estas consecuencias caen dentro del ámbito de lo que llamamos terapéutico; otras veces se producen consecuencias antiterapéuticas. TJ quiere que seamos conscientes de esto y quiere que veamos si la ley se puede hacer o aplicar de una manera más terapéutica siempre y cuando otros valores, como la justicia y el debido proceso, puedan ser plenamente respetado”* (Wexler, 1990). En definitiva, no conlleva a que se sometan los derechos y las libertades civiles a los beneficios terapéuticos que persigue, pero sí a buscar las formas legales de obtenerlos, a la vez que la resolución de los conflictos y controversias y la rehabilitación de las personas implicadas. Algunos estudios concluyen que cuando la dinámica del proceso judicial logra ser plena y claramente comprendida por las partes litigantes (víctimas o victimarios), y cuando estas tienen la sensación de haber sido bien entendidas y atendidas por el juez o tribunal, su predisposición a evaluar favorablemente su contacto con la Justicia aumenta de forma clara (y ello con independencia del sentido de la sentencia recaída en su caso).

El *International Consortium for Court Excellence* (ICCE) otorga a la TJ un papel clave y relevante para alcanzar sus objetivos. Este Comité Internacional se crea con el propósito de mejorar la calidad de la justicia y la administración judicial, estableciendo un marco de valores, conceptos y herramientas aplicables a ellos. Parten de que los tribunales exitosos o excelentes han de asumir principalmente diez valores: igualdad ante la ley, justicia, imparcialidad, independencia en la toma de decisiones, competencia, integridad, transparencia, accesibilidad, puntualidad y certeza. Dada la notabilidad que ha alcanzado el Consorcio en el ámbito legal internacional, así como el marco Internacional para la Excelencia en el Apoyo Judicial, planteamos un proyecto para conocer la opinión de los diferentes agentes implicados en el sistema judicial, así como la experiencia en el proceso judicial de los usuarios del sistema. En este caso concreto nos queremos centrar en los usuarios que han recibido una sentencia condenatoria y se encuentran en cumplimiento de la misma.

Concretamente, los objetivos del estudio atienden a:

1. Conocer cómo han vivido las personas privadas de libertad su proceso judicial.
2. Considerar sobre si su opinión se ajusta al paradigma de la Justicia Terapéutica.
3. Conocer si las personas que han recibido una condena perciben de manera diferente su experiencia en el proceso judicial en función de variables sociodemográficas (sexo: hombres vs mujeres) o de variables legales (medio abierto vs medio cerrado).

III. METODOLOGÍA

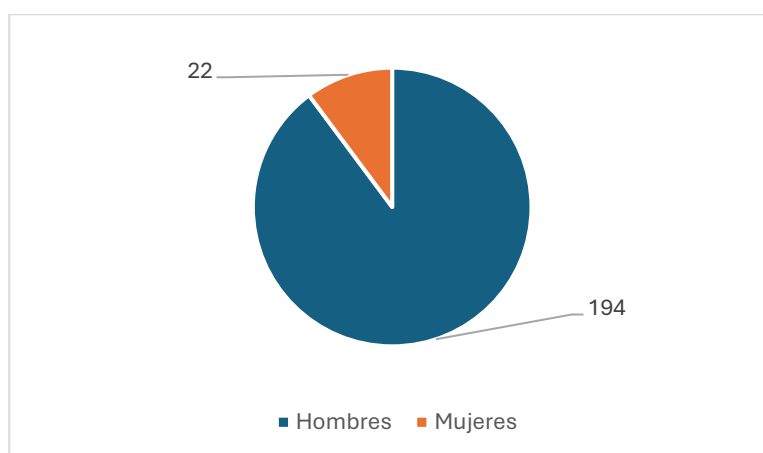
1. PARTICIPANTES

a. Descripción de los participantes en función de variables sociodemográficas.

Han participado un total de 216 personas que se encontraban cumpliendo una condena. Por sexo, 22 (10.2%) eran mujeres y 194 (89.8%) varones (Gráfico 1)¹⁴.

Gráfico 1.

Distribución de los participantes por sexo.



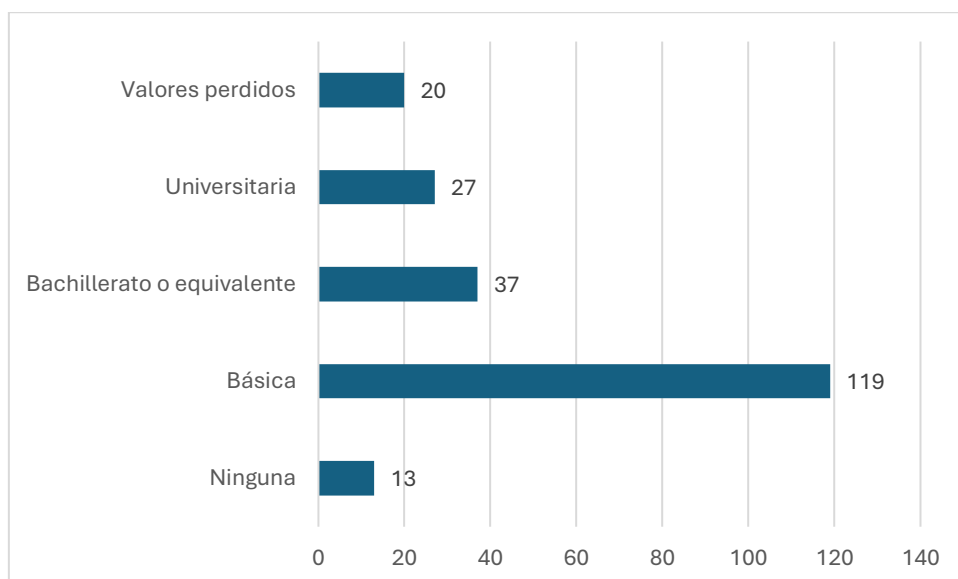
La edad de los participantes estaba comprendida entre 21 y 78 años, con una media de 42.96 años (DT=11.93). Si segmentamos por sexo, las mujeres estaban comprendidas entre 27-65 años con una edad media de 41.36 (DT=9.96) y el rango de edad de los hombres se encontraba entre 21-78 años, con media de 43.15 (DT=12.15).

Los participantes, en cuanto a formación (Gráfico 2), indican mayoritariamente contar con formación básica (n=119; 55.1%), seguida de formación de bachillerato o ciclo formativo equivalente (n=37; 17.1%) y universitaria (n=27; 12.5%). Es de destacar que un 6% (n=13) informa no tener ninguna formación.

¹⁴ Según los datos del INE (2023) el total de personas adultas condenadas en España es de 280322, de los que 225947 (80.6%) son hombres y 54375 (19.39%) son mujeres. Sin embargo, teniendo en cuenta que no todas las personas condenadas ingresan en prisión (medio abierto o cerrado), se consultó el informe más reciente de Instituciones penitenciarias (Ministerio del Interior, 2023). Los datos de este informe indican que en 2022 hay en España un total de 46468 de los que 43097 (92.7%) son hombres y 3371 (7.3%) son mujeres. Tomando de referencia ambas fuentes, podemos concluir que el estudio que presentamos en esta Tesis doctoral, en cuanto a la distribución de las personas participantes en base al sexo se ajusta a la realidad de la población penitenciaria de España.

Gráfico 2.

Distribución de los participantes por formación académica.



En cuanto al desempeño profesional antes de entrar en prisión¹⁵ (Tabla 4) se observa que la mayoría de los participantes que contestan (n=66; 30.6%) señalan que desempeñaban ocupaciones elementales (i.e., albañil, camarero, cocinero, carretillero, limpieza, panadero, peón, jornalero,).

Tabla 4.

Descriptivos de ocupación profesional de los participantes antes de entrar en prisión.

CON-11 (más categorías adicionales)	Frecuencia	Porcentaje
Empleados administrativos	1	0.5
Ama de casa	1	0.5
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales	5	2.3
Jubilado	5	2.3
Ocupaciones militares (policía Nacional, Guardia Civil, Seguridad)	8	3.7

¹⁵ Para clasificar la profesión se utilizó la **Clasificación Nacional de Ocupaciones (CON-11)** que el Instituto Nacional de Estadística (INE) utiliza la para categorizar los tipos de trabajo profesional, que en el nivel 1 ajusta las profesiones atendiendo a 9 grandes grupos: 0=Ocupaciones militares; 1=Directores y gerentes; 2=Técnicos y profesionales científicos e intelectuales; 3=Técnicos y profesionales de apoyo; 4=Empleados administrativos; 5=Trabajadores de servicios y vendedores; 6=Trabajadores cualificados del sector primario; 7=Artesanos y trabajadores cualificados de la industria y construcción; 8=Operadores de maquinaria; y 9=Ocupaciones elementales (Para mayor información ver: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177033&menu=ultiDatos&idp=1254735976614). A esta clasificación se añadieron dos categorías adicionales (no incluidas en la población activa): 10=Jubilado; 11=Ama de casa; 12=En paro o nunca trabajó

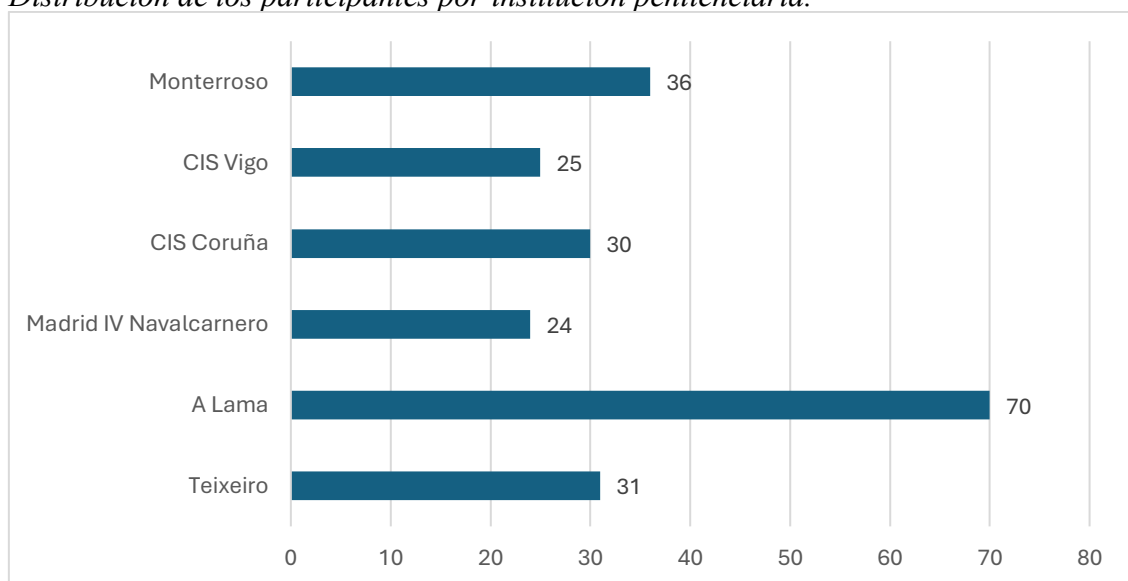
Técnicos y profesionales de apoyo	9	4.2
Directores y gerentes	10	4.6
En paro, nunca trabajó	11	5.1
Operadores de maquinas	13	6.0
Trabajadores cualificados del sector primario	15	6.9
Artisanos y trabajadores cualificados de la industria y construcción	18	8.3
Trabajadores de servicios y vendedores	19	8.8
Ocupaciones elementales	66	30.6
Perdidos por el sistema	35	16.2
Total respuestas	181	83.8
Total participantes	216	100

b. Descripción de los participantes en función del centro penitenciario.

En el gráfico 3 se detalla la procedencia de los participantes en función de los centros penitenciarios colaboradores en el estudio observando que el mayor porcentaje (Tabla 2) proviene de A Lama (n=70, 32.4%).

Gráfico 3.

Distribución de los participantes por institución penitenciaria.



La distribución de los participantes por centros penitenciarios, en función del sexo (Tabla 5) indica que las mujeres provienen fundamentalmente de las prisiones participantes más grandes (Teixeiro y A Lama), siendo residual (n=2, 0.9%) en el caso de medio abierto (CIS).

Tabla 5.

Distribución de los participantes en función del centro penitenciario y el sexo.

Centro penitenciario	Hombres (frecuencia/porcentaje)	Mujeres (frecuencia/porcentaje)	Total
Teixeiro	6 (2.8%)	25 (11.6%)	31 (14.4%)

A Lama	14 (6.5%)	56 (25.9%)	70 (32.4%)
Madrid IV	0	24 (11.1%)	24 (11.1%)
Navalcarnero			
CIS Coruña	0	30 (13.9%)	30 (13.9%)
CIS Vigo	2 (0.9%)	23 (10.6%)	25 (11.6%)
Monterroso	0	36 (16.7%)	36 (16.7%)
Total	22 (10.2%)	195 (89.8%)	216 (100%)

c. Descripción de los participantes en función de variables legales.

a) Cantidad de delitos

En relación con el tipo de delito que los 216 participantes señalan haber cometido, informan de un total de 273 delitos por los que han sido procesados. Un total de 169 personas responden que han sido procesadas por más de 1 delito, lo que supone una ratio de 1.26 de media (es decir cada persona informa al menos 1.26 delitos).

b) Tipo delictivo

En cuanto a la tipología, la frecuencia mayor se encuentra (Tabla 6) en el Título XIII (Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico), siendo el Hurto/Robo el de mayor frecuencia (n=67; 24.5%) y Estafa (n=13; 4.8%). Teniendo en cuenta el total de mujeres participantes en este estudio (n=22) 9 de ellas, fueron procesadas por delitos de este título XIII (concretamente por, hurto/robo, estafa y receptación).

Tabla 6.

Tabla de delitos Título XIII CP (contra el patrimonio y el orden socioeconómico).

Título CP	Delito	Total* n (%)	Hombres** n (%)	Mujeres** n (%)
Título XIII: Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico	Hurto/Robo	67 (24.5)	61 (91.0)	6 (9.0)
	Estafa	13 (4.8)	11 (84.6)	2 (15.4)
	Receptación	13 (4.8)	1 (50.0)	1 (50.0)
	Delito económico	2 (0.8)	2 (100)	0
	Apropiación indebida	2 (0.8)	1 (100)	0
	Extorsión	1 (0.4)	1 (100)	0
	Alzamiento de bienes	1 (0.4)	1 (100)	0
	Fraude informático	1 (0.4)	1 (100)	0

Blanqueo de capitales	1 (0.4)	1 (100)	0
Usurpación de identidad	1 (0.4)	1 (100)	0

NOTA: CP=Código Penal; *=Frecuencia total de delito y porcentaje del total de delitos; **= frecuencia por sexo y porcentaje en base al sexo.

En segundo lugar, encontramos en los tipos delictivos enmarcados en el Título III (de las lesiones), en el que los delitos de violencia de género (n=44; 16.1%) y lesiones (N=14; 5.1%) presentan alta frecuencia (Tabla 7). Una mujer de las participantes fue procesada por un delito de este título (lesiones).

Tabla 7.

Tabla de delitos Titulo III CP (de las lesiones).

Título CP	Delito	Total* n (%)	Hombres** n (%)	Mujeres** n (%)
Título III: De las lesiones	Violencia de género	44 (16.1)	44 (100)	0
	Lesiones	14 (5.1)	13 (92.9)	1 (7.1)

NOTA: CP=Código Penal; *=Frecuencia total de delito y porcentaje del total de delitos; **= frecuencia por sexo y porcentaje en base al sexo.

Seguido observamos los tipos incluidos en el Título XVII (delitos contra la seguridad colectiva) en el que encontramos (Tabla 8) el delito Contra la salud pública (n=18; 6.6%), Tráfico de drogas (n=15; 5.5%) y de conducción sin licencia o sin puntos (n=13; 4.8%) como los de mayor frecuencia de este Título. Un total de 6 mujeres fueron procesadas por delitos contra la seguridad colectiva (Título XVII), concretamente contra la salud pública y tráfico de drogas.

Tabla 8.

Tabla de delitos Titulo III CP (contra la seguridad colectiva).

Título CP	Delito	Total* n (%)	Hombres** n (%)	Mujeres** n (%)
Título XVII: De los delitos contra la seguridad colectiva	Contra la salud pública	18 (6.6)	16 (88.89)	2 (11.1)
	Tráfico de drogas	15 (5.5)	11 (73.3)	4 (26.7)
	Conducir sin licencia/puntos	13 (4.8)	13 (100)	0
	Conducción temeraria	4 (1.5)	4 (100)	0
	Tenencia ilícita de armas	3 (1.1)	3 (100)	0

NOTA: CP=Código Penal; *=Frecuencia total de delito y porcentaje del total de delitos; **= frecuencia por sexo y porcentaje en base al sexo.

De los delitos incluidos en el del Título VIII (delitos contra la libertad e indemnidad sexual)¹⁶, la mayor frecuencia (Tabla 9) es para abuso sexual (n=14; 5.1%). Ninguna mujer de las participantes fue procesada por delitos de este título.

Tabla 9.

Tabla de delitos Titulo VIII CP (contra la libertad e indemnidad sexuales).

Título CP	Delito	Total* n (%)	Hombres** n (%)	Mujeres** n (%)
Título VIII: Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	Abuso sexual	14 (5.1)	14 (100)	0
	Abuso sexual a menores	1 (0.4)	1 (100)	0
	Agresión sexual	2 (0.8)	2 (100)	0
	Agresión sexual a menores	2 (0.8)	2 (100)	0
	Corrupción de menores	1 (0.4)	1 (100)	0

NOTA: CP=Código Penal; *=Frecuencia total de delito y porcentaje del total de delitos; **= Frecuencia por sexo y porcentaje en base al sexo.

A continuación (Tabla 10) los delitos incluido en el Título I (del homicidio y sus formas), con una frecuencia mayor para Homicidio/asesinato (N=14; 5.1%). Dos de las mujeres participantes fueron procesadas por delitos del título I, concretamente por homicidio/asesinato y tentativa de homicidio/asesinato.

Tabla 10.

Tabla de delitos Titulo I CP (del homicidio y sus formas).

Título CP	Delito	Total* n (%)	Hombres** n (%)	Mujeres** n (%)
Título I: Del homicidio y sus formas	Homicidio/asesinato	14 (5.1)	13 (92.9)	1 (7.1)
	Tentativa de homicidio/asesinato	5 (1.8)	4 (80.0)	1 (20.0)

NOTA: CP=Código Penal; *=Frecuencia total de delito y porcentaje del total de delitos; **= Frecuencia por sexo y porcentaje en base al sexo.

¹⁶ Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (conocida como “ley del solo sí es sí” o “ley del sí es sí”), se reformó el Título VIII del CP pasando a denominarse *Delitos contra la libertad sexual*. No obstante, en esta tabla mantenemos la denominación anterior a 2022, dado las personas participantes informan sobre tipos delictivos que ya no existen en la ley actual.

Seguidamente (Tabla 11) observamos el quebrantamiento de condena (n=13; 4.8%), incluido en el Título XX (delitos contra la Administración de Justicia). Dos mujeres fueron procesadas por delitos contra la Administración de Justicia, en concreto por quebrantamiento de condena.

Tabla 11.

Tabla de delitos Título XX CP (contra la Administración de Justicia).

Título CP	Delito	Total* n (%)	Hombres** n (%)	Mujeres** n (%)
Título XX: De los delitos contra la Administración de Justicia	Quebrantamiento de condena	13 (4.8)	11 (84.6)	2 (15.4)

NOTA: CP=Código Penal; *=Frecuencia total de delito y porcentaje del total de delitos; **= Frecuencia por sexo y porcentaje en base al sexo.

El resto de los tipos delictivos referidos por los participantes (Tabla 12), que se refieren a los Títulos VI (delitos contra la libertad); VII (torturas e integridad física); X (contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio); XIII (falsedades); XXII (orden público) y XXIII (defensa nacional) son los menos frecuentes con un porcentaje de 1.5% o inferior. Dos mujeres fueron procesadas por atentado a la autoridad y por desacato a la autoridad (Título XXII, delitos contra el orden público).

Tabla 12.

Frecuencia y Porcentaje de delitos residuales.

Título CP	Delito	Total* n (%)	Hombres** n (%)	Mujeres** n (%)
Título VI: De los delitos contra la libertad	Detención ilegal	1 (0.4)	1 (100)	0
	Secuestro	1 (0.4)	1 (100)	0
	Coacciones	1 (0.4)	1 (100)	0
Título VII: De las torturas y otros delitos contra la integridad moral	Maltrato psicológico	3 (1.1)	3 (100)	0
Título X: Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio	Allanamiento de morada	1 (0.4)	1 (100)	0
	Revelación de secretos	1 (0.4)	1 (100)	0
	Falsedad documental	4 (1.5)	4 (100)	0
Título XXII: Delitos contra el orden público	Atentado a la autoridad	3 (1.1)	2 (66.7)	1 (33.3)
	Organización criminal	3 (1.1)	3 (100)	0

	Desacato a la autoridad	1 (0.4)	0	1 (100)
Título XXIII: De los delitos relativos a la Defensa Nacional	Fuga de cuartel	1 (0.4)	1 (100)	0

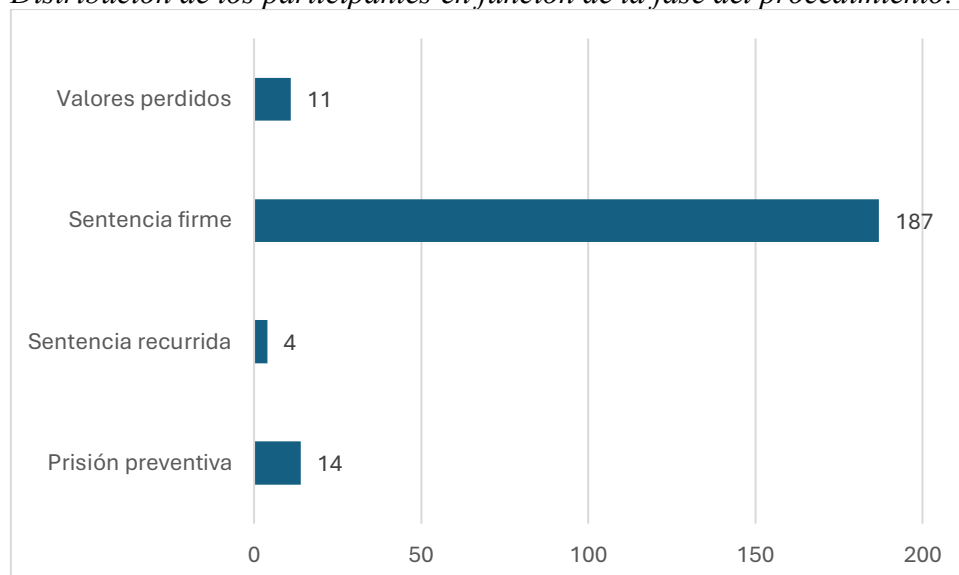
NOTA: CP=Código Penal; *=Frecuencia total de delito y porcentaje del total de delitos; **= Frecuencia por sexo y porcentaje en base al sexo.

c) Fase del procedimiento.

En relación con la fase del procedimiento en el que señalan encontrarse, la mayoría (n=187; 86.6%) cuentan con sentencia firme (Gráfico 4).

Gráfico 4.

Distribución de los participantes en función de la fase del procedimiento.



d) Condena.

La condena de privación de libertad (Tabla 13) establecida en sentencia es de media 76.72 meses, aunque como es esperable en función del tipo de delito, la variabilidad es muy alta (DT=89.59). Los participantes señalan tener cumplidos una media de 47.72 meses en el momento de la recogida de los datos, de nuevo con alta variabilidad (DT=60.82)

Tabla 13.

Estadísticos descriptivos de tiempo de privación de libertad.

Variable	N	Min.	Max.	M	DT
Tiempo interno	172	1	396	47.72	60.82
Tiempo de privación de libertad según sentencia	183	1	600	76.72	89.59

Nota. Min. = Mínimo, Max. = Máximo, M = Media, DT = Desviación Típica. Las variables que hacen referencia al tiempo se expresan en meses.

e) Asesoramiento legal.

La mayoría señala contar con asesoramiento legal por parte de un abogado (n=181; 83.8%) aunque un 9.7% (n=21) indica no disponer de él (Gráfico 5).

Gráfico 5.

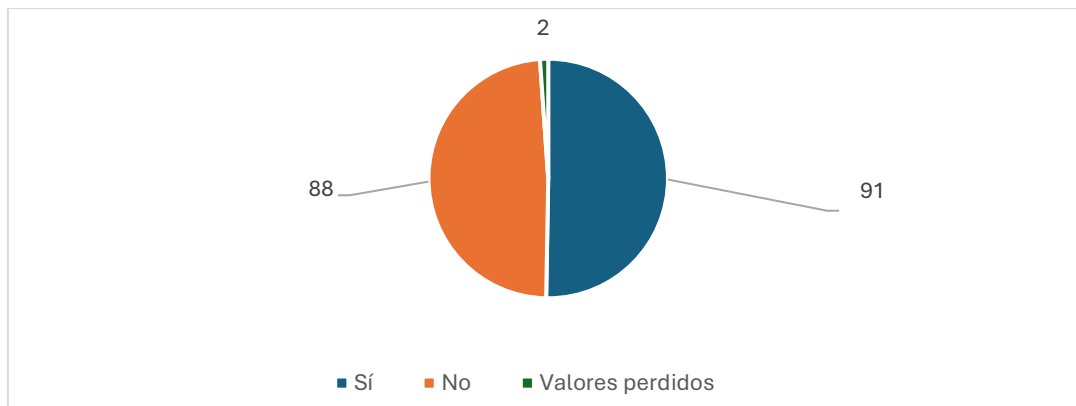
Distribución de los participantes en función de asesoramiento legal.



Cuentan con abogado contratado de manera particular un 50.3% de los participantes, mientras que un 48.6% tienen asignación de oficio (Gráfico 6).

Gráfico 6.

Distribución de los participantes en función de asesoramiento legal gratuito o privado.

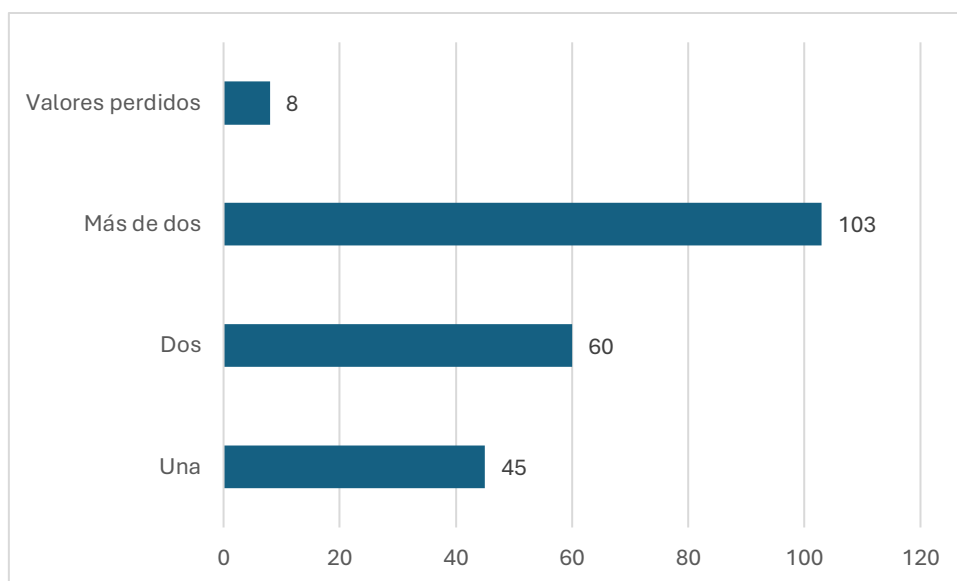


f) Asistencia a juzgado.

Un 47.7% (n=103) de los participantes indican haber acudido más de dos veces a sede judicial; haber acudido dos veces es señalado por un 27.8% (n=60) y un 20.8% (n=45) indica haber asistido en una única ocasión (Gráfico 7).

Gráfico 7.

Ocasiones de asistencia al juzgado.



Nos interesaba conocer que funcionarios señalan los participantes que les atendieron durante el proceso judicial (Tabla 14) resultando ser los jueces/magistrados y los letrados de la administración de justicia. En la categoría de otros funcionarios, los participantes señalan a los abogados.

Tabla 14.
Funcionarios que atendieron a los participantes.

Func.	Mujeres* (frecuencia/porcentaje)	Hombres* (frecuencia/porcentaje)	Total* (frecuencia/porcentaje)
J/M	20 (9.3%)	161 (74.5%)	181 (83.8%)
LAJ	13 (6%)	106 (49.1%)	119 (55.1%)
A	2 (0.9%)	39 (18.1%)	41 (19%)
P	2 (0.9%)	17 (7.9%)	19 (8.8%)
MF	9 (4.2%)	60 (27.8%)	69 (31.9%)
F	0	11 (5.1%)	11 (5.1%)
T	0	1 (0.5%)	1 (0.5%)
OF	1 (0.5%)	29 (13.4%)	30 (13.9%)

Nota: *Para el cálculo de la frecuencia y porcentaje solo se tiene en cuenta las respuestas afirmativas de los participantes sobre la atención de cada funcionario. Fun= Funcionarios; J/M= Juez/Magistrado; LAJ=Letrado de la Administración de justicia; A=Administrativos; P=Peritos; MF=Médico forense; F=Fiscal; T=Traductor; OF=Otros funcionarios.

2. PROCEDIMIENTO

Para proceder a la realización de esta investigación se inició un contacto con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, a fin de presentar el proyecto que se deseaba desarrollar, quien postuló su interés por el mismo. Esta Dirección General, otorgó licencia expresando las siguientes condiciones:

- a) Que la selección de los internos compagine los criterios de la investigación con las limitaciones penitenciarias.
- b) Que la colaboración de los internos sea voluntaria.
- c) Que se informe a los internos personalmente de los objetivos de la investigación de manera suficiente, para que su participación sea realmente libre.
- d) Que se garantice el carácter anónimo de los internos participantes, sustituyéndose el nombre de estos si se considera necesario.
- e) Que los investigadores velen por la intimidad los participantes, protegida en el artículo 18.1 de la Constitución, evitando la correspondencia de los datos obtenidos y sus titulares.
- f) Que se respete lo previsto en los artículos 4.2.b y 211 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Que, además, la Dirección de cada Centro Penitenciario, como garante de la especial situación jurídica de los internos, conozca y apruebe, antes la realización del estudio el modelo escrito de consentimiento del interno y la información que se va a facilitar al interno, a fin de obtener su voluntaria participación.
- h) Obtenido el permiso del Ministerio del Interior, se procedió a contactar con la Dirección de los centros penitenciarios en los que se iba a desarrollar la investigación, a saber, Centro penitenciario A Lama (Pontevedra) y su Centro de Inserción Social (CIS) correspondiente (Carmen Avendaño de Vigo, Pontevedra); Centro penitenciario de Teixeiro (A Coruña) y su Centro de Inserción Social (CIS) dependiente (Carmela Arias y Díaz de Rábago, A Coruña); Centro penitenciario de Monterroso (Lugo) y Centro penitenciario Madrid IV-Navalcarnero (Madrid). Los investigadores explicaron personalmente a la dirección, así como a la Subdirección de tratamiento de cada centro el propósito de la investigación, las garantías de protección de datos que se iban a llevar a cabo, así como se le mostró el modelo escrito de consentimiento del interno y la información que se facilitaría a cada interno, a fin de obtener su voluntaria participación. Todos los centros dieron su conformidad para desarrollar el estudio, y se comprometieron a seleccionar aquellos módulos, principalmente los de convivencia y mixtos. Así, cada centro penitenciario se responsabilizó de informar a los internos de los módulos seleccionados sobre el estudio que se iba a llevar a cabo invitándoles a participar. Seguidamente se concretó entre cada centro penitenciario y los investigadores los días de recogida de datos.

Posteriormente, el día señalado en cada centro penitenciario, miembros del equipo de investigación se personaron y, en un lugar predeterminado por el centro, a nivel colectivo, se explicaron de nuevo los objetivos del estudio asegurándose que todos/as los comprendían. El siguiente paso fue repartir los consentimientos para su firma y procediendo a recoger aquellos que deseaban continuar participando en el estudio. A continuación, en grupos pequeños (hasta entre 5 internos) un miembro del equipo de investigación llevó a cabo la aplicación atendiendo de manera individual y personalizada las dudas que iban surgiendo.

3. DISEÑO



Esta investigación se enmarca en un enfoque cuantitativo, no experimental, de tipo transversal y descriptivo. Se utilizó la metodología de cuestionario como técnica principal para la recolección de datos, con el objetivo de obtener información sistemática

sobre la percepción de Justicia Terapéutica (TJ) durante el proceso judicial en personas que se encuentran cumpliendo una condena en un centro penitenciario (en medio abierto y medio cerrado). La aplicación del cuestionario a cada participante se realizó en un solo momento en el tiempo, lo que posibilitó evaluar la percepción de los participantes en relación con su experiencia en el procedimiento judicial, controlando las variables extrañas que podían influir en la recogida de datos. Los investigadores contaban con un alto conocimiento del cuestionario a aplicar, así como con entrenamiento en metodología de entrevista.

4. INSTRUMENTO DE MEDIDA

Se aplicó el cuestionario (Anexo 1) sobre percepción de Justicia Terapéutica (TJ) durante el proceso judicial en la modalidad centros penitenciarios (Unidad de Psicología Forense, 2019)¹⁷. Se compone de cuestiones que incluyen datos de tipo sociodemográfico (i.e., edad, sexo, nivel de formación, profesión que ejercían antes del ingreso penitenciario) y del proceso legal (i.e., institución donde se encuentran cumpliendo condena, tiempo de privación de libertad señalado en la sentencia, tiempo que llevan en prisión, contar con asesoramiento legal y de que tipo, funcionarios que le atendieron, número de veces que tuvo que acudir al juzgado).

Asimismo, se incluyen otras cuestiones, vinculadas a Justicia Terapéutica, que se clasifican en los siguientes apartados:

- a) *Información sobre el proceso.* Los ítems se han señalado con la letra I. Este bloque está conformado por 12 ítems incluidos en dos bloques:
 - Información de los trámites legales sobre su asunto. Contiene 5 ítems independientes acerca de cómo fue informado sobre actuaciones en relación con su proceso legal, que se responden en una escala de respuesta tipo Likert de 5 puntos desde 1 nunca, 2 casi nunca, 3 a veces, 4 casi siempre y 5 siempre, en base a las siguientes cuestiones: (I1) Con citación del juzgado o tribunal por escrito; (I2) Un funcionario le informó personalmente en el centro penitenciario; (I3) Con citación telefónica del juzgado o tribunal; (I4) Su abogado le informó. Y en pregunta abierta (I5) Otra forma, en este caso se le pregunta ¿Cuál?
 - Información sobre el proceso judicial. Contiene 7 ítems independientes que se responden en una escala de respuesta tipo Likert de 5 puntos desde 1 nada, 2 casi nada, 3 un poco, 4 bastante y 5 mucho, acerca de los siguientes elementos: (I6) Le fue explicado con claridad lo que ocurriría en el juzgado o en el tribunal; (I7) La información que le brindó el personal fue fácil de entender; (I8) Entendió durante el proceso los pasos que se seguirían durante su proceso;

¹⁷ El Cuestionario original fue elaborado en 2019 por Fariña, Novo, Arce y Seijo (Grupo de investigación GI-1754, Unidad de Psicología Forense) para valorar la percepción de justicia Terapéutica por parte de mujeres usuarias del sistema de justicia por haber tenido un proceso judicial por violencia de género, y creado en el marco del proyecto "Estudio de los elementos victimizadores en los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito judicial" (Financiado por el Instituto Canario de Igualdad en 2019. Posteriormente fue adaptado por Morales-Quintero, Fariña, Tomé y Colín (2019) y aplicado en Argentina, bajo la dirección de las doctoras Silvia Oyhamburu y Francisca Fariña a una muestra de personas condenadas en situación de privación de libertad. Finalmente, el cuestionario se adaptó por Fariña, Novo, Arce y Seijo (Grupo de investigación GI-1754, Unidad de Psicología Forense) a España. En esta Tesis Doctoral se programó la recogida de los datos en centros penitenciarios de nuestro país.

(I9) Cuando acudió al juzgado/tribunal tenía claro el motivo de su asistencia;
 (I10) Cuando acudió al juzgado/tribunal conocía el procedimiento a seguirse en su asunto; (I11) Su abogado le explicó los pasos que se seguirían en su proceso; (I12) Su abogado le informó debidamente de su asuntos.

- b) *Infraestructura física.* Los ítems se han señalado con las letras IF. Configurada con un total de 11 ítems sobre las instalaciones del juzgado o tribunal que se responden en una escala de respuesta tipo Likert de 5 puntos desde 1 nada, 2 casi nada, 3 un poco, 4 bastante y 5 mucho: (IF1) Moverse y ubicarse dentro de las instalaciones del juzgado o del tribunal fue fácil; (IF2) La limpieza de las instalaciones fue adecuada; (IF3) Las instalaciones se encontraban en buen estado; (IF4) Tenían medios de comunicación (avisos, folletos, videos, pizarras, etc.) que brindaran información sobre el estado de los procedimientos y tiempos de cada paso; (IF5) Se cuenta con medios de comunicación (avisos, folletos, videos, pizarras, etc.) sobre los costes del procedimiento o, en su caso, que indiquen que son gratuitos; (IF6) Se cuenta con medios de comunicación (avisos, folletos, etc.) que brindan información sobre alternativas para resolver o llevar cabo sus trámites; (IF7) La temperatura de las instalaciones era adecuada; (IF8) Los aseos se encontraban en buenas condiciones; (IF9) El espacio para atender a las personas era suficiente; (IF10) El lugar donde se atiende cuenta con los recursos necesarios para ofrecer una atención adecuada; (IF11) La espera del trámite fue cómoda.
- c) *Papel del funcionario y trato al usuario.* Los ítems se han señalado con la letra F. Consta de 57 ítems que se configuran en los siguientes apartados:
- Atención recibida: Consta de 9 ítems en relación a la atención que recibió, concretamente: (F1) El trato que recibió fue respetuoso; (F2) El personal fue cortés; (F3) El personal le proporcionó información sobre su proceso; (F4) El personal que le atendió tiene la suficiente preparación técnica y/o profesional para atender y tramita su asunto; (F5) Contestaron sus dudas directamente, dirigiéndose a usted (si se ha dado el caso); (F6) El personal se interesó en que usted comprendiera lo que se le explicaba y las respuestas que se le dieron a sus inquietudes; (F7) Quedó satisfecho con la atención que recibió; (F8) Fue fácil saber el cargo y las funciones de las personas que le atendieron en el juzgado o tribunal; (F9) Los asuntos legales eran atendidos de manera despersonalizada, como si se tratara de expedientes y no de personas.
 - Principios de actuación del tribunal: Consta de 6 ítems que abordan las siguientes cuestiones: (F10) Considera que el tribunal/juzgado actúa de forma imparcial; (F11) Considera que el tribunal/juzgado actúa de forma neutral; (F12) Considera que el tribunal/juzgado está compuesto por personas capacitadas para el desempeño del puesto; (F13) Considera que se puede confiar en lo que el tribunal/juzgado le dice a los usuarios/as; (F14) Considera que el tribunal/juzgado está preocupado por lo que le sucederá a las personas que atienden o juzgan; (F15) Considera que el tribunal/juzgado está preocupado por buscar el bienestar de las personas que atienden o juzgan.
 - De haber asistido a alguna audiencia en el juzgado se plantean los siguientes 9 ítems: (F16) Considera que la audiencia fue manejada de forma adecuada y cordial; (F17) Se atrasó o pospuso sin justificación;

(F18) Fue usted escuchado; (F19) La audiencia se inició con puntualidad; (F20) Fue usted tratado con respeto; (F21) El desarrollo de la audiencia fue claro para usted (entendió lo que estaba ocurriendo); (F22) Considera que el trato recibido fue respetuoso; (F23) El resultado de la audiencia fue correcto/adecuado; (F24) Considera que el asunto se resolvió en un tiempo razonable.

- Con respecto al proceso, indicar la opción que mejor refleja su experiencia. Consta de 14 ítems que se valoran en una escala Likert de 5 puntos (1=Nada de acuerdo; 2=Casi nada de acuerdo; 3=Un poco de acuerdo; 4=Bastante de acuerdo; 5=Muy de acuerdo): (F25) Se le trató con el debido respeto y dignidad; (F26) La autoridad judicial fue imparcial (no tuvo favoritismo para ninguna de las partes o personas implicadas); (F27) La autoridad judicial respetó escrupulosamente la ley; (F28) Se publicaron acuerdos, resoluciones y órdenes judiciales con errores o datos incorrectos; (F29) Se solicitaron requisitos no necesarios para presentar sus pruebas; (F30) Se atrasó o pospuso indebidamente el proceso; (F31) Se admitieron pruebas improcedentes; (F32) Se omitió publicar acuerdos, resoluciones y órdenes judiciales en relación con su caso; (F33) Se admitieron pruebas que no cumplían con los debidos requerimientos o fuera del tiempo reglamente establecido; (F34) Se ocultaron pruebas o información; (F35) Se destruyeron pruebas o información; (F36) El resultado del proceso o trámite fue justo; (F37) Se siente satisfecho con el resultado de su proceso o trámite; (F38) En general, dejando a un lado el resultado de su proceso, se siente satisfecho con el mismo.
- Indicar la frecuencia con la que las autoridades llevan a cabo las siguientes actuaciones. Consta de 5 ítems cuya escala de respuesta tipo Likert es: 1=Nunca; 2=Casi nunca; 3=A veces; 4=Casi siempre; 5=Siempre. Los aspectos que se valoran son: (F39) Los funcionarios judiciales mantienen contacto visual (le miran a los ojos) mientras le hablan; (F40) Dan oportunidad de hablar a las partes involucradas en el proceso; (F41) Interrumpen y apresuran las intervenciones; (F42) Se aseguran de escuchar a las personas; (F43) Usan tratamientos deferenciales como señor, señora, abogado, abogada.
- En este bloque se pregunta por los funcionarios (diferentes a la autoridad judicial, es decir a jueces y magistrados) por ejemplo administrativos o letrados de la administración de justicia. Consta de 6 ítems que se valoran en una escala Likert de 5 puntos (1=Nada de acuerdo; 2=Casi nada de acuerdo; 3=Un poco de acuerdo; 4=Bastante de acuerdo; 5=Muy de acuerdo): (F44) Tratan a las personas de forma discriminatoria; (F45) Tratan a las personas de forma cordial; (F46) Tratan a las personas sin ninguna consideración; (F47) Hacen que las personas confíen en la Justicia; (F48) Hacen que las personas se sientan bien; (F49) Hacen que las personas quieran ser mejores.
- En este bloque se pregunta por los jueces y magistrados. Consta de 8 ítems cuya escala de respuesta tipo Likert es: 1=Nunca; 2=Casi nunca; 3=A veces; 4=Casi siempre; 5=Siempre: (F50) Tratan a las personas de forma discriminatoria; (F51) Tratan a las personas de forma cordial; (F52) Tratan a las personas sin ninguna consideración; (F53) Hacen que las personas se sientan bien; (F54) Hacen que las personas quieran mejorar o ser mejores; (F55) Hacen que las personas confíen en la Justicia; (F56) Hacen

que las personas quieran estar dentro de la ley; (F57) Están preocupados por las personas que tienen que atender o juzgar.

- d) *Resultados del procedimiento y del sistema de justicia.* Los ítems se han señalado con la letra R. Consta de 13 ítems que abordan la percepción de justicia por parte de los participantes y se valoran en una escala Likert de 5 puntos (1=Nada de acuerdo; 2=Casi nada de acuerdo; 3=Un poco de acuerdo; 4=Bastante de acuerdo; 5=Muy de acuerdo): (R1) En este país la Justicia es igual para todos; (R2) Las autoridades judiciales (jueces y magistrados) respetan los derechos de las personas; (R3) Las autoridades judiciales (jueces y magistrados) favorecen a algunas personas sobre otras; (R4) En general, las autoridades judiciales (jueces y magistrados) actúan de forma neutra; (R5) Las autoridades judiciales (jueces y magistrados) dejan libres a muchos sospechosos por cuestiones personales; (R6) Las sentencias dictadas por las autoridades judiciales (jueces y magistrados) son casi siempre justas; (R7) Los funcionarios diferentes a la autoridad judicial favorecen a algunas personas sobre otras; (R8) En general, los funcionarios diferentes a la autoridad judicial son honestos; (R9) El trato recibido por los funcionarios diferentes a la autoridad judicial es casi siempre justo; (R10) En general, los funcionarios diferentes a la autoridad judicial hacen que las personas quieran estar dentro de la ley; (R11) En general, los funcionarios diferentes a la autoridad judicial están preocupados por el bienestar de las personas que tienen que atender; (R12) En este país la impartición de Justicia es justa; (R13) Los usuarios/as de la justicia encuentran una solución al motivo por el cual acuden al sistema de justicia.
- e) *Principios de adherencia y prevención de recaídas.* Los ítems se han señalado con la letra A. Consta de 19 ítems en los que se le pregunta a los participantes que se postulan basándose en su experiencia, en un escala tipo Likert de 5 puntos donde 1 es nunca, 2 es casi nunca, 3 es a veces, 4 es bastantes veces y 5 es siempre, la frecuencia con que las autoridades llevan a cabo los siguientes comportamientos: (A1) Preguntan a las personas la opinión acerca de las resoluciones que toman; (A2) Motivan la participación (les alientan a hablar o expresarse) respecto al planteamiento del plan individualizado o la sentencia, permitiendo intervenir en voz alta con respecto a sus propuestas; (A3) Se refieren a las personas denunciadas por el número de expediente del caso o llamándolas imputados; (A4) Firman contratos o acuerdos firmados para el cumplimiento de las órdenes judiciales; (A5) Se aseguran de que la resolución judicial sea entendida por usuarios/as en términos de lo que implica la misma; (A6) Encuentran algo positivo que decir de los procesos o las personas; (A7) Hacen saber que entienden la situación por la que están pasando las personas; (A8) Se abstienen de condenar a las personas, únicamente juzgan los hechos; (A9) Ayudan a minimizar las situaciones de conflicto entre las partes involucradas en el proceso; (A10) Fomentan la resolución alternativa de conflictos (a través de procesos como la mediación o la conciliación) en los casos que son viables; (A11) Ayudan a las personas a entender su responsabilidad (su participación) en la situación o trámite que se está llevando en el juzgado; (A12) Se aseguran de que la persona entienda la relación entre su conducta y la decisión legal que se toma; (A13) Plantean que existen formas alternativas al juicio (mediación, conciliación, arbitraje)

para la resolución alternativa de conflictos; (A14) Preguntan a los usuarios/as por las situaciones que aumentan el riesgo de que reincida en no respetar la ley o que vuelva a presentarse la situación de conflicto por la que llegaron al sistema judicial; (A15) Preguntan a los usuarios/as qué harían si en el futuro se vuelve a presentar una situación similar a la que les llevó a ser juzgados o a estar en el actual proceso o procedimiento judicial; (A16) Permiten que los usuarios/as hablen o propongan alternativas para resolver sus casos; (A17) Los funcionarios muestran ideas preconcebidas sobre la situación o el caso; (A18) Preguntan a los usuarios (as) por el apoyo familiar del que disponen para cumplir los acuerdos, la sentencia o medida producto de su proceso; (A19) Preguntan a los usuarios (as) por el apoyo social o de la comunidad (amigos, compañeros de trabajo, vecinos, etc.) del que disponen para cumplir los acuerdos, la sentencia, o medida producto de su proceso.

f) *Programas de tratamiento o intervención.* Consta de 12 ítems que configuran dos apartados:

- Conocimiento sobre los programas y servicios. Este apartado se representa con la letra P. Consta de 6 ítems que se contesta SI/NO: (P1) ¿Sabe qué instituciones pueden brindarle apoyo relacionado con su situación específica?; (P2) ¿Conoce si los juzgados cuentan con un servicio de mediación?; (P3) ¿Conoce si los juzgados cuentan con un servicio de conciliación?; (P4) ¿Existen programas dentro del sistema judicial de tratamiento de drogas para personas que cometen delitos bajo la influencia del consumo de sustancias?; (P5) ¿Existen programas dentro del sistema judicial para atender y apoyar parejas que estén en procesos de divorcio?; (P6) ¿Existen programas dentro del sistema judicial para atender y apoyar la reinserción social de las personas?
- Satisfacción como usuario/a. Se indica que, si respondió afirmativamente a alguna de las cuestiones anteriores y de haber sido usuario/a de alguno de los servicios, que indique el nivel de satisfacción de su experiencia atendiendo a una escala tipo Likert de 5 puntos donde: 1 nada satisfactoria, 2 casi nada satisfactoria, 3 un poco satisfactoria, 4 bastante satisfactoria y 5 muy satisfactoria. Este apartado de 6 ítems se representa con la letra S: (S1) Una institución de ayuda a las personas (por orden judicial); (S2) Un servicio de mediación; (S3) Un servicio de conciliación; (S4) Un programa de tratamiento de drogas; (S5) Un programa para parejas que estén en procesos de divorcio; (S6) Un programa para la reinserción social de las personas.

5. CUESTIONES ÉTICAS

Este estudio fue aprobado por el Comité de Bioética de la Universidad de Santiago de Compostela (Código: USC07/2023). Además, contó con el permiso de *Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial* de la *Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior*. Los cuestionarios obtenidos fueron anonimizados en consonancia con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, para su codificación, y los datos fueron procesados y almacenados cumpliendo dicha Ley Orgánica, así como lo previsto en los artículos 4.2.b y 211 del Reglamento Penitenciario. Concretamente:

1. La selección de los internos compaginará los criterios de la investigación con las limitaciones penitenciarias.
2. **La colaboración de los internos fue voluntaria. Se les informó personalmente** de los objetivos de la investigación de manera suficiente, para garantizar que su participación fuese totalmente libre. Para garantizar esta cuestión, además de la explicación verbal, los participantes reciben un **consentimiento informado del interno** (Anexo 2) que se firma doblemente (investigador y participante) y que se guarda por duplicado (copia para el investigador y copia para el interno).
3. La investigación garantiza **el carácter anónimo** de los internos participantes, sustituyéndose el nombre de los participantes por un código. Se veló, en todo momento por la intimidad los partícipes (protegida en el artículo 18.1 de la Constitución), evitando la correspondencia de los datos obtenidos y sus titulares.
4. Asimismo, los investigadores firman un Compromiso de confidencialidad (Anexo 3) sobre los datos del interno.

6. ANÁLISIS DE DATOS

Se aplicó metodología descriptiva (frecuencias y porcentajes) en todos los ítems de descripción de la muestra de participantes, tanto en variables sociodemográficas como variables legales incluidas en el estudio. Para los ítems incluidos en cada dimensión evaluada se calcularon estadísticos de tendencia central (media, desviación típica, mediana, moda). Para todos los casos se tomó el punto de corte de una puntuación superior a 3, como indicativa de un valor tendente hacia la Justicia Terapéutica. Por otro lado, las puntuaciones medias entre 2 y 3, serían indicativas de ítems en los que habría margen de mejora hacia actuaciones más próximas a la Justicia Terapéutica. Finalmente, aquellas puntuaciones medias inferiores a 2 estarían indicando ítems claramente apartados de Justicia Terapéutica, por lo que indicarían que, habría que prestar atención a las dimensiones que valoran, y tenerlos en cuenta de cara a plantear acciones o intervenciones de mejora del sistema de justicia. Posteriormente, se calcularon las puntuaciones correspondientes para cada participante y se evaluó la normalidad y heterocedasticidad de la distribución de los datos mediante la prueba de Shapiro-Wilk y la prueba F de Levene, complementada con inspección visual a través de histogramas, gráficos Q-Q (Quantile-Quantile Plot) y boxplots, con el objetivo de asegurar una interpretación más robusta. Dado que los datos no cumplían con los supuestos básicos, se aplicó la prueba U de Mann-Whitney como alternativa no paramétrica para la comparación entre grupos.

Para la comparación de medias hubo que invertir la escala en aquellas cuestiones que estaban planteadas en sentido inverso. Fue el caso de los siguientes ítems:

1.- En la dimensión *Papel del funcionario y trato al usuario*, los ítems siguientes:

- (F9) Los asuntos legales eran atendidos de manera despersonalizada, como si se tratara de expedientes y no de personas.
- (F17) Se atrasó o pospuso sin justificación.
- (F28) Se publicaron acuerdos, resoluciones y órdenes judiciales con errores o datos incorrectos.
- (F29) Se solicitaron requisitos no necesarios para presentar sus pruebas.
- (F30) Se atrasó o pospuso indebidamente el proceso.
- (F31) Se admitieron pruebas improcedentes.

- (F32) Se omitió publicar acuerdos, resoluciones y órdenes judiciales en relación con su caso.
- (F33) Se admitieron pruebas que no cumplían con los debidos requerimientos o fuera del tiempo reglamente establecido.
- (F34) Se ocultaron pruebas o información.
- (F35) Se destruyeron pruebas o información.
- (F41) Interrumpen y apresuran las intervenciones.
- (F44) Tratan a las personas de forma discriminatoria.
- (F46) Tratan a las personas sin ninguna consideración.
- (F50) Tratan a las personas de forma discriminatoria.
- (F52) Tratan a las personas sin ninguna consideración.

2.- En la dimensión *Resultados del procedimiento y del sistema de justicia*, los ítems siguientes:

- Las autoridades judiciales (jueces y magistrados) favorecen a algunas personas sobre otras.
- Las autoridades judiciales (jueces y magistrados) dejan libres a muchos sospechosos por cuestiones personales.
- Los funcionarios diferentes a la autoridad judicial favorecen a algunas personas sobre otras.

Finalmente, como medida de consistencia interna de las escalas tipo Likert, se utilizó el alfa de Cronbach. Todos los análisis se realizaron utilizando el software estadístico IBM SPSS Statistics, versión 29.

7. FIABILIDAD

El análisis de fiabilidad (Tabla 15) del cuestionario en cada una de las dimensiones que se valoran arroja un índice adecuado (superior a .80) excepto en la dimensión principios de adherencia y prevención de recaídas, con Alpha de .79.

Tabla 15

Fiabilidad de las dimensiones utilizadas en el estudio

Variable	N	Ítems	<i>a</i>
Información sobre el proceso	195	7	.87
Infraestructura física	169	11	.89
Papel del funcionario y trato al usuario	128	57	.91
Resultados del procedimiento y del sistema de justicia	87	19	.87
Principios de adherencia y prevención de recaídas	169	13	.79

IV. RESULTADOS

1. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO

Los datos indican que los medios a través de los que son informados (puntuaciones medias mayores que 3) sobre los trámites de su proceso es por escrito, a través de una citación del juzgado o bien a través de la información que reciben de su abogado (Tabla 16). Señalan con menor frecuencia (puntuaciones medias por debajo de 3) recibir información bien en persona o, con puntuación media especialmente baja, telefónicamente de un funcionario judicial.

Tabla 16

Medios a través de los que los participantes recibieron información sobre los trámites legales.

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
I1	190	26	5	4	3.56	1.50
I2	176	40	1	3	2.69	1.60
I3	168	48	1	1	1.73	1.24
I4	185	31	5	3	3.24	1.54
I5	74	142	1	1	2.15	1.43

NOTA: I1=Con citación del juzgado o tribunal por escrito; I2=Un funcionario le informó personalmente en el centro penitenciario; I3=Con citación telefónica del juzgado o tribunal; I4=Su abogado le informó; I5= Otra forma, en este caso se le pregunta ¿Cuál?

En relación con la información que tienen sobre el proceso judicial (Tabla 17), las puntuaciones (con medias superiores a 3) apuntan a que tenían claro el motivo de su asistencia al órgano judicial; que se conocía el procedimiento que se iba a seguir en su asunto; que recibieron las explicaciones debidas por parte de su abogado sobre los pasos a seguir en su proceso. Sin embargo, los participantes señalan (medias inferiores a 3) que la explicación de lo que ocurre en el juzgado y la información que allí se le brinda tiene margen para la mejora.

Tabla 17

Información sobre el proceso.

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
I6	208	8	3	3	2.95	1.32
I7	209	7	3	3	2.97	1.28
I8	208	8	3	3	2.98	1.30
I9	208	8	5	4	3.85	1.31
I10	208	8	5	3	3.17	1.42
I11	211	5	5	3	3.37	1.42
I12	210	6	5	3	3.27	1.47

NOTA: I6= Le fue explicado con claridad lo que ocurriría en el juzgado o en el tribunal; I7=La información que le brindó el personal fue fácil de entender; I8= Entendió durante el proceso los pasos que se seguirían durante su proceso; I9= Cuando acudió al juzgado/tribunal tenía claro el motivo de su asistencia; I10=Cuando acudió al juzgado/tribunal conocía el procedimiento a seguirse en su asunto; I11=Su abogado

le explicó los pasos que se seguirían en su proceso; I12=Su abogado le informó debidamente de su asuntos. Escala de respuesta de los ítems: 1=Nada, 2=Casi nada, 3=Un poco, 4=Bastante, 5=Mucho.

No se encontraron diferencias significativas (Tabla 18) entre hombres ($R_M = 98.21$, $n = 174$) y mujeres ($R_M = 96.29$, $n = 21$) en lo que respecta a esta variable ($U = 1863$, $Z = .15$, $p = .883$).

Tabla 18

Estadísticos U de Mann–Whitney para la comparación de variables según el sexo.

Variable	Sexo	N	R_M	U	p	Se	Z
Información sobre el proceso	Hombres	174	98.21	1863	.883	244	0.15
	Mujeres	21	96.29				
Infraestructura física	Hombres	153	86.09	21323.50	.351	180.80	0.93
	Mujeres	15	73.77				
Papel del funcionario y trato al usuario	Hombres	116	65.06	761.50	.592	122.31	0.54
	Mujeres	12	59.04				
Resultados del procedimiento y del sistema de justicia	Hombres	153	85.80	1346	.512	186.06	0.66
	Mujeres	16	77.38				
Principios de adherencia y prevención de recaídas	Hombres	150	81.44	891.50	.957	156.30	-0.05
	Mujeres	12	82.21				

Nota. *** <.001, ** <.010, * <.050

No existen diferencias significativas (Tabla 19) entre ambos grupos en lo que respecta a la Información sobre el proceso ($U = 3848$, $Z = 0.79$, $p = .427$).

Tabla 19

Estadísticos U de Mann–Whitney para la comparación de variables según el tipo de régimen.

Variable	Medio	N	R_M	U	p	Se	Z
Información sobre el proceso	Abierto	49	96.14	3848	.427	341.41	0.79
	Cerrado	146	103.53				
Infraestructura física	Abierto	45	89.24	2981	.497	281.00	0.68
	Cerrado	124	83.46				
Papel del funcionario y trato al usuario	Abierto	34	75.22	1962.5*	< .05	185.34	1.97
	Cerrado	94	60.62				
Resultados del procedimiento y del sistema de justicia	Abierto	44	88.41	2900	.591	278.89	0.54
	Cerrado	125	83.80				
Principios de adherencia y prevención de recaídas	Abierto	47	78.47	2560	.600	270.84	-0.53
	Cerrado	115	82.74				

Nota. *** <.001, ** <.010, * <.050

2. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Los participantes consideran (puntuaciones medias superiores a 3) que les ha resultado fácil moverse y ubicarse dentro de las instalaciones del juzgado o del tribunal. Consideran adecuada la limpieza y el estado de las instalaciones, así como que el espacio destinado a atenderles era suficiente y contaba con los recursos necesarios para ofrecer

una atención adecuada (Tabla 20). Sin embargo, señalan que no existían medios de comunicación (avisos, folletos, videos, pizarras, etc.) que brindaran información sobre el estado de los procedimientos y tiempos de cada paso. También señalan como un aspecto a mejorar la temperatura de las instalaciones y los aseos. En general, estos aspectos indican que la espera en las instalaciones podría mejorarse (Tabla 20)

Tabla 20

Infraestructura física.

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
IF1	210	6	4	3	3.05	1.40
IF2	211	5	4	4	3.35	1.42
IF3	204	12	4	4	3.35	1.31
IF4	202	14	1	2	2.28	1.41
IF5	205	11	1	1	1.82	1.22
IF6	199	17	1	1	1.80	1.18
IF7	204	12	3	3	2.88	1.27
IF8	197	19	4	3	2.98	1.39
IF9	202	14	4	3	3.19	1.25
IF10	202	14	3	3	3.10	1.27
IF11	204	12	1	2	2.16	1.28

NOTA: IF1= Moverse y ubicarse dentro de las instalaciones del juzgado o del tribunal fue fácil; IF2=La limpieza de las instalaciones fue adecuada; IF3=Las instalaciones se encontraban en buen estado; IF4=Tenían medios de comunicación (avisos, folletos, videos, pizarras, etc.) que brindaran información sobre el estado de los procedimientos y tiempos de cada paso; IF5=Se cuenta con medios de comunicación (avisos, folletos, videos, pizarras, etc.) sobre los costes del procedimiento o, en su caso, que indiquen que son gratuitos; IF6=Se cuenta con medios de comunicación (avisos, folletos, etc.) que brindan información sobre alternativas para resolver o llevar cabo sus trámites; IF7=La temperatura de las instalaciones era adecuada; IF8=Los aseos se encontraban en buenas condiciones; IF9=El espacio para atender a las personas era suficiente; IF10=El lugar donde se atiende cuenta con los recursos necesarios para ofrecer una atención adecuada; IF11=La espera del trámite fue cómoda. Escala de respuesta de los ítems: 1=Nada, 2=Casi nada, 3=Un poco, 4=Bastante, 5=Mucho.

No se encontraron diferencias significativas (Tabla 6) entre hombres ($R_M = 86.09$, $n = 154$) y mujeres ($R_M = 73.77$, $n = 15$) en lo que respecta a esta variable ($U = 1323.5$, $Z = .93$, $p = .351$). Tampoco existen diferencias significativas (Tabla 18) entre ambos grupos en lo que respecta a la Infraestructura física ($U = 2981$, $Z = 0.68$, $p = .497$).

3. PAPEL DEL FUNCIONARIO Y TRATO AL USUARIO

Los participantes señalan (Tabla 21) que han recibido un trato general respetuoso y cortés. Además, que el personal que le atendió, a su entender, cuenta con la suficiente preparación técnica y/o profesional para tramitar su asunto. No se sienten como que hayan sido atendidas de manera despersonalizada. Sin embargo, los aspectos que señalan a mejorar en esta dimensión se refieren a la información que el personal les proporcionó sobre su proceso, a que no contestaron sus dudas directamente, a la falta de interés que detectan en el personal para que las personas comprendieran lo que se le explicaba. Estos son los principales aspectos en los que, a entender de los participantes, disminuye la satisfacción general con la atención recibida. También señalan la dificultad para saber el cargo de las personas que les atendían, así como sus funciones (Tabla 21).

Tabla 21*Atención recibida.*

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
F1	211	5	3	3	3.43	1.23
F2	209	7	3	3	3.39	1.23
F3	206	10	3	3	2.89	1.38
F4	205	11	3	3	3.05	1.29
F5	201	15	1	3	2.69	1.40
F6	208	8	1	3	2.76	1.39
F7	207	9	1	3	2.56	1.37
F8	210	6	3	3	2.97	1.38
F9	212	4	3	3	3.27	1.41

NOTA: F1=El trato que recibió fue respetuoso; F2=El personal fue cortés; F3= El personal le proporcionó información sobre su proceso; F4=El personal que le atendió tiene la suficiente preparación técnica y/o profesional para atender y tramita su asunto; F5=Contestaron sus dudas directamente, dirigiéndose a usted (si se ha dado el caso); F6= El personal se interesó en que usted comprendiera lo que se le explicaba y las respuestas que se le dieron a sus inquietudes; F7=Quedó satisfecho con la atención que recibió; F8=Fue fácil saber el cargo y las funciones de las personas que le atendieron en el juzgado o tribunal; F9=Los asuntos legales eran atendidos de manera despersonalizada, como si se tratara de expedientes y no de personas. Escala de respuesta de los ítems: 1=Nunca, 2=Casi nunca, 3=A veces, 4=Casi siempre, 5=Siempre.

En relación con la actuación del tribunal, los participantes (Tabla 22) consideran que el tribunal está compuesto por personas capacitadas para el puesto y labores que desempeñan. Sin embargo, señalan aspectos que presentarían margen de mejora tales como, la imparcialidad y neutralidad del órgano judicial. Señalan no confiar en lo que el tribunal dice a los usuarios/as. Indican, que el tribunal debería mostrarse más preocupado por lo que les sucederá a las personas que atienden o juzgan y por buscar su bienestar (Tabla 22).

Tabla 22*Principios de actuación del tribunal.*

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
F10	213	3	1	3	2.54	1.30
F11	211	5	1	2	2.27	1.21
F12	207	9	3	3	3.08	1.18
F13	210	6	3	3	2.48	1.20
F14	210	6	1	1	1.79	1.06
F15	212	4	1	1	1.83	1.02

NOTA: F10= Considera que el tribunal/juzgado actúa de forma imparcial; F11=Considera que el tribunal/juzgado actúa de forma neutral; F12=Considera que el tribunal/juzgado está compuesto por personas capacitadas para el desempeño del puesto; F13=Considera que se puede confiar en lo que el tribunal/juzgado le dice a los usuarios/as; F14=Considera que el tribunal/juzgado está preocupado por lo que le sucederá a las personas que atienden o juzgan; F15=Considera que el tribunal/juzgado está preocupado por buscar el bienestar de las personas que atienden o juzgan. Escala de respuesta de los ítems: 1=Nada, 2=Casi nada, 3=Un poco, 4=Bastante, 5=Mucho.

Los participantes consideran en cuanto al desarrollo de la audiencia que percibieron claridad, así como un trato respetuoso hacia ellos. Sin embargo, también en esta dimensión se encuentran aspectos para mejorar, tales como la escucha que se les

proporciona en la audiencia o los atrasos, falta de puntualidad, o dilación de los procedimientos (Tabla 23).

Tabla 23

Valoración de la asistencia en la audiencia.

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
F16	203	13	3	3	2.79	1.21
F17	204	12	1	2	2.48	1.44
F18	206	10	1	2.5	2.56	1.29
F19	206	10	3	3	2.82	1.33
F20	207	9	3	3	3.26	1.29
F21	207	9	4	3	3.08	1.28
F22	205	11	3	3	3.15	1.29
F23	203	13	1	2	2.41	1.27
F24	204	12	1	2	2.51	1.35

NOTA: F16=Considera que la audiencia fue manejada de forma adecuada y cordial; F17=Se atrasó o pospuso sin justificación; F18=Fue usted escuchado; F19=La audiencia se inició con puntualidad; F20=Fue usted tratado con respeto; F21=El desarrollo de la audiencia fue claro para usted (entendió lo que estaba ocurriendo); F22=Considera que el trato recibido fue respetuoso; F23=El resultado de la audiencia fue correcto/adecuado; F24=Considera que el asunto se resolvió en un tiempo razonable. Escala de respuesta de los ítems: 1=Nada, 2=Casi nada, 3=Un poco, 4=Bastante, 5=Mucho.

En relación con el apartado que valora la experiencia de los usuarios /as en el proceso judicial se señala margen de mejora en todos los aspectos evaluados, tales como, el trato con respeto y dignidad, la percepción de no imparcialidad de la autoridad judicial, el respeto escrupuloso a la ley. Se expresa también, margen de mejora en la publicación de acuerdos, resoluciones y órdenes judiciales con errores o datos incorrectos o en atrasos o aplazamientos indebidos de los procedimientos. También se señala la solicitud y admisión de pruebas como aspectos a mejorar (Tabla 24).

Tabla 24

Experiencia respeto al proceso judicial.

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
F25	213	3	3	3	2.94	1.29
F26	212	4	1	2	2.12	1.24
F27	211	5	1	3	2.68	1.36
F28	210	6	1	3	2.83	1.56
F29	204	12	1	2	2.39	1.34
F30	205	11	1	2	2.64	1.44
F31	207	9	1	3	2.76	1.59
F32	205	11	1	3	2.57	1.40
F33	207	9	1	3	2.69	1.54

NOTA: F25=Se le trató con el debido respeto y dignidad; F26=La autoridad judicial fue imparcial (no tuvo favoritismo para ninguna de las partes o personas implicadas); F27= La autoridad judicial respetó escrupulosamente la ley; F28=Se publicaron acuerdos, resoluciones y órdenes judiciales con errores o datos incorrectos; F29=Se solicitaron requisitos no necesarios para presentar sus pruebas; F30=Se atrasó o pospuso indebidamente el proceso; F31=Se admitieron pruebas improcedentes; F32=Se omitió publicar acuerdos, resoluciones y órdenes judiciales en relación con su caso; F33=Se admitieron pruebas que no cumplían con los debidos requerimientos o fuera del tiempo reglamente establecido. Escala de respuesta de los ítems: 1=Nada de acuerdo; 2=Casi nada de acuerdo; 3=Un poco de acuerdo; 4=Bastante de acuerdo; 5=Muy de acuerdo.

Los participantes vuelven a señalar en este apartado, margen de mejora respecto a la valoración de las pruebas aportadas en el proceso judicial. Sienten baja satisfacción con el resultado de su proceso (Tabla 25).

Tabla 25

Actuaciones de las autoridades (I).

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
F34	205	11	1	3	2.97	1.61
F35	205	11	1	2	2.43	1.55
F36	211	5	1	1	2.02	1.26
F37	210	6	1	1	1.93	1.26
F38	211	5	1	1	2.01	1.22

NOTA: F34=Se ocultaron pruebas o información; F35=Se destruyeron pruebas o información; F36=El resultado del proceso o trámite fue justo; F37=Se siente satisfecho con el resultado de su proceso o trámite; F38=En general, dejando a un lado el resultado de su proceso, se siente satisfecho con el mismo. Escala de respuesta de los ítems: 1=Nada de acuerdo; 2=Casi nada de acuerdo; 3=Un poco de acuerdo; 4=Bastante de acuerdo; 5=Muy de acuerdo.

Respecto al personal, señalan haber recibido buena comunicación no verbal (contacto visual). Sin embargo, señalan que habría margen de mejora es la oportunidad de hablar a las partes involucradas en el proceso y en que las autoridades se aseguren de escuchar a las personas (Tabla 26).

Tabla 26

Actuaciones de las autoridades (II)

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
F39	211	5	3	3	3.09	1.25
F40	210	6	3	3	2.73	1.28
F41	208	8	3	3	3.07	1.29
F42	209	7	3	3	2.65	1.25
F43	208	8	5	4	3.84	1.16

NOTA: F39=Los funcionarios judiciales mantienen contacto visual (le miran a los ojos) mientras le hablan; F40=Dan oportunidad de hablar a las partes involucradas en el proceso; F41=Interrumpen y apresuran las intervenciones; F42=Se aseguran de escuchar a las personas; F43=Usan tratamientos deferenciales como señor, señora, abogado, abogada. Escala de respuesta de los ítems: 1=Nunca; 2=Casi nunca; 3=A veces; 4=Casi siempre; 5=Siempre.

De nuevo, los participantes expresan que han recibido un trato cordial por parte de los funcionarios (diferentes a la autoridad judicial). Sin embargo, indican con margen a mejorar aspectos como *el trato a* las personas de forma discriminatoria y sin consideración. Esto hace que los funcionarios (diferentes a la autoridad judicial) pierdan oportunidad de hacer que las personas confíen en la Justicia, se sientan bien y deseen ser mejores personas (Tabla 27).

Tabla 27

Papel del funcionario (diferentes a la autoridad judicial) y trato al usuario.

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
F44	212	4	3	3	2.85	1.34
F45	210	6	3	3	3.19	1.17

F46	213	3	1	2	2.46	1.32
F47	212	4	1	2	2.21	1.21
F48	210	6	1	2	2.41	1.22
F49	208	8	1	2	2.40	1.28

NOTA: F44=Tratan a las personas de forma discriminatoria; F45=Tratan a las personas de forma cordial; F46=Tratan a las personas sin ninguna consideración; F47=Hacen que las personas confíen en la Justicia; F48=Hacen que las personas se sientan bien; F49=Hacen que las personas quieran ser mejores. Escala de respuesta de los ítems: 1=Nunca; 2=Casi nunca; 3=A veces; 4=Casi siempre; 5=Siempre.

Atendiendo a los datos manifestados por los participantes, respecto al papel de la autoridad judicial y al trato al usuario, podemos señalar como aspectos que presentan margen para mejorar, la percepción de trato discriminatorio, la falta de consideración hacia las personas y la preocupación por las personas a las que tienen que atender o juzgar. Señalan que la autoridad judicial debería mejorar el hacer que las personas se sientan bien, que deseen ser mejores, que deseen estar dentro de la ley y aumentar la confianza en la justicia (tabla 28).

Tabla 28

Papel de la autoridad judicial y trato al usuario.

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
F50	212	4	3	3	2.99	1.34
F51	214	2	3	3	2.96	1.29
F52	211	5	3	3	2.91	1.31
F53	212	4	1	2	2.43	1.20
F54	210	6	1	2	2.37	1.28
F55	209	7	1	2	2.06	1.20
F56	211	5	1	2	2.39	1.29
F57	210	6	1	2	2.15	1.28

NOTA: F50=Tratan a las personas de forma discriminatoria; (F51) Tratan a las personas de forma cordial; F52=Tratan a las personas sin ninguna consideración; F53=Hacen que las personas se sientan bien; F54=Hacen que las personas quieran mejorar o ser mejores; F55=Hacen que las personas confíen en la Justicia; F56=Hacen que las personas quieran estar dentro de la ley; F57=Están preocupados por las personas que tienen que atender o juzgar. Escala de respuesta de los ítems: 1=Nada de acuerdo; 2=Casi nada de acuerdo; 3=Un poco de acuerdo; 4=Bastante de acuerdo; 5=Muy de acuerdo.

No se encontraron diferencias significativas (Tabla 18) entre hombres ($R_M = 65.06$, $n = 116$) y mujeres ($R_M = 59.04$, $n = 12$) en lo que respecta a esta variable ($U = 761.5$, $Z = .53$, $p = .592$).

Por su parte se hallaron diferencias significativas (Tabla 17) entre ambos grupos en lo que respecta al Papel del funcionario y trato al usuario ($U = 1962.5$, $Z = 1.97$, $p < .05$), mostrando mayores puntuaciones el grupo en régimen abierto/CIS ($R_M = 75.22$) en comparación con el grupo en régimen cerrado/CP ($R_M = 60.62$), lo que sugiere una percepción más positiva del trato recibido por parte del personal en el primero.

4. RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO Y DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Las respuestas de los participantes en la dimensión de resultados del procedimiento arrojan puntuaciones que indican margen para mejorar en los ítems las autoridades judiciales (jueces y magistrados) favorecen a algunas personas sobre otras, dejan libres a muchos sospechosos por cuestiones personales, respetan los derechos de las personas, actúan de forma neutra, dictan sentencias justas, son honestos; ofrecen un trato justo (Tabla 29). Perciben también que los funcionarios diferentes a la autoridad judicial deberían hacer que las personas quieran estar dentro de la ley, preocuparse por el bienestar de las personas que tienen que atender (Tabla 29).

Particularmente con puntuaciones bajas se observa la percepción de que en España la impartición de Justicia es justa, sintiendo que la justicia no es igual para todos los ciudadanos. Indican, además, que se debe mejorar el hecho de que los usuarios/as de la justicia encuentren una solución al problema por el cual acuden al sistema de justicia (Tabla 29).

Tabla 29

Resultados del procedimiento y percepción del sistema de Justicia.

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
R1	203	13	1	1	1.43	0.88
R2	206	10	1	2	2.35	1.22
R3	207	9	5	4	3.76	1.36
R4	204	12	1	2	2.13	1.17
R5	199	17	3	3	3.15	1.38
R6	206	10	3	2	2.27	1.08
R7	201	15	5	4	3.38	1.34
R8	200	16	3	3	2.71	1.09
R9	203	13	3	3	2.70	1.11
R10	205	11	3	3	2.65	1.23
R11	203	13	1	2	2.35	1.17
R12	199	17	1	2	2.01	1.16
R13	203	13	3	3	2.46	1.08

Nota: R1=En este país la Justicia es igual para todos; R2=Las autoridades judiciales (jueces y magistrados) respetan los derechos de las personas; R3=Las autoridades judiciales (jueces y magistrados) favorecen a algunas personas sobre otras; R4=En general, las autoridades judiciales (jueces y magistrados) actúan de forma neutra; R5=Las autoridades judiciales (jueces y magistrados) dejan libres a muchos sospechosos por cuestiones personales; R6=Las sentencias dictadas por las autoridades judiciales (jueces y magistrados) son casi siempre justas; R7=Los funcionarios diferentes a la autoridad judicial favorecen a algunas personas sobre otras; R8=En general, los funcionarios diferentes a la autoridad judicial son honestos; R9=El trato recibido por los funcionarios diferentes a la autoridad judicial es casi siempre justo; R10=En general, los funcionarios diferentes a la autoridad judicial hacen que las personas quieran estar dentro de la ley; R11=En general, los funcionarios diferentes a la autoridad judicial están preocupados por el bienestar de las personas que tienen que atender; R12=En este país la impartición de Justicia es justa; R13=Los usuarios/as de la justicia encuentran una solución al motivo por el cual acuden al sistema de justicia. Escala de respuesta de los ítems: 1=Nada de acuerdo; 2=Casi nada de acuerdo; 3=Un poco de acuerdo; 4=Bastante de acuerdo; 5=Muy de acuerdo.

No se encontraron diferencias significativas (Tabla 18) entre hombres ($R_M = 85.80$, $n = 153$) y mujeres ($R_M = 77.38$, $n = 16$) en lo que respecta a esta variable ($U = 1346$, $Z =$

.66, $p = .512$). Tampoco se encuentran diferencias significativas (Tabla 19) entre los usuarios de medio abierto o cerrado en lo que respecta a los resultados del procedimiento y del sistema de justicia ($U = 2900$, $Z = 0.54$, $p = .591$).

5. PRINCIPIOS DE ADHERENCIA Y PREVENCIÓN DE RECAÍDAS

Respecto a la experiencia de los participantes respecto a las decisiones de intervención que la autoridad judicial toman hacia ellas, indican puntuaciones medias a mejorar en relación a que se refieren a las personas denunciadas por el número de expediente del caso o llamándolas imputados; preguntarles la opinión acerca de las resoluciones que toman, a motivarles a la participación (les alientan a hablar o expresarse) respecto al planteamiento del plan individualizado o la sentencia permitiéndoles intervenir en voz alta con respecto a las propuestas del tribunal; asegurarse de que la resolución judicial sea entendida por usuarios/as en términos de lo que implica la misma; entender la situación por la que está pasando la persona; encontrar algo positivo que decirle a la persona; ayudar a las personas a entender su responsabilidad (su participación) en la situación o trámite que se está llevando en el juzgado y asegurarse de que entienda la relación entre su conducta y la decisión legal que se toma; preguntar a los usuarios/as por las situaciones que aumentan el riesgo de que reincida en no respetar la ley o que vuelva a presentarse la situación de conflicto por la que llegaron al sistema judicial; preguntar a los usuarios/as por el apoyo familiar o por el apoyo social o de la comunidad (amigos, compañeros de trabajo, vecinos, etc.) del que disponen para cumplir los acuerdos, la sentencia o medida producto de su proceso; preguntar a los usuarios/as qué harían si en el futuro se vuelve a presentar una situación similar a la que les llevó a ser juzgados o a estar en el actual proceso o procedimiento judicial; permitir que los usuarios/as hablen o propongan alternativas para resolver sus casos, ayudar a minimizar las situaciones de conflicto entre las partes involucradas en el proceso fomentando su resolución alternativa (a través de procesos como la mediación o la conciliación) en los casos que son viables (Tabla 30).

Tabla 30

Principios de adherencia y prevención de recaídas.

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
A1	208	8	1	1	1.90	1.14
A2	210	6	1	2	2.07	1.12
A3	207	9	5	3	3.37	1.34
A4	192	24	3	3	3.18	1.31
A5	203	13	3	3	2.88	1.26
A6	206	10	1	2	2.33	1.16
A7	207	9	1	2	2.21	1.19
A8	206	10	3	3	3.01	1.42
A9	207	9	1	2	2.31	1.15
A10	197	19	1	2	2.42	1.23
A11	205	11	3	3	2.65	1.22
A12	209	7	2	2	2.54	1.18
A13	204	12	1	2	2.27	1.24
A14	205	11	1	2	2.29	1.25

A15	205	11	1	2	2.15	1.25
A16	205	11	1	2	2.01	1.13
A17	202	14	3	3	2.89	1.33
A18	206	10	1	2	2.20	1.24
A19	207	9	1	2	2.13	1.21

Nota: A1=Preguntan a las personas la opinión acerca de las resoluciones que toman; A2=Motivan la participación (les alientan a hablar o expresarse) respecto al planteamiento del plan individualizado o la sentencia, permitiendo intervenir en voz alta con respecto a sus propuestas; A3=Se refieren a las personas denunciadas por el número de expediente del caso o llamándolas imputados; A4=Firman contratos o acuerdos firmados para el cumplimiento de las órdenes judiciales; A5=Se aseguran de que la resolución judicial sea entendida por usuarios/as en términos de lo que implica la misma; A6=Encuentran algo positivo que decir de los procesos o las personas; A7=Hacen saber que entienden la situación por la que están pasando las personas; A8=Se abstienen de condenar a las personas, únicamente juzgan los hechos; A9=Ayudan a minimizar las situaciones de conflicto entre las partes involucradas en el proceso; A10=Fomentan la resolución alternativa de conflictos (a través de procesos como la mediación o la conciliación) en los casos que son viables; A11=Ayudan a las personas a entender su responsabilidad (su participación) en la situación o trámite que se está llevando en el juzgado; A12=Se aseguran de que la persona entienda la relación entre su conducta y la decisión legal que se toma; A13=Plantean que existen formas alternativas al juicio (mediación, conciliación, arbitraje) para la resolución alternativa de conflictos; A14=Preguntan a los usuarios/as por las situaciones que aumentan el riesgo de que reincida en no respetar la ley o que vuelva a presentarse la situación de conflicto por la que llegaron al sistema judicial; A15=Preguntan a los usuarios/as qué harían si en el futuro se vuelve a presentar una situación similar a la que les llevó a ser juzgados o a estar en el actual proceso o procedimiento judicial; A16=Permiten que los usuarios/as hablen o propongan alternativas para resolver sus casos; A17=Los funcionarios muestran ideas preconcebidas sobre la situación o el caso; A18=Preguntan a los usuarios (as) por el apoyo familiar del que disponen para cumplir los acuerdos, la sentencia o medida producto de su proceso; A19=Preguntan a los usuarios (as) por el apoyo social o de la comunidad (amigos, compañeros de trabajo, vecinos, etc.) del que disponen para cumplir los acuerdos, la sentencia, o medida producto de su proceso. Escala de respuesta de los ítems: 1=nunca, 2=casi nunca, 3=a veces, 4=bastantes veces, y 5=siempre.

No se encontraron diferencias significativas (Tabla 16) entre hombres ($R_M = 81.44$, $n = 150$) y mujeres ($R_M = 82.21$, $n = 12$) en lo que respecta a los principios de adherencia y prevención de recaídas ($U = 891.5$, $Z = -.05$, $p = .957$). Tampoco se encuentran diferencias estadísticamente significativas (Tabla 17) en función de si los usuarios se encuentran cumpliendo condena en medio abierto o cerrado ($U = 2560$, $Z = -0.53$, $p = .600$).

6. PROGRAMAS DE TRATAMIENTO O INTERVENCIÓN

Los datos indican los programas de tratamiento o intervención que más conocen los participantes son los de programas de tratamiento de drogas para personas que cometen delitos bajo la influencia del consumo de sustancias (conocidos por el 52.78% de los participantes) y los programas de inserción (conocidos por el 42.13% de los participantes). Por su parte los programas de mediación o conciliación son conocidos por el 28.4% y 21.76% de los participantes (Tabla 31).

Tabla 31

Conocimiento acerca de programas de tratamiento o intervención.

Ítem	N	Perdidos	“Sí”		“No”	
			Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
P1	211	5	61	28.24	150	69.44
P2	209	7	47	21.76	162	75.00
P3	209	7	46	21.30	163	75.46

P4	209	7	114	52.78	95	43.91
P5	207	9	44	20.37	163	75.46
P6	210	6	91	42.13	119	55.09

Nota: P1=¿Sabe qué instituciones pueden brindarle apoyo relacionado con su situación específica?; P2=¿Conoce si los juzgados cuentan con un servicio de mediación?; P3=¿Conoce si los juzgados cuentan con un servicio de conciliación?; P4=¿Existen programas dentro del sistema judicial de tratamiento de drogas para personas que cometen delitos bajo la influencia del consumo de sustancias?; P5=¿Existen programas dentro del sistema judicial para atender y apoyar parejas que estén en procesos de divorcio?; P6=¿Existen programas dentro del sistema judicial para atender y apoyar la reinserción social de las personas? Respuesta a los ítems: SI/NO.

Se les preguntaba a los participantes, en caso de que hubieran participado en alguno de estos programas, sobre su nivel de satisfacción situándose por debajo de una puntuación media de 3 una institución en general de ayuda a las personas que se establezca por orden judicial (Tabla 32).

Tabla 32

Satisfacción con los programas de tratamiento o intervención

Ítem	N	Perdidos	Moda	Mediana	Media	Desv. Estándar
S1	48	13	3	3	2.94	1.38
S2	30	17	3	3	3.07	1.17
S3	26	20	3	3	3.27	1.12
S4	72	42	5	3	3.22	1.41
S5	23	21	4	4	3.61	1.34
S6	56	35	5	4	3.54	1.50

Nota: S1=Una institución de ayuda a las personas (por orden judicial); S2=Un servicio de mediación; S3=Un servicio de conciliación; S4=Un programa de tratamiento de drogas; S5=Un programa para parejas que estén en procesos de divorcio; S6=Un programa para la reinserción social de las personas. Escala de respuesta de los ítems: 1=nada satisfactoria, 2=casi nada satisfactoria, 3=un poco satisfactoria, 4=bastante satisfactoria, 5=muy satisfactoria.

Para este apartado no procede el cálculo de diferencia entre grupos (sexo o centro penitenciario) dado que no todos los participantes valoran todos los programas para calcular la media de la variable.

V. DISCUSIÓN

La consideración del Derecho como *fuerza social* que se explica desde el paradigma de la Justicia Terapéutica, así como la propia idea que repara sobre el valor terapéutico de la Justicia, se han significado como los principios teóricos fundamentales sobre los que se ha enfocado este estudio. De esta forma, como punto de partida, se ha observado sobre el valor de la relación que, a nivel sistémico, se puede demostrar entre el Derecho y cuan tan importante se destaca y condiciona sobre el desarrollo y vida social.

Desde esa primera perspectiva, y pudiendo demostrarse el vínculo natural e intrínseco por el cual el Derecho, como medio en sí mismo, se significa y sirve al sistema social para alcanzar el equilibrio de la Justicia, es que empieza a cobrar sentido los principios del paradigma de la Justicia Terapéutica que se subrayan desde *la consideración la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias*. Este principio básico que destaca David Wexler anticipa a su vez la exigencia y responsabilidad con la que debe mediar la actuación de Derecho y la Justicia, en tanto, como termina Wexler señalando “*a veces estas consecuencias caen dentro del ámbito de lo que llamamos terapéutico; otras veces se producen consecuencias antiterapéuticas. De esta forma la Justicia Terapéutica quiere que seamos conscientes de esto y quiere que veamos si la ley se puede hacer o aplicar de una manera más terapéutica siempre y cuando otros valores, como la justicia y el debido proceso, puedan ser plenamente respetado*” (Wexler, 1990). Es en esa condición de responsabilidad que Wexler y Winick (1991) refieren el objeto de estudio de la Justicia Terapéutica atendiendo al resultado de la praxis legal sobre el bienestar emocional y psicológico de las personas a través del cuidado y consideración de los principios del derecho, las normas y fines legislativos y “*la medida en la que las normas sustantivas, los procedimientos legales y el papel de los abogados y los jueces producen consecuencias terapéuticas o antiterapéuticas*”.

En esa misma raíz teórica sobre la que gira el paradigma de la Justicia Terapéutica, encontramos el pensamiento de Tyler (1990) quien destaca el “*principio reconocido desde la psicología y las ciencias del comportamiento y que indican que no es solo lo que se hace, sino el cómo se hace lo que puede generar satisfacción y, en última instancia, confianza pública y cumplimiento de la Ley*”, máxima que de la misma forma se proyecta desde el Marco Internacional para la Excelencia Judicial (*International Consortium for Court Excellence*, ICCE), entidad que defiende *la excelencia de las cortes como factor primordial para mantener la confianza pública en las instituciones judiciales y a crear una relación positiva entre el público y las cortes*, y cuyo resultado se describe a través de la acción judicial y la medida en la que ésta responde a las necesidades y satisfacción del usuario; al cómo de asequible y accesibles resultan los servicios judiciales y; en qué medida la práctica judicial genera confianza en los usuarios.

Para el Marco, la praxis judicial debe poder responder a los valores de: igualdad ante la ley; justicia; imparcialidad; independencia en la toma de decisiones; competencia; integridad; transparencia; accesibilidad; puntualidad y; certeza. Por su parte, Tyler (2006) toma en consideración los resultados de distintos estudios, incluidos los que él mismo pudo llevar a cabo, donde se acredita la relación entre la experiencia judicial de las personas y la adhesión positiva de éstas con los valores de legitimidad y equidad procesal, pudiendo identificar de forma concreta cuatro prácticas fundamentales en esa relación objetiva que refieren sobre:

- la oportunidad de que las personas puedan participar en su proceso y ser escuchadas;
- la medida en la que el proceso se percibe neutral y coherente con las normas; la percepción de un trato interpersonal justo y digno;
- la relación con la autoridad donde la persona siente que realmente es escuchada y atendida en sus necesidades.

Tanto en el caso de los factores identificados por Tyler, así como en los principios y valores que se marcan desde la *International Consortium for Court Excellence*, lo que se reconoce es el impacto de las prácticas en Justicia Terapéutica, papel que, explícitamente, es señalado desde la propia ICCE. Sobre estos valores, es que se plantea este estudio que centra su foco de atención en el análisis de la experiencia global de aquellas personas que, habiendo pasado por un proceso judicial, se encuentran cumpliendo pena de privación de libertad. En dicha condición, que responde a características muy concretas, el impacto de las prácticas judiciales se significa de una manera especialmente particular, siendo para Tyler un factor que se vinculan a la reincidencia delictiva, pensamiento compartido con Vermunt y Törnblom (2016), quienes señalan la equidad, como factor fundamental que afecta sobre los sentimientos y acciones de las personas en la interacción social, vinculando así mismo la equidad con la satisfacción y la aceptación de las decisiones, la legitimidad percibida de las autoridades o el comportamiento antisocial.

En este trabajo partíamos de los siguientes objetivos: observar sobre cómo han vivido las personas privadas de libertad su proceso judicial y considerar su opinión se ajusta al paradigma de la Justicia Terapéutica y; conocer si las personas que han recibido una condena perciben de manera diferente su experiencia en el proceso judicial en función de variables sociodemográficas (sexo: hombres vs mujeres) o de variables legales (medio abierto vs medio cerrado). En base a estos objetivos pasamos a analizar los resultados.

A) Experiencia en el proceso judicial de las personas condenadas y valorar si esta se ajusta al paradigma de la Justicia Terapéutica.

Habiendo iniciado esta discusión refiriendo sobre sobre la importancia reconocida en la forma en la que se lleva a cabo las distintas prácticas judiciales, es que se ha hecho mención sobre alguno de los principios fundamentales que se han ido desarrollado a lo largo de este trabajo y que conectan la forma en la que se desarrolla la relación de los usuarios judiciales con la autoridades y el sistema, con el impacto que sobre los primeros incide en la percepción de su experiencia judicial, ese factor que refiere al cómo y de qué manera se llevan a cabo los valores y las prácticas judiciales, y que en el paradigma de la Justicia Terapéutica distingue sobre la Aplicación Terapéutica de la Ley.

A ese fin, se ha desarrollado un examen que abarca todos aquellos aspectos que, en la consideración del paradigma de la Justicia Terapéutica, refieren acerca de la experiencia de las personas con el sistema de Justicia y la relación con el mismo ya sea de manera directa o indirecta, si bien, como se ha ido argumentando a lo largo de este trabajo, es sobre la relación más directa y personal con las autoridades y la forma en la que se percibe el papel de éstas, que se averiguan los factores que mayor peso tienen en la forma en la que se vivencia la relación con el sistema de Justicia, factores estos que se destacan de manera más significativa en este estudio y cuyos resultados, en líneas generales, reflejan como la experiencia manifestada por la muestra de población

penitenciaria con el sistema de Justicia se encuentra condicionada por los factores que refieren sobre la relación mantenida con los funcionarios de Justicia y su percepción sobre el procedimiento y el sistema de Justicia (puntos 3, 4, 5 y 6 del marco empírico).

Antes de entrar en el detalle del análisis de los datos más significativos, y siguiendo un orden lineal y natural con la experiencia legal, es que vamos a detenernos brevemente en el análisis de los dos primeros bloques de este estudio. La valoración de los resultados hallados en cada dimensión evaluada ha tomado en cuenta la indicación de mejora (puntuaciones medias inferiores a 3) que se resumen en que los participantes señalan:

1. Información sobre el proceso.

Sobre este primer bloque se ha diferenciado entre la forma en la que se participa la información sobre los trámites legales y que refieren sobre los actos, gestiones y comunicaciones que se interesan en la gestión del proceso; y la información propia que refiere al desarrollo del proceso legal.

En relación con la información sobre el proceso legal, se significa la necesidad de mejora en relación con las explicaciones que se reciben sobre el desarrollo del proceso y la posibilidades de entender las mismas y los pasos a seguir, factores estos que se relacionan de forma negativa con las prácticas en Justicia Terapéutica y, si bien, las medias obtenidas se encuentran cercanas al punto de corte (puntuaciones que se encuentran entre 2,95 y 2,98), éstas se muestran, en su signo, coherentes con los resultados que califican la relación de los usuarios con los funcionarios judiciales.

Más significativa resulta la relación informada sobre el potencial de mejora en las comunicaciones sobre los trámites legales a través de los funcionarios y, principalmente, por la menor frecuencia que se informa al respecto de las comunicaciones telefónicas participadas directamente desde el propio juzgado. Si bien esta variable pudiera afectar menos, sí que infiere de forma negativa sobre el sentimiento de la persona en su relación con el sistema de Justicia.

2. Infraestructura física.

En líneas generales, sobre este factor se informa de manera positiva sobre el estado en el que se encuentran las instalaciones de los juzgados, el espacio, la facilidad para moverse y ubicarse dentro de los mismos y la atención recibida. Como aspectos a mejorar, se significa la poca existencia de medios de información y comunicación sobre el estado de los procedimientos y tiempos de espera, e igualmente se señala sobre el estado de las instalaciones y aseos, así como la temperatura dentro del propio recinto como aspectos a mejorar.

3. Sobre el rol y papel de los funcionarios de Justicia y el trato percibido por los usuarios.

El análisis de los resultados que a continuación se van a detallar, tanto los que refieren en este bloque como en los siguientes, se significan como factores claves dentro del ideario de la Justicia Terapéutica, por ello, el significado de lo “*terapéutico*” y la atención sobre la “*ética de cuidado*” dejan ya de referirse sobre constructos teóricos y

pasan a ser analizados desde los resultados que se alcanzan y que van a definir sobre el signo de las consecuencias de la intervención del sistema de Justicia.

O'Byrne (2006) refería como primer punto a considerar dentro de las prácticas legales en Justicia Terapéutica como *los actores legales deben ser conscientes de que funcionan como un agente terapéutico y aplicar una ética de cuidado*. De la misma forma, Osuna (2021) apunta sobre como *el comportamiento de los actores legales, incluidos los juzgadores, impacta más allá de la propia decisión legal, en las personas que rodean los procesos*, pensamiento que Tyler (2006) eleva a la consideración de evidencia científica.

Siguiendo con el orden lineal, el primero de los factores de este bloque refiere acerca de cómo se valora la atención recibida. Si tomamos en consideración la escala de valores descritos por la *International Consortium for Court Excellence*, la accesibilidad refiere, entre otras acciones, *sobre las posibilidades del usuario de Justicia para disponer de información precisa y completa sobre el proceso legal y los resultados*, factores que en este estudio han sido cuestionado y calificados dentro de los márgenes de mejora (resultados reflejados en la tabla 21), donde concretamente, se significa sobre la insatisfacción de los usuarios con la atención y la falta de información recibida, así como la percepción de poco interés de los funcionarios sobre si las explicaciones o información ofrecida era comprendida por éstos.

Más importante a los efectos de este estudio son los resultados obtenidos en los factores que refieren sobre la actuación del tribunal y la experiencia sobre la asistencia a la audiencia. En estas escalas se cuestionaba sobre ítems críticos que, por su alcance, han sido ampliamente explicados desde los principios de la Justicia Terapéutica. Así, y vinculados con la práctica procedimental, se ha preguntado a los participantes acerca de valores tan determinantes como son la imparcialidad y neutralidad del tribunal, la confianza en lo que desde el mismo se transmite, así como acerca de la preocupación que perciben en el tribunal por el bienestar de las personas o las consecuencias del proceso, valores que son definitivamente fundamentales en la percepción del sentido de legitimidad. En cuanto a los resultados, y aun cuando se considera de forma positiva la capacitación de los profesionales que trabajan/actúan dentro del Juzgado, los valores señalados se destacan de forma negativa, como aspectos a mejorar, especialmente en aquellos ítems donde se pregunta sobre la preocupación por el bienestar o las consecuencias del proceso (resultados en tabla 22).

El concepto de legitimidad señalado significa dentro del pensamiento de la Justicia Terapéutica como una de las piedras angulares sobre las que percibir el impacto de las prácticas en Justicia. Vincula asimismo la relación entre Justicia Terapéutica y la Justicia Procedimental, relación que para David Wexler (2016) se demuestra sobre los resultados de los estudios de Tyler donde se alcanza a comprobar la correlación entre los niveles de satisfacción de las personas que comparecen en un tribunal y su mayor disposición cumplir las órdenes judiciales cuando se cumplen las condiciones en las que a las personas se las trata con dignidad y respeto, dentro de un procedimiento donde, además, se les da voz y validación, factores estos estudiados por Tyler que engloban los principios de neutralidad, transparencia y coherencia en las normas, así como la medida en la que la persona siente como durante el proceso ha sido atendida en sus necesidades, escuchada y respetada en sus derechos con un trato digno y cortés, prácticas que, como se ha referido, se destacan de forma principal para la Justicia Terapéutica.

En la importancia de los factores destacados es que se ha interesado la valoración de la experiencia transmitida sobre la asistencia a la audiencia, el proceso judicial y la actuación de la autoridad (resultados tablas 23 a 26), áreas donde se recogen distintos ítems que, entre otros aspectos, significan sobre los elementos que se han probado dentro del valor de legitimidad, y cuyos resultados se subrayan de forma inequívoca contrarios a las prácticas que se amparan desde el paradigma de la Justicia Terapéutica. De esta forma, y a efectos de una mejor comprensión de los mismos, los resultados del estudio se van a expresar en distintos campos que recogen principios y prácticas propias de la Justicia Terapéutica, así como los valores recogidos por la *International Consortium for Court Excellence*. Así, los participantes en el estudio informan que, sobre la experiencia participada, se consideran como prácticas que precisan de intervención y mejora a optimizar sobre:

- Trato humano y respeto.
 - o Mejorar el trato con respeto y dignidad hacia las personas.
 - o Eliminar la percepción de trato discriminatorio y la falta de consideración.
 - o Fomentar una actitud de preocupación genuina por las personas que deben ser atendidas o juzgadas.
 - o La autoridad judicial debería contribuir a que las personas se sientan valoradas, motivadas a actuar dentro de la legalidad y a confiar más en la justicia.
- Escucha activa y participación.
 - o Mejorar la escucha en las audiencias, garantizando que todas las partes tengan oportunidad de expresarse.
 - o Que las autoridades escuchen realmente a las personas involucradas en el proceso.
- Imparcialidad y confianza.
 - o Abordar la percepción de falta de imparcialidad por parte de la autoridad judicial.
 - o Fomentar una actuación judicial basada en el respeto escrupuloso a la ley.
- Transparencia y calidad en las resoluciones.
 - o Mejorar la calidad de las publicaciones de acuerdos, resoluciones y órdenes judiciales, evitando errores o datos incorrectos.
 - o Evitar atrasos o aplazamientos indebidos que afecten la confianza en los procedimientos judiciales.
- Gestión de pruebas
 - o Mejorar los procesos relacionados con la solicitud, admisión y valoración de pruebas.
- Eficiencia procesal.
 - o Reducir los atrasos y la dilación en los procedimientos.
 - o Mejorar la puntualidad y cumplimiento de los plazos procesales.

Como última parte de este bloque, es sobre la relación con el trato personal y directo de los encuestados con el personal de Justicia, que se preguntó sobre las posibles diferencias advertidas de acuerdo al papel de funcionario, diferenciando entre la autoridad judicial y los funcionarios que asisten y que no refieren sobre la autoridad judicial. Sobre este factor, los resultados tan sólo muestran diferencias entre ambos grupos que se significa de forma positiva la percepción de un trato cordial por parte de los funcionarios que auxilian a la autoridad judicial (resultados recogidos en tabla 27 y tabla 28).

4. Valoración del procedimiento y percepción del sistema de Justicia.

Otros de los valores fundamentales sobre los que se ha hecho mención en este estudio ha sido el referido sobre la equidad, concepto tan antiguo como el propio Derecho y sobre el que Aristóteles vinculaba al fin de Justicia “*justo y equitativo son lo mismo y, siendo buenos los dos, resulta superior lo equitativo*” (Aristóteles. *Moral a Nicómano*. Libro V, Capítulo X. *De la equidad*).

En el plano procesal y de la Justicia, la equidad expresa sobre la garantía de que todas las partes sean tratadas en un plano de igualdad de oportunidades y de trato ante la ley y la autoridad legal. Significa sobre un principio de validación social de la Justicia que, para Sunshine y Tyler (2003), primero, y Burken y Leben (2009) después, identifican como el elemento principal de descontento de la ciudadanía con el funcionamiento jurídico. Como se ha referido anteriormente, Tyler (2006) explica la equidad procesal como uno de los factores repercuten sobre la reincidencia delictiva, y para Vermunt y Törnblom (2016) representa el factor fundamental que afecta sobre los sentimientos y acciones de las personas en la interacción social, vinculando así mismo la equidad con la satisfacción y la aceptación de las decisiones, la legitimidad percibida de las autoridades o el comportamiento antisocial, entre otros.

La trascendencia del factor de equidad en nuestro estudio puede ser concluida a través de los resultados que se describen en el valor de los ítems recogidos en la tabla 29. Así se puede observar como la percepción de Igualdad ante la Ley, Justicia e Integridad queda señalada de forma especialmente negativa, infiriendo sobre la idea de que *en España la Justicia es igual para todos* que se significa como la puntuación más baja de todos aquellos ítems que se han interrogado a lo largo del estudio. Relacionado con esta idea, se destaca la percepción de que algunas personas son favorecidas sobre otras y la falta de neutralidad de las autoridades judiciales (jueces y magistrados). Igualmente, se dice no haber sentido respetado los derechos durante el procedimiento y tampoco que su experiencia con la Justicia hubiese significado para encontrar una solución a sus problemas.

Al contrario de lo que se señalaba en el bloque anterior, en este caso, la muestra no ha destacado diferencias entre la autoridad judicial (jueces y magistrados) o los funcionarios que asisten a éstos, subrayando de la misma forma la percepción de un trato deshonesto y carencias en el trato equitativo entre la personas.

En su conjunto, los resultados de este bloque reflejan como, en este estudio, la acción de la Ley se ha significado de una forma contraria y negativa a las posibilidades de un valor terapéutico e igualmente, poco eficiente a los fines y objetivos de la resocialización y la reinserción, factores que se han demostrado estar condicionados a la percepción de legitimidad y equidad en la relación de las personas con el sistema de Justicia. Citando a Wexler y Winick, O’Byrne (2006) subraya como *la equidad procesal se vincula con la noción de que la Justicia Terapéutica trata de la Ley en acción, no simplemente la Ley escrita, y la forma en la que se toman las decisiones afecta a las personas tanto como las que se toman. Si un infractor considera que ha sido tratado de forma justa y se le trata con respeto, es más probable que acepte la decisión del tribunal o figura de autoridad, incluso, si la decisión no le es favorable*”.

5. Principios de adherencia y prevención de recaídas

La adherencia significa sobre un concepto fundamental en la acción de la Justicia, en tanto refiere sobre el compromiso de la persona para cumplir con las leyes y normas, así como de aceptar y respetar las decisiones tomadas por los tribunales, incluso, cuando estas resultan adversas. Para Wexler (2007), ese compromiso es el resultado del tratamiento recibido por la persona durante su proceso y la percepción de que éste ha sido justo, remitiéndonos a factores ya comentados y que se encuentran relacionados con el estudio de la Justicia Procedimental como son el respeto con el que se trata a la persona juzgada, la posibilidad de que ésta pueda ser escuchada y la atención que se le presta durante su proceso, elementos que, de la misma forma, se destacan por su efecto potencial en el compromiso y esfuerzo para iniciar tratamientos que prevengan las recaídas en el comportamiento.

Sobre esas premisa que marcan la línea de acción de la praxis terapéutica de acuerdo a maximizar la adherencia y compromiso con ley y la prevención de recaídas, es que se ha examinado la experiencia de los participantes en el estudio en su relación con jueces y/o tribunal, siendo que de la lectura de sus resultados (tabla 29) se demuestran importantes carencias la casi totalidad de las escalas que valoran las prácticas judiciales al respecto de estos factores. Así, como primer elemento que define el signo de la praxis judicial, los resultados destacan en signo negativo sobre las posibilidades que los encuestados han tenido de sentir que han sido partícipes del proceso, (ítems A1, A2, A5, A14, A15, A16, A18 y A19), lo que significa sobre las posibilidades de la persona de poder haber expresado sobre las propuestas que se realizan en sentencia y si la misma ha llegado a ser entendida, su opinión acerca del riesgo de reincidencia y la posibilidad de proponer alternativas a su caso, o la posibilidad de dar a conocer al juez o tribunal acerca de la situación y apoyos sociales con los que cuenta. Igualmente, perciben como insuficientes las explicaciones al respecto de las decisiones legales que se toman o la responsabilidad de la misma (ítems A11 y A13).

En la lectura de estos resultados, puede inferirse que las decisiones legales no tienen en cuenta los factores personales de los condenados y, por tanto, descuidan la posibilidad de valorar alternativas que puedan adaptarse al problema por el cual se llega a delinquir y, por tanto, condiciona las posibilidades de reincidencia delictiva.

Por otra parte, otro de los aspectos que se destacan a mejorar refiere acerca de la información que se facilita al respecto del conocimiento sobre la existencia de medios alternativos de solución de conflictos como la mediación o la conciliación, que fomenten y permitan la participación en dichos procesos como medio de tratar el conflicto y su impacto en los casos que, legalmente, son viables.

Como último de los factores que fueron examinados en este bloque, se preguntó a los participantes acerca de la formas utilizadas por el juez o tribunal para dirigirse a ellos y el trato personal que percibieron. Sobre dichos aspectos, los resultados indican puntuaciones medias a mejorar en relación a que se refieren a las personas denunciadas por el número de expediente del caso o llamándolas imputados, igualmente califican como aspectos a mejorar la impresión sobre la presencia de ideas preconcebidas con respecto al caso o la situación.

6. Valoración sobre los programas de tratamiento e intervención

En relación a la experiencia con los programas de tratamiento que se disponen al objeto de intervención sobre los distintos problemas que puedan afectar a la conducta delictiva, los datos conocidos de la muestra subrayan que existe un bajo conocimiento de

estos recursos. Tan sólo es en el caso de los programas de tratamiento por consumo de drogas que supera la tasa del 50% de internos que afirman saber de dicho programa, concretamente el porcentaje alcanza sobre un 52,78% de la muestra, siendo el segundo recurso más conocido el de apoyo a la reinserción social que alcanza sobre un 42,13%. Sobre el resto de los programas, los porcentajes de conocimiento no alcanzan a 1 de cada 3 internos (tabla 30).

Es sobre estos datos que se puede realizar una primera lectura en relación al grado de correspondencia que, sobre este aspecto concreto, existe entre la forma en la que se encuentra diseñada la ley y como se está aplicando la misma. Como se ha señalado en el punto 3.2 (páginas 60 a 65) de este mismo trabajo, el fin de la resocialización y la reinserción obedece a un mandato constitucional (artículo 25.2 de la C.E.). A ese objeto es que la propia Ley Orgánica Penitenciaria plantea en sus artículos 59, 60, 61 y 62 distintas disposiciones que, de forma muy resumida, ordenan *la obligación de asistir a los internos para la consecución de la reeducación y reinserción de los mismos teniendo en cuenta las características de la personalidad y sus circunstancias según el diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio de pronóstico inicial, sobre el que se programará el plan de intervención de acuerdo a los medios y métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales que se precisen.*

Los efectos sobre la conducta y la reinserción que se conocen de la aplicación de métodos de intervención en la forma en la que se plantea la ley, han sido objeto de análisis desde el paradigma de la Justicia Terapéutica que, observando sobre la experiencia de distintos programas, habiendo sido el ejemplo más citado el de los llamados Tribunales de resolución de problemas, *advierte sobre el papel de la ley para el tratamiento de problemas como pueden ser los derivados de la adicción a las drogas, el alcoholismo, la violencia doméstica, la enfermedad mental y la delincuencia juvenil, advirtiéndole sobre la distinta fundamentación teórica existente y de la que se puede servir como vehículo de rehabilitación* (Winick 2016).

Sobre los programas de intervención, en España contamos con la experiencia del programa PAIEM (Programa de Atención Integral a la Enfermedad Mental en Prisión). Iniciado en 2009, atiende a los objetivos terapéuticos y reinsertadores que se ordenan desde el marco legislativo y que, a su vez, se proyecta en tres programas: atención clínica, rehabilitación y reincorporación social. En relación con los datos que se conocen a 31 de diciembre de 2023 (punto 3.3.2.4, páginas 81 a 84 de este trabajo), tan sólo vamos a hacer mención en esta discusión sobre los datos que refieren al alcance de dicho programa, que destaca como tan sólo se llega a cubrir a un porcentaje estimado de entre el 12.98% y el 16.95% de población reclusa que precisa de atención por problemas de salud mental (1996 personas de un total de población penitenciaria de 47083 personas).

Si bien nuestro estudio no ha llegado a abordar de forma específica esta situación, se ha considerado estos datos como un reflejo del desequilibrio entre el diseño legal y su aplicación. En el caso de la muestra de este estudio, encontramos una variabilidad en relación al porcentaje de personas que dicen haber participado en distintos programas, significándose el llevado cabo sobre el tratamiento por consumos de drogas aquel que ha contado con un número mayor de participación (33,3% de la muestra), seguido por un 25,92% de la muestra que refiere haber participado en un programa de reinserción social.

Sobre la satisfacción referida (resultados en tabla 32), todos los programas han sido valorados de forma positiva, a excepción del ítem S1 que refería sobre aquellos que, de forma general, referían sobre los realizados por una Institución ordenada judicialmente.

En conclusión, se puede decir que, la forma en la que se encuentra ordenada la Ley, su diseño, se establece principios de intervención en clave terapéutica que, en su práctica, parece no alcanzar al conocimiento y experiencia de la población penitenciaria sobre la que se ha realizado el estudio, aun cuando la experiencia manifestada de las personas que han participado en distintos programas de intervención se ha calificado de forma positiva y, por tanto, se puede inferir un efecto igualmente beneficioso sobre el aprendizaje de modelos de conducta adaptados.

B) Conocer si las personas que han recibido una condena perciben de manera diferente su experiencia en el proceso judicial en función de variables sociodemográficas (sexo: hombres vs mujeres) o de variables legales (medio abierto vs medio cerrado).

En este estudio no se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en ninguna de las dimensiones evaluadas en cuanto al sexo (hombres vs mujeres) de los participantes. En suma, hombres y mujeres que se encuentran cumpliendo condena en régimen de privación de libertad observan con igual percepción sobre su experiencia durante el proceso judicial, factor que, por otra parte, infiere sobre la certidumbre de los resultados en tanto no debería de suponerse diferencias por razón de género.

Por otra parte, se han observado diferencias en relación con la muestra que se encuentra cumpliendo condena en régimen cerrado con aquellas personas que se encuentran en régimen abierto que, concretamente refieren sobre la dimensión que cuestiona acerca del *papel del funcionario y el trato al usuario*. En tanto el objeto de este trabajo no alcanza a interrogar por las situaciones concretas que significan sobre dichas diferencias, como hipótesis a estudiar, cabría presumir sobre un posible sesgo o relación según el ambiente penitenciario concreto y las diferentes circunstancias que asisten a nivel personal y psicosocial entre la población penitenciaria según se encuentren en régimen abierto o régimen cerrado y, por tanto, puede esa percepción tener que ver con las diferencias observadas en esa única dimensión en particular.

VI. CONCLUSIONES

Las premisas principales de esta tesis responden a objetivos muy concretos: conocer sobre la experiencia y el aprendizaje de aquellas personas que, encontrándose en situación de privación de libertad, han alcanzado en su relación con el sistema judicial y su proceso, así como con el tratamiento penitenciario y; si de esa experiencia, se puede concluir sobre el ajuste de las prácticas legales al paradigma de la Justicia Terapéutica.

En ambos casos, la respuesta no puede ser reducida a la sola interpretación de los resultados alcanzados, sino que el mejor alcance y valor de esta investigación radica en las distintas líneas de investigación que pueden ser planteadas de acuerdo a lo que en este trabajo se concluye.

Como se ha ido viendo a lo largo del estudio, el paradigma de la Justicia Terapéutica aboga sobre un conjunto de prácticas legales específicas que han sido explicadas desde una base teórica muy sólida y cuyo sustento científico es soportado desde las ciencias del comportamiento. Con esa base teórica, la experiencia que se ha ido adquiriendo a lo largo de los años a través de distintos estudios e investigaciones pudiera refutar las hipótesis que desde el propio paradigma se proyectan, pensamiento que ha sido considerado en este estudio y que se determina como objeto secundario de investigación, siendo que, de su resultado, pueden ser observadas otras líneas de investigación futura que nos abren a la consideración de: **si la experiencia de la población penitenciaria con el sistema legal se ajusta a los principios del paradigma de la Justicia Terapéutica, deberían de ser los efectos repercutidos coherentes con los beneficios que se explican desde el propio paradigma; por el contrario, si la experiencia que se responde a través de los datos de la muestra penitenciaria sobre la relación de éstos con el sistema legal, el proceso y tratamiento penitenciario, no se ajusta con las prácticas que se defienden desde el paradigma de la Justicia Terapéutica, cabe entonces valorar el estudio de la praxis legal desde una perspectiva “antiterapéutica” según los principios del paradigma.**

A los objetivos y fines descritos es que se ha proyectado esta tesis, cuyos principios de estudio se advierten más complejos que el sólo resultado de las premisas principales y secundarias. De esta forma y tomando en cuenta la estructura planteada en este trabajo, es que se van a ir planteando las conclusiones alcanzadas, primero sobre los objetivos específicos para después terminar respondiendo a los objetivos secundarios que, razonados desde el marco teórico, pretenden dar respuesta acerca del por qué, para qué y significado que se infieren los distintos elementos de estudio que se han reflejado, empezando por la consideración de la naturaleza del paradigma de la Justicia Terapéutica, sus principios y aportaciones que dan forma al pensamiento del propio paradigma y sus posibilidades e impacto en el ejercicio de sus prácticas, cuya consideración nos permite prever cómo la toma de unas medidas concretas puede incidir en cuestiones tan importantes como son la reinserción social de los penados a privación de libertad, la reeducación en valores sociales, la obediencia al derecho y la ley, y la afectación que de sus resultados puede extrapolarse sobre el conjunto social más general,

De esta forma, los resultados del estudio y la relación con los objetivos que se destacan de manera principal y subsidiaria, es que detallan las conclusiones alcanzadas.

Conclusiones sobre los objetivos específicos de la investigación

1. Experiencia en el proceso judicial de las personas condenadas

- De acuerdo a la experiencia valorada en población penitenciaria, es que se distinguen distintas prácticas que, en su proceder, afectan y contradicen los principios de actuación que se presumen sobre cada una de las etapas del proceso judicial.
- Como aspectos más importantes, se cuestionan valores fundamentales que refieren sobre la imparcialidad y neutralidad de las autoridades judiciales, el respeto a la dignidad de los procesados y la percepción de éstos de haber participado dentro de un proceso justo.
- Igualmente, la práctica del proceso judicial se detalla contraria a la solución del problema o la oportunidad de aprendizaje de la conducta delictiva, observándose sobre valores contrarios a las posibilidades de participación en el proceso, significándose de forma negativa la percepción de apoyo y preocupación por el bienestar o las circunstancias particulares que afectan sobre los penados.
- Así mismo, existe un importante desconocimiento dentro de la población penitenciaria acerca de programas de tratamiento terapéutico e intervención sobre los distintos problemas que puedan afectar sobre la conducta desadaptada.

2. Ajuste de la experiencia informada con la prácticas del paradigma de la Justicia Terapéutica.

- El conjunto de prácticas que en su experiencia en el proceso judicial se describen por parte de la población penitenciaria, se demuestran definitivamente contrarias a aquellas que se acogen desde el paradigma de la Justicia Terapéutica, cuyos valores principales significan sobre un proceso donde predominan los principios y prácticas que amparen sobre la neutralidad e imparcialidad del tribunal o autoridad judicial, que se signifique dentro de un trato digno y respetuoso con los infractores, motivando a éstos la participación procurándoles la oportunidad de ser escuchados y partícipes de forma activa en el proceso, abordando los factores que, afectando sobre la conducta, la cognición, o el entorno social y personal, se demuestren ligados al delito, impulsando la búsqueda de aquellas soluciones terapéuticas que, con enfoque multidisciplinar y adaptadas a la idiosincrasia de la persona, se valoren necesarias al objeto de la reinserción social, además de considerar el aprendizaje de conductas a través de la participación en programas alternativos de solución de conflictos.
- Es sobre los principios de actuación señalados que se sustenta la percepción de equidad y legitimidad en el proceso judicial, factores que se han demostrado decisivos como facilitadores del aprendizaje de conductas adaptadas, así como en la validación y aceptación de las decisiones judiciales, incluso cuando éstas no son favorables al interés de la personas.

- Sobre la experiencia informada y, tomando en cuenta los principios fundamentales que observan sobre el paradigma de la Justicia Terapéutica, se concluye que, las praxis legal participada en este estudio se significa en un signo “antiterapéutico”, contrario a los axiomas del paradigma de la Justicia Terapéutica.
3. Diferencias en función de variables sociodemográficas (sexo: hombres vs mujeres) o de variables legales (medio abierto vs medio cerrado).
- Los resultados estadísticos alcanzados, y, por tanto, las conclusiones que de los mismos se coligen, no muestran diferencias en relación a la variable de género (población penitenciaria femenina/población penitenciaria masculina).
 - En relación a la variable que refiere sobre el régimen penitenciario (abierto/cerrado), tan solo se significa diferencias en la dimensión que cuestiona acerca del papel del funcionario y el trato al usuario, no pudiendo determinarse qué factores que motivan dicha diferencia y tampoco descartar algún sesgo que afecte sobre los resultados obtenidos en esta dimensión.

Conclusiones sobre los objetivos secundarios de la investigación

4. Sobre la relación entre el derecho y la sociedad
- El derecho nace como una necesidad intrínseca al establecimiento de la vida en sociedad al objeto de regular las normas de convivencia y procurar el bienestar del conjunto social, siendo que en su origen y principios tiene una vocación terapéutica
 - La relación entre el sistema legal y el sistema social opera como un vínculo natural que responde a los principios de relación sistémica, donde todo lo que ocurre dentro del sistema social repercute en el sistema legal que, influido por el ambiente social, aplica una respuesta de adaptación que repercute y condiciona sobre el comportamiento del sistema social.
5. Perspectiva del paradigma de la Justicia Terapéutica en el derecho penal y penitenciario
- La Justicia Terapéutica se define como un enfoque de trabajo e investigación que tiene como objeto principal el estudio del papel de la Ley como agente terapéutico.
 - Considera sobre la Ley como una fuerza social cuya acción puede ocasionar comportamientos y consecuencias que inciden sobre el bienestar emocional de las personas, pudiendo significarse por sus resultados terapéuticos o antiterapéuticos.
- 

 - El concepto de la Ley como un agente terapéutico integra la relación de reglas y procedimientos legales con las prácticas y técnicas que se llevan a cabo, estudiando la Ley desde su diseño y la atención que ésta muestra sobre los aspectos psicológicos y emocionales de las personas, hasta su aplicación y el

impacto que ocasiona en las mismas, preocupándose del lado psicológico, emocional y humano de la ley y el proceso legal.

- A ese fin, la base teórica de la Justicia Terapéutica se fundamenta en los conocimientos alcanzados desde las ciencias del comportamiento como son la psicología, la criminología, la victimología o el trabajo social, cuyos principios permiten una comprensión más global del ser humano y el conflicto, así como de las variables que son intrínsecas a la persona y el contexto, todo ello al objeto de orientar la intervención legal de una manera más terapéutica respetando al mismo tiempo, valores como la justicia y el proceso en sí.
- En la observación del valor terapéutico de las normas y procedimientos legales, así como sobre la praxis legal, se distingue sobre los conceptos del Diseño Terapéutico de la Ley y la Aplicación Terapéutica de la Ley, términos que definen los principios de investigación y tratamiento del conflicto, cuyas prácticas consideran sobre la forma en la que se encuentra formulada la Ley y su adaptación práctica al ambiente social sobre el que aplica.
- Dentro del ámbito de la justicia penal y el derecho penitenciario, el paradigma de la Justicia Terapéutica se manifiesta especialmente sobre el estudio del impacto de los delitos y consecuencias tanto desde la perspectiva de las necesidades de las víctimas, como la trascendencia sobre al contexto social y el abordaje de las medidas de reeducación y reinserción social del justiciable, interesando en una idea donde el conflicto o problema se valora desde un enfoque de investigación multidimensional y multifactorial, en el que se demuestran presentes factores intrínsecos a la persona y su contexto que abarcan desde lo psicológico a lo ambiental, y que se resuelven como conceptos a considerar de acuerdo a anticipar las medidas legales que, en forma de intervención o programas, mejor se adapten a la solución del problema y la reparación de las consecuencias.

6. Diseño y adaptación de la Ley española, el derecho penal y penitenciario a los principios del paradigma de la Justicia Terapéutica

- En su diseño, la Ley Española se demuestra participada por distintos artículos que requieren sobre un mandato terapéutico, y que parten desde la propia Constitución Española, donde se alude al objeto de la reinserción social como fin del tratamiento penitenciario, principio que culmina con las medidas y programas dispuestos dentro de la Ley Orgánica General Penitenciaria, cuyas disposiciones predisponen a la actuación penitenciaria en términos que, desde el paradigma la Justicia Terapéutica, se describen en sentido terapéutico.
- Dentro del Código Penal español, se recoge el comportamiento delictivo como susceptible a factores que pueden verse afectados por la condición psicológica de la persona, presupuestos que, en su demostración, amparan la toma de medidas legales de protección y tratamiento.
- En su conjunto, el análisis de la Ley y normas legales establecidas al propósito del tratamiento delictivo inciden en un pensamiento terapéutico en el que se

trata el conflicto desde el análisis de las causas que motivan la acción delictiva, de las circunstancias y necesidades del penado y los problemas que anteceden a su conducta.

7. Aplicación de la normativa que en clave terapéutica de la Ley española

- Los estudios llevados a cabo acerca de programas de tratamiento con población penitenciaria española se demuestran insuficientes y poco eficaces al objeto de poder realizar interpretaciones sobre la eficacia de los mismos en relación con la reeducación del comportamiento delictivo y la reinserción, observándose carencias que impiden alcanzar conclusiones fiables sobre la eficacia de dichos programas.

1. Futuras líneas de investigación

Los resultados y conclusiones que se han presentado en esta investigación deben de poder ser comprendidos dentro de un marco de investigación mucho más amplio y ambicioso, donde esta tesis tan sólo alcanza sobre una parte mínima e introductoria de todo aquello que puede ser proyectado dentro del marco de la Justicia Terapéutica. De esta forma, y sobre los principios teóricos de TJ es que puede considerarse sobre futuras líneas de investigación que consideren sobre:

La experiencia con el sistema legal y el proceso judicial de las personas que iniciaron un procedimiento en calidad de demandantes o denunciante.

Conocer sobre la experiencia de las personas con el sistema legal y el proceso que, habiendo participado en el mismo como investigados, no llegaron a recibir condena alguna o, en el caso de recibir condena, no supusiera pena de privación de libertad o restricción de los derechos fundamentales.

Contrastar la percepción entre ambos grupos de población judicial y, a su vez, con los resultados en población penitenciaria.

El estudio pormenorizado de cada una de las fases de la praxis legal y su ajuste a las prácticas en la línea del paradigma de la Justicia Terapéutica, de acuerdo a poder valorar el alcance y trascendencia que repercuten.

Conocer sobre la relación entre prácticas legales en la línea del paradigma de la Justicia Terapéutica y su relación/resultado sobre la reinserción social de las personas que han cumplido una pena privativa de libertad.

2. Limitaciones

En relación con las limitaciones de este estudio es que se considera en primer lugar sobre la posible relación que pudiera darse entre la condición vital en la que se encuentra la muestra (entorno penitenciario) y la casualidad de que dicha situación suponga una forma de sesgo negativo sobre la valoración de los distintos factores que aquí han sido interrogados. Es por ello por lo que, como se señalaba en el punto anterior, es sobre las futuras líneas de investigación que puedan llevarse a cabo con otras muestras que podemos alcanzar una mayor certeza sobre los resultados que aquí se han descrito, al menos en lo que refiere sobre la actuación de los distintos operadores y agentes jurídicos.

Igualmente, y en tanto como se ha desarrollado en este trabajo, la prevalencia de enfermedad mental es considerablemente alta dentro del medio penitenciario, hay que considerar dicha variable al momento de interpretar los datos concluidos.

Por último, es en la posibilidad de que este estudio pueda ser objeto de comparación con muestras mayores y sobre las que se discrimine entre población penitenciaria que se beneficia de programas de intervención terapéutica dentro del medio penitenciario de aquellas que no disponen de estos programas, que podemos controlar la última de las variables que pueden sesgar los resultados concluidos en la parte empírica de este estudio.

REFERENCIAS

- Ackerman, B. J. (1997). *Effects of Divorce on Children, Traits of Resiliency and School Intervention*. <https://files.eric.ed.gov/fulltext/ED412465.pdf>
- Ajdukovic, D. (1990). Psychosocial climate in correctional institutions: Which attributes describe it? *Environment and Behavior*, 22(3), 420-432.
- Álvaro-Brun, E., & Vegue-González, M. (2008). Validez del Cuestionario Internacional Personality Disorder Examination (IPDE) en una muestra de población penitenciaria. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 10(2), 35-40.
- Amato, P. R. (2010). Research on divorce: Continuing trends and new developments. *Journal of marriage and family*, 72(3), 650-666.
- Amato, P. R. (2014). The consequences of divorce for adults and children: An update. *Društvena istraživanja-Časopis za opća društvena pitanja*, 23(01), 5-24.
- American Psychiatric Association (1994). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*. American Psychiatric Association. Traducción en Barcelona: Masson.
- Arce, R., & Fariña, F. (2007). Un programa de intervención con menores en riesgo por desestructuración familiar. En F. J. Rodríguez y C. Becedóniz (Coords.) *El menor Infractor. Posicionamientos y realidades* (pp 264-279). Oviedo: Consejería de Justicia, seguridad pública y Relaciones Exteriores. Gobierno del Principado de Asturias.
- Arch, M., & Fariña, F. (2023). *Divorcio conflictivo y terapia forense: Una intervención enmarcada en el paradigma de la justicia terapéutica*. *Papeles del Psicólogo*, 44 (2), 71-77. <https://doi.org/10.23923/pap.psicol.3013>.
- Auty, K. M., & Liebling, A. (2019). Exploring the Relationship between Prison Social Climate and Reoffending*. *Justice Quarterly*, 37(2), 358–381. <https://doi.org/10.1080/07418825.2018.1538421>
- Babb, B. A. (1997). Fashioning an interdisciplinary framework for court reform in family law: A blueprint to construct a unified family court. *Southern California Law Review*, 71 (3), 471-545.
- Bandura, A. (1975). Análisis del aprendizaje social de la agresión. En A. Bandura, y E. Ribes (Eds.) *Modificación de Conducta. Análisis de la agresión y la delincuencia* (p.307-350). Trillas
- Bandura, A. (1977). *Social Learning Theory*. Prentice Hall.
- Bertoglio, O. J. (1982). *Introducción a la teoría general de sistemas*. Editorial limusa.
- Boone-Holladay, T. (2016). INTRODUCTION TO THE CLASSIC. *Couples in Conflict: Classic Edition*.
- Bronfenbrenner, U. (1979). *La ecología del desarrollo humano. Experimentos en entornos naturales y diseñados*. Paidós. <https://archive.org/details/bronfenbrenner-u.-la-ecologia-del-desarrollo-humano.-experimentos-en-entornos-naturales-y-disenados/page/n3/mode/2up>
- Burke, K., & Leben, S. (2009). The evolution of the trial judge from counting case dispositions to a commitment to fairness. *Widener LJ*, 18, 39.
- Cartwright, D. (1997). Introduction to a history of social psychology. En M. Hewstone, A. Manstead, y W. Stroebe (Eds.), *The Blackwell Reader in Social Psychology*, (pp. 3-18). Blackwell.

- Cathalifaud, M. A., & Osorio, F. (1998). Introducción a los conceptos básicos de la teoría general de sistemas. *Cinta de moebio*, (3).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10100306>
- Cathalifaud, M., & Osorio, F. (1998). Introducción a los conceptos básicos de la teoría general de sistemas.
- Chang, H. F. (2000). Una teoría liberal del bienestar social: equidad, utilidad y el principio de Pareto. *The Yale Law Journal*, 110, 173-235.
- Cherlin, A. J., Chase-Lansdale, P. L., & McRae, C. (1998). Effects of parental divorce on mental health throughout the life course. *American Sociological Review*, 239-249.
- Constitución Española. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Ellis, E. M. (2000). *Divorce wars: Interventions with families in conflict*. American Psychological Association.
- Estrada, E. L. (1996). *Teoría general de sistemas aplicada a la solución integral de problemas*. Universidad del Valle.
- Fariña, F. (2014). La orientación de Justicia Terapéutica en procesos de ruptura de pareja con hijos/as. En T. Aller, R. Martín y A. Pascual (Coords.) *Actas del XII Congreso Internacional de Infancia Maltratada*, (pp. 318-322). Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI-ECPAT España).
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., & Vázquez, M. J. (2015). La justicia terapéutica: Un paradigma para la custodia compartida y la corresponsabilidad parental. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 15, 189-207.
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., & Vázquez, M. J. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. *Anuario de psicología jurídica*, 27(1), 107-113.
- Garnefsky, N. y Diekstra, R. (1997). Adolescent from one parent, stepparent and intact families: emotional problems and suicide attempts. *Journal of Adolescence*, 20, 201-208.
- González de Rivera, J. (2008). Homeostasis, alostasis y adaptación. *Crisis y contención*, 31-37.
- Grupo Preca (2011). *Informe de prevalencia de trastornos mentales en centros penitenciarios españoles*.
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Grupo%20PRECA%202011-Informe%20Prevalencia-.pdf>
- Hailey Maier, E., & Lachman, M. E. (2000). Consequences of early parental loss and separation for health and well-being in midlife. *International Journal of Behavioral Development*, 24(2), 183-189.
- Hammond, D. (2003). *The science of synthesis. Exploring the social implications of General Systems Theory*. University Press of Colorado.
- Hemminki, K., & Chen, B. (2006). Lifestyle and cancer: effect of parental divorce. *European Journal of Cancer Prevention*, 15(6), 524-530
- Hetherington, E. M. (2005). Divorce and the adjustment of children. *Pediatrics in Review*, 26(5), 163-169.
- Hume, D. (2000). *A treatise of human nature*. Editado por D. Fate & M. Norton. Oxford University Press.
- Illescas, S. R., Catena, A. M., & Pueyo, A. A. (2011). *Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones.
- Instituto Nacional de Estadística (2024). *Personas condenadas adultas año 2023*.
https://ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176793&menu=ultiDatos&idp=1254735573206

- Jackson, J., Tyler, T. R., Bradford, B., Taylor, D., & Shiner, M. (2010). Legitimacy and procedural justice in prisons. *Prison Service Journal*, 191, 4-10.
- Jacobs, J., & Bottoms, A. E. (2023). Criminology as a Moral Science.
- Kaiser, K. A., & Holtfreter, K. (2016). An integrated theory of specialized court programs: Using procedural justice and therapeutic jurisprudence to promote offender compliance and rehabilitation. *Criminal Justice and Behavior*, 43(1), 45-62.
- Kalmijn, M. (2016). Children's divorce and parent-child contact: A within-family analysis of older European parents. *Journals of Gerontology Series B: Psychological Sciences and Social Sciences*, 71(2), 332-343.
- Lewin, K. (1951). *Field theory in social science*, Londres, Tavistock Publications.
- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-76
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>
- Liebling, A., & Arnold, H. (2004). *Prisons and their moral performance: A study of values, quality, and prison life*. Oxford University Press.
- Liebling, A., Laws, B., Lieber, E., Auty, K., Schmidt, B. E., Crewe, B., ... & Morey, M. (2019). Are hope and possibility achievable in prison? *The Howard Journal of Crime and Justice*, 58(1), 104-126.
- Lind, E. A., & Tyler, T. R. (1988). *The social psychology of procedural justice*. Springer Science & Business Media.
- Loranger, A.W., Sartorius, N., Andreoli, A., Berger, P., Buchheim, P., Channabasa vanna, S.M., et al. (1994). The International Personality Disorder Examination (IPDE). The World Health Organization/Alcohol, Drug Abuse, and Mental Health Administration International Pilot Study of Personality Disorders. *Archives of General Psychiatry*, 51, 215-224.
- Lumia, G. (1978). *A proposito di struttura, funzione e ideologia nel diritto*. A. Giuffrè.
- Luna, F. P. (1981). ¿Para qué sirve la teoría de sistemas en sociología? *Reis*, (15), 77-111.
- Mark, J. J. (2021, junio 24). El Código de Hammurabi [Code of Hammurabi]. *World History Encyclopedia*. Recuperado de <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-19882/el-codigo-de-hammurabi/>.
- Martinón, J. M., Fariña, F., Corras, T., Seijo, D., Souto, A., & Novo, M. (2017). Impacto de la ruptura de los progenitores en el estado de salud física de los hijos. *European journal of education and psychology*, 10(1), 9-14.
- Ministerio del Interior (2007). *Estudio sobre salud mental en el medio penitenciario*. <https://www.trastornosmentalesyjusticiapenal.es/portfolio-item/ministerio-del-interior-estudio-sobre-salud-mental-en-el-medio-penitenciario-2007/>
- Ministerio del Interior (2023). *Informe General de Instituciones Penitenciarias*. https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-general-de-instituciones-penitenciarias/Informe_General_IIPP_2022_12615039X.pdf
- Moos, R.H. (1994). *Work Environment Scale manual* (3rd ed.). Palo Alto, CA: Consulting Psychologists Press.
- Morales-Quintero, L.A., Fariña, F., Tomé, D. y Colín, P. (2019). *Cuestionario para la evaluación del nivel de implementación de la Justicia Terapéutica en el sistema*

- de justicia*. En Oyhamburu, M^a S., Arias, E. y Fariña, F. (Coords.) V Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. Libro de resúmenes (pp.96-98). Tórculo Comunicaciones Gráfica, S.A.
- O'Byrne, P. (2016). Therapeutic Jurisprudence and the Sentencing of Family Violence Offenders: Does the Sentencing Bottle in Victoria Need to Change. *Int'l J. Therapeutic Juris.*, 1, 147.
- Oceja, L. V., & Fernández-Dols, J. M. (1998). ¿Por qué obedecemos las leyes? Una exploración de los fundamentos valorativos del comportamiento normativo. *Anuario de Psicología Jurídica*, 8(1), 193-205.
- Orgilés Amorós, M., Espada Sánchez, J. P., Méndez, X., & García-Fernández, J. M. (2008). Miedos escolares en hijos de padres divorciados y no divorciados. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8 (3), 693-703.
- Osuna, E. (2021). El juez terapéutico. En F. Fariña, S. Oyhamburu y D. Wexler (Coords.), *Justicia Terapéutica en Iberoamérica*, (pp. 99-114). Wolters Kluwer España.
- Pérez-Correa, C. (2008). Distrust and disobedience: Discourse and practice of law in Mexico. *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, 77, 345.
- Perlin, M. L. (1975). Psychiatric Testimony in a Criminal Setting. Articles & Chapters. 1122. https://digitalcommons.nyls.edu/fac_articles_chapters/1122
- Perlin, M. L. (2017). 'Have You Seen Dignity?': The Story of the Development of Therapeutic Jurisprudence. The Story of the Development of Therapeutic Jurisprudence. *New Zealand Universities Law Review*, March, 13. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/ssrn-2932149.pdf>
- Petrucci, C. J., Winick, B. J., & Wexler, D. B. (2003). Therapeutic jurisprudence: An invitation to social scientists. En D. Carson y R. Bull, *Handbook of Psychology in Legal Contexts*, (pp. 579-601). John Wiley & Sons.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, *por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario*. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-3307-consolidado.pdf>
- Real Decreto 268/2022, de 12 de abril, *por el que se modifica el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario*. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-6046
- Rodríguez Molinero, M. (1990). La sociedad y el derecho. *Anuario de Filosofía del Derecho*, VII, 239-260.
- Rubio, P. (2017). *Teoría de la pena y consecuencias jurídicas del delito. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Tirant lo Blanch.
- Seijo, D., Novo, M., Carracedo, S., & Fariña, F. (2010). Efectos de la ruptura de los progenitores en la salud física y psicoemocional de los hijos. *Revista Galega de Cooperación Científica Iberoamericana*, 19, 16-21.
- Seijo, D., Novo, M., Carracedo, S., & Fariña, F. (2012). Efectos de la ruptura de los progenitores en la salud física y psicoemocional de los hijos. *Revista Galega de Cooperación Científica Iberoamericana*, 19, 16-21.
- Spencer, P. (2024). Therapeutic jurisprudence: A practical guide to developing therapeutic intervention skills for judicial officers in specialist courts. *Judicial Officers Bulletin*, 36(8), 81-82.
- Sunshine, J., & Tyler, T. R. (2003). The role of procedural justice and legitimacy in shaping public support for policing. *Law & society review*, 37(3), 513-547.
- Sutherland, E. H. (1939). *Principles of Criminology*, 3d ed. Lippincott.
- Toch, H., Adams, K., & Grant, J. D. (1989). *Coping: Maladaptation in prisons*. Transaction Publishers.

- Troxel, W. M., & Matthews, K. A. (2004). What are the costs of marital conflict and dissolution to children's physical health? *Clinical child and family psychology review*, 7, 29-57.
- Tyler, T. R. (1984). The role of perceived injustice in defendants' evaluations of their courtroom experience. *Law & society review*, 18(1), 51-74.
- Tyler, T. R. (1991). Using procedures to justify outcomes: Testing the viability of a procedural justice strategy for managing conflict and allocating resources in work organizations. *Basic and Applied Social Psychology*, 12(3), 259-279.
- Tyler, T. R. (2006). *Why people obey the law*. Princeton university press.
- Tyler, T. R., & Lind, E. A. (1992). A relational model of authority in groups. *Advances in Experimental Social Psychology*, 25, 115-191.
- Vermunt, R., & Törnblom, K. Y. (2016). Distributive and procedural justice. In *Distributive and procedural justice* (pp. 1-12). Routledge.
- Vicens, E., Tort, V., Dueñas, R.M., Muro, Á., Pérez-Arnau, F., Arroyo, J.M., Acín, E., De Vicente, A., Guerrero, R., Lluch, J., Planella, R., & Sarda, P. (2011). The prevalence of mental disorders in Spanish prisons. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 21(5), 321-32. <http://10.1002/cbm.815>
- Von Bertalanffy, L. (1950). An outline of general system theory. *The British Journal for the Philosophy of science*, 1(2), 134-165.
- Wallerstein, J. S., & Kelly, J. B. (1980). *Surviving the breakup: How children and parents cope with divorce*. New York: Basic Books.
- Waterworth, R. (2024). *Therapeutic jurisprudence: a practical guide to developing therapeutic intervention skills for judicial officers in specialist courts*. <https://www.judcom.nsw.gov.au/bench-books-resources/e-resource-series/therapeutic-jurisprudence-practical-guide-developing-therapeutic-intervention-skills-judicial>
- Weber, M. (1978). *Economy and society: An outline of interpretive sociology* (Vol. 1). University of California press.
- Wexler, D. (2013). Nuevo vino en nuevas botellas: la necesidad de diseñar un “código” de procesos y prácticas penales desde la perspectiva de la justicia terapéutica. *Arizona Legal Studies Research Paper Series*, Discussion Paper No. 14-22. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/ssrn-2466124.pdf>
- Wexler, D. (2013). Nuevo vino en nuevas botellas: La necesidad de diseñar un “código” de procesos y prácticas penales desde la perspectiva de la Justicia Terapéutica. *Arizona Legal Studies*, 14, 22.
- Wexler, D. (2014). *Justicia Terapéutica: experiencias y aplicaciones*. II Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica. 2014. Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica.
- Wexler, D. B. (1990). *Therapeutic jurisprudence: The law as a therapeutic agent*. Academic Press.
- Wexler, D. B. (2015). Synergizing therapeutic jurisprudence and positive criminology. En T. Gal & D. Wexler, *Positive criminology* (pp. 85-97). Routledge.
- Wexler, D. B. (2016). Guiding court conversation along pathways conducive to rehabilitation: Integrating procedural justice and therapeutic jurisprudence. *Int'l J. Therapeutic Juris.*, 1, 367.
- Wexler, D. B., & Winick, B. J. (1996). *Law in a therapeutic key: Developments in therapeutic jurisprudence*. (No Title).
- Wexler, D., & Winick, B. (2003). *Juzgar en clave terapéutica*. Academic.
- Wexler, D., Oyamburu, S., Fariña, F. (2020). *Justicia Terapéutica un nuevo paradigma legal*. Wolter Kluwer España.

- Wexlex, D., & Winick, B. (1991). *Essays in Therapeutic Jurisprudence*. Academic Press, Durham.
- Wiener, R. (1948). *Cybernetics or Control and Communication in the Animal and the Machine*. Massachusetts Institute of Technology.
- Wikström P.-O.H. & Treiber K.H. (2018). The Dynamics of Change. Criminogenic Interactions and Life-Course Patterns of Crime. In (Eds) D. P. Farrington, L. Kazemian & A. Piquero (Eds.), *The Oxford Handbook of Developmental and Life-Course Criminology*, (pp. 272-294). Oxford, Oxford University Press.
- Wikström, P. O. H., & Treiber, K. H. (2010). La violencia como acción situacional. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (4), 333-374.
- Wikström, P.-O.H., Oberwittler, D., Treiber, K. H., & Hardie, B. (2012). *Breaking rules. The social and situational dynamics of young people's urban crime*. Oxford University Press.
- Wikström, P.-O.H. & Treiber, K.H. (2017). Beyond risk factors: an analytical approach to crime prevention. En B. Teasdale & M.S. Bradley, *Preventing Crime and Violence*, (pp. 73–87). Springer-Verlag.
- Winick, B. (2008). Justicia Terapéutica y los juzgados de resolución de problemas. *Estudios de Criminología*, 3, 27-62.
- Yannakoulia, M., Papanikolaou, K., Hatzopoulou, I., Efsthathiou, E., Papoutsakis, C., & Dedoussis, G. V. (2008). Association between family divorce and children's BMI and meal patterns: the GENDAI Study. *Obesity*, 16(6), 1382-1387.
- Yeh, H. C., Lorenz, F. O., Wickrama, K. A. S., Conger, R. D., & Elder Jr, G. H. (2006). Relationships among sexual satisfaction, marital quality, and marital instability at midlife. *Journal of family psychology*, 20(2), 339.

ANEXO 1

Cuestionario sobre percepción de Justicia Terapéutica durante el proceso judicial

Investigación autorizada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	
	CUESTIONARIO SOBRE PERCEPCIÓN DE JUSTICIA TERAPÉUTICA (TJ) DURANTE EL PROCESO JUDICIAL (Modalidad: Centro penitenciario)

El presente cuestionario forma parte de un estudio de investigación de la **Universidad de Santiago de Compostela (USC)** sobre el grado y nivel de aplicación de prácticas de Justicia Terapéutica (TJ) dentro del sistema judicial español. Con dicho fin, le pedimos que, por favor, responda a **las cuestiones formuladas, las cuales tratan acerca de la experiencia que, como usuario de justicia, ha tenido durante su proceso judicial**. Sus respuestas nos permitirán evaluar en qué medida son aplicadas prácticas y programas de Justicia Terapéutica (TJ), así como de detectar los puntos de mejora en la calidad del tratamiento a usuarios de la Justicia. **El cuestionario es anónimo y sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad.**

Pautas generales para la realización:

El cuestionario está dividido en bloques, en cada uno de los cuales se explicará el método de respuesta requerido. Si alguna de las preguntas no se ajusta a su experiencia puede omitirla y pasar a la siguiente.

En caso de no ser suficiente el espacio reservado a cada ítem podrá utilizar folios adicionales indicando el ítem al que desea contestar.

¿Consiente su autorización para usar esta información con fines de investigación?

☐ SI

☐ NO

I. DATOS DE REFERENCIA

1. Edad:			
2. Sexo:			
3. Nivel de formación:			
4. Profesión que ejercía antes del ingreso penitenciario:			
5. Fecha de inicio del proceso judicial (si no recuerda la fecha exacta puede referir solo el año y el mes o solo el año):			
6. Fase en la que se encuentra su proceso judicial: a) Prisión preventiva (a la espera de juicio) b) Con sentencia recurrida c) Con sentencia firme			
8. ¿Cuánto tiempo lleva en situación de privación de libertad?			
De haber recibido sentencia:			
9 ¿En qué fecha recibió primera sentencia? (si no recuerda la fecha exacta puede referir solo al año y mes o sólo al año):			
10. ¿Cuánto tiempo de privación de libertad se estableció en su sentencia?:			
11. ¿Por qué tipo de delito está siendo procesado/a o ha recibido sentencia?:			

II. SOBRE LA EXPERIENCIA JUDICIAL

A continuación, le haremos una serie de preguntas acerca del proceso judicial por el que usted ha pasado:		
13. ¿Contó con asesoría legal por parte de un abogado?	SI	NO
14. El abogado que llevó su caso ¿fue contratado de forma particular (por usted)?	SI	NO
15. ¿Cuáles de estos funcionarios o profesionales le atendieron durante el proceso judicial? Puede marcar más de uno:		
☐ a) Juez ☐ b) Letrado de la Administración de Justicia ☐ c) Administrativos ☐ d) Peritos ☐ e) Médico forense ☐ f) Traductor ☐ g) Otros indicar):		

16. ¿Cuántas veces acudió a los juzgados o al tribunal por el asunto que se le investiga o imputó?:

- ☐ a) Una vez
☐ b) Dos veces
☐ c) Más de dos veces (indique el número):

A continuación, se solicita que responda a preguntas que refieren a su experiencia con la Administración de Justicia, para ello utilice la siguiente escala de respuesta:

1: Nunca 2: Casi nunca 3: A veces 4: Casi siempre 5: Siempre

¿Cómo se le informó de los trámites o actuaciones legales que debían seguirse en el juzgado o tribunal sobre sus asuntos?

17.	Con citación del juzgado o tribunal por escrito.	1	2	3	4	5
18.	Un funcionario le notificó personalmente en el centro penitenciario.	1	2	3	4	5
19.	Mediante citación telefónica del juzgado.	1	2	3	4	5
20.	Me informó mi abogado.	1	2	3	4	5
21.	Otra forma. ¿Podría indicar cuál?:	1	2	3	4	5

Ahora utilice la siguiente escala para responder: 1: Nada 2: Casi nada 3: Un poco
4: Bastante 5: Mucho

22.	SOBRE EL PROCESO JUDICIAL , le fue explicado con claridad lo que ocurría en el juzgado o tribunal.	1	2	3	4	5
23.	La información que le brindó el personal fue fácil de entender.	1	2	3	4	5
24.	Entendió correctamente los pasos que se seguían durante su proceso.	1	2	3	4	5
25.	Cuando acudió al juzgado/tribunal tenía claro el motivo de su asistencia.	1	2	3	4	5
26.	Cuando acudió al juzgado/tribunal conocía el procedimiento a seguirse en su asunto.	1	2	3	4	5
27.	Su abogado le explicó los pasos que se seguirían en su proceso.	1	2	3	4	5
28.	Su abogado le informó debidamente de sus asuntos.	1	2	3	4	5

Para asistir o presentarse en el juzgado o tribunal ¿Acudió por su cuenta?	SI	NO
--	----	----

En el caso de que su respuesta haya sido SI, responda a la siguiente pregunta utilizando la escala de respuesta: **1: Nada 2: Casi nada 3: Un poco 4: Bastante 5: Mucho**

29.	Encontrar las instalaciones ¿en qué medida le resultó fácil?	1	2	3	4	5
30.	¿Le trasladaron desde alguna dependencia oficial o institución penitenciaria?					SI NO

En el caso de que su respuesta haya sido SI (le trasladaron desde alguna dependencia oficial), responda a la siguiente pregunta utilizando la escala de respuesta:

1: Nada 2: Casi nada 3: Un poco 4: Bastante 5: Mucho

31.	Le avisaron con anticipación que lo trasladarían al juzgado.	1	2	3	4	5
32.	¿Su traslado a las instalaciones del juzgado o tribunal fue cómoda?	1	2	3	4	5

A continuación, se le preguntará sobre las instalaciones donde se le atendió, para responder utilice la siguiente escala de respuesta:

1: Nada 2: Casi nada 3: Un poco 4: Bastante 5: Mucho

33	Moverse por las instalaciones del juzgado o tribunal le resultó fácil.	1	2	3	4	5
34	La limpieza de las instalaciones era adecuada.	1	2	3	4	5
35	Las instalaciones se encontraban en buen estado.	1	2	3	4	5
36	Existían medios de comunicación (avisos, folletos, vídeos, pizarras, etc..) que ofreciesen información sobre el estado de los procedimientos, horarios...	1	2	3	4	5
36	Existían medios de comunicación (avisos, folletos, vídeos, pizarras, etc....) sobre los costes del procedimiento o, en su caso, que se indiquen que son gratuitos.	1	2	3	4	5
37	Existían medios de comunicación (avisos, folletos, vídeos, pizarras, ect.) con información sobre alternativas para llevar a cabo o resolver sus trámites.	1	2	3	4	5
38	La temperatura de las instalaciones era adecuada.	1	2	3	4	5
39	Los aseos se encontraban en buenas condiciones.	1	2	3	4	5
40	El espacio para atender a las personas era suficiente.	1	2	3	4	5

41.	El lugar donde le atendieron contaba con los recursos necesarios para ofrecer una atención adecuada.	1	2	3	4	5
42.	La espera del trámite fue cómoda.	1	2	3	4	5

A continuación, se le va a preguntar sobre los tiempos de permanencia, para responder utilice la siguiente escala de respuesta:

1: Muy excesivo 2: Excesivo 3: El necesario 4: Escaso 5: Muy escaso						
43.	Cómo considera el tiempo que transcurrió entre su llegada y el momento en que finalizó su trámite.	1	2	3	4	5
44.	Cómo considera el tiempo que transcurrió entre su llegada y el momento en que fue atendido.	1	2	3	4	5

Las próximas preguntas refieren acerca de la atención que recibió, utilice para responder la escala de respuesta:

1: Nunca 2: Casi nunca 3: A veces 4: Casi siempre 5: Siempre						
45.	El trato que recibió fue respetuoso.	1	2	3	4	5
46.	El personal fue cortés.	1	2	3	4	5
47.	El personal le proporcionó información sobre su proceso.	1	2	3	4	5
48.	El personal que le atendió demostró tener la suficiente preparación técnica para resolver y tramitar su asunto.	1	2	3	4	5
49.	Contestaron sus dudas directamente, dirigiéndose a usted (si se ha dado el caso).	1	2	3	4	5
50.	El personal se interesó en que usted comprendiera lo que se le explicaba y las respuestas que se le dieron a sus inquietudes.	1	2	3	4	5
51.	Quedó satisfecho con la atención que recibió.	1	2	3	4	5
52.	Fue fácil saber el cargo y las funciones de las personas que le atendieron en el juzgado o tribunal.	1	2	3	4	5
53.	Los asuntos legales eran atendidos de manera despersonalizada, como si se trataran de expedientes y no de personas.	1	2	3	4	5

A continuación, por favor responda siguiendo la escala de respuesta:

1: Nada 2: Casi nada 3: Un poco 4: Bastante 5: Mucho

54.	Considera que el tribunal/juzgado actúa de forma imparcial.	1	2	3	4	5
55.	Considera que el tribunal/juzgado actúa de forma neutral.	1	2	3	4	5
56.	Considera que el tribunal/juzgado está compuesto por personas capacitadas para el desempeño del puesto.	1	2	3	4	5
57.	Considera que se puede confiar en lo que el tribunal/juzgado le dice a los usuarios.	1	2	3	4	5

58.	Considera que el tribunal/juzgado está preocupado por lo que les sucederá a las personas que atienden o juzgan.	1	2	3	4	5
59.	Considera que el tribunal/juzgado está preocupado por buscar el bienestar de las personas que atienden o juzgan.	1	2	3	4	5

De haber asistido a alguna audiencia en el juzgado o tribunal responda a las siguientes preguntas siguiendo la escala de respuesta:

1: Nada 2: Casi nada 3: Un poco 4: Bastante 5: Mucho

60.	Considera que la audiencia fue realizada de forma adecuada y cordial.	1	2	3	4	5
61.	Se atrasó o pospuso sin justificación.	1	2	3	4	5
62.	Fue usted escuchado.	1	2	3	4	5
63.	La audienciase inició con puntualidad	1	2	3	4	5
64.	Fue usted tratado con respeto.	1	2	3	4	5
65.	El desarrollo de la audiencia fue claro para usted (entendió lo que estaba ocurriendo).	1	2	3	4	5
66.	Considera que el trato recibido fue respetuoso.	1	2	3	4	5
67.	El resultado de la audiencia fue correcto/adecuado.	1	2	3	4	5
68.	Considera que el asunto se resolvió en un tiempo razonable.	1	2	3	4	5

Con respecto a su proceso indique la opción que mejor represente su pensar, siguiendo la escala de respuesta: 1: Nada de acuerdo 2: Casi nada de acuerdo 3: Un poco de acuerdo

4: Bastante de acuerdo 5: Muy de acuerdo

69.	Se le trató con el debido respeto y dignidad.	1	2	3	4	5
70.	La autoridad judicial fue imparcial (no tuvo favoritismo para ninguna de las partes o personas implicadas)	1	2	3	4	5
71.	La autoridad judicial respetó escrupulosamente la ley.	1	2	3	4	5
72.	Se publicaron acuerdos, resoluciones y órdenes judiciales con errores o datos incorrectos.	1	2	3	4	5
73.	Se solicitaron requisitos no necesarios para presentar sus pruebas.	1	2	3	4	5
74.	Se atrasó o pospuso el proceso indebidamente.	1	2	3	4	5
75.	Se admitieron pruebas improcedentes.	1	2	3	4	5
76.	Se omitió publicar acuerdos, resoluciones y órdenes judiciales en relación con su caso.	1	2	3	4	5
77.	Se admitieron pruebas que no cumplían con los debidos requerimientos o fuera del tiempo legalmente establecido.	1	2	3	4	5

78.	Se ocultaron pruebas o información.	1	2	3	4	5
79.	Se destruyeron pruebas o información.	1	2	3	4	5
80.	El resultado del proceso o trámite fue justo.	1	2	3	4	5
81.	Se siente satisfecho con el resultado de su proceso o trámite.	1	2	3	4	5
82.	En general, dejando a un lado el resultado de su proceso, se siente satisfecho/a con el mismo.	1	2	3	4	5

De acuerdo con las siguientes afirmaciones ¿Qué tan frecuentemente considera que la o las autoridades llevan a cabo lo siguiente? Utilice para responder la escala de respuesta:

1: Nunca 2: Casi nunca 3: A veces 4: Casi siempre 5: Siempre

83.	Los funcionarios judiciales mantienen contacto visual (le miran a los ojos) mientras le hablan.	1	2	3	4	5
84.	Dan oportunidad de hablar a las personas involucradas en el proceso.	1	2	3	4	5
85.	Interrumpen y apresuran las intervenciones.	1	2	3	4	5
86.	Se aseguran de escuchar a las personas.	1	2	3	4	5
87.	Usan tratamientos deferenciales como señor, señora, abogado, abogada...	1	2	3	4	5

En los dos siguientes bloques, utilice la escala de respuesta:

**1: Nada de acuerdo 2: Casi nada de acuerdo 3: Un poco de acuerdo
4: Bastante de acuerdo 5: Muy de acuerdo**

En general, los funcionarios DIFERENTES A LA AUTORIDAD JUDICIAL (a los jueces y magistrados), por ejemplo, ADMINISTRATIVOS O LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

88.	Tratan a las personas de forma discriminatoria.	1	2	3	4	5
89.	Tratan a las personas de forma cordial.	1	2	3	4	5
90.	Tratan a las personas sin ninguna consideración.	1	2	3	4	5
91.	Hacen que las personas confíen en la justicia.	1	2	3	4	5
92.	Hacen que las personas se sientan bien.	1	2	3	4	5
93.	Hacen que las personas quieran mejorar o ser mejores.	1	2	3	4	5

En general, LA AUTORIDAD JUDICIAL (jueces y magistrados):

94.	Tratan a las personas de forma discriminatoria.	1	2	3	4	5
95.	Tratan a las personas de forma cordial.	1	2	3	4	5
96.	Tratan a las personas sin ninguna consideración.	1	2	3	4	5
97.	Hacen que las personas se sientan bien.	1	2	3	4	5
98.	Hacen que las personas quieran ser mejorar o ser mejores.	1	2	3	4	5
99.	Hacen que las personas confíen en la justicia.	1	2	3	4	5
100.	Hacen que las personas quieran estar dentro de la ley.	1	2	3	4	5
101.	Están preocupados por el bienestar de las personas que tienen que atender o juzgar.	1	2	3	4	5

De acuerdo con las siguientes afirmaciones, basándose en la experiencia que usted ha tenido ¿Qué tan frecuentemente considera que la o las autoridades llevan a cabo lo siguiente? Utilice para responder la escala de respuesta:

1: Nunca 2: Casi nunca 3: A veces 4: Casi siempre 5: Siempre

102.	Preguntan a las personas la opinión acerca de las resoluciones que toman.	1	2	3	4	5
103.	Motivan la participación (les alientan a hablar o expresarse) respecto al planteamiento del plan individualizado o la sentencia, permitiendo intervenir en voz alta con respecto a sus propuestas.	1	2	3	4	5
104.	Se refieren a las personas denunciadas por el número de expediente del caso o llamándolas imputados.	1	2	3	4	5
105.	Firman contratos o acuerdos para el cumplimiento de las órdenes judiciales .	1	2	3	4	5
106.	Se aseguran de que la resolución judicial sea entendida por los usuarios/as en términos de lo que implica la misma.	1	2	3	4	5
107.	Encuentran algo positivo que decir de los procesos o las personas.	1	2	3	4	5
108.	Hacen saber que entienden la situación por la que están pasando las personas.	1	2	3	4	5
109.	Se abstienen de condenar a las personas, únicamente juzgan los hechos.	1	2	3	4	5
110.	Ayudan a minimizar las situaciones de conflicto entre las partes o personas involucradas en el proceso.	1	2	3	4	5
111.	Fomentan la resolución alternativa de conflictos (a través de procesos como la mediación, conciliación, arbitraje) en los casos que son viables.	1	2	3	4	5

112.	Ayudan a las personas a entender su responsabilidad (su participación) en la situación o trámite que se está llevando en el juzgado.	1	2	3	4	5
113.	Se aseguran de que la persona entienda la relación entre su conducta y la decisión legal que se toma.	1	2	3	4	5
114.	Plantean que existen formas alternativas al juicio (mediación, conciliación, arbitraje) para la resolución alternativa de conflictos.	1	2	3	4	5
115.	Preguntan a los usuarios/as por las situaciones que aumentan el riesgo de que reincidan, en no respetar la ley, o que vuelva a presentarse la situación de conflicto por la que llegaron al sistema judicial.	1	2	3	4	5
116.	Preguntan a los usuarios/as que harían si en el futuro se vuelve a presentar una situación similar a la que les llevó a ser juzgados o a estar en el actual proceso o procedimiento judicial.	1	2	3	4	5
117.	Permiten que los usuarios/as hablen o propongan alternativas para resolver sus casos.	1	2	3	4	5
118.	Los funcionarios muestran ideas preconcebidas sobre la situación o el caso.	1	2	3	4	5
119.	Preguntan a los usuarios/as por el apoyo familiar del que disponen para cumplir los acuerdos, la sentencia o medida producto de su proceso.	1	2	3	4	5
120.	Preguntan a los usuarios/as por el apoyo social o de la comunidad (amigos, compañeros de trabajo, vecinos, ect...) del que disponen para cumplir los acuerdos, la sentencia o medida producto de su proceso.	1	2	3	4	5

A continuación, por favor, responda SI, NO o NO SÉ, según sea el caso.

121.	¿Sabe qué instituciones pueden brindarle apoyo relacionado con su situación específica?	SI	NO
122.	¿Conoce si los juzgados cuentan con un servicio de mediación?	SI	NO
123.	¿Conoce si los juzgados cuentan con un servicio de conciliación?	SI	NO
124.	¿Existen programas dentro del sistema judicial de tratamiento de drogas para personas que cometen delitos bajo la influencia del consumo de sustancias?	SI	NO
125.	¿Existen programas dentro del sistema judicial para atender y apoyar parejas que estén en proceso de divorcio?	SI	NO
127.	¿Existen programas dentro del sistema Judicial para atender y apoyar la reinserción social de las personas?	SI	NO

Si respondió SI a alguna de las preguntas anteriores, y usted ha sido usuario/a de alguno de esos servicios, por favor indique el nivel de satisfacción de su experiencia en las diferentes alternativas que se presentan, siguiendo la escala de respuesta:

**1: Nada satisfactoria 2: Casi nada satisfactoria 3: Un poco satisfactoria
4: Bastante satisfactoria 5: Muy satisfactoria**

129.	Una institución/entidad de ayuda a las personas (por orden judicial).	1	2	3	4	5
130.	Un servicio de mediación.	1	2	3	4	5
131.	Un servicio de conciliación.	1	2	3	4	5
132.	Un programa de tratamiento de drogas o adicciones	1	2	3	4	5
133.	Un programa para parejas que estén en proceso de divorcio.	1	2	3	4	5
134.	Un programa para la reinserción social de las personas.	1	2	3	4	5

Para finalizar, utilice para responder la siguiente escala de respuesta:

**1: Nada de acuerdo 2: Casi nada de acuerdo 3: Un poco de acuerdo
4: Bastante de acuerdo 5: Muy de acuerdo**

135.	En este país la justicia es igual para todos.	1	2	3	4	5
136.	Las autoridades judiciales (jueces y magistrados) respetan los derechos de las personas.	1	2	3	4	5
137.	Las autoridades judiciales (jueces y magistrados) favorecen a algunas personas sobre otras.	1	2	3	4	5
138.	En general, las autoridades judiciales (jueces y magistrados) actúan de forma neutra.	1	2	3	4	5
139.	Las autoridades judiciales (jueces y magistrados) dejan libres a muchos sospechosos por cuestiones personales.	1	2	3	4	5
140.	Las sentencias dictadas por las autoridades judiciales (jueces y magistrados) son casi siempre justas.	1	2	3	4	5
141.	Los funcionarios diferentes a la autoridad judicial favorecen a algunas personas sobre otras.	1	2	3	4	5
142.	En general, los funcionarios diferentes a la autoridad judicial son honestos.	1	2	3	4	5
143.	El trato recibido por los funcionarios diferentes de la autoridad judicial es casi siempre justo.	1	2	3	4	5
144.	En general, los funcionarios diferentes a la autoridad judicial hacen que las personas quieran estar dentro de la ley.	1	2	3	4	5
145.	En general, los funcionarios diferentes a la autoridad judicial están preocupados por el bienestar de las personas que tienen que atender.	1	2	3	4	5
146.	En este país, la impartición de justicia es justa.	1	2	3	4	5

147.	Los usuarios/as de la justicia encuentran una solución al motivo por el cual acuden al sistema de justicia.	1	2	3	4	5
------	---	---	---	---	---	---

148. ¿Considera que las condiciones en las cuales las autoridades judiciales y funcionarios del tribunal/juzgados realizan su trabajo les permite brindar un servicio de calidad?

1: Nunca 2: Casi nunca 3: A veces 4: Casi siempre 5: Siempre

Explique su respuesta

PUEDE INDICAR CUALQUIER OBSERVACION QUE DESEE HACER CONSTAR RESPECTO AL OBJETO DEL ESTUDIO:

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

Modelo de consentimiento informado del interno



**Autorización para el tratamiento de datos a la
Universidad de Santiago de Compostela, la
realización del estudio
“APLICACIÓN E IMPACTO DE PRÁCTICAS
DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL SISTEMA
JUDICIAL ESPAÑOL”**

Desde la Universidad de Santiago de Compostela estamos impulsando un estudio para conocer cómo personas usuarias del sistema de justicia han experimentado esta vivencia.

¿Cuál es el objetivo del estudio?

Este estudio tiene como finalidad, conocer cómo han vivido las personas privadas de libertad su proceso judicial así como valorar si su opinión se ajusta al paradigma de la Justicia Terapéutica.

En caso de estar interesado/a, ¿En qué consistiría mi participación?

Si está interesado/a en participar, habrá de cumplimentar los datos que figuran en la página siguiente.

La participación en el estudio no conlleva ninguna molestia o riesgo.

La participación es voluntaria y, por lo tanto, puede retirarse del estudio en cualquier momento, sin tener que dar explicaciones.

¿Cómo se asegura la protección de datos?

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos facilitados pasarán a formar parte de un fichero de la Universidad de Santiago de Compostela (USC), con la finalidad de gestionar su participación en este estudio y no serán utilizados con otra finalidad.

¿Dónde puedo ampliar información sobre este estudio?

Si desea ampliar más información, por favor contacte con los siguientes emails:

mariadolores.seijo@usc.es; francisca@uvigo.es; juanjose.de@rai.usc.es





**Autorización para el tratamiento de datos a la
Universidad de Santiago de Compostela, la
realización del estudio
“APLICACIÓN E IMPACTO DE PRÁCTICAS
DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL SISTEMA
JUDICIAL ESPAÑOL”**

**Nombre y
apellidos:**

DNI/NIF:.....**Teléfono** **de**
contacto:.....

CONSIENTE

Que sus datos sean tratados por el personal de la USC para la gestión de su participación en el estudio mencionado.

AUTORIZA

A ser contactado/a por las personas investigadoras que realizarán este trabajo de investigación, con la única finalidad de participar en este estudio. Los datos no serán utilizados con finalidad ajena al propio estudio de investigación.

En.....a.....de.....de...
.....



ANEXO 3

Modelo de compromiso de confidencialidad del investigador sobre los datos del interno



COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Estudio “APLICACIÓN E IMPACTO DE PRÁCTICAS DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL”

D./Dña. _____, mayor de edad, con estudios de _____, nacido/a el _____, y con Documento Nacional de Identidad _____ que colabora en la recogida de datos del estudio “APLICACIÓN E IMPACTO DE PRÁCTICAS DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL” desarrollado en el marco del Grupo de Investigación 1754-G (Unidad de Psicología Forense) de la Universidad de Santiago de Compostela, acepta y firma el presente COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD que implica el conocimiento de:

- Que es conocedor/a de su obligación de confidencialidad y de las responsabilidades que su incumplimiento se le pueden depurar y que este compromiso de confidencialidad tendrá una duración ilimitada.
- Que mantendrá la más absoluta confidencialidad sobre los expedientes o datos a que tenga acceso en el desarrollo de este estudio.
- Que la responsabilidad de confidencialidad es individual y personal, sin que, en ningún caso, a la Unidad de Psicología Forense, a la Facultad de Psicología, a la Universidad de Santiago de Compostela o a alguno de sus miembros.

En Santiago de Compostela a 01 de marzo de 2023.

ANEXO 2

Modelo de consentimiento informado del interno



Autorización para el tratamiento de datos a la Universidad de Santiago de Compostela, la realización del estudio “APLICACIÓN E IMPACTO DE PRÁCTICAS DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL”

Desde la Universidad de Santiago de Compostela estamos impulsando un estudio para conocer cómo personas usuarias del sistema de justicia han experimentado esta vivencia.

¿Cuál es el objetivo del estudio?

Este estudio tiene como finalidad, conocer cómo han vivido las personas privadas de libertad su proceso judicial así como valorar si su opinión se ajusta al paradigma de la Justicia Terapéutica.

En caso de estar interesado/a, ¿En qué consistiría mi participación?

Si está interesado/a en participar, habrá de cumplimentar los datos que figuran en la página siguiente.

La participación en el estudio no conlleva ninguna molestia o riesgo.

La participación es voluntaria y, por lo tanto, puede retirarse del estudio en cualquier momento, sin tener que dar explicaciones.

¿Cómo se asegura la protección de datos?

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos facilitados pasarán a formar parte de un fichero de la Universidad de Santiago de Compostela (USC), con la finalidad de gestionar su participación en este estudio y no serán utilizados con otra finalidad.

¿Dónde puedo ampliar información sobre este estudio?

Si desea ampliar más información, por favor contacte con los siguientes emails:

mariadolores.seijo@usc.es; francisca@uvigo.es; juanjose.de@rai.usc.es





**Autorización para el tratamiento de datos a la
Universidad de Santiago de Compostela, la
realización del estudio
“APLICACIÓN E IMPACTO DE PRÁCTICAS
DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL SISTEMA
JUDICIAL ESPAÑOL”**

**Nombre y
apellidos:**

DNI/NIF:.....**Teléfono** **de**
contacto:.....

CONSIENTE

Que sus datos sean tratados por el personal de la USC para la gestión de su participación en el estudio mencionado.

AUTORIZA

A ser contactado/a por las personas investigadoras que realizarán este trabajo de investigación, con la única finalidad de participar en este estudio. Los datos no serán utilizados con finalidad ajena al propio estudio de investigación.

En.....a.....de.....de...
.....



Fdo.:

ANEXO 3

Modelo de compromiso de confidencialidad del investigador sobre los datos del interno



COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Estudio “APLICACIÓN E IMPACTO DE PRÁCTICAS DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL”

D./Dña. _____, mayor de edad, con estudios de _____, nacido/a el _____, y con Documento Nacional de Identidad _____ que colabora en la recogida de datos del estudio “APLICACIÓN E IMPACTO DE PRÁCTICAS DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN EL SISTEMA JUDICIAL ESPAÑOL” desarrollado en el marco del Grupo de Investigación 1754-G (Unidad de Psicología Forense) de la Universidad de Santiago de Compostela, acepta y firma el presente COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD que implica el conocimiento de:

- Que es conocedor/a de su obligación de confidencialidad y de las responsabilidades que su incumplimiento se le pueden depurar y que este compromiso de confidencialidad tendrá una duración ilimitada.
- Que mantendrá la más absoluta confidencialidad sobre los expedientes o datos a que tenga acceso en el desarrollo de este estudio.
- Que la responsabilidad de confidencialidad es individual y personal, sin que, en ningún caso, a la Unidad de Psicología Forense, a la Facultad de Psicología, a la Universidad de Santiago de Compostela o a alguno de sus miembros.

En Santiago de Compostela a 01 de marzo de 2023.





La Justicia Terapéutica concibe el Derecho como una fuerza social dinámica que impacta en el bienestar psicológico, pudiendo ejercer efectos terapéuticos o antiterapéuticos sin menoscabo de las garantías procesales. En este marco, la presente tesis evalúa la aplicación de la Justicia Terapéutica a través de la experiencia de la población penitenciaria. La investigación analiza la vivencia del proceso judicial en personas privadas de libertad y si las prácticas actuales fomentan la comprensión y validación del sistema, considerando variables como el género o el régimen de cumplimiento. De este modo, se determina si la respuesta institucional se alinea con los estándares de excelencia y satisface el mandato constitucional, trascendiendo el mero cumplimiento punitivo para garantizar una efectiva reinserción social.